



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

##### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Voto concurrente que formula el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en las controversias constitucionales 65/2012, 66/2012 y 67/2012. **15878**

#### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres. **15882**

Ley que reforma y adiciona el artículo 11 de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro. **15886**

#### PODER EJECUTIVO

Reglamento de Uso, Ocupación y Aprovechamiento del Derecho de Vía en Carreteras y Caminos Estatales del Estado de Querétaro. **15889**

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2022. **15905**

#### COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Juan Antonio Hernandez Santoyo. **15946**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Ma. Cristina Gonzalez Alonso. **15951**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Maria Rosio Torres Castillo. **15956**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de la C. Norma Patricia Cabezza Aguilar. **15961**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Ruth Valdez Valles. **15966**

### **INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Maria Amalia Colchado Tapia. **15971**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Joel Alanis Barron. **15974**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Jose Guadalupe Guillermo Luna Mompala. **15977**

### **UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Gilberto Martín Cabello Ríos. **15980**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. María del Carmen López Luna. **15983**

### **PODER JUDICIAL**

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al C. José Rubio Escobar. **15986**

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la C. Ma. Galdina Hernández López. **15988**

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez al C. Víctor Cruz León. **15990**

### **GOBIERNO MUNICIPAL**

Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro. **15993**

Aviso del inicio de los trabajos de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pedro Escobedo, Qro., así como la convocatoria a la consulta pública para que las organizaciones sociales y ciudadanos interesados participen en la elaboración del citado instrumento de planeación urbana. **16007**

Acuerdo por el que se autoriza el proyecto de condominio y denominación, proyecto de lotificación, licencias de obras de urbanización, declaratoria de régimen de propiedad en condominio, permiso de venta de unidades privativas y recepción del 10 % de donación de la superficie del inmueble en especie de acuerdo al avalúo fiscal, todo ello respecto del proyecto denominado "Escobedo 12.80", Condominio 1, ubicado en Boulevard Bicentenario Cuerpo Sur, número 1280-A, Ejido Lira, municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con una superficie de 22, 410.585 m2, con clave catastral 120102401062002, propiedad de la persona moral denominada Asociación Empresarial Múltiple S. A. de C. V. **16009**

Acuerdo que autoriza la aceptación de la donación y nomenclatura de la vialidad denominada Ampliación de Camino Vecinal, ubicada en el predio identificado como Pozo Colorado, Ex Hacienda Escolásticas, municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con una superficie de 9,505.057 m2, a fin de que sea destinado a vialidad pública. **16032**

Reglamento para la Conservación de Monumentos, Esculturas, Estatuas y Placas Conmemorativas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.	16035
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Carlos Ayala Guerrero. Municipio de Querétaro, Qro.	16043
Acuerdo por el que se autoriza la modificación de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 22 de noviembre del año 2016, en el punto 5, apartado V, número 15 del orden del día. Municipio de Querétaro, Qro.	16048
Acuerdo que autoriza la denominación, lotificación, licencia de ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 y la asignación de la nomenclatura de las vialidades de nueva creación del fraccionamiento de tipo residencial "Lagos", ubicado en la fusión de la parcela 19 Z-1 P1/1 ejido La Purísima, parcela 21 Z-1 P1/1 ejido La Purísima, fracción 1 de la parcela 22 Z-1 P1/1 ejido La Purísima y lote 1 de la manzana 5 del poblado La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	16057
Acuerdo por el que se remueve a la C. Erika Ingelmo Michaca como jefa de la Oficina Municipal de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores en San Juan del Río, y se designa para ese cargo a la Lic. Elvira González Ugalde.	16077
Manual de organización del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.	16080
Código de ética y conducta del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.	16085
Políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicación que establezcan claves de acceso del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.	16094
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>16099</b>

**INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE  
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>  
[sombradearteaga@queretaro.gob.mx](mailto:sombradearteaga@queretaro.gob.mx)

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 65/2012, 66/2012 Y 67/2012.

En sesiones celebradas los días seis, siete y nueve de junio de dos mil dieciséis, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las presentes controversias constitucionales promovidas por los Municipios de Tequisquiapan, el Marqués y Colón, todos del Estado de Querétaro, los cuales impugnaron diversas disposiciones del Código Urbano de esa entidad.

Presento este voto porque, estando de acuerdo con el sentido del fallo, no comparto las razones de la mayoría que justifican la validez de que a través de convenios con los municipios, las autoridades estatales puedan asumir competencias de éstos en materia de asentamientos humanos.

### I. Fallo mayoritario.

En el considerando noveno, apartado I “Impugnaciones relacionadas con la posibilidad de celebrar convenios” de la sentencia, el Tribunal Pleno reconoció la validez de los artículos los artículos 11, fracción II, 14, 17, fracción IV, 156, párrafo octavo y fracción I, 163, 184, 185, 188, 182, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que disponen la posibilidad de que el Poder Ejecutivo local celebre con los municipios convenios en los cuales aquel asuma la competencia municipal en materia de asentamientos humanos.

Se señaló que **la posibilidad de celebrar dichos convenios encuentra expresamente un asidero en el artículo 115, fracción II, inciso c) en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo, ambos de la Constitución General**, que permiten que los Estados puedan celebrar convenios con sus municipios a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas, aunado a que la celebración de los convenios resulta ser potestativa y no obligatoria para los municipios.

En consecuencia, la posibilidad de celebrar convenios no resulta inconstitucional pues no implica un perjuicio a las facultades de las autoridades municipales en materia de asentamientos humanos.

### II. Motivos de disenso.

No comparto el alcance que la resolución pretende dar al contenido normativo del artículo 116, fracción VII, segundo párrafo constitucional, pues de este precepto no se desprende la posibilidad de que los Estados asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones que constitucionalmente le corresponden a las autoridades municipales.

El artículo 116, fracción VII de la Constitución señala lo siguiente:

**Art. 116.-** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

VII.- La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Como puede advertirse, el precepto hace alusión a la posibilidad de que la Federación y los Estados celebren convenios para que **éstos últimos asuman las funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos de la Federación**, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Asimismo, la posibilidad de que los Estados y sus municipios celebren convenios para que **éstos últimos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones ya delegados por la Federación a favor de los Estados**.

Adicionalmente a esta interpretación literal de la fracción VII del artículo 116 constitucional, si se analiza la intención del Constituyente al incorporar dicho precepto, también se llega a la misma conclusión en el sentido de que en esa fracción se contempla un mecanismo **que pretende descentralizar las competencias de la Federación hacia los otros niveles de gobierno**<sup>1</sup>, mas no el efecto contrario como se concluye en la sentencia.

En este sentido, si bien el tipo de convenios que contempla el Código Urbano del Estado de Querétaro no está previsto en el artículo 115 —a diferencia de los previstos para la prestación de servicios públicos (fracción III<sup>2</sup>) o para la administración de contribuciones (fracción IV<sup>3</sup>)— ni tampoco en el 116, a mi consideración su celebración resulta válida dada la naturaleza concurrente de las facultades municipales previstas en las fracción

<sup>1</sup> “En la Fracción X se propone la facultad para que la Federación y los Estados así como también los Municipios puedan celebrar convenios para el ejercicio de funciones, ejecución y operación de obras así como la prestación eficaz de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo hiciere necesario. Esta adición se ha considerado pertinente, a fin de homologar a nivel constitucional, la celebración de convenios que se han venido efectuando entre la Federación y los Estados, en un apoyo del federalismo, desconcentrando y descentralizando recursos y acciones de la Federación hacia todas las regiones del país, como cabe señalar el Convenio Único de Coordinación y otro tipo de convenios concertaciones.

De esta manera, queda definida una situación que ha provocado algunos cuestionamientos a nivel especulativo sobre la licitud o trascendencia de este tipo de acciones jurídicas, que con resultados positivos han venido a robustecer de cierto modo el federalismo mexicano y el desarrollo regional.”  
Dictamen de la cámara de Senadores a la reforma constitucional de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres respecto del artículo 115 constitucional. Cabe destacar que originalmente la disposición se encontraba ubicada en el artículo 115, pero con la reforma constitucional de diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete se reubicó en el artículo 116 constitucional.

<sup>2</sup> “**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

b).- Alumbrado público.

c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

d).- Mercados y centrales de abasto.

e).- Panteones.

f).- Rastro.

g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento.

h).- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.”

<sup>3</sup> “**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación o mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entes paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.”

V del artículo 115<sup>4</sup>, el cual debe leerse conjuntamente con el artículo 73, fracción XXIX-C<sup>5</sup> constitucional que establece precisamente la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.

Al tratarse de una materia concurrente, la implicación es que la distribución de competencias no sólo depende de lo establecido en la Constitución, sino también de lo que el Congreso de la Unión señale en una ley general que también constituye parámetro de validez en la materia.

Las materias concurrentes no autorizan a todos los órdenes normativos a legislar u operar en esa materia, sino a hacerlo en los términos que la ley general respectiva señale, por lo que a la hora de analizar los conflictos competenciales en esos ámbitos no basta con invocar la concurrencia, sino que es necesario adentrarse con detalle a la regulación de la ley general, la que, por lo demás, deberá a su vez respetar las disposiciones constitucionales aplicables.

En el caso, los artículos 9, fracción VII y 8, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos<sup>6</sup>, así como los diversos 9 y 10 del Código Urbano del Estado de Querétaro<sup>7</sup>, expresamente reconocen la posibilidad de que el Municipio pueda celebrar convenios y acuerdos de coordinación y concertación, tanto con la Federación como con la entidad federativa respectiva, que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales.

Dicha posibilidad de dictar convenios por virtud de los cuales las autoridades estatales ejerzan competencias constitucionales del Municipio, se sustenta en la propia autonomía municipal, así como en los mecanismos de coordinación que la Ley General privilegia, por lo que debe reconocerse la validez, pero a la luz de este marco y no de la interpretación que el fallo hace del artículo 115 constitucional.

Rúbrica

**MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

<sup>4</sup> "Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;"

<sup>5</sup> **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

**XXIX-C.** Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

(...)

<sup>6</sup> **Artículo 9.** Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

(...)

**VII.** Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

**Artículo 8.** Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

(...)

**VI.** Coordinarse con la Federación, con otras entidades federativas y con sus municipios, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;

<sup>7</sup> **Artículo 9.** El Poder Ejecutivo del Estado para realizar las funciones asignadas en el artículo anterior, tiene la siguiente competencia:

(...)

**III.** Celebrar convenios con la Federación, otros Estados, entidades paraestatales, Municipios y particulares, para coordinar la ejecución de las acciones en materia de desarrollo urbano;

**Artículo 10.** Son atribuciones de los Municipios:

(...)

**II.** Celebrar con el Estado, la Federación, otras Entidades Federativas u otros Municipios, los convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los programas que se realicen dentro de su jurisdicción;

(...)

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,-----  
-----CERTIFICA:-----  
Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de nueve de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 66/2012. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.-----  
Ciudad de México, a dos de abril de dos mil dieciocho.-----

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

سر

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el conteo 2020, el Estado de Querétaro reportó una población total de 2,368,467 habitantes de los cuales 1,211,647 son mujeres, es decir el 51% de la población total, y de las cuales, según estadísticas realizadas con la base de datos abiertos del propio Organismo, en el Estado alrededor de 729,262 son personas menstruantes, tomando como referencia las edades de 12 a 49 años.

2. Que gozar de una salud perfecta, es la condición que todo ser humano necesita para poder tener un rol participativo dentro de la sociedad, sin que exista ningún impedimento físico que limite su calidad de vida; en este sentido, hoy más que nunca tanto las mujeres y las niñas en todo el mundo deben tener el derecho de disfrutar de un estado de salud óptimo, sin embargo, en muchos países esto no sucede debido a factores económicos y socioculturales. En la sociedad actual, las mujeres y las niñas deben estar protegidas, ya que representan a la población más vulnerable en lo que a salud se refiere y por lo tanto sus necesidades deben ser prioritarias en cualquier país del mundo, así lo declara la Organización Mundial de la Salud.

3. Que la menstruación es un ciclo de cambios biológicos en las mujeres que inicia a partir de los 12 años, aunque existen casos que algunas niñas su inicio es a partir de los 8 años, en el que el cuerpo femenino es físicamente capaz de producir un embarazo, por lo que los niveles de la hormona estrógeno en el cuerpo aumentan provocando un engrosamiento y revestimiento del útero cuya función de este engrosamiento y revestimiento es cubrir al ovulo fecundado.

Un ciclo menstrual dura en promedio entre 21 y 28 días. Los óvulos femeninos se desprenden de los ovarios para viajar por las trompas de Falopio hasta el útero donde se disuelve (al no ser fecundado) con lo que los niveles de estrógeno disminuyen y el revestimiento engrosado del útero se desprende y sale por la vagina en forma de sangrado el cual puede durar de 3 a 8 días y en cada caso es diferente el tiempo y la intensidad del sangrado. Durante los días previos al sangrado, las mujeres pueden advertir sensibilidad, dolor e inflamación en diferentes partes del cuerpo como puede ser abdomen, la parte baja de la espalda y las mamas, de igual forma puede llegar a sentir calambres en diferentes partes del cuerpo.

4. Que aunado a los síntomas físicos que las mujeres experimentan durante todo este proceso se enfrentan también a construcciones sociales que han hecho creer que la menstruación es sucia y vergonzosa; esta creencia ha hecho que las niñas se enfrenten a restricciones que en muchas ocasiones son autoimpuestas para realizar cierto tipo de actividades durante el periodo menstrual como son actividades escolares, deportivas o reuniones sociales. La discriminación en contra de las mujeres por su condición se acentúa en las niñas y adolescentes ya que se calcula que el ciclo menstrual puede llegar a durar 7 días y en un año una mujer puede llegar a tener 13 ciclos, es decir 91 días del año pasará con sangrado vaginal lo que representa el 25% del tiempo, y las implicaciones físicas de cambios hormonales y síntomas pre menstruales pueden resultar incapacitantes en muchos casos de desequilibrio hormonal, circunstancia que las pone en desventaja frente a sus pares masculinos como puede llegar a ser en competencias deportivas, culturales y sociales.

5. Que la falta de educación sexual y el uso del lenguaje adecuado en los procesos fisiológicos naturales por el que atraviesan niñas, niños y adolescentes ha llevado a la sociedad a observar estos cambios físicos con turbación y morbo durante generaciones, provocando con ello una incorrecta comprensión del periodo menstrual que acompañada de otros factores sociodemográficos como la pobreza o la marginación, facilitan malas prácticas de higiene y como consecuencia las inconvenientes infecciones vaginales y hábitos que buscan ocultar el periodo menstrual por vergüenza y discriminación.

6. Que la perspectiva de género es un concepto que ha sido incluido en muchas legislaciones como una metodología para analizar las asimetrías existentes entre hombres y mujeres, así como la identificación de acciones afirmativas o medidas de carácter temporal y progresivas que permitan visualizar y corregir las desigualdades, mientras se empodera a las mujeres hasta el punto de lograr la igualdad. Por lo tanto, las políticas públicas deben considerar circunstancias que aborden la higiene menstrual en los planes y programas de la administración pública con acciones afirmativas o medidas temporales que sienten las bases para que al interior de las escuelas de educación básica, media y superior se utilicen los términos adecuados.

7. Que el día internacional de la salud para las mujeres, se celebra el 28 de mayo de cada año con el objetivo de denunciar y hacer frente a diversas enfermedades y padecimientos que sufren las mujeres en todo el mundo y que muchas de ellas, terminan en un triste final, como es el caso de la mortalidad materna entre otras.

A partir de 1987, la denominada Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (RSMLAC), se dio a la tarea de lanzar una campaña mundial de concientización para visibilizar más a las mujeres y niñas en todo lo que concierne a su integridad como un derecho universal.

8. Que en este mismo sentido, cada 28 de mayo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) celebra el Día Mundial de la higiene menstrual con el objetivo de eliminar el obstáculo que la menstruación supone para el desarrollo pleno de muchas niñas y mujeres en todo el mundo. Así mismo, en relación con estos derechos ganados recientemente a favor de las mujeres, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha publicado el Manual sobre Salud e Higiene Menstrual para facilitadoras y facilitadores en el que reconoce lo siguiente:

*“La menstruación se vuelve parte de este fenómeno de reducción de oportunidades, al no contar con un entorno propicio y al seguir siendo un tabú, que al sumarse a la falta de información, reduce perspectivas de salud, bienestar y educación para millones de niñas y mujeres adolescentes en todo el mundo. De ahí la necesidad de generar recursos de aprendizaje sobre higiene menstrual para atender aspectos sobre la salud de niñas y mujeres adolescentes”.*

9. Que además de lo anterior, diversas organizaciones y colectivos que impulsan el debate para una gestión menstrual digna han promovido un decálogo de lo que se denomina “Nuestra Regla” en torno a este tema a saber, se puntualizan los siguientes: 1. Que sea una menstruación digna. 2. Salud y gestión menstrual se establezca como un servicio básico de salud. 3. Todas las personas menstruantes tengan acceso a productos de uso menstrual gratuitos. 4. Que ninguna niña o adolescente deje de ir a la escuela por no tener la forma de gestionar su menstruación. 5. Que se enseñe sobre salud y gestión menstrual en las escuelas. 6. Que se acaben los estigmas y tabúes en torno a la menstruación. 7. Que las políticas públicas se construyan tomando en cuenta las políticas públicas de las mujeres. 8. Que las mujeres tengan permiso de faltar al trabajo cuando los síntomas le sean incapacitantes y su menstruación no se lo permite. 9. Que se realicen investigaciones y estudios sobre la endometriosis y otras enfermedades que afectan a las mujeres. 10. Que la salud y la vida de las mujeres esté por encima de las ganancias de las empresas.

10. Que Menstruación Digna es una organización sin fines de lucro, conformada por más de 30 asociaciones, que está enfocada a luchar por los derechos de la mujer. El colectivo lleva años trabajando para combatir la desinformación en torno a la menstruación y con ello eliminar el tabú que permea en la sociedad mexicana. Su trabajo busca un cambio cultural que solo se puede lograr a través de la educación, reconociendo que la menstruación es un proceso fisiológico por el que pasa al menos la mitad de la población en México y de la población mundial, señalando que es necesario avanzar hacia la generación de leyes y políticas públicas en la materia, tanto en los temas que tienen que ver con la educación, como en aquellos referentes a la economía, con esto se lograría disminuir muchos problemas, por ejemplo, que las niñas y adolescentes dejen de asistir a su escuela por miedo a las burlas o por incomodidad al no tener un baño limpio y digno.

11. Que de acuerdo con los datos oficiales del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), solo el 5% de los padres y madres hablan con sus hijas adolescentes de este tema y el personal de salud solo incide sobre el 5% de las menores, lo que impide que muchas niñas y adolescentes puedan tener un acceso libre a la información, generando miedo e inseguridad en ellas.

Gabriela Rivera, oficial de Salud Sexual y Reproductiva, Adolescentes y Grupos Vulnerables del Fondo de las Naciones Unidas para la Población, indicó que el 42% de las adolescentes y niñas reportaron haber faltado a la escuela durante su menstruación, 4 de cada 10, un dato realmente preocupante; este absentismo escolar se debe

al miedo al acoso y a la incomodidad de no tener baños adecuados ni agua para mantenerse limpias. Sólo el 16% de las niñas y mujeres adolescentes cuenta con conocimientos precisos sobre la menstruación.

**12.** Que pese a las situaciones anteriormente mencionadas pareciera que ignoramos la situación, tan es así que en ningún artículo dentro de las leyes que rigen el asunto de equidad en el Estado menciona la palabra higiene o menstruación o su conjunto higiene menstrual y se podrá insinuar que esta se incluye implícita dentro de la palabra educación sexual, salud sexual o en materia de derechos reproductivos, sin embargo la realidad es otra, en virtud que dentro de los programas de primaria y secundaria cuando se da la primera menarquía las niñas y adolescentes ya deben tener pleno conocimiento de tal situación y el acceso a una higiene menstrual adecuada.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

### **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XXX del artículo 7; de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Para el cumplimiento...

I. a la **XXIX.** ...

**XXX.** Promover la realización de estudios, diagnósticos o instrumentos que permitan visibilizar las brechas de género existentes para el reconocimiento, goce y ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres en materia de higiene menstrual, salud reproductiva y materno infantil, promoviendo entre actores estratégicos la compatibilización de la vida laboral, familiar y el empoderamiento económico; y

**XXXI.** Las demás que...

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica  
**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica  
**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN  
PRIMER SECRETARIA**

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de junio del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica

**Mauricio Kuri González**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
**Secretaria de Gobierno**

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la garantía a la protección de la Salud de todas las personas se encuentra consagrada en nuestra Carta Magna, así lo establece el párrafo cuarto del numeral 4o., que señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y para tal efecto la propia Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, estableciendo la concurrencia que habrá de darse entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, asimismo, definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Ello garantiza a todas las personas que se encuentran dentro del territorio nacional, el goce de los Derechos Humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento en materia de salud, asegurando con ello el bienestar individual y familiar de las personas para una vida adecuada.

En este mismo tenor, dicha disposición no se limita exclusivamente a lo que corresponde como el derecho a la Salud, sino además y entre otras consideraciones plasma el derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiéndole al Estado su promoción, fomento y estímulo.

2. Que la salud es un derecho humano fundamental que exige se garantice de manera progresiva, cuantitativa y cualitativa respecto a los servicios de salud, para la atención integral de las personas, toda vez que, al día de hoy existen circunstancias adversas que limitan la atención integral de los servicios de salud, tales como los factores sociales, políticos, económicos, pobreza y exclusión, desempleo, educación, los grados de protección social, la discriminación por cuestiones de género, raza, edad o vulnerabilidad y recientemente el problema de salud que ha afectado a todo el mundo y que ha sido la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), misma que ha traído efectos sociales dañinos y se ha comprobado que derivado de las cuarentenas, restricciones al tráfico de personas y los aislamientos que se están dando ha traído o derivado en efectos psicológicos negativos.

Sin embargo, es obligación del Estado ejercer las acciones necesarias tendientes a garantizar que los efectos negativos provocados por la pandemia y otras circunstancias disminuyan y ejercer políticas públicas que beneficien a la sociedad en general y para tal efecto se debe dejar plasmado en Ley el fomentar el desarrollo de actividades que deriven en la preservación de la salud.

3. Que por su parte, la Ley General de Salud tiene como objeto reglamentar y otorgar la protección de la salud, en términos del artículo 4o; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, y entre sus finalidades se encuentran el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; así como el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población y la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

4. Que la Ley General de Cultura Física y Deporte, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte y dentro de sus finalidades establece el "fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicotrópicas y en la prevención del delito.

Partiendo de lo anterior, el Estado tiene el deber de crear un entorno social que tenga las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos, por ello, es necesario sentar las bases jurídicas que establezcan las directrices de las políticas públicas que en el Estado de Querétaro permitan el adecuado actuar de las autoridades en beneficio de la ciudadanía, cubriendo las necesidades y exigencias que en materia de salud se requieran.

5. Que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2018 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado el sobrepeso y obesidad afectan a 71% de adultos de 20 años o más, teniendo un aumento de 6.5% con respecto a la encuesta de 2012, también refiere que la tercera parte de los adultos tiene hipertensión arterial, datos que deben poner en alerta no solo al gobierno sino a la población en general.

6. Que el confinamiento como resultado de la pandemia ha generado un aumento en los índices de sobrepeso y obesidad, siendo una de las tantas consecuencias que ha dejado la pandemia, un problema de salud pública que incrementó, siendo necesario la implementación de políticas de manera urgente que puedan minimizar las afecciones.

En este sentido no hay que perder de vista ni los ciudadanos ni el gobierno que es necesario visualizar y ocuparse de los posibles daños y secuelas que en materia de salud ha traído consigo el SARS-CoV-2, (COVID-19), lastimando severamente a la población más vulnerable, trayendo consigo un gran número de contagios y decesos.

7. Que por otro lado, el consumo de alcohol y uso de sustancias psicoactivas constituye un notable problema de salud pública, estudios recientes de la Organización Mundial de la Salud señalan que el incremento en el consumo de drogas se debe principalmente a tres factores: la disminución en la edad de inicio, el incremento del consumo entre adolescentes, y una importante incursión de las mujeres en su mayoría jóvenes; por lo tanto, niñas, niños y adolescentes son el grupo más vulnerable y susceptible vinculados a este fenómeno.

8. Que en el Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su Atención Integral 2019, la Dirección General de Información en Salud, perteneciente a la Secretaría de Salud, señala que entre 2010 y 2017 se han registrado 22,856 fallecimientos por trastornos mentales y del comportamiento asociados directamente con el consumo de drogas, donde el consumo de alcohol fue la sustancia relacionada con el mayor número de muertes, seguido por el consumo de múltiples drogas y estimulantes.

El fenómeno de las drogas representa uno de los temas más relevantes para nuestro País, por tanto, se debe dirigir la atención hacia el desarrollo de acciones que impulsen el bienestar de las personas, favoreciendo su pleno desarrollo e inclusión, toda vez que derivado del documento citado en antelación se desprende que las actividades psicoeducativas, culturales y deportivas son deficientes y las que existen no han alcanzado los objetivos planteados; por ello se desprende la necesidad de promover la participación de la población dirigida en actividades deportivas que favorezcan al empoderamiento de la comunidad.

9. Que una de las alternativas que favorecen la salud y que previenen las adicciones y el delito, sin lugar a dudas se encuentra en las actividades físicas y el deporte, al coadyuvar hacia una vida sana y plena que beneficia a las niñas, niños y adolescentes en su socialización, identidad y desarrollo físico y mental, previniendo las enfermedades y adicciones, sin lugar a dudas la materia deportiva es un eje transversal que infiere en los temas de salud y seguridad pública.

10. Que de acuerdo con diversas investigaciones y estudios realizados por especialistas en la materia, la acción preventiva y rehabilitadora de las actividades físico-deportivas se manifiesta positivamente en las niñas, niños y adolescentes, así como en la población en general, mostrando una mejoría radical en los procesos de abstinencia, control de los impulsos como la agresividad, socialización, respeto a las normas de convivencia, incremento de autoestima y sentimientos de bienestar físico y emocional.

11. Que de acuerdo a los objetivos promovidos por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el número 3, denominado "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades", se debe fortalecer la prevención en el uso indebido de estupefacientes y el consumo de alcohol. Por ello, se requiere del diseño de políticas públicas efectivas, que impulsen el desarrollo y la evaluación de intervenciones preventivas acordes con la magnitud del problema y den respuesta a las necesidades de los diferentes segmentos de la población.

12. Que es necesario hacer conciencia sobre la gravedad de este problema, por ello, se deben llevar a cabo acciones que lleven hacia una educación no de reacción sino de prevención, que impacte no solo en el tema de salud pública, sino también en el tema presupuestal, con ahorros sustanciales en el gasto público y sobre todo en la mejora de calidad de vida de la población.

13. Que en este entendido el objetivo de la reforma es fomentar que la activación física, la cultura física y el deporte tenga como finalidad la preservación de la salud, prevención de enfermedades, de las adicciones, del consumo de sustancias psicoactivas y del delito, además de homologar la Ley del Deporte del Estado de Querétaro con lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte, mejorando la calidad de vida de las personas a través de un marco legal que contribuya a generar condiciones adecuadas para el pleno disfrute de sus derechos a la cultura física y a la práctica del deporte, poniendo mayor énfasis en nuestras niñas, niños y adolescentes, protegiendo así el futuro de México.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

#### **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XIII y se adiciona una nueva fracción XIV recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 11; de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

**Artículo 11.** Para el adecuado...

I. a la XII. ...

- XIII.** Procurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para participar en actividades deportivas independiente de la edad, capacidades físicas e intelectuales, preferencias sexuales, condición étnica-racial, económica, social o estado civil;
- XIV.** Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, así como en la prevención de enfermedades, adicciones, consumo de sustancias psicoactivas y delitos; y
- XV.** Las demás obligaciones y atribuciones que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

Rúbrica  
DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE

Rúbrica  
DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN  
PRIMER SECRETARIA

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de junio del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica  
**Mauricio Kuri González**  
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica  
**María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
Secretaria de Gobierno

# PODER EJECUTIVO

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

## Considerando

1. La facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes, corresponde al Gobernador del Estado de Querétaro, en términos del artículo 22 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
2. En este sentido y en observancia a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicada el 02 de junio de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, resulta necesario desarrollar y complementar las normas establecidas en el Código Urbano, respecto al uso, ocupación y aprovechamiento del derecho de vía en carreteras y caminos estatales.
3. El 18 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, dicho decreto adicionó un párrafo al artículo 4 de la citada Constitución, el cual establece que “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”, de esta manera, el Estado mexicano reconoce el derecho humano a la movilidad; en este sentido, para contribuir desde el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es que resulta necesario reglamentar las disposiciones legales en materia de uso, ocupación y aprovechamiento del derecho de vía en carreteras y caminos estatales que propicien condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
4. Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2022, establece en su Eje rector 4 denominado “Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible”, acciones como proyectar y ejecutar obras de infraestructura para la red estatal de calles, caminos y carreteras, diagnosticar las calles, caminos y carreteras que requieran mantenimiento y rehabilitación, así como ejecutar las obras de mantenimiento y rehabilitación de la red de calles, caminos y carreteras estatales.
5. En este contexto, en términos del artículo 509 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro le corresponde vigilar que se respete el derecho de vía y autorizar su uso, ocupación y aprovechamiento, entre otros, para la construcción de accesos carreteros, instalación de anuncios, instalaciones marginales, servicios conexos o auxiliares de las vialidades a su cargo; siendo necesario establecer los requisitos y procedimientos para su cumplimiento.
6. Por lo anterior, resulta necesario contar con el marco normativo que regule el uso, ocupación y aprovechamiento del derecho de vía en carreteras y caminos estatales, contribuirá al cumplimiento de lo anteriormente referido.

En razón de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE USO, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA EN CARRETERAS Y CAMINOS ESTATALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

### **Capítulo Primero Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, para autorizar a particulares el uso, ocupación y aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras y caminos estatales.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Acceso a predio:** Obra o construcción que enlaza un predio con una carretera o camino estatal para permitir la entrada y salida de vehículos, mediante carriles de aceleración y deceleración, así como las obras de infraestructura necesarias para su correcto funcionamiento;
- II. Anuncio:** Conjunto de información, publicidad o propaganda que difunde a los usuarios de un camino o carretera, mensajes relacionados con la prestación de bienes y servicios, así como de actividades cívicas, políticas y/o culturales;
- III. Autorización:** Documento administrativo emitido por la Comisión para el uso, ocupación, aprovechamiento o construcción de obras en el derecho de vía de las carreteras y caminos estatales;
- IV. Autorizado:** Titular de la autorización expedida por la Comisión;
- V. Cadenamiento.** Referencia numérica de forma lineal que sirve para indicar el sentido en el que aumenta la distancia a lo largo del eje longitudinal de la carretera o camino;
- VI. Carreteras y caminos estatales.** Infraestructura vial con características geométricas y físicas adecuadas para el tránsito de vehículos automotores u otros con la finalidad de trasladar bienes, personas o servicios cuya administración, conservación y mantenimiento se encuentra a cargo de la Comisión, siempre y cuando no estén comprendidas en las que refiere la Ley de Vías Generales de Comunicación;
- VII. Cruce aéreo.** Toda aquella instalación de líneas de telecomunicaciones o energía eléctrica, que cruza de un lado a otro de la carretera o camino estatal, a una altura que garantice el tránsito seguro en estas;
- VIII. Código:** Código Urbano del Estado de Querétaro;
- IX. Constancia de alineamiento:** Documento administrativo otorgado por la Comisión a los peticionarios a través del cual podrán conocerse los límites del derecho de vía y cadenamientos de las carreteras y caminos estatales con relación a los predios colindantes al mismo;
- X. Comisión:** Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro;
- XI. Cruzamiento:** Obra subterránea o elevada que cruza de un lado a otro la carretera o camino estatal;
- XII. Derecho de vía:** La franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de una carretera o camino;
- XIII. Eje del camino.** Línea longitudinal al camino, definida en dos dimensiones sobre la cual se sitúan los cadenamientos;
- XIV. Formato único de trámite o servicio:** Documento administrativo mediante el cual se realiza la solicitud de un trámite o servicio prestado por la Comisión;
- XV. Gálibo.** Medida que indica las dimensiones máximas permitidas de altura y anchura, para los vehículos que transitan en las carreteras o caminos estatales;
- XVI. Gallardetes.** Bandera pequeña, cinta o tira volante, larga que se coloca en la parte alta de los postes de las carreteras y caminos estatales, en la cual se anuncian productos y servicios;
- XVII. Hombro del pavimento:** Límite de la superficie de rodamiento conformada por un pavimento asfáltico o concreto hidráulico el cual delimita el área de tránsito de las carreteras y caminos estatales;
- XVIII. Impacto vial.** Es la afluencia vehicular generada por las actividades inherentes a la creación de un nuevo desarrollo o proyecto a ubicarse colindantes a las carreteras o caminos estatales;

**XIX. Infractor:** Persona física o moral, quien mediante acciones propias usa, ocupa o aprovecha el derecho de vía de una carretera o camino estatal sin autorización otorgada por la Comisión, o contraviene las disposiciones aplicables en la materia;

**XX. Instalación marginal:** Obra para la instalación o tendido de ductos, cableados y similares que se ejecuten dentro del límite del derecho de vía de una carretera o camino estatal;

**XXI. Liberación de obra:** Documento administrativo mediante el cual la Comisión hace constar el término de las obras autorizadas dentro del derecho de vía, ejecutadas de acuerdo a las condicionantes técnicas establecidas en la autorización emitida por dicha entidad paraestatal;

**XXII. Lineamientos técnicos:** Son las directrices fijadas para determinar la factibilidad y otorgamiento de las autorizaciones que emite la Comisión, y que se publicarán en medios oficiales,

**XXIII. Obras complementarias.** Son aquellas obras que no están incluidas en la autorización emitida por la Comisión, y que en razón del impacto que genere el proyecto en la zona, deberán ser ejecutadas por el autorizado como parte complementaria al proyecto;

**XXIV. Peticionario:** Persona física o moral que, conforme a este Reglamento, solicita una autorización a la Comisión, para la ocupación, uso o aprovechamiento del derecho de vía de una carretera o camino estatal,

**XXV. Señal:** Tablero fijado en postes, marcos y otras estructuras dentro del derecho de vía con leyendas y/o símbolos que tienen por objeto guiar al usuario durante su trayecto por carretera o camino, a lugares de interés, de prestación de servicios, zonas de precaución y/o peligro, las cuales, por su contenido pueden ser informativas, preventivas o restrictivas;

**XXVI. Servicios conexos o auxiliares:** Instalaciones y construcciones adyacentes al derecho de vía de una carretera o camino estatal en las que se proporcionan servicios sanitarios, alojamiento, alimentación y comunicaciones o cualquier otro similar a éstos;

**XXVII. Usuario:** Toda aquella persona que transita por las carreteras y caminos estatales a través de vehículo automotor u otros medios con la finalidad de trasladar bienes, personas o servicios, y

**XXVIII. Terreno adyacente:** Predio colindante con el derecho de vía de una carretera o camino estatal.

**Artículo 3.** Las notificaciones y demás comunicaciones previstas en este Reglamento, se realizarán en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**Artículo 4.** Respecto al derecho de vía de las carreteras y caminos estatales, le corresponde a la Comisión, las facultades siguientes:

I. Fijar la amplitud definitiva;

II. Vigilar el uso, ocupación y aprovechamiento;

III. Autorizar el uso, ocupación y aprovechamiento, entre otros, para la construcción de accesos a predio, instalación de anuncios y señales, instalaciones marginales y cruces, servicios conexos o auxiliares, y

IV. Las demás que le atribuyan las leyes, este reglamento y disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 5.** La Comisión podrá determinar la franja de terreno necesaria para integrar las carreteras y caminos estatales con sus derechos de vía, de conformidad con los planes, programas de desarrollo urbano o cualquier ordenamiento aplicable.

**Artículo 6.** Los estudios y planos solicitados a los peticionarios por la Comisión para el trámite de las autorizaciones a que se refiere este Reglamento, deberán encontrarse elaborados y firmados por un responsable técnico con experticia en la materia; para el caso de los planos solicitados, estos tendrán que entregarse de manera impresa y en archivo digital (.dwg) para su revisión.

## Capítulo Segundo Del derecho de vía

### Sección Primera De la amplitud del derecho de vía

**Artículo 7.** El derecho de vía de una carretera o camino estatal, tendrá una amplitud mínima de veinte metros a cada lado del eje del camino, la cual podrá ampliarse por determinación de la Comisión en los lugares en que esto resulte indicado por las necesidades técnicas de los mismos de conformidad con la normatividad aplicable.

### Sección Segunda De la constancia de alineamiento

**Artículo 8.** La constancia de alineamiento es el documento técnico que expide la Comisión al peticionario, en la que se establecen los límites del derecho de vía y cadenamientos de las carreteras y caminos estatales en relación con los predios colindantes al mismo.

**Artículo 9.** Los propietarios de predios que colinden con el derecho de vía de una carretera o camino estatal, podrán solicitar a la Comisión, constancias de alineamiento carretero para identificar los límites del derecho de vía y cadenamientos correspondientes con relación a sus predios.

También podrán solicitar la constancia a que se refiere el párrafo anterior, aquellas personas físicas o morales que con fundamento en la normatividad aplicable tengan interés en usar, ocupar o aprovechar el derecho de vía de la carretera o camino estatal.

**Artículo 10.** Las personas interesadas en obtener la constancia de alineamiento de una carretera o camino estatal, deberán llenar y firmar el Formato único de trámite o servicio y presentarlo ante la Comisión o realizar el trámite a través del sitio de internet de la Comisión, anexando a la misma los documentos siguientes:

I. Identificación oficial con fotografía;

Tratándose de personas morales:

- a) Escritura pública en la que conste la protocolización del acta constitutiva;
- b) Escritura pública en la que conste la designación del o los representantes legales, e
- c) Identificación oficial con fotografía de los representantes señalados en el inciso anterior.

II. Comprobante del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones o en su caso, documento suscrito por el peticionario en el que señale dirección de correo electrónico y autorización expresa para oír y recibir notificaciones por medios electrónicos;

III. Croquis de localización con datos básicos de la carretera o camino e imagen satelital (Google maps) señalando el predio motivo del trámite, y

IV. Escritura pública en la que conste la propiedad del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad o documento mediante el cual se acredite la propiedad del inmueble, cuya validación quedará a consideración de la Comisión.

**Artículo 11.** Una vez efectuado el pago por el trámite, la Comisión señalará la fecha de la cita para el levantamiento topográfico del alineamiento solicitado, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Artículo 12.** La Comisión, emitirá la constancia de alineamiento en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que concluya el levantamiento topográfico correspondiente.

La vigencia del documento administrativo será permanente, sin embargo, cuando las condiciones geométricas de la carretera o camino estatal, el derecho de vía se modifique, perderá su vigencia y será necesario realizar el trámite nuevamente.

### Capítulo Tercero De las autorizaciones

#### Sección Primera De las obras y demás actos que requieren autorización

**Artículo 13.** Se requiere autorización otorgada por la Comisión para:

- I. El cierre total o parcial y temporal de carriles en las carreteras y caminos estatales;
- II. La construcción o modificación de accesos, distribuidores, retornos, paraderos, puentes vehiculares o peatonales dentro del terreno del derecho de vía o los terrenos adyacentes;
- III. La instalación de anuncios y señales con fines publicitarios y/o de comunicación en el derecho de vía;
- IV. La construcción o modificación de cruces y/o instalaciones marginales en las carreteras y caminos estatales, y
- V. En general, toda obra con la cual se pretenda la construcción, ampliación, reconstrucción, modernización, conservación o mantenimiento de cualquier derecho de vía de las carreteras y caminos estatales.

#### Sección Segunda Del cierre de carriles en carreteras y caminos estatales

**Artículo 14.** La vigencia de las autorizaciones que emita la Comisión, dependerá de la naturaleza de la obra, instalación o evento a realizar, y en todos los casos, el titular de la autorización, una vez que haya fenecido el plazo ya sea de cierre total o parcial de la carretera o camino estatal correspondiente, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para realizar el retiro de materiales, señalamientos y desperdicios generados, restaurando el derecho de vía al estado en que se encontraba antes del cierre.

**Artículo 15.** Los días y horarios en los que se autorizará el cierre de carriles será determinado por la Comisión, el cual estará en función de:

- I. El tipo de carretera o camino de que se trate;
- II. Las horas de máxima demanda, y
- III. Las actividades para las que se autorizará el cierre de carriles.

#### Sección Tercera De los accesos carreteros

**Artículo 16.** Las autorizaciones que la Comisión otorgue para la construcción de accesos a predio, podrán ser las siguientes:

- I. Definitivo: es la autorización permanente de acceso, la cual está ligada a un uso o giro determinado en el predio y los alcances de la construcción del acceso estarán definidos por el impacto vial que se genere en la zona correspondiente;
- II. Provisional: es la autorización para el acceso al predio con una temporalidad de uno a ocho meses, exclusivamente para realizar trabajos de construcción o limpieza al interior del predio; en tanto se autoriza la construcción del acceso definitivo;
- III. Temporal: es la autorización para el uso de la carretera o camino estatal por un evento o actividad específica cuya temporalidad fenece una vez que se concluyan las actividades, que pueden ser, festividades, eventos deportivos, entre otros, y
- IV. Definitivo urbano: es la autorización permanente de acceso a predios que se encuentran inmersos en las zonas o asentamientos urbanos y que no generan un impacto vial en la red carretera.

**Artículo 17.** La vigencia de la autorización que la Comisión otorgue con motivo de la construcción de acceso definitivo a predio será de un año, no obstante, el autorizado podrá solicitar la renovación de esta autorización cuando el mismo no haya sido construido o ejecutado en el plazo otorgado.

La renovación a la que refiere este artículo solo podrá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización y otorgada por una sola vez, la cual tendrá una vigencia de un año.

**Artículo 18.** Solicitada la liberación del acceso, la Comisión podrá realizar la revisión y verificación de la estructura de pavimento, las pruebas de control de calidad y la geometría establecida en la autorización correspondiente.

**Artículo 19.** Cuando la construcción de los accesos se haya ejecutado correctamente y en apego a las condicionantes técnicas y legales contenidas en la autorización, la Comisión procederá a la emisión del documento en que conste la liberación de los trabajos.

**Artículo 20.** Cuando las construcciones del acceso definitivo, no hayan cumplido con las condicionantes mencionadas, la Comisión procederá con la emisión de observaciones señalando el incumplimiento u omisiones de la obra, mismas que tendrán que ser subsanadas por el autorizado para la obtención de liberación de acceso en un plazo no mayor a tres meses calendario, debiendo informar por escrito a la Comisión sobre el cumplimiento de las observaciones.

**Artículo 21.** Los autorizados podrán solicitar actualización al proyecto autorizado durante el proceso de construcción presentando nuevamente el proyecto, así como la justificación para dicha modificación, previo al vencimiento de la autorización.

#### **Sección Cuarta** **De la instalación de anuncios y señales**

**Artículo 22.** Los anuncios que refiere el presente capítulo contarán con una vigencia de seis meses y un año para las señales, mismas que deberán ser retiradas por el autorizado al vencimiento de las autorizaciones.

**Artículo 23.** Las personas que hayan obtenido de la Comisión autorización para la instalación de anuncios y señales, podrán solicitar la renovación de la misma por un plazo igual al otorgado.

La renovación de autorizaciones deberá solicitarse con cuando menos diez días hábiles de anticipación a su vencimiento, y podrán ser solicitadas tantas veces como así lo requiera el autorizado, para tal efecto deberán anexar la copia de la última autorización obtenida, así como el Formato Único de Trámite o Servicio.

**Artículo 24.** Los autorizados que no cuenten con la renovación de la autorización correspondiente, se encuentran obligados al retiro de los anuncios y señales colocadas, así como los materiales y desperdicios productos de las mismas, restaurando las condiciones del derecho de vía, lo que deberán realizar dentro de los cinco días hábiles posteriores al término de la vigencia de la autorización.

**Artículo 25.** No se emitirá autorización para la instalación de anuncios y señales cuando las mismas no cumplan con las dimensiones y características indicadas por la Comisión con base en este Reglamento y en la normatividad aplicable, ni en aquellos lugares donde se afecte la visibilidad de la carreta o la imagen urbana de la zona.

**Artículo 26.** Las distancias permitidas para los anuncios y señales serán las siguientes:

- I. Los anuncios tipo paleta se autorizarán a una distancia mínima de trescientos metros entre cada uno de ellos, para ambos cuerpos de la carretera o camino estatal; no podrán establecerse a una distancia menor de uno y medio metros del hombro del pavimento;
- II. Para los gallardetes se autorizarán como máximo cinco piezas por cada cien metros;
- III. Los anuncios no podrán establecerse a una distancia menor de cien metros, para ambos lados de las zonas de cruces, entronques de caminos, paso superior e inferior, y
- IV. Para los anuncios y/o señales cuya publicidad sea similar, la distancia entre los mismos será de un kilómetro.

**Artículo 27.** Los anuncios deberán instalarse conforme a las consideraciones técnicas emitidas por la Comisión en las autorizaciones expedidas, utilizando materiales adecuados para su construcción que garanticen el desempeño operativo y funcional, durabilidad, resistencia, reflexión y visibilidad.

El diseño de los mismos, no podrá contener imágenes, colores o simbología utilizada para los señalamientos viales ubicados en las carreteras y caminos estatales, que pueda causar confusión en los usuarios.

#### **Sección Quinta De los cruces e instalaciones marginales**

**Artículo 28.** Las autorizaciones para cruces o instalaciones marginales en el derecho de vía de carreteras y caminos estatales, tendrán una vigencia de un año, pudiendo ser renovadas más de una vez, cuando la ejecución de las obras autorizadas no se haya concluido.

La renovación de las autorizaciones a que refiere el presente artículo tendrá una vigencia de un año y deberá solicitarse de manera anual antes del vencimiento de la misma.

**Artículo 29.** Los autorizados podrán solicitar la actualización al proyecto autorizado durante el proceso de construcción, presentando el proyecto actualizado, así como la justificación para dicha modificación, previo al vencimiento de la autorización.

**Artículo 30.** Para el caso de que los autorizados pretendan la permanencia de los cruces o instalaciones marginales sobre las cuales se obtuvo autorización de la Comisión, estos deberán realizar un pago de forma anual por la permanencia de la infraestructura.

En caso contrario, los autorizados se encuentran obligados al retiro de sus instalaciones, así como los materiales y desperdicios productos de las mismas, restaurando las condiciones del derecho de vía, lo que deberán realizar dentro de los veinte días hábiles posteriores al término de la vigencia de la autorización, o bien a solicitud de la Comisión, cuando a juicio de ésta, las necesidades de la zona así lo requieran.

**Artículo 31.** Los proyectos para la autorización de instalaciones marginales y/o cruces deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Para las instalaciones marginales y cruces subterráneos se considerará una profundidad de un metro con sesenta centímetros de la parte superior del ducto a la rasante, se podrá modificar esta profundidad cuando las condiciones particulares del sitio así lo requieran;
- II. Las instalaciones marginales deberán alojarse en los últimos dos metros del límite del derecho de vía;
- III. La construcción de cruces subterráneos en carreteras y caminos estatales se realizará con métodos aplicables que no obstaculicen el tránsito vehicular y no dañen la superficie de rodamiento, y
- IV. Las instalaciones marginales y cruces aéreos deberán considerar un gálibo mínimo de siete metros con cincuenta centímetros de la parte más baja de la catenaria a la rasante.

#### **Sección Sexta De la substanciación del trámite**

**Artículo 32.** Las personas interesadas en obtener cualesquiera de las autorizaciones a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, deberán llenar y firmar el Formato Único de Trámite o Servicio y presentarlo ante la Comisión o bien realizar la solicitud a través del sitio de internet de la Comisión, anexando a la misma los documentos siguientes:

- I. Identificación oficial con fotografía:

Tratándose de personas morales:

- a) Escritura pública en la que conste la protocolización del acta constitutiva;

- b) Escritura pública en la que conste la designación del o los representantes legales, e
- c) Identificación oficial con fotografía de los representantes señalados en el inciso anterior.

**II.** Comprobante de domicilio del señalado para oír y recibir notificaciones o en su caso, documento suscrito por el peticionario en el que señale dirección de correo electrónico y autorización expresa para oír y recibir notificaciones por medios electrónicos, y

**III.** Croquis de localización con datos básicos de la carretera o camino e imagen satelital (Google maps), señalando el predio motivo del trámite.

**Artículo 33.** Además de lo señalado en el artículo anterior, y dependiendo de la autorización solicitada, las personas interesadas deberán acompañar los documentos siguientes:

**I.** Cuando se trate de cierre total o parcial y temporal de carriles en las carreteras y caminos estatales:

- a) Formato de designación de responsable técnico, firmado por el propietario y/o representante legal, con quien se atenderán las observaciones técnicas;
- b) Copia de identificación oficial con fotografía del designado y una copia de su cédula profesional;
- c) Memoria descriptiva del proyecto, con especificación de los trabajos a realizar, por los cuales se solicita el cierre de carriles;
- d) Calendario de obra en el que se indiquen las actividades por las cuales se solicita el cierre de carriles;
- e) Planos de señalamiento de protección de obra (diurna y nocturna) y de logística que especifique el cierre y desvíos de la carretera o camino;
- f) Copia simple de la autorización de obra, cuando el cierre de carriles que se solicita se deriva de obras que cuentan con autorización de la Comisión, y
- g) Cuando el cierre temporal de carriles sea para llevar a cabo el desarrollo de eventos o actividades, deberán presentar las autorizaciones para la celebración del evento, mismas que deberán ser expedidas por las autoridades competentes.

**II.** Cuando se trate de construcción o modificación de accesos, distribuidores, retornos, paraderos, puentes vehiculares o peatonales dentro del terreno del derecho de vía o terreno adyacente:

a) Escritura pública en la que conste la propiedad del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad o documento mediante el cual se acredite la propiedad del inmueble, el cual quedará a consideración de la Comisión;

Y dependiendo del tipo de acceso, deberá anexar lo siguiente:

**b)** Cuando se trate de autorización para construcción de acceso definitivo:

1. Formato de designación de responsable técnico, firmado por el propietario y/o representante legal, con quien se atenderán las observaciones técnicas;
2. Copia de identificación oficial con fotografía del designado y una copia de su cédula profesional;
3. Copia de la Constancia de Alineamiento del predio por el cual se realiza el trámite;
4. Dictamen o informe de uso de suelo, emitido por la autoridad competente;
5. Reporte que incluya como mínimo ocho fotografías del derecho de vía donde se ubicará el acceso;
6. Estudio de impacto vial elaborado por especialista en la materia;
7. Estudio de mecánica de suelos y diseño de pavimentos elaborado por especialista en la materia;
8. Estudio hidrológico y proyecto hidráulico validados por la autoridad correspondiente;
9. Presupuesto del costo total de la obra de acceso a construir, el cual estará conformado por las diferentes partidas y conceptos con las especificaciones de construcción, cuantificación, precio unitario y costo por concepto, costo por partida y costo total;

10. Programa de ejecución de obra desglosado por conceptos de obra;
11. Proyecto geométrico elaborado y firmado por el responsable técnico designado, que cuente con:

Plano de estudio topográfico:

- i. Plano de proyecto geométrico;
- ii. Plano de perfiles y secciones;
- iii. Plano de obras de drenaje pluvial;
- iv. Planos de señalamiento de protección de obras diurno y nocturno, y
- v. Plano de proyecto de señalamiento operativo horizontal y vertical.

**c)** Cuando se trate de autorización para la construcción de acceso provisional y temporal, se deberán anexar los documentos descritos en los puntos 1, 2, 9 y 10 del inciso b), de la presente fracción, además de los siguientes:

1. Planos de logística de entradas y salidas de vehículos en los que se considere la siguiente estructura de pavimento: treinta centímetros de subrasante, quince centímetros de base y un riego de sello;
2. Planos de señalamiento de protección de obra diurno y nocturno, elaborados con base en la NOM-086-SCT2-2015 y al Manual de Señalización Vial y Dispositivos de seguridad, publicados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**d)** Cuando se trate de autorización de acceso definitivo urbano, los documentos descritos en el punto 9 del inciso b) de la presente fracción, y los siguientes:

1. Plano de logística de entradas y salidas;
2. Formato de solicitud de acceso a predio definitivo urbano firmado por el propietario del predio, y
3. Autorización de ocupación previa y disposición de sitio.

**III.** Cuando se trate de autorización para la instalación de anuncios y señales:

- a) Diseño del anuncio o señal, especificando las medidas y materiales a utilizar, el cual deberá entregarse impreso y en archivo digital (.jpg) para su revisión, y
- b) Croquis exacto del lugar en que pretenda la instalación de los mismos con los datos de identificación de la carretera, lado del carril y cadenamiento.

**IV.** Cuando se trate de autorización para cruces e instalaciones marginales:

- a) Formato de designación de responsable técnico, firmado por el propietario y/o representante legal, con quien se atenderán las observaciones técnicas;
- b) Copia de identificación oficial con fotografía del designado y una copia de su cédula profesional;
- c) Memoria descriptiva de los trabajos, elaborada y firmada por el responsable técnico en la cual especifique el procedimiento constructivo;
- d) Plano de proyecto ejecutivo de la instalación marginal y/o cruce, elaborado y firmado por el responsable técnico;
- e) Planos de señalamiento de protección de obra diurno y nocturno, elaborados con base en la NOM-086-SCT2-2015 y al Manual de Señalización Vial y Dispositivos de seguridad, publicados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y
- f) Calendario de obra, firmado por responsable técnico.

Los planos a que se refiere el presente artículo deberán ser presentados en dos tantos impresos a color en tamaño mínimo de sesenta por noventa centímetros. Se deberá usar el pie de plano oficial, el cual podrá descargar en el sitio de internet de la Comisión o solicitarlo directamente en las oficinas.

**Artículo 34.** La Comisión resolverá en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de que sean validados los documentos, estudios y proyectos presentados, así como realizado el pago de derechos por el petionario.

**Artículo 35.** Cuando la Comisión considere necesario requerir al petionario, documentos, información adicional, modificaciones a los proyectos, o en su caso, aclaraciones sobre la solicitud, podrá formular el requerimiento respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

En este caso el petionario dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento, apercibiéndole que, en caso de incumplir total o parcialmente, se tendrá por no hecha la solicitud.

Cuando el petionario requiera de un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la Comisión; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será único e improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente.

**Artículo 36.** La Comisión, deberá analizar los efectos que generará la obra o instalación pretendida, en la operación y funcionamiento de las carreteras y caminos estatales, derecho de vía, sea por su proceso constructivo, funcionamiento o magnitud, a efecto de identificar medidas de prevención, compensación, mitigación o integración correspondiente. Concluido el análisis, después de revisar y valorar los documentos anexos a la solicitud, en congruencia con los aspectos técnicos y jurídicos aplicables, dicho organismo determinará:

I. La procedencia de la autorización, cuando cumpla con lo establecido en el Código, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, para lo cual podrá imponer en su resolución, medidas de mitigación e integración urbana para evitar o minimizar efectos negativos en la carretera o camino de que se trate, o

II. La improcedencia del otorgamiento de la autorización, cuando:

- a) El uso o actividad pretendido no sea compatible o esté prohibido en los planes, programas de desarrollo urbano o cualquier ordenamiento aplicable;
- b) Los efectos del proyecto, obra o instalación pretendida, generen afectación o riesgo a la seguridad, la salud o bienes de los usuarios de la carretera o camino y al entorno urbano, y no puedan ser minimizados a través de las medidas de mitigación e integración urbana;
- c) Exista falsedad en la información presentada por los petionarios.

**Artículo 37.** La Comisión señalará la referencia bancaria para el pago de derechos correspondiente al trámite solicitado, una vez que sean validados los documentos, estudios y proyectos presentados; los montos serán calculados con base en las cuotas y tarifas vigentes al momento de la resolución, las cuales serán autorizadas por el Consejo Directivo de la Comisión y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo 38.** El titular de una autorización, podrá solicitar previo a la conclusión de obra o instalación autorizada, la actualización de la autorización, cuando:

I. Las medidas de prevención, compensación, mitigación o integración, ordenadas por la Comisión, se mantengan en los mismos términos; para estos casos, la Comisión podrá solicitar estudios y proyectos complementarios a fin de evaluar la procedencia de la modificación.

II. El cambio pretendido no afecte ni genere riesgo a la seguridad de los usuarios de la carretera o camino estatal de que se trate.

### **Sección Séptima** **De las obligaciones de los titulares de las autorizaciones**

**Artículo 39.** Son obligaciones de las personas a quienes se les haya otorgado una autorización en términos del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Responder de los daños que pudieran causar a las carreteras y caminos estatales y/o a terceros por defectos o vicios ocultos derivados de las obras autorizadas;
- II. Mantener la autorización vigente y a la vista de las autoridades;
- III. Desazolver las obras de drenaje y cunetas;
- IV. Conservar las señales de tránsito verticales y horizontales de todo tipo;
- V. Implementar y colocar señalamiento preventivo diurno y nocturno para garantizar la seguridad de los usuarios de la carreteras y caminos estatales;
- VI. Acatar las indicaciones de carácter técnico, jurídico y administrativo que señale la Comisión a través de las autorizaciones otorgadas;
- VII. Dar mantenimiento a las construcciones, estructuras, instalaciones y demás accesorios objeto de la autorización;
- VIII. Realizar las obras complementarias que la Comisión ordene o considere necesarias para el correcto funcionamiento de las carreteras y caminos estatales;
- IX. Iniciar y concluir las obras autorizadas dentro de los plazos previstos en la autorización correspondiente;
- X. Contar con un residente de obra designado para dar seguimiento;
- XI. Dar aviso a la Comisión cuando menos tres días hábiles de anticipación, sobre el inicio de los trabajos de los cuales se obtuvo autorización;
- XII. Permitir la práctica de inspecciones y vigilancia por parte de la Comisión, debiendo acatar las órdenes que se le instruyan;
- XIII. Solicitar la liberación de los trabajos autorizados por la Comisión;
- XIV. Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales o administrativas de carácter federal, estatal o municipal aplicables;
- XV. Contar con los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para la ejecución de la obra; y
- XVI. Todas aquellas que se encuentren señaladas en la autorización correspondiente.

**Artículo 40.** Los titulares de una autorización se encuentran obligados a responder por cualquier otro daño que puedan causar a las carreteras y caminos estatales por causa de negligencia o descuido de su personal y/o todo aquel que se encuentre bajo su subordinación o subcontratación o que deriven de los trabajos de ejecución de la obra sobre la cual solicitó autorización a la Comisión.

### **Sección Octava De la extinción y revocación de las autorizaciones**

**Artículo 41.** Son causas de extinción de las autorizaciones:

- I. La desaparición de su finalidad u objeto;
- II. La disolución de la persona moral o muerte de la persona física titular de la autorización;
- III. La conclusión de su vigencia;
- IV. Por resolución judicial o administrativa de autoridad competente, y
- V. Las demás previstas en otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 42.** Son causas de revocación de las autorizaciones:

- I. La oposición del titular de la autorización a las inspecciones o verificaciones que pretenda realizar la Comisión;
- II. La ejecución de trabajos, instalaciones, obras y demás acciones fuera del lugar, plazos y demás términos establecidos en la autorización, sin que medie causa justificada;

III. Tratándose de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales, no sujetarse a las condicionantes técnicas contenidas en el proyecto aprobado por la Comisión;

IV. Por resolución judicial o administrativa de autoridad competente;

V. Cuando a causa de los trabajos realizados, dañe o cause afectaciones a terceros y el autorizado se niegue a la reparación de los mismos, y

VI. El incumplimiento con lo establecido en la Sección Séptima del presente Capítulo.

**Artículo 43.** Dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de haberse verificado alguna causal de incumplimiento de las previstas en el artículo anterior, la Comisión notificará al titular de la autorización, el inicio del procedimiento de revocación de la misma, así como de las multas, sanciones o medidas cautelares a que haya lugar, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 44.** En la resolución que declare la revocación o extinción de una autorización, se ordenará, cuando corresponda, el retiro del anuncio, el desmantelamiento o demolición de la obra que ocupe el derecho de vía o aquellos actos que sean necesarios, señalando al interesado un plazo de quince días hábiles para ejecutarlo.

Cuando el interesado incumpla la orden antes mencionada, la Comisión podrá realizar estas obras con cargo al titular de la autorización y en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

#### **Capítulo Cuarto De los daños a las carreteras y caminos estatales**

**Artículo 45.** En el supuesto de daños ocasionados a las carreteras y caminos estatales o sus accesorios, la Comisión emitirá reporte de daños en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la notificación del reporte de hecho de tránsito emitido por la autoridad competente.

**Artículo 46.** El reporte al que refiere el artículo anterior, establecerá la descripción de los daños ocasionados, la denominación de la vialidad y kilómetro, así como el monto a pagar en moneda de curso legal, de acuerdo a las cuotas y tarifas, las cuales serán autorizadas por el Consejo Directivo de la Comisión y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo 47.** Una vez cubierto el pago por los daños ocasionados, la Comisión emitirá la constancia correspondiente, misma que será comunicada a la autoridad competente.

#### **Capítulo Quinto De las verificaciones e inspecciones**

**Artículo 48.** La Comisión tendrá a su cargo las visitas de verificación o inspección para comprobar el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas, pudiendo requerir los informes con los datos técnicos y estadísticos que le permita conocer el estado de la construcción de las obras, o bien, del cumplimiento de las obligaciones.

**Artículo 49.** La Comisión, realizará las acciones de inspección que considere pertinentes en las carreteras y caminos estatales con el objeto de vigilar el respeto y cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código y el presente Reglamento.

**Artículo 50.** Cuando de las acciones de inspección se verifique la existencia de actos u omisiones que constituyan infracción a este Reglamento o incumplimiento de las obligaciones derivadas de las autorizaciones, la Comisión notificará al probable infractor, requerimiento para que en un plazo no mayor a tres días hábiles dé cumplimiento a lo ordenado.

**Artículo 51.** El procedimiento de visitas de verificación o inspección, se desahogará y resolverá conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en el Título Tercero, Capítulo Decimosegundo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**Artículo 52.** Las personas con quienes se haya entendido la visita de verificación o inspección, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la visita, ante la Comisión.

Las verificaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, las segundas en cualquier tiempo.

**Artículo 53.** De toda visita de verificación o inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique, si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia.

**Artículo 54.** En caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Comisión podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección.

### **Capítulo Sexto Procedimientos por infracciones**

**Artículo 55.** Para determinar el incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y en su caso para la imposición de las sanciones a que se refiere el mismo, la Comisión notificará al presunto infractor de los hechos motivo del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. En caso de no rendirlas, la Comisión resolverá conforme a los elementos de convicción de que disponga.

**Artículo 56.** Concluida la recepción de las pruebas ofrecidas, quedarán los autos originales a disposición de las partes, por un plazo común de cinco días hábiles para que aleguen, transcurrido éste, de oficio se procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda.

**Artículo 57.** Para la sustanciación del procedimiento por infracciones al Reglamento a que se refiere el artículo 65, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

### **Capítulo Séptimo De las infracciones, sanciones y medidas de seguridad**

#### **Sección Primera Disposiciones generales**

**Artículo 58.** En el caso de que la Comisión determine como sanción, medida de seguridad o algún otro concepto, la construcción, modificación, retiro, demolición de obras o instalaciones o algún otro acto, ordenará al particular o al infractor de su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se haya fijado, la Comisión podrá realizarlas o bien encomendarlas a un tercero, con cargo a dicho particular o infractor, constituyéndose el gasto erogado a favor de la Comisión.

**Artículo 59.** Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

#### **Sección Segunda De las medidas de seguridad**

**Artículo 60.** Se entiende por medidas de seguridad todas aquellas que, con apoyo en el Código, en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, dicte y ejecute la Comisión, de oficio o a petición de parte, con el propósito de evitar los daños que se puedan causar o solventar los que se hayan causado por hechos u omisiones de los que tenga conocimiento por cualquier medio, incluso las visitas de inspección y verificación que practique ella y las demás autoridades competentes, a los bienes que se indican a continuación:

- I. Carreteras y caminos estatales;
- II. Al derecho de vía correspondiente a éstas;
- III. A los terrenos adyacentes a éstas, y
- IV. A los accesos carreteros, instalación de anuncios y señales, instalaciones marginales y cruzamientos, servicios conexos o auxiliares vinculados a los señalados en las fracciones I a III del presente artículo.

**Artículo 61.** Son medidas de seguridad que puede ordenar la Comisión, las siguientes:

- I. La suspensión de obras y servicios, dentro del derecho de vía;
- II. La clausura temporal total o parcial de las instalaciones, construcciones y obras, dentro del derecho de vía;
- III. La construcción, modificación, retiro o demolición de construcciones, instalaciones y demás obras;
- IV. La prohibición de actos de utilización de instalaciones, maquinaria o equipos;
- V. Solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos inmobiliarios o cualquier actividad que afecte o pueda afectar a la integridad física de las personas o a los bienes mencionados en el artículo anterior; y
- VI. Las demás que sean necesarias para controlar cualquier situación que afecte o pueda afectar a los bienes mencionados en las fracciones I a IV del artículo anterior.

Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades detectadas.

**Artículo 62.** Para la ejecución de las medidas de seguridad, se notificará al infractor antes de su aplicación en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Cuando se trate de un caso de alto riesgo, de emergencia, de desastre, así como de peligro o de daño a las personas en su vida, seguridad, integridad física o salud, y que afecten la operación y seguridad de las carreteras y caminos estatales, las medidas de seguridad serán ejecutadas por la Comisión, sin notificación previa.

### **Sección Tercera De las infracciones y sanciones**

**Artículo 63.** Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones en materia de uso, ocupación y aprovechamiento del derecho de vía previstas en el Código y el presente Reglamento, serán sancionadas por la Comisión en los términos del Título Octavo, Capítulo Segundo del Código.

**Artículo 64.** Son motivo de infracción, las siguientes conductas:

- I. Realizar cualquier tipo de obra o instalación en el derecho de vía de las carreteras estatales o en lugares que afectan su seguridad, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente de la Comisión;
- II. Ocupar o aprovechar el derecho de vía de las carreteras y caminos estatales sin contar con la autorización de la Comisión;
- III. Efectuar obras o cualquier acto que modifique o altere las condicionantes de la autorización, sin la previa actualización del proyecto ante la Comisión;
- IV. No cumplir con las obligaciones de conservación de las obras e instalaciones;
- V. Causar daños a bienes de propiedad estatal o a terceros con motivo de la construcción de cualquier tipo de obra en las carreteras y caminos estatales o en zonas aledañas que afecten su seguridad;
- VI. No suspender o retirar la obra o anuncio cuando la Comisión lo hubiere ordenado;
- VII. No dar mantenimiento y/o no realizar los trabajos contemplados en las fracciones III, IV, V y VII, de artículo 40 de este Reglamento;
- VIII. No mantener vigentes las autorizaciones contempladas en el presente Reglamento y a la vista de las autoridades;

- IX.** No acatar las indicaciones de carácter técnico, jurídico y administrativo que señale la Comisión a través de las autorizaciones otorgadas;
- X.** Omitir o presentar fuera de plazo ante la Comisión, los avisos, notificaciones y/o documentos contemplados en el presente reglamento y/o en las autorizaciones otorgadas por la Comisión;
- XI.** No realizar las obras complementarias que la Comisión ordene o considere necesarias para el correcto funcionamiento de las carreteras y caminos estatales;
- XII.** No contar con un residente de obra designado para dar seguimiento a las autorizaciones;
- XIII.** Impedir u obstaculizar la práctica de inspecciones y vigilancia por parte de la Comisión;
- XIV.** Continuar ejerciendo los derechos derivados de la autorización sin haber obtenido la renovación correspondiente, tratándose de anuncios y señales;
- XV.** Incumplir con los ordenamientos que se encuentren señalados en la autorización correspondiente, y disposiciones legales o administrativas de carácter federal, estatal o municipal aplicables, y
- XVI.** Las demás previstas en el Código o en otros ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**Artículo 65.** Las sanciones administrativas por infracciones consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de cincuenta hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;
- III. Multa del ocho al quince por ciento del costo de la obra una vez que cumpla con los lineamientos técnicos de la Comisión.
- IV. Arresto hasta por 36 horas;
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
- VI. Revocación del acto, concesión, licencia, permiso o autorización;
- VII. Demolición de la obra, construcción, modificación o retiro de obras e instalaciones; y
- VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 66.** La Comisión fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

- a) Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse;
- b) En su caso, las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos;
- c) La gravedad de la infracción, atendiendo el hecho de si la conducta que la originó fue dolosa o culposa, se acreditará la gravedad de una infracción cuando la conducta del infractor haya sido intencionalmente dirigida a producir consecuencias negativas, o tentativamente a querer producir las;
- d) Los antecedentes administrativos del infractor, esto es que exista reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal, y
- e) La capacidad económica del infractor, que consiste en evaluar las posibilidades del infractor para responder a la sanción impuesta de manera que sea equitativa, y será considerada con base en la información proporcionada por el infractor, consistente en el monto total de la obra y, en su caso, los datos asentados en el acta de visita de verificación.

## **Capítulo Octavo De la denuncia popular**

**Artículo 67.** Cualquier persona tiene el derecho de denunciar ante la Comisión todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños a:

- I. Las carreteras y caminos estatales;

II. Al derecho de vía correspondientes a éstas;

III. A los terrenos adyacentes a éstas, y

IV. A los accesos carreteros, instalación de anuncios, instalaciones marginales, servicios conexos o auxiliares vinculados a los señalados en las fracciones I a III del presente artículo.

**Artículo 68.** Para formular su denuncia popular, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación, una relación de los hechos que se denuncian y aporte los medios de prueba que considere pertinentes.

**Artículo 69.** La Comisión recibirá todas las denuncias que se le formulen y, en su caso, instaurará los procedimientos correspondientes de su competencia previstos en el Código, en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 70.** La Comisión, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla.

### **Capítulo Noveno De los medios de defensa**

**Artículo 71.** Las personas que se estimen afectadas por los actos y resoluciones de la Comisión, que pongan fin a un procedimiento o instancia previstos en este Reglamento, podrán interponer el recurso de revisión, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Las autorizaciones otorgadas con fecha anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán vigentes hasta su conclusión, debiendo ajustarse a las disposiciones y condicionantes establecidas en ellas. La renovación de estas se regirá por el presente Reglamento.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Reglamento.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 veintitrés días del mes de junio del 2022 dos mil veintidós.**

Rúbrica

**Mauricio Kuri González**  
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero**, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9 segundo párrafo, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7 fracciones VI y XX del Código Ambiental del Estado de Querétaro;

### CONSIDERANDO

1. El Estado de Querétaro como entidad integrante de la federación mexicana, cuenta con una extensión territorial comprendida por los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán.
2. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes, protegerlo.
3. En términos de los artículos 13, 20 y 22 fracciones XI y XII de la referida Constitución local, el Poder Público del Estado comprende las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, mismas que en su conjunto conforman al Gobierno del Estado como autoridad que dentro del régimen de facultades expresas que prevalecen en nuestro país, sólo puede hacer lo que la ley le permite, criterio que ha sido establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, 2ª Sala, Tomo XLI, página 944.
4. Entre otras atribuciones, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, depositado en la persona del Gobernador del Estado, le corresponde promover el desarrollo equilibrado y armónico de la Entidad en materia económica, social y cultural, así como planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, fomentando el crecimiento económico, el empleo, y velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales.
5. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, define su Eje Rector 4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible como ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del estado, en un marco de sustentabilidad, estableciendo como objetivo la Preservación del equilibrio ecológico para mejorar las condiciones de vida en el estado, implementando la acción de reducir la emisión de contaminantes al medio ambiente y preservar los ecosistemas.
6. En términos de los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de dependencias, siendo el caso de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que entre otras atribuciones, se encuentra facultada para vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable, así como las demás facultades y atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.
7. Con fundamento en el artículo 7, fracciones V y VI del Código Ambiental del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 3 de diciembre de 2021, refiere que son facultades y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo regular las fuentes móviles en materia de emisiones a la atmósfera, así como emitir el Programa Estatal de Verificación Vehicular.
8. De acuerdo a la Guía para establecer Programas de Verificación Vehicular en los Estados y Municipios, establecida por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Inventario de Emisiones Querétaro año base 2015 muestra que los vehículos automotores ocupan el primer sitio en cuanto a emisiones de Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) y que la aplicación de programas de verificación

vehicular permite reducir hasta un 30% las emisiones de CO e hidrocarburos, mientras que los programas más exigentes, logran reducciones adicionales del 10% de los NOx<sup>1</sup>.

**9.** Mediante Acuerdo número CAME/03/Décima Extraordinaria/2017 emitido por el Órgano de Gobierno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en el marco de su Décima Sesión Extraordinaria 2017, celebrada en fecha 10 de agosto de 2017, se aprobó por unanimidad de sus miembros, la inclusión del Estado de Querétaro a la Comisión Ambiental de la Megalópolis (en lo sucesivo, "CAME").

**10.** Derivado de las gestiones realizadas para la homologación de los procedimientos y papelería de la verificación vehicular con la Comisión Ambiental de la Megalópolis, la Ciudad de México y el Estado de México, se ha adquirido un sistema digital de verificación vehicular en el que todos los Centros de Verificación autorizados en el Estado están conectados al sistema, el cual concentra y procesa la información de las pruebas realizadas en las líneas de verificación con el fin de otorgar de acuerdo a los resultados de las misma el certificado correspondiente.

**11.** De conformidad con las disposiciones legales aplicables, la verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Vehículos que usan gasolina como combustible.	NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-167-SEMARNAT-2017
Vehículos que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-167-SEMARNAT-2017
Vehículos que usan diésel como combustible.	NOM-045-SEMARNAT-2017 NOM-167-SEMARNAT-2017

Asimismo, deberá realizarse observando lo previsto en los Acuerdos administrativos que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el presente Programa, la Autorización para operar y mantener un Centro de Verificación, Oficios, Manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular e inspección en el Estado de Querétaro.

**12.** La Ley de Tránsito del Estado de Querétaro establece en su artículo 31 fracción V en relación con su artículo 5 fracciones VIII y XI, que los elementos de Policía Estatal, así como los de movilidad, policía y tránsito municipal; con pleno respeto de los Derechos Humanos, se encuentran facultados para retener en garantía la licencia de conducir, tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación y en su caso, devolverlas cuando proceda, de conformidad con dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En tanto que, cuando los vehículos no cuenten con verificación vehicular vigente o se trate de vehículos foráneos, será retenida una placa metálica, y en caso de no contar con ella, el propio vehículo.

Asimismo, el artículo 33 fracción III del citado ordenamiento, señala que el Personal Operativo antes referido deberá remitir vehículos a los depósitos vehiculares autorizados cuando el vehículo emita humo visiblemente contaminante, ruidos o cualquier otra forma de contaminación.

**13.** El Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro señala en su artículo 91 fracción III que los vehículos motorizados que circulen en el territorio del Estado, deberán contar con holograma y constancia de verificación vehicular vigente con excepción de las motocicletas; contemplando además en su artículo 119

<sup>1</sup> Guía para establecer programas de verificación vehicular en los Estados y Municipios. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, enero de 2007.

fracción I, entre otras obligaciones ambientales para los propietarios de los vehículos que circulen por vías públicas del Estado, las siguientes:

- a) Someter sus vehículos a la verificación de emisión de contaminantes en los Centros de Verificación autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante los periodos que establezca el Programa Semestral de Verificación Vehicular vigente;
- b) Realizar las reparaciones necesarias a su vehículo, en caso de que no aprueben la verificación vehicular, con el fin que cumplan con las disposiciones legales en materia ambiental;
- c) Cumplir con las demás disposiciones que para la preservación del medio ambiente emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente, los vehículos podrán ser retirados de la circulación por el personal operativo, en el caso de que emitan de forma evidente humo y gases tóxicos, aun cuando porten la constancia de verificación vehicular correspondiente.

**14.** En fecha 26 de noviembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que modifica el Similar en el que se determina el Escenario “A” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de Seguridad Sanitarias, señalando medidas de observancia general en el Estado respecto del horario para la realización de ciertas actividades, porcentaje de ocupación en establecimientos y aforo de personas para ingresar a los establecimientos; siendo el caso, de las actividades de comercio en general y prestación de servicios profesionales, incluyendo los servicios financieros deberán cerrar en el horario que indica la Licencia de Funcionamiento, con un 85% de ocupación, contar con medidor de CO<sub>2</sub>, desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO<sub>2</sub>, contar con una bitácora de registro y uso de cubre bocas obligatorio.

**15.** Que en fecha 31 de diciembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Decreto de autorización de canje de placas metálicas, tarjetas circulación y calcomanías de identificación vehicular 2022 a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos que se encuentren inscritos en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro”, cuya finalidad consiste en una acción coordinada del Gobierno y la ciudadanía que tiene como objeto fortalecer la seguridad y dar certeza jurídica, fiscal y patrimonial a los queretanos a través de la expedición de placas metálicas, tarjetas de circulación y calcomanía de identificación vehicular implementando las medidas necesarias que aporten un beneficio directo y tangible a los ciudadanos residentes del Estado, en atención al entorno de seguridad y de economía nacional.

**16.** En fecha 31 de diciembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2022 cuyo objeto consistía en establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro y otras entidades que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el primer semestre del año 2022.

**17.** En fecha 08 de abril de 2022, fue publicado en el citado medio oficial el “Acuerdo que modifica el similar por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el primer semestre del ejercicio fiscal 2022” con motivo del Programa de remplacamiento implementado en la Entidad.

**18.** En virtud de lo anterior, y debido a la importancia que representa para el Estado de Querétaro, contar con el instrumento normativo de carácter obligatorio en la entidad, que permita la medición y el control de las emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores durante el período comprendido por el segundo semestre del ejercicio fiscal 2022; esta autoridad con plenitud de competencia en el ámbito de sus atribuciones de ley, expide el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2022, conforme al siguiente contenido:

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las presentes disposiciones son de orden público, interés social, de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto, establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro y otras entidades que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el segundo semestre del año 2022, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167-SEMARNAT-2017, los Vehículos Antiguos, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.

**Artículo 2.** Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa:

- I. Los propietarios, poseedores o conductores de todos los vehículos automotores registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro.
- II. Los propietarios de vehículos que utilicen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo L.P. o natural u otros combustibles alternos, diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
- III. Las personas físicas y morales autorizadas para operar y mantener los Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Querétaro.
- IV. Los proveedores de equipo y software de verificación vehicular; y
- V. Los laboratorios de calibración que realizan esta prueba en los equipos analizadores de contaminantes.

**Artículo 3.** Para efectos de este Programa se entiende por:

**3.1. Autorización de Verificación Vehicular.** Oficio mediante el cual, la Secretaría, a través de la Dirección de Control Ambiental, autoriza a los Centros de Verificación Vehicular a llevar a cabo la verificación vehicular a unidades que no verificaron en el periodo ordinario, cuyos datos se señalan en la misma autorización.

**3.2. “App Ambiente QRO”.** Aplicación móvil que, mediante descarga, podrá consultar el estatus de un vehículo registrado en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro, respecto de las verificaciones vehiculares, así como agendar una cita para realizar la verificación vehicular en cualquiera de los centros autorizados.

**3.3. Cambio de placas.** Movimiento administrativo realizado ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo relativo a la baja y alta de un vehículo por compra-venta dentro del Padrón Vehicular del Estado de Querétaro.

**3.4. Canje de placas.** Movimiento administrativo de intercambio de placas con motivo del Decreto de autorización de canje de placas metálicas, tarjetas circulación y calcomanías de identificación vehicular 2022 a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos que se encuentren inscritos en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 31 de diciembre de 2021.

**3.5. Catálogo vehicular.** Catálogo de submarcas que por sus características técnicas vehiculares proporcionadas por la industria automotriz, están sujetas a la obtención de un certificado y holograma doble cero o exento, mismo que se encuentra publicado en la página oficial de la Secretaría en la siguiente liga:  
<https://www.queretaro.gob.mx/sedesu/programas.aspx?q=63j01wSCoawGf2Yj2G6zXJcILbeHVvgGDcc4uCm0vRg=>.

**3.6. Centro de Verificación.** Establecimiento debidamente autorizado para realizar las verificaciones de los vehículos automotores contemplados por el Código Ambiental del Estado de Querétaro, con el objeto de cumplir con el presente Programa, acreditado como Unidad de Verificación Vehicular por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), en el que se verifica el cumplimiento en los términos de la Ley de infraestructura de la calidad y aprobada por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, así como de las normas oficiales mexicanas que establecen niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores en circulación, aplicando los métodos de medición correspondientes.

**3.7. Certificado de Rechazo.** Es el documento que se expide en los Centros de Verificación, en el cual se asienta que el vehículo no aprobó la prueba de verificación vehicular.

**3.8. Certificado de Verificación.** Documento que se expide en los Centros de Verificación, que registra la información general y el resultado aprobatorio de las mediciones de gases junto con la evaluación general en la revisión de los vehículos registrados en el Estado o en algún otro; el cual se imprime en tres tantos, uno para el propietario del vehículo, otro para la Secretaría y uno para el Centro de Verificación, pudiendo ser en la modalidad DOS "2", UNO "1", CERO "0" y DOBLE "00".

**3.9. Certificado de Verificación tipo "EXENTO".** Documento que se expide en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura "exento" que exime a los vehículos de la verificación vehicular.

**3.10. Código.** Código Ambiental del Estado de Querétaro

**3.11. Códigos de Falla (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code):** Son aquellos definidos en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6 y que corresponden a una avería o falla que se presenta en el vehículo automotor. Estos códigos son nombrados conforme la nomenclatura definida en la SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6. Un código de error consta de 5 caracteres (una letra y cuatro números).

**3.12. Combustible.** Fuente de energía (de origen fósil) utilizada por los vehículos automotores.

**3.13. Conector de Diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector).** Es el puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo y el dispositivo de exploración electrónica o escáner, que provee acceso a la información del vehículo, las condiciones de operación y la información de diagnóstico.

**3.14. Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación.** Documento que expide la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a solicitud del particular cuando carece del certificado original, que avala el cumplimiento del Programa en años anteriores o al vigente; su costo se registrará por lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro vigente durante el ejercicio fiscal que comprende el presente Programa.

**3.15. Constancia de no adeudo.** Documento que emite la Dirección de Control Ambiental a través de su titular y/o del titular de la jefatura del Departamento de Verificación Ambiental a los interesados en conocer el estatus del vehículo por multas de verificación vehicular.

**3.16. COVID-19:** Es la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) coronavirus que se ha descubierto más recientemente. En la actualidad, la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.

**3.17. DCA.** Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

**3.18. Emisión de gases.** Descarga directa o indirecta a la atmósfera de sustancias que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsados principalmente por el escape de los vehículos automotores.

**3.19. Gerente Técnico.** Es el responsable de coordinar y ejecutar, según aplique de acuerdo a las características y tamaño de la Unidad de Inspección, actividades operativas y administrativas en apego a la normatividad aplicable.

**3.20 Gerente Técnico Sustituto.** Es la persona responsable de coordinar las actividades operativas y administrativas de la Unidad de Inspección en ausencia del Gerente Técnico.

**3.21. Holograma.** Elemento generalmente metalizado que se desprende de un certificado de verificación con identificación única de imagen tridimensional, con medidas de seguridad, cuyo folio debe coincidir con su respectivo certificado y que el Centro de Verificación autorizado adherirá preferentemente en el parabrisas o en algún cristal visible del vehículo automotor que haya cumplido con el presente Programa en cualquiera de sus modalidades.

**3.22. Humos.** Partículas sólidas o líquidas, visibles, que resultan de la combustión incompleta.

**3.23. Informe SDB.** Es el documento que se expide en los Centros de Verificación en el cual se asienta el resultado que obtuvo el vehículo en la prueba SDB, ya sea aprobatorio o rechazo.

**3.24. Infraestructura.** Las instalaciones físicas del Centro de Verificación, las cuales incluyen el predio donde se localiza, equipo de verificación y herramientas de que dispone para prestar el servicio de verificación principalmente.

**3.25. Línea de Verificación.** Es el equipo analizador de gases para realizar la prueba de verificación vehicular en cualquiera de sus modalidades.

**3.26. Luz Indicadora de Falla (Señal MIL por sus siglas en inglés Malfunction Indicator Light).** Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipo del vehículo, que se encenderá debido a un fallo del vehículo detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

**3.27. Manual de Imagen.** También denominado "Manual de Identidad Gráfica", es el documento elaborado por la DCA, el cual definirá la identidad gráfica de los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro a través de una guía práctica que describa el manejo adecuado de los elementos que los conforman, con la finalidad de unificar los criterios de aplicación en los diversos elementos que la conforman.

**3.28. Manual para la Operación y Funcionamiento.** Documento elaborado por la DCA, en el cual se establecen lineamientos estandarizados de los equipos y procesos de operación que deberán cumplir los proveedores autorizados.

**3.29. Método dinámico.** Consiste en el procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>) en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, bajo condiciones de aceleraciones simuladas mediante la aplicación de una carga externa controlada por el dinamómetro.

**3.30. Método estático.** Consiste en el procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO<sub>2</sub> y O<sub>2</sub>) en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos estando el vehículo estacionado.

**3.31. Monitor de sistemas.** Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes.

**3.32. Período Extemporáneo.** Tiempo fuera del período ordinario, en el cual se podrá verificar los vehículos automotores.

**3.33. Período Ordinario.** Plazo definido en el Programa Estatal de Verificación Vehicular, en el cual se deben verificar los vehículos automotores.

**3.34. Personal de los Centros de Verificación.** Conjunto de personas que laboran en un centro de verificación autorizado.

- Gerente Técnico
- Gerente Técnico Sustituto
- Técnico Verificador

**3.35. Peso Bruto Vehicular.** Es el peso máximo del vehículo especificado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

**3.36. Placas de circulación anteriores.** Aditamentos de metal indispensables para la circulación, identificación y clasificación del vehículo, expedidas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, coincidente con la Calcomanía y Tarjeta de Circulación, que debe portarse en los lugares destinados para ello conforme al diseño de los vehículos y que fueron emitidas previamente a la entrada en vigor del "Decreto de autorización de canje de placas metálicas, tarjetas circulación y calcomanías de identificación vehicular 2022 a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos que se encuentren inscritos en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro".

**3.37. Placas de circulación nuevas.** Aditamentos de metal indispensables para la circulación, identificación y clasificación del vehículo, expedidas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, coincidente con la Calcomanía y Tarjeta de Circulación, que debe portarse en los lugares destinados para ello conforme al diseño de los vehículos emitidas con motivo del “Decreto de autorización de canje de placas metálicas, tarjetas circulación y calcomanías de identificación vehicular 2022 a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos que se encuentren inscritos en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro”.

**3.38. Procuraduría.** Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

**3.39. Programa.** El presente Programa Estatal de Verificación Vehicular.

**3.40. Programa Ambiental de Contingencias Atmosféricas.** Documento emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, que incluye estrategias, acciones y procedimientos para atender los episodios con elevadas concentraciones de contaminantes atmosféricos.

**3.41. Prórroga.** Documento emitido por la Secretaría, por conducto del Titular de la Dirección de Control Ambiental y/o Titular de la Jefatura de Departamento de Verificación Ambiental, mediante el que se extiende el plazo de cumplimiento del Programa hasta por un máximo de 180 días naturales, para casos en que un vehículo esté imposibilitado para presentarse a verificar dentro del periodo correspondiente.

**3.42. Refrendo de Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular.** Trámite que se realiza cada ejercicio fiscal a solicitud del Titular o Apoderado legal de la persona física o moral del Centro para seguir prestando el servicio de verificación vehicular.

**3.43. Revalidación de Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular.** Procedimiento iniciado a petición de la persona física y/o moral Titular del Centro o su Apoderado legal, con el objeto de, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Código, el presente Programa y demás disposiciones legales aplicables, obtener por parte de la DCA por conducto del Departamento de Verificación Ambiental, la renovación de su autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular.

**3.44. Reverificación.** Verificación que se realiza por segunda ocasión durante el mismo semestre vigente.

**3.45. Secretaría.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**3.46. Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB).** Módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, diseñado para diagnosticar el funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones de gases contaminantes. Incluye OBDII, EOBD o similar, dentro de los que se encuentran el diagnóstico de los siguientes monitores: Monitor del Sistema del Combustible, Monitor del Sistema de Componentes Integrales, Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno.

**3.47. Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo.** Sistema de diagnóstico a bordo desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II, integrado en los vehículos ligeros nuevos.

**3.48. Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar.** Sistema de diagnóstico a bordo (SDB) que tiene las mismas características del Sistema OBD II o del EOBD.

**3.49. Sistema Digital de Verificación Vehicular.** Software que concentra y procesa la información de las pruebas realizadas en las líneas de verificación con el fin de otorgar de acuerdo a los resultados, el certificado correspondiente.

**3.50. Sistema OBD II.** Sistema de diagnóstico a bordo de segunda generación (OBD II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros nuevos.

**3.51. Técnico Verificador.** Es la persona responsable de ejecutar el procedimiento de verificación vehicular conforme a la normatividad aplicable en una Unidad de Verificación.

**3.52. Unidad de Control Electrónica (ECU, por sus siglas en inglés).** Unidad de control electrónico, en la cual convergen las señales de los instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.

**3.53. Unidad de Medida y Actualización (UMA)<sup>2</sup>.** En términos del artículo 2 fracción I de la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro, es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que calcule y dé a conocer a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**3.54. Unidad de Verificación.** Persona física o moral, acreditada y aprobada por la autoridad competente en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

**3.55. Usuario.** Persona física o moral que utiliza habitualmente el servicio de verificación vehicular.

**3.56. Vehículo Antiguo.** Vehículo que al presentar las características señaladas para Autos Antiguos en el Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, porta placas de vehículo antiguo.

**3.57. Vehículo Automotor.** Medio de transporte terrestre propulsado por un motor de combustión interna para el traslado de personas o de carga, o bien, de ambas, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte.

**3.58. Vehículo de servicio público de transporte.** Es aquel destinado a prestar servicio público de transporte al público en general y cuya responsabilidad original corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien lo suministra por sí o mediante concesión otorgada a particulares. Su finalidad es satisfacer una necesidad colectiva de manera uniforme, regular y permanente en las vías públicas del estado y de los municipios, mediante la utilización de vehículos de motor y por el cual los usuarios pagan una tarifa previamente aprobada por la autoridad competente, de acuerdo a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. Sus modalidades son: Servicio colectivo, Servicio de taxi, Servicio Mixto, Servicio de Salvamento y Arrastre, Servicio de Arrastre; y Servicio de Depósito y Guarda de Vehículos.

**3.59. Vehículo de uso particular.** Vehículo con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral con uso distinto al servicio de transporte público.

**3.60. Vehículo Eléctrico.** Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

**3.61. Vehículo Foráneo.** Vehículo automotor, registrado en el Padrón Vehicular de otra entidad, a excepción de vehículos registrados en las entidades que integran la Megalópolis (Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Morelos).

**3.62. Vehículo Híbrido.** Vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente.

**3.63. Vehículo Ligero.** Vehículo automotor con peso bruto vehicular mayor a 400 kg y menor a 3,857 kg, en base a la tarjeta de circulación.

**3.64. Vehículo Pesado.** Vehículo automotor cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3,857 kg, en base a la tarjeta de circulación.

**3.65. Verificación Vehicular.** Es la medición de contaminantes que emite el vehículo automotor para determinar si cumple con los límites permitidos por la normatividad ambiental, evaluación llevada a cabo por los Centros de Verificación.

**Artículo 4.** La Secretaría podrá modificar el presente Programa de acuerdo a lo que señalen las autoridades sanitarias correspondientes con el objetivo de proteger a la población ante la pandemia COVID-19 o bien modificarlo con el objetivo de establecer campañas de regularización que contemplen la posibilidad de llevar a cabo la Verificación Vehicular ante la omisión de algunos requisitos para ello, como es el caso del pago de multas, de la Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación o último certificado de verificación; lo que será

---

<sup>2</sup> UMA que se ajusta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro.

instruido a los Centros de Verificación mediante oficio emitido por la Secretaría, señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar y ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

## CAPÍTULO II. VERIFICACIÓN VEHICULAR

### Sección II.1. Calendario y horarios de verificación vehicular

**Artículo 5.** El horario y días de servicio obligatorio de los Centros de Verificación, será de lunes a viernes de 08:30 a 18:30 horas y los sábados de 09:00 a 15:00 horas, y los últimos 3 días de cada mes hasta las 20:00 horas.

El horario de servicio se podrá modificar de acuerdo a que lo que señale la DCA, considerando en todo momento, las disposiciones emitidas por las autoridades municipales, estatales y federales.

Únicamente se suspenderá el servicio de los Centros de Verificación, los días de descanso obligatorio o cuando así lo determinen las autoridades correspondientes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.** Los usuarios podrán solicitar a través de la página web <http://189.195.154.174:8089/ConstanciaVerificacion/RegistroCitas.jsp>, una cita programada conforme a las condiciones que ahí se establecen, también lo podrán hacer a través de la App “Ambiente QRO” o a través de cualquier otro método que determine la Secretaría.

De acuerdo a la situación de la emergencia sanitaria por COVID-19 en que se encuentre el Estado, el usuario deberá cumplir con lo establecido en los Lineamientos de Seguridad y Salud en los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro acompañado al presente Programa, de lo contrario no podrá ser atendido.

**Artículo 7.** La verificación vehicular deberá realizarse acorde al último dígito de la placa de circulación del vehículo y al tipo de certificado y holograma, de acuerdo a los siguientes periodos:

Tabla 1. Calendario de vehículos de uso particular y pesado.

Último dígito de la placa de circulación	Color de engomado del vehículo	Período que deberán verificar
		Segundo semestre
5 y 6	Amarillo	Julio-Agosto
7 y 8	Rosa	Agosto-Septiembre
3 y 4	Rojo	Septiembre-Octubre
1 y 2	Verde	Octubre-Noviembre
9 y 0	Azul	Noviembre-Diciembre

Tabla 2. Calendario de vehículos de servicio público de transporte

Último dígito de la placa de circulación	Período que deberán verificar
	Segundo semestre
Todas las terminaciones	Agosto-Noviembre

**Artículo 8.** Los vehículos que portan matrícula conformada por dos a más series numéricas y/o que contengan series numéricas y letras, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa.

**Artículo 9.** El Certificado de Verificación y holograma emitido, corresponderá al semestre en que se realice la prueba.

### Sección II.2. Costos de verificación vehicular

**Artículo 10.** El costo por los servicios de verificación vehicular, dependerá del tipo de Certificado y Holograma que se emita y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Tabla 3. Costos verificación

TIPO		COSTO
Dos	Uso Particular y pesados	\$ 270
	Uso Público de Transporte	\$ 170
Uno		\$ 295
Cero		\$ 480
Doble Cero		\$ 960
Exento		Sin costo
Rechazo		\$ 115
Informe SDB		Sin costo
Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación Vehicular		0.80 UMA

**NOTA:** Para el pago se considerará lo siguiente: si el dígito es igual o mayor a 6 el costo será redondeado hacia arriba. Si el dígito es igual a 0 o menor a 6 el pago se quedará igual.

**Artículo 11.** La reposición de los Certificados y Hologramas de verificación, se gestionará a través de los medios que determine la DCA y se tendrá que recoger en la Secretaría, ubicada en Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Colonia Carretas, Querétaro, Qro., de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 14:00 horas, pagando de conformidad con las siguientes tarifas:

Tabla 4. Costos reposición

TIPO	VALOR UMA
DOS "2"	2.0
UNO "1"	2.0
CERO "0"	3.0
DOBLE CERO "00"	5.0
EXENTO	7.0

**NOTA:** Para el pago se considerará lo siguiente: si el dígito es igual o mayor a 6 el costo será redondeado hacia arriba. Si el dígito es igual a 0 o menor a 6 el pago se quedará igual.

### Sección II.3. Tipos de certificados y hologramas

#### Subsección II.3.1. Certificado y Holograma Tipo DOS "2"

**Artículo 12.** Cualquier tipo de vehículo puede obtener certificado y holograma tipo DOS "2".

**Artículo 13.** La prueba para la obtención del certificado y holograma tipo DOS "2" se regirá bajo lo establecido en las normas aplicables en materia de verificación vehicular cumpliendo con la prueba SDB, cuando cuenten con este sistema y sean año modelo 2006 o posteriores y que cumplan con los Criterios de Aprobación SDB.

En los casos en que durante la evaluación del vehículo se cumplan con los Criterios de Aprobación SDB que señala el Anexo Técnico que obra en calidad de ANEXO I del presente Programa, se realizará para fines de análisis estadísticos las pruebas de emisiones del tipo dinámica o estática según corresponda.

**Artículo 14.** En los casos en que durante la evaluación del vehículo, no se pueda leer su SDB, se llevará a cabo la prueba de verificación vehicular por emisiones y no deberá rebasar los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 43, 44 y 45 de este Programa, a excepción cuando se presenten Códigos de falla DTC's, en cuyo caso aplicará lo señalado en el artículo 42 del presente Programa.

**Artículo 15.** El certificado y holograma tipo DOS "2" podrá exentar únicamente la restricción de horario establecido por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

**Artículo 16.** Los vehículos a diésel, cuya emisión no rebase en la prueba de opacidad con su año modelo establecidos en el artículo 48 del presente Programa, podrán obtener el certificado y holograma tipo DOS "2".

**Artículo 17.** Los vehículos que no cuenten con SDB deberán llevar a cabo la prueba de verificación vehicular por emisiones y no deberá rebasar los Límites Máximos Permisibles establecidos en los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 del presente Programa de acuerdo a su año modelo y combustible correspondiente.

### **Subsección II.3.2. Certificado y Holograma Tipo UNO "1"**

**Artículo 18.** Sólo podrán obtener el certificado y holograma tipo UNO "1", aquellos vehículos ligeros de uso particular o público, que utilicen gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo o diésel como combustible de fábrica.

**Artículo 19.** Los vehículos a verificar para obtener el certificado y holograma tipo UNO "1" deberán de cumplir con la prueba SDB cuando cuenten con este sistema o sean año modelo 2006 o posteriores.

En los casos en que durante la evaluación del vehículo se cumplan con los Criterios de Aprobación SDB que señala el Anexo Técnico que obra en calidad de ANEXO I del presente Programa, se realizará para fines de análisis estadísticos las pruebas de emisiones del tipo dinámica, estática o de opacidad, según corresponda.

**Artículo 20.** En los casos en que durante la evaluación del vehículo, no se pueda leer su SDB, se llevará a cabo la prueba de verificación vehicular por emisiones y no deberá rebasar los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 43, 44, y 45 del presente Programa, a excepción cuando se presenten Códigos de falla DTC's, en cuyo caso se aplicará lo señalado en el artículo 42 de este Programa.

**Artículo 21.** Los vehículos a diésel, cuya emisión, en la prueba de opacidad, no rebase  $1.2 \text{ m}^{-1}$  de coeficiente de absorción de luz, podrán obtener el certificado y holograma tipo UNO "1".

**Artículo 22.** El certificado y holograma tipo UNO "1", podrá exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

**Artículo 23.** Los vehículos que no cuenten con SDB deberán llevar a cabo la prueba de verificación vehicular por emisiones y no deberá rebasar los Límites Máximos Permisibles establecidos en los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del presente Programa, de acuerdo a su año modelo y combustible correspondiente.

### Subsección II.3.3. Certificado y Holograma Tipo CERO "0"

**Artículo 24.** El certificado y holograma tipo CERO "0", se otorga a vehículos ligeros o pesados de uso particular o público que utilicen gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo o diésel como combustible de fábrica que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB).

**Artículo 25.** Los vehículos que deseen obtener este Certificado y Holograma no deberán presentar la Luz indicadora de falla encendida, así como Códigos de falla (DTC) y deberán acreditar la prueba SDB de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico que obra en calidad de ANEXO I del presente Programa.

**Artículo 26.** En caso de no cumplir con los Criterios de Aprobación SDB, los vehículos que deseen obtener el certificado y holograma tipo CERO "0", deberán de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 43 del presente Programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

**Artículo 27.** Los vehículos a diésel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el  $1.0 \text{ m}^{-1}$  de coeficiente de absorción de luz, podrán obtener el certificado y holograma tipo CERO "0".

**Artículo 28.** El certificado y holograma tipo CERO "0" podrá exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

### Subsección II.3.4. Certificado y Holograma Tipo DOBLE CERO "00"

**Artículo 29.** Para los vehículos nuevos de uso particular y público de personas físicas o morales, que utilizan gasolina, gas natural o diésel como combustible de fábrica, se otorgará el Certificado y holograma tipo DOBLE CERO "00", siempre y cuando la submarca del vehículo esté contemplada dentro del catálogo vehicular correspondiente para obtener un refrendo del certificado y holograma DOBLE CERO "00", de acuerdo a su eficiencia energética; para fines estadísticos únicamente, se llevará a cabo la prueba SDB y las pruebas de emisiones, dinámica o estática, según corresponda, sin que estas sean criterios de aprobación o rechazo.

Asimismo, los vehículos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) La emisiones evaporatorias reportadas deberán ser bajo protocolo de 24, 48 o 72 horas;
- b) El rendimiento de combustible deberá ser calculado y reportado usando el promedio referido en la NOM-163-SEMARNAT-SENER-SCFI-2013; y
- c) Tratándose de vehículos nuevos de cualquier uso, con PBV mayor a 3,857 kg., que de origen utilicen diésel como combustible y que cumplan con el estándar 1AA, 1B, 2B, 3B o 4B conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017; asimismo. Las unidades con PBV hasta 3,857 kg., que de origen utilicen diésel como combustible y de origen cuenten con trampa de partículas.

**Artículo 30.** El certificado y holograma tipo DOBLE CERO "00" permite exentar la verificación vehicular hasta por cuatro años de acuerdo a la submarca, año y modelo del vehículo que esté contemplado dentro del catálogo vehicular vigente y se calculará a partir de la fecha de la factura o carta factura.

**Artículo 31.** Los certificados y hologramas tipo DOBLE CERO "00" emitidos en el Estado de Querétaro cuya vigencia vence durante el segundo semestre 2022 podrán refrendarse mientras se mantengan vigentes y se podrá otorgar un nuevo certificado y holograma DOBLE CERO "00", siempre y cuando cumpla con la prueba por el método SDB y con los límites máximos permisibles de emisiones de acuerdo con su año modelo establecidos en el presente Programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda, además que la submarca, año y modelo del vehículo esté contemplada dentro del catálogo vehicular vigente para obtener un refrendo del certificado y holograma DOBLE CERO "00", de acuerdo a su rendimiento de combustible.

El refrendo del certificado y holograma DOBLE CERO "00" se otorgará hasta por cuatro años a partir de la fecha de la factura o carta factura.

**Artículo 32.** Los vehículos que cuenten con certificados y hologramas tipo DOBLE CERO "00" emitidos en las entidades que conforman la Megalópolis: Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Estado de México, Tlaxcala, y se hayan dado de alta en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro, podrán obtener un nuevo certificado y holograma DOBLE CERO "00", en términos del presente Programa.

Los usuarios deberán realizar la solicitud prevista en el párrafo anterior a más tardar 30 días naturales a la fecha de alta en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro.

**Artículo 33.** La vigencia del certificado y holograma tipo DOBLE CERO "00" es de acuerdo a lo establecido en el propio certificado.

**Artículo 34.** El certificado y holograma tipo DOBLE CERO "00" podrá exentar adicionalmente, las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México, a excepción de que las autoridades correspondientes establezcan diferentes disposiciones.

**Artículo 35.** Para obtener este certificado y holograma DOBLE CERO "00", los vehículos tendrán para verificar hasta 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la factura o carta factura.

**Artículo 36.** Contar de manera previa con cualquier tipo de certificado y holograma del Estado de Querétaro no es restricción para obtener el certificado tipo DOBLE CERO "00" siempre que se cumplan las condiciones señaladas en los artículos 29 y 35 del presente Programa.

#### **Subsección II.3.5. Certificado de Rechazo**

**Artículo 37.** Se emitirá Certificado de Rechazo a aquellas unidades, cuyas emisiones rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el presente Programa; que no aprueben la prueba visual de humo; de los componentes del vehículo (prueba de inspección visual); que presenten la Luz Indicadora de falla encendida y/o revisión de monitores de los sistemas de control de emisiones (Prueba SDB), de acuerdo a lo establecido en los Criterios de Aprobación SDB.

**Artículo 38.** Los vehículos que obtengan este tipo de certificado al realizar la verificación dentro del período correspondiente a su terminación de placa vehicular, tendrán el mismo periodo de verificación como límite para obtener el certificado y holograma que solicita el Usuario.

Para los casos en que el certificado de rechazo fue emitido durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2022 y tenga como vigencia el segundo semestre del ejercicio fiscal 2022, tendrá que verificar antes del plazo señalado y se le tomará como cumplimiento al presente Programa.

**Artículo 39.** Una vez obtenido un certificado de rechazo, el Usuario podrá realizar tantos intentos de la prueba de Verificación Vehicular como desee, hasta que su vehículo alcance los criterios de aprobación correspondientes establecidos en el presente Programa y obtenga su certificado y holograma de Verificación, por lo menos con 12 horas de posterioridad a la expedición del certificado de rechazo anterior y respetando la vigencia del mismo.

**Artículo 40.** En los casos en que el vehículo se haga acreedor a un certificado de rechazo, el Centro de Verificación deberá retener únicamente el certificado aprobado inmediato anterior y entregará al usuario, el certificado de rechazo correspondiente en conjunto con el resto de su documentación.

#### **Sección II.4. Informe SDB**

**Artículo 41.** Se emitirá un Informe SDB a todo vehículo que no cumpla con los Criterios de Aprobación SDB que señala el Anexo Técnico que obra en calidad de ANEXO I del presente Programa.

**Artículo 42.** En caso de que se presenten Códigos de Falla (DTC's) en la prueba SDB a la que sea sometido el vehículo automotor, se otorgará un certificado de rechazo.

#### **Sección II.5. Tablas de límites máximos permisibles**

**Artículo 43.** Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación en los métodos de prueba Dinámica o Estática que usan gasolina o gas natural:

Tabla 5.

Hidrocarburos (HC) µmol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NOx)(1) µmol/mol (ppm)	Oxígeno (O <sub>2</sub> ) cmol/mol (%)	Dilución (CO+CO <sub>2</sub> ) cmol/mol (%)		Factor Lambda
				13 7*	16.5 14.3*	
80	0.4	250	0.4	13 7*	16.5 14.3*	1.03

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla, no aplicarán en la prueba estática.

La prueba estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 Kg.

\*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural y gas licuado de petróleo de fábrica.

**Artículo 44.** Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos:

Tabla 6.

Prueba	HC µmol/mol (ppmh)	CO cmol/mol (%)	NO <sub>x</sub> µmol/mol (ppm)	O <sub>2</sub> cmol/mol (%)	CO+CO <sub>2</sub> cmol/mol (%)		Factor Lambda
					Min.	Máx.	
Dinámica	100	1.0	1000	2.0	7	14.3	1.05
Estática	100	1.0	No aplica	2.0	7	14.3	NA/1.05 Ralentí/ cruce

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

La prueba estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 Kg.

**Artículo 45.** Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación año modelo 1994 y posterior que usan gasolina como combustible:

Tabla 7.

Prueba	HC µmol/mol (ppmh)	CO cmol/mol (%)	NO <sub>x</sub> µmol/mol (ppm)	O <sub>2</sub> cmol/mol (%)	CO+CO <sub>2</sub> cmol/mol (%)		Factor Lambda
					Min.	Máx.	
Dinámica	100	0.7	700	2.0	13	16.5	1.03
Estática	100	0.5	No aplica	2.0	13	16.5	NA/1.03 Ralentí/ cruce

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 Kg.

**Artículo 46.** Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación año modelo 1993 y anterior que usan gasolina como combustible:

Tabla 8.

Prueba	HC $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	CO cmol/mol (%)	NO <sub>x</sub> $\mu\text{mol/mol}$ (ppm)	O <sub>2</sub> cmol/mol (%)	CO+CO <sub>2</sub> cmol/mol (%)		Factor Lambda (1)
					Min.	Máx.	
Dinámica	350	2.5	2000	2.0	13	16.5	1.05
Estática	400	3.0	No aplica	2.0	13	16.5	NA/1.05 Ralentí/ crucero

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) El valor del Factor Lambda no aplicará en el caso de la prueba en ralentí.

La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 Kg.

**Artículo 47.** Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos:

Tabla 9.

Prueba	HC $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	CO cmol/mol (%)	NO <sub>x</sub> $\mu\text{mol/mol}$ (ppm)	O <sub>2</sub> cmol/mol (%)	CO+CO <sub>2</sub> cmol/mol (%)		Factor Lambda
					Min.	Máx.	
Dinámica	200	1.0	1000	2.0	7	14.3	1.05
Estática	200	1.0	No aplica	2.0	7	14.3	NA/1.05 Ralentí/crucero

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) El valor del Factor Lambda no aplicará en el caso de la prueba en ralentí.

La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 Kg.

**Artículo 48.** Son límites de opacidad para vehículos automotores que usan diésel como combustible:

Tabla 10.

Año modelo	Peso bruto vehicular	Coefficiente de absorción de luz ( $\text{m}^{-1}$ )
2003 y anteriores	Mayor de 400 Kg y hasta 3,857 Kg	2.00
2004 y posteriores		1.50
1997 y anteriores	Mayor de 3,857 Kg	2.25
1998 y posteriores		1.50

## CAPÍTULO III. USUARIOS

### Sección III.1. Disposiciones Generales, Derechos y Obligaciones

**Artículo 49.** Los vehículos automotores que cuenten con OBD-II o EOBD o similar a éstos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 Kg y hasta 3,857 Kg y que utilicen de origen gas natural o gasolina como combustible, deberán someterse al método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB).

**Artículo 50.** Se les tomará como cumplimiento al Programa de Verificación del Ejercicio Fiscal 2020 los certificados y hologramas tipo CERO "0", UNO "1" y DOS "2" otorgados durante el primer o segundo semestre 2020.

**Artículo 51.** Se les tomará como cumplimiento al Programa de Verificación del Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2022 los certificados y hologramas tipo CERO "0", otorgados durante el primer semestre 2022 y que tengan vigencia al primer semestre del ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 52.** Los vehículos verificados deberán portar en todo momento, el certificado y holograma de Verificación Vehicular correspondiente.

**Artículo 53.** Los certificados y hologramas "Exento", DOBLE CERO "00", CERO "0", UNO "1" y DOS "2" que expidan los Centros de Verificación, tendrán validez en el territorio del Estado de Querétaro y en las demás entidades que conforman la Megalópolis: Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Estado de México, Tlaxcala, de conformidad con lo que se establezca en los Programas de Verificación Vehicular de dichas entidades.

**Artículo 54.** El Estado de Querétaro reconocerá los certificados y hologramas tipo Exento "E", DOBLE CERO "00", CERO "0", UNO "1" y DOS "2" otorgados durante el segundo semestre 2022 a los vehículos registrados en las entidades de Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y Morelos.

**Artículo 55.** La vigencia de la verificación vehicular en sus modalidades CERO "0", UNO "1" y DOS "2" será hasta de 6 meses, de acuerdo al calendario de verificación del presente Programa.

**Artículo 56.** Los vehículos que no hayan realizado su verificación en el primer semestre del ejercicio fiscal 2022, podrán ser atendidos en el Centro de Verificación, previo pago y exhibición de su multa correspondiente.

**Artículo 57.** Los propietarios, poseedores o conductores que presenten a verificar sus vehículos fuera de los plazos señalados en el Programa correspondiente, o bien, que omitan dar cumplimiento a dicha obligación, serán sancionados en los términos del Código, y demás disposiciones aplicables.

### Sección III.2. Requisitos para obtener un certificado y holograma

**Artículo 58.** Los Usuarios que presenten un vehículo nuevo para Verificación Vehicular, deberán presentar en el Centro de Verificación, la siguiente documentación:

- I. Copia de la factura o carta factura, la cual deberá estar emitida dentro de los 180 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura, para los vehículos que deseen obtener el certificado y holograma DOBLE CERO "00".
- II. Original de la tarjeta de circulación vigente.
- III. Original del documento de alta de placa, la cual deberá estar emitida dentro de los 180 días naturales posteriores a la fecha de emisión.

**Artículo 59.** Los Usuarios que presenten un vehículo con verificación anterior, deberán presentar en el Centro de Verificación, la siguiente documentación:

- I. Original de la tarjeta de circulación 2013 o posterior.
- II. Original del certificado de verificación del primer semestre del ejercicio fiscal 2022, en caso de que aun cuando haya realizado la verificación y no se cuente con éste, deberá tramitar una Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación ante los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría o una reposición mediante los sistemas o medios que determine la Secretaría.

- III. Únicamente, copia del recibo oficial de pago de la multa correspondiente, línea de captura con comprobante de pago del establecimiento autorizado y/o Autorización de Verificación vehicular emitida por la Secretaría.
- IV. En caso de alta de placas en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro por primera vez, presentar copia del comprobante de alta de placa.
- V. En caso de cambio de placas, presentar copia del comprobante de baja y alta de placa y último certificado de verificación.
- VI. En su caso, Certificado de rechazo.

### Sección III.3. Verificaciones voluntarias

**Artículo 60.** Podrán verificarse de manera voluntaria, todos aquellos vehículos de otras entidades federativas a excepción de vehículos registrados en las entidades que integran la Megalópolis (Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Puebla, Tlaxcala y Morelos), así como los estados de Michoacán y Guanajuato, que deseen verificar en el Estado de Querétaro dentro o fuera de su período para la obtención del certificado y holograma tipo DOS "2". La validez del resultado que se expida respecto a obligaciones con autoridades de la entidad de registro del vehículo, será a criterio de la misma. El certificado contendrá en la parte trasera, la leyenda "Sólo válida en Querétaro".

**Artículo 61.** Los vehículos automotores registrados en otras entidades federativas y del extranjero que se presenten para Verificación Vehicular de manera voluntaria, con el propósito de obtener los certificados y hologramas tipos CERO "0" y DOBLE CERO "00", sólo podrán hacerlo en la Ciudad de México y el Estado de México.

**Artículo 62.** Podrán verificar en otras entidades de manera voluntaria, todos aquellos vehículos registrados en el Estado de Querétaro, sin embargo, dicha verificación no los exime del cumplimiento del presente Programa.

**Artículo 63.** Los vehículos que hayan sido verificados de manera voluntaria en la modalidad doble cero en la Ciudad de México en el primer semestre y segundo semestre del ejercicio fiscal 2017, se les tomará como cumplimiento de los Programas Estatales de Verificación Vehicular correspondientes al primer y segundo semestre, respectivamente, del ejercicio fiscal 2017 en el Estado de Querétaro, siempre y cuando presenten evidencia del cumplimiento de las verificaciones vehiculares anteriores en el Estado de Querétaro y original del certificado expedido por la Ciudad de México.

### Sección III.4. Vehículos con nuevo registro en el Estado

**Artículo 64.** Los vehículos usados provenientes de otras entidades federativas o del extranjero e inscritos por primera vez en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro, deberán ser verificados dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de alta del vehículo en el Estado para realizar su verificación o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular del semestre en que se dio de alta.

**Artículo 65.** Los vehículos usados provenientes de otras entidades federativas o del extranjero e inscritos por primera vez en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro deberán presentar copia del alta de placa y tarjeta de circulación en original.

**Artículo 66.** En caso de no verificar dentro de los plazos señalados en el artículo 64, el vehículo se hará acreedor a una multa equivalente a 6 UMA para uso particular, tratándose de personas físicas, 10 UMA para uso particular en caso de personas morales y 15 UMA para uso público de transporte.

### Sección III.5. Vehículos nuevos

**Artículo 67.** Dentro del Estado de Querétaro, los vehículos nuevos dados de alta por primera vez, podrán verificarse sin multa dentro de los primeros 180 días naturales contados a partir de la fecha de alta en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro, sin que esto necesariamente sea validado por las demás entidades federativas.

**Artículo 68.** Para los vehículos verificados en años anteriores en modalidad DOBLE CERO "00", se tomará como referencia para el cobro de multa, la fecha de vigencia que ampare el Certificado de Verificación.

**Artículo 69.** En caso de no verificar dentro del plazo señalado en el artículo 67 del presente Programa, el vehículo se hará acreedor a una multa equivalente a 6 UMA para uso particular, tratándose de persona física, 10 UMA para uso particular en el caso de personas morales y 15 UMA para uso público de transporte.

### **Sección III.6. Cambio y/o Canje de placas de circulación**

**Artículo 70.** Para vehículos que realicen cambio de placas para el Estado de Querétaro, deberán verificar dentro de la vigencia señalada en el último certificado de verificación, en caso de no contar con un certificado de verificación vigente, deberán verificar dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de alta acreditando el pago de la multa correspondiente, en caso de no cumplir con el periodo señalado, será acreedor a la multa correspondiente.

**Artículo 71.** Los vehículos que hayan obtenido un Certificado y Holograma tipo DOBLE CERO "00" expedido en el Estado de Querétaro, al realizar un cambio de placas, ya sea en el Estado de Querétaro u otro estado, se respeta la vigencia establecida en el Certificado y deberá verificar previo al término de la misma.

**Artículo 72.** Para vehículos con multa de verificación vehicular que cambien de propietario y este cambio involucra un tabulador distinto para el cálculo de las multas, sea persona moral, física o uso público, la multa se calculará de acuerdo a la placa anterior; en caso de que posteriormente al cambio de placa no se haya realizado la verificación vehicular, al monto de la multa anterior, se adiciona el adeudo con el monto de la placa actual.

**Artículo 73.** Los vehículos en que se realice un cambio de uso particular en sus placas de circulación a uso público de transporte, deberán de ser verificados dentro de los 30 días naturales de haber realizado dicho trámite o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente a la nueva placa, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular del semestre en curso; en caso de no verificar dentro de los 30 días naturales o su periodo, el vehículo se hará acreedor a una multa correspondiente a 6 UMA para uso particular tratándose de persona física, 10 UMA para uso particular en el caso de personas morales y 15 UMA para uso público de transporte.

**Artículo 74.** Para vehículos de uso particular, que reciban placas nuevas, como parte del programa de reemplazamiento estatal 2022, deberán verificar en el periodo señalado por la terminación de sus nuevas placas, siempre y cuando se encuentre vigente el certificado de verificación anterior, al momento de adquirir la nueva placa.

**Artículo 75.** Para vehículos de uso particular, que reciban placas nuevas, como parte del programa de reemplazamiento estatal 2022, fuera de la vigencia señalada en el certificado de verificación de su placa anterior, y no haya realizado la verificación correspondiente, se harán acreedores a la multa correspondiente.

### **Sección III.7. Consideraciones de los propietarios o poseedores de vehículos automotores**

**Artículo 76.** En los casos en que los vehículos a verificar, presenten un sistema de combustión interna que utilice de fábrica más de un tipo de combustible, deberán de cumplir con el presente Programa por cada uno de ellos.

**Artículo 77.** Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, deberán dar mantenimiento a su vehículo y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en buenas condiciones respecto de su tren motriz, sistemas electrónicos (SDB) y todo aquel relacionado con emisiones contaminantes de escape, así como en su regularización administrativa correspondiente para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.

**Artículo 78.** Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, deberán verificar que, en el tablero de instrumentos de su vehículo, no se encuentre la Luz Indicadora de falla encendida de manera permanente durante la operación del vehículo.

**Artículo 79.** Los propietarios o poseedores de vehículos automotores deberán abstenerse de recurrir a los servicios o sugerencias de "gestores" o "pre-verificadores", ya que los documentos resultantes obtenidos, no son autorizados por la DCA. La revisión de las emisiones con un equipo propiedad de "pre-verificadores" no garantiza la aprobación de la prueba de emisiones contaminantes en los Centros de Verificación Vehicular.

**Artículo 80.** Los propietarios o poseedores de vehículos automotores no deberán pagar cantidades adicionales para aprobar la verificación vehicular, ya que se cometen delitos ambientales, sancionados por autoridades judiciales.

**Artículo 81.** El usuario deberá revisar en el momento de la expedición del Certificado de Verificación Vehicular que los datos del vehículo sean correctos y legibles. De lo contrario, debe solicitar al mismo Centro de Verificación que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para el usuario.

**Artículo 82.** Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, previo a la verificación, deberán revisar que los neumáticos no se encuentren carentes de dibujo en cualquier punto de la banda de rodadura, o que presenten desperfectos, cortes, erosiones, abombamientos, o dimensiones del neumático incorrectas, o diferente tipo de neumático en un mismo eje, a efecto de evitar que esta situación no sea motivo para la emisión del Certificado de Rechazo.

**Artículo 83.** Los vehículos destinados al servicio público de transporte y privado de carga deberán presentarse a la prueba de emisiones contaminantes para obtener la Verificación Vehicular sin carga.

**Artículo 84.** Los propietarios o poseedores de vehículos, deberán cumplir con lo establecido en los Lineamientos de seguridad y salud que obran como ANEXO III del presente Programa, con la finalidad de proteger a la población ante la pandemia COVID-19.

**Artículo 85.** Los propietarios o poseedores de vehículos, que realicen una reverificación en el semestre vigente y obtengan un certificado de rechazo, deberán verificar antes de la vigencia señalada en su certificado aprobatorio anterior, la cual vendrá impresa en el rechazo emitido. Cabe resaltar que al realizar la reverificación quedará sin efectos la verificación anterior.

**Artículo 86.** Los propietarios, poseedores o conductores que presenten a verificar sus vehículos fuera de los plazos señalados en el Programa correspondiente, o bien, que omitan dar cumplimiento a dicha obligación, serán sancionados en los términos del Código y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 87.** Las multas a designar por incumplimiento al Programa correspondiente, a partir del ejercicio fiscal 2019, 2021 y 2022, están expresadas en UMA vigente en el Estado y serán de acuerdo al tipo de vehículo:

- I. Para vehículos de uso particular (personas físicas), corresponderá el monto de 6 UMA por cada semestre.
- II. Para vehículos de uso particular (persona moral y/o pesado), corresponderá el monto de 10 UMA por cada semestre.
- III. Para los vehículos de servicio público de transporte, corresponderá el monto de 15 UMA por cada semestre.

Para el ejercicio fiscal 2020 las multas serán de acuerdo al tipo de vehículo:

- I. Para vehículos de uso particular (personas físicas), corresponderá el monto de 6 UMA por año.
- II. Para vehículos de uso particular (persona moral y/o pesado), corresponderá el monto de 10 UMA por año.
- III. Para los vehículos de servicio público de transporte, corresponderá el monto de 15 UMA por año.

En los casos de cambio de propietario, no se cancela la multa.

**Artículo 88.** El importe producto del pago de las multas por parte de propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores, personas autorizadas para la prestación del servicio de verificación vehicular en el Estado, será cobrado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 89.** Las multas pagadas por el usuario con motivo de extemporaneidad correspondientes al monto total de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 tienen vigencia permanente si éstas en su momento cubrieron el monto total de las multas, según lo previsto en el artículo 87 del presente Programa.

**Artículo 90.** Las multas deberán ser cubiertas de conformidad con los sistemas implementados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo 91.** La verificación vehicular no exime del pago de multas a las que el vehículo se haya hecho acreedor.

**Artículo 92.** Las personas mayores de 60 años de edad, que lo acrediten por medio de credenciales de adulto mayor (INAPAM, ISSSTE, IMSS, INSEN o INE) podrán obtener descuento del 50% en el total de las multas de verificación vehicular cuando presenten copia de la misma, así como de la tarjeta de circulación donde demuestren ser propietarios del vehículo y de igual manera aquellos vehículos que porten placas para personas con discapacidades.

**Artículo 93.** Los vehículos que utilicen diésel como combustible de fábrica y cuyos propietarios sean personas físicas o morales que acrediten, mediante tarjeta de circulación o identificación oficial, su residencia en el Estado, podrán ser acreedores al descuento de multas correspondientes al primer semestre del ejercicio fiscal 2019.

**Artículo 94.** Las personas físicas o morales que acrediten mediante tarjeta de circulación o identificación oficial, su residencia en los municipios de: Landa de Matamoros, Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Arroyo Seco, Peñamiller, San Joaquín o Tolimán, podrán ser acreedoras al descuento de multas del primer semestre del 2019 al 31 de diciembre de 2022.

#### **CAPÍTULO IV. TRÁMITES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

**Artículo 95.** Los trámites en materia de verificación vehicular podrán realizarse en los formatos, sistemas o medios que determine la Secretaría.

**Artículo 96.** En la Autorización de Verificación Vehicular, se observará lo siguiente:

- I. Los propietarios de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación, causa justificable o manifieste su interés en regularizar su vehículo o con motivo de algún programa y/o campaña de regularización emitido por el Poder Ejecutivo, podrán solicitar a través de los medios que determine la DCA, la condonación total o parcial de la multa por verificación extemporánea, presentando copia de las pruebas de la causa, copia de identificación oficial, copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior, certificado de Verificación o en su caso Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación y demás requisitos solicitados por la DCA.
- II. La vigencia de la Autorización de Verificación Vehicular expedida por la DCA es por 10 días naturales a partir de la fecha de su emisión y únicamente se podrá solicitar en una sola ocasión sin derecho a renovación a excepción cuando se presente alguna causa justificable a la DCA.
- III. El tiempo de respuesta del trámite es de 3 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

**Artículo 97.** Para la expedición de la Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación, se observará lo siguiente:

- I. El usuario podrá gestionarla a través de los medios que determine la DCA, presentando original y copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior así como el recibo oficial del pago de la Constancia.
- II. Dicha constancia se expedirá siempre y cuando los datos del vehículo se encuentren en los archivos de la Secretaría o en su caso, presentando el último holograma de verificación o copia del Certificado de Verificación y tendrá una vigencia igual al certificado original.
- III. El tiempo de respuesta del trámite es de 3 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

**Artículo 98.** Para la expedición de la Reposición de Certificado y Holograma de Verificación, se observará lo siguiente:

El usuario podrá gestionarla a través de los medios que determine la DCA, presentando la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud dirigido al titular de la DCA, firmado por el titular del vehículo de conformidad con la tarjeta de circulación o bien, por el endosatario de la factura, en aquellos casos en que no se haya realizado el cambio de propietario así como el recibo oficial del pago de la reposición.
- II. Copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior.
- III. En su caso, original del Certificado y/o Holograma de Verificación vigente.

El certificado de reposición será expedido en el plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud por la DCA y su vigencia será idéntica a la que corresponda al certificado original.

**Artículo 99.** Para la autorización de la Prórroga de Verificación Vehicular, se observará lo siguiente:

- I. El usuario podrá gestionarla en el Módulo de Atención Ciudadana de la Secretaría o a través de los medios que determine la DCA, presentando original y copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior y último certificado de verificación.
- II. Los motivos para expedir una prórroga son por robo del vehículo, daño o reparación que impida su circulación, u otros motivos que serán previamente evaluados.
- III. La Prórroga de Verificación Vehicular será expedida un plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud por el Titular de la DCA y/o el Titular de la Jefatura del Departamento de Verificación Ambiental, bajo su más estricta responsabilidad y tendrá una vigencia de hasta 180 días naturales a partir de la fecha de su emisión y su renovación estará sujeta a lo que determine la DCA.
- IV. Una vez vencida la prórroga, el usuario deberá solicitar una autorización para realizar su verificación vehicular presentando los comprobantes de los motivos expuestos.

**Artículo 100.** Para la expedición de Constancia de No Adeudo para Aseguradora, se observará lo siguiente:

- I. Escrito dirigido al titular de la DCA, firmado por el propietario del vehículo de conformidad con la tarjeta de circulación o bien, por el endosatario de la factura, en aquellos casos en que no se haya realizado el cambio de propietario y/o apoderado legal con facultades suficientes para ello, acompañado de copia de la baja de placa; y en el caso de adeudos anteriores de verificación, deberá presentar el pago correspondiente.

La constancia de no adeudo para aseguradora podrá ser expedida por el Titular de la DCA y/o el Titular de la Jefatura del Departamento de Verificación Ambiental, bajo su más estricta responsabilidad.

El tiempo de respuesta del trámite es de 3 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

**Artículo 101.** Para la expedición del Certificado y Holograma Exento, se observará lo siguiente:

- I. El certificado tipo "Exento" se otorgará conforme a los vehículos matriculados en el Estado de Querétaro y que sean eléctricos e híbridos categoría I y II, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa "Hoy No Circula" y el Programa para Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México siempre y cuando la submarca del vehículo esté contemplada dentro del catálogo vehicular correspondiente para obtener un certificado y holograma "Exento".
- II. A los vehículos convertidos no se les otorgará el holograma y certificado "Exento".
- III. Para obtener por primera vez y para refrendar el certificado y holograma "Exento", se podrá gestionar a través de los medios que determine la DCA y se podrá recoger en la Secretaría, ubicada en Blvd. Bernardo Quintana No. 204 Colonia Carretas, Santiago de Querétaro, Qro., de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 horas, presentando la siguiente documentación:
  - a. Formato de solicitud para obtener holograma "Exento" dirigido al Director de Control Ambiental, firmado por el titular del vehículo de conformidad con la tarjeta de circulación o bien, por el endosatario de la factura, en aquellos casos en que no se haya realizado el cambio de propietario.

- b. Copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior.
- c. Copia del documento mediante el cual se indiquen las especificaciones técnicas de la unidad (factura, carta factura, pedimento de importación, etc.).
- d. Copia de identificación oficial del representante legal o propietario, o bien, en su caso, poder notarial con el que acredite personalidad (persona moral).
- e. Copia de alta de placa.

**IV.** Para el caso de renovación del certificado y holograma "Exento"; la submarca del vehículo debe esté contemplada dentro del catálogo vehicular correspondiente para renovar un certificado y holograma "Exento" y deberá presentar todos los requisitos señalados anteriormente.

**Artículo 102.** La vigencia del certificado y holograma "Exento" será de hasta 8 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición del vehículo, misma que se obtiene de la factura o carta factura. Dicho certificado y holograma se puede renovar en los términos previstos en el artículo 101 fracción IV del presente Programa.

El tiempo de respuesta del trámite es de 3 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

**Artículo 103.** Aquellos propietarios o poseedores de vehículos particulares que hayan realizado el trámite en el Estado de Querétaro en la modalidad "Exento", se les tomará como cumplimiento del Programa, amparando únicamente hasta la fecha que se señale en el certificado y holograma. En caso de que no renovar su certificado y holograma previo a la fecha de vencimiento del mismo, se hará acreedor a la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del presente Programa.

## **CAPÍTULO V. CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

**Artículo 104.** Los Centros de Verificación Vehicular autorizados se encuentran ubicados en los domicilios señalados en el ANEXO II del presente Programa.

### **Sección V.1. Obligaciones**

**Artículo 105.** Quienes hayan obtenido autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, están obligados a:

- I. Operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en el Código, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Técnicas Ambientales Estatales, así como el Programa, el Manual de Identidad Gráfica, el Manual para la Operación y Funcionamiento, Manual de Procedimientos para la aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 número MP-HE025-00, su Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación y la autorización respectiva;
- II. Tener personal capacitado y acreditado por SEDESU y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) para realizar las verificaciones vehiculares;
- III. Instruir a todo el personal del Centro de Verificación, para que porten consigo su autorización ante la Secretaría, de manera permanente durante su horario laboral;
- IV. Mantener sus instalaciones en óptimas condiciones y equipos calibrados, observando los requisitos que fije la SEDESU y las Normas Oficiales Mexicanas para la debida prestación del servicio;
- V. Mantener en vigor, durante la vigencia de la Autorización para Operar un Centro de Verificación Vehicular, tanto la acreditación como Unidad de Verificación y presentar ante esta Secretaría copia del documento que así lo haga constar, como su aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA);
- VI. Tener los documentos que acreditan al Centro de Verificación para prestar este servicio;

- VII. Utilizar el logotipo del Programa para identificar las Unidades de Verificación Vehicular, no debiendo alterar el diseño y colores del mismo en términos de lo previsto en el Manual de Identidad Gráfica, dicho logotipo será de uso exclusivo para acciones relacionadas con la verificación vehicular;
- VIII. Realizar el mantenimiento necesario respecto de los equipos analizadores de gases, así como de las instalaciones de los Centros de Verificación Vehicular en términos de lo previsto en el Manual para la Operación y Funcionamiento y cumplir con los requisitos que fije la Secretaría, además de lo establecido por las disposiciones legales aplicables;
- IX. Destinar zonas exclusivas para la verificación de emisiones contaminantes en sus respectivos establecimientos de acuerdo al Manual para la Operación y Funcionamiento, sin efectuar en éstas reparaciones mecánicas, venta de refacciones o cualquier otra actividad industrial, comercial o de servicios distinta a la verificación que ponga en riesgo la imparcialidad del Centro de Verificación;
- X. Efectuar las calibraciones de los equipos en los períodos establecidos por el Manual para la Operación y Funcionamiento y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, las cuales deberán ser realizadas por los laboratorios acreditados y avalados por SEDESU;
- XI. Adherir el holograma al parabrisas, vidrios laterales o medallón del vehículo que haya acreditado la verificación vehicular, y en caso de no tener cristales, adherirlo al reverso del Certificado de Verificación Vehicular, inmediatamente después de que el vehículo apruebe;
- XII. Llevar un registro con la información de las verificaciones efectuadas, así como los certificados acompañados de la documentación de soporte correspondiente, y remitirlos a SEDESU, por conducto de la Dirección de Control Ambiental, de forma electrónica, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Entregar a la persona que presentó el vehículo, en caso de que éste no apruebe la verificación, el Certificado de Rechazo correspondiente, y el Centro de Verificación deberá retener el certificado aprobado inmediato anterior y únicamente entregará al usuario, el certificado de rechazo correspondiente en conjunto con el resto de su documentación;
- XIV. Dar aviso inmediato a SEDESU, a través de la Dirección de Control Ambiental, cuando se deje de prestar el servicio de verificación o cuando los equipos e instalaciones no funcionen debidamente, en cuyo caso se abstendrán de realizar verificaciones hasta en tanto los mismos funcionen correctamente;
- XV. Conservar en depósito y manejar debidamente los certificados que reciban de la Secretaría, para acreditar la aprobación de la verificación, hasta que éstos sean entregados al interesado y, en su caso, adheridos a la fuente emisora de contaminantes;
- XVI. Conservar cuando menos 5 años, toda la documentación relacionada con el Centro de Verificación, incluyendo entre otra, los oficios, circulares, fianzas, pago de derechos, su tanto correspondiente de los certificados de aprobación y rechazo, archivos electrónicos de los folios y modalidades emitidos;
- XVII. Otorgar facilidades cuando se realicen acciones de inspección y vigilancia por parte de Procuraduría o de cualquier autoridad competente, en lo referente al acceso a las áreas y equipos destinados a los procesos de verificación, así como a mostrar la documentación que se le solicite;
- XVIII. Coadyuvar con SEDESU a la implementación de las medidas de seguridad y control en las Unidades de Verificación Vehicular, que determine el Programa, así como atender los requerimientos que ésta comunique por escrito;
- XIX. Dar aviso inmediato a la Secretaría, en caso de robo, extravío o uso indebido de los documentos utilizados para acreditar la aprobación de la verificación, independientemente de la denuncia del ilícito ante la Fiscalía General del Estado y demás autoridad competente;
- XX. Presentar la denuncia penal correspondiente en caso de robo, extravío o uso indebido de la documentación oficial que les haya sido entregada por la SEDESU;

- XXI.** Enviar a SEDESU, por conducto de la DCA, en los términos establecidos por ésta, la documentación requerida para la supervisión y control de la verificación;
- XXII.** Mantener en vigor la fianza correspondiente durante la vigencia de la Autorización;
- XXIII.** Contar con una póliza de seguro que garantice el daño a terceros, así como la responsabilidad civil, derivada del funcionamiento y operación del Centro de Verificación y tomando en cuenta las circunstancias particulares de los servicios que prestan, manteniéndola en vigor durante la vigencia de la Autorización;
- XXIV.** No adquirir ni utilizar Certificados de Verificación Vehicular con calcomanía holográfica asignados por la Secretaría a otro Centro de Verificación;
- XXV.** Abstenerse de utilizar Certificados de Verificación Vehicular con hologramas que no correspondan al período que transcurre, así como forzar al usuario a adquirir un certificado distinto al que solicite;
- XXVI.** Contar al inicio de la jornada con inventario suficiente de todos los tipos de certificado, para atender las citas;
- XXVII.** Abstenerse de inducir al usuario a realizar cualquier reparación mecánica o uso de algún otro servicio en el área de verificación vehicular;
- XXVIII.** Contar en todo momento con señalética clara y visible que establezca expresamente la leyenda "Queda prohibido el cobro de multas de verificación dentro del Centro de Verificación Vehicular";
- XXIX.** El personal de los Centros de Verificación Vehicular sólo podrá solicitar para realizar la verificación vehicular y registrar dentro del sistema digital de verificación, los documentos indicados en los artículos 58 y 59 del Programa, así como utilizar los medios que determine la Dirección de Control Ambiental de SEDESU, para la comprobación del pago de derechos o tenencia.
- Deberán de registrarse y escanearse todos los documentos solicitados para cada uno de los motivos señalados por el Sistema Digital de Verificación.
- XXX.** El personal de los Centros de Verificación Vehicular deberá de corroborar perfectamente que en la captura de certificados en el Sistema Digital de Verificación Vehicular, sea el número de folio correcto y que coincida entre lo impreso y el asignado, tomando en cuenta sobre todo cuando se haya presentado cancelación de algún folio;
- XXXI.** El personal de los Centros de Verificación Vehicular debe siempre mostrar una actitud de servicio a todos los usuarios, evitarles contratiempos, debiendo informar y guiar a detalle sobre el proceso de Verificación Vehicular e información adicional que solicite el Usuario;
- XXXII.** El personal de los Centros de Verificación Vehicular no deberá solicitar ayudas o dádivas a las o los usuarios, ni cobrar tarifas adicionales a las autorizadas por la autoridad correspondiente;
- XXXIII.** Informar a DCA y mantener actualizados los datos del personal que labora en el Centro de Verificación Vehicular;
- XXXIV.** Pagar los derechos correspondientes, en los términos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y el presente Programa, tanto para el otorgamiento de la autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, como de sus revalidaciones y los refrendos anuales sin excepción, aun encontrándose suspendido ya sea de manera voluntaria o como medida impuesta por la Secretaría;
- XXXV.** Contar con registro vigente en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales previsto en el Código; y
- XXXVI.** Las demás previstas en Código, el Programa, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable;

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en líneas anteriores, será sancionado en términos de lo previsto por el Código, el Programa y demás normatividad aplicable.

**Artículo 106.** Los Centros de Verificación Vehicular deberán operar y emplear el Sistema Digital de Verificación, vigilando que se cumplan todas las características y especificaciones que determine la DCA, con el objeto de monitorear en tiempo real, las actividades y las verificaciones vehiculares que se realicen, desde el momento en que el vehículo se ingrese para verificar, hasta su salida del Centro de Verificación. Así como cumplir con lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica, el Manual para la Operación y Funcionamiento de un Centro y/o Unidad de Verificación Vehicular y la Aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Verificación (organismos de inspección) para los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

**Artículo 107.** Los Centros de Verificación Vehicular deberán contar con su acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y con su aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) vigentes en los términos que señala la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Artículo 108.** Los Centros de Verificación Vehicular deberán de cumplir en su totalidad con lo establecido en los Lineamientos de Seguridad y Salud en los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro (ANEXO III), de lo contrario no podrán operar.

**Artículo 109.** Los Centros de Verificación Vehicular deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar las pruebas de emisiones contaminantes para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), Oxígeno (O<sub>2</sub>), la relación de lambda y opacidad, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 110.** Los Centros de Verificación Vehicular deberán aplicar el uso del Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD II) establecido en el Anexo Técnico que obra como ANEXO I del presente Programa.

**Artículo 111.** Durante la prueba de emisiones contaminantes, únicamente el técnico verificador debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.

**Artículo 112.** Antes de la prueba de verificación, el vehículo deberá de pasar por una Inspección Visual. En ella, el técnico deberá realizar una revisión visual del vehículo para asegurar que éste reúna las condiciones necesarias para someterlo al procedimiento de mediciones previstas en la NOM-047-SEMARNAT-2014.

**Artículo 113.** Sólo los vehículos que hayan aprobado la inspección visual, podrán continuar con el proceso de verificación correspondiente. En caso contrario, se harán acreedores a un certificado de rechazo.

**Artículo 114.** Ningún servicio de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por la Secretaría. Los Centros de Verificación que lo ofrezcan, realicen y/o permitan dentro de sus instalaciones, serán sancionados en términos de lo previsto por el Código, el Programa y demás normatividad aplicable.

**Artículo 115.** El personal de los Centros de Verificación sólo podrá solicitar para realizar la verificación vehicular y registrar dentro del sistema digital de verificación, los documentos indicados en el presente Programa, así como utilizar los medios que determine la DCA.

Deberán de registrarse y escanearse todos los documentos solicitados para cada uno de los motivos señalados por el Sistema Digital de Verificación.

**Artículo 116.** Los Centros de Verificación Vehicular deberán entregar un certificado de verificación, de rechazo o informe SDB, según sea el caso, por cada una de las pruebas que realice.

**Artículo 117.** Está prohibido emitir rechazos sin información y cobrar el mismo sin expedir el certificado oficial correspondiente con los resultados de la prueba.

**Artículo 118.** En la captura de datos del vehículo dentro del Sistema Digital de Verificación Vehicular, el personal de los Centros de Verificación Vehicular deberá anotar correcta y completamente el número de serie, kilometraje que indique el odómetro y fecha de expedición de la tarjeta de circulación por canje de placas 2022.

**Artículo 119.** La entrega de documentos debe realizarse en forma inmediata a la conclusión de la revisión. En caso de que el vehículo apruebe la verificación, el holograma será adherido al parabrisas, vidrios laterales o medallón del vehículo por personal autorizado.

**Artículo 120.** El resguardo, uso y destino de toda la documentación oficial del Programa, es responsabilidad del Titular de la Autorización para operar el Centro de Verificación y, deberá conservarla debidamente archivada, ordenada y a disponibilidad de consulta durante 5 años, a partir de que la recibe.

**Artículo 121.** No se pueden intercambiar certificados y hologramas entre diferentes Centros de Verificación Vehicular, a excepción de casos extraordinarios que por causa justificada la DCA autorice por escrito, previa solicitud firmada por el Titular de la Autorización para operar el Centro de Verificación o en su defecto por conducto de Apoderado Legal facultado para tales efectos.

**Artículo 122.** El personal del Centro no deberá permitir que ningún vehículo permanezca dentro del Centro de verificación, si este no se encuentra registrado en el Sistema Digital para realizar la verificación vehicular.

**Artículo 123.** Cualquier tipo de visita técnica y administrativa, de supervisión, inspección, auditoría, revisión, asesoría, capacitación, evaluación o verificación que realice personal de la Procuraduría o cualquier autoridad competente en los Centros de Verificación Vehicular, será atendida por el responsable del mismo y/o el gerente técnico. Así mismo, y derivado de la visita técnica, de supervisión física o remota que se realice, se tomarán las medidas de control respecto de las líneas sujetas a revisión.

**Artículo 124.** Los Centros de Verificación Vehicular están obligados a acatar lo dispuesto en la normatividad legal y administrativa aplicable, por lo que, en el caso de no estar completos, legibles y vigentes los documentos soporte o requisitos mencionados en cada uno de los capítulos contenidos en el presente Programa, deberá abstenerse de verificar la unidad.

**Artículo 125.** Los Centros de Verificación deberán resguardar por un periodo de 3 meses las videograbaciones en el servidor autorizado para la disposición y revisión por parte de la DCA.

**Artículo 126.** Los Centros de Verificación deberán garantizar la comunicación ininterrumpida con el servidor en donde se aloje el Sistema Digital de Verificación, contratando la prestación de los servicios de telecomunicaciones de un proveedor que cumpla con los requerimientos técnicos, administrativos y operativos establecidos. Asimismo, los Centros de Verificación deberán contar con dirección IP fija y la certificación de la instalación.

**Artículo 127.** Los Centros de Verificación Vehicular están obligados a acatar lo dispuesto por la DCA para lograr el cumplimiento de los usuarios en materia de Verificación Vehicular.

**Artículo 128.** La calibración de los equipos analizadores deberá realizarse por un laboratorio de calibración debidamente acreditado y aprobado en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y bajo los parámetros de las NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-047-SEMARNAT-2014, independientemente de que se realice cada vez que hayan sido sometidos a mantenimiento o reparación.

**Artículo 129.** Los equipos con fallas o deficiencias de mantenimiento, como medida preventiva y correctiva serán bloqueados por la DCA a través del Sistema Digital de Verificación Vehicular, quedando fuera de operación en tanto se realiza la reparación correspondiente y se dará parte a la Procuraduría, para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 130.** El pago por el servicio de calibración es por cuenta de cada Centro de Verificación y podrá realizarse con el laboratorio que considere conveniente, siempre y cuando se encuentre acreditado y aprobado ante las instancias correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VI. AUTORIZACIONES Y REVALIDACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

**Artículo 131.** La Secretaría atendiendo a las necesidades del servicio de verificación vehicular, otorgará autorizaciones para el establecimiento y operación de nuevos Centros de Verificación Vehicular de conformidad con el artículo 43, párrafo segundo del Código.

Aquellos Centros de Verificación Vehicular que soliciten suspensión temporal podrán reanudar operaciones previa solicitud a la Secretaría para su evaluación y validación en el entendido de que el inicio de operaciones estará condicionado a la autorización.

Para la solicitud de nuevas líneas de verificación, previa a su instalación y operación deberán acreditar ante la Secretaría el cumplimiento a los lineamientos dictados por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y acreditaciones ante EMA, PROFEPA y CENAM, para la emisión de su autorización.

**Artículo 132.** Para revalidar el otorgamiento de una autorización para operar Centros de Verificación Vehicular, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar carta compromiso, en la cual se asiente el interés de seguir prestando el servicio de verificación vehicular, debiendo entregarla 30 días naturales antes del vencimiento de la autorización vigente;
- II. Formato de Revalidación, el cual contendrá información del titular y del Centro de verificación, pudiendo descargar este a través del portal digital de la Secretaría;
- III. Exhibir copia del dictamen de uso de suelo expedido por la autoridad municipal, la cual deberá estar vigente y en la que se especifique la aprobación del uso de suelo para el establecimiento de un Centro de Verificación Vehicular;
- IV. Acreditar contar con todos los refrendos anuales en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;
- V. Demostrar que los técnicos verificadores del Centro de Verificación Vehicular cuentan con el registro correspondiente y la credencial vigente que los acredita como tal;
- VI. Exhibir copia de la licencia de funcionamiento vigente expedida por la autoridad municipal, por la que se autoriza brindar el servicio de verificación vehicular, y
- VII. Los demás requisitos que establezca el Programa o que al efecto determine la Secretaría mediante oficio que resuelva casos no previstos en el Código, el Programa y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 133.** La Secretaría evaluará y resolverá por escrito sobre la procedencia de la solicitud, la cual podrá ser autorizada, parcialmente autorizada o negada.

**Artículo 134.** La Secretaría podrá revalidar las autorizaciones otorgadas para operar los Centros de Verificación Vehicular, en términos de la normatividad aplicable, a quienes no hayan incurrido en alguna violación considerada como grave por el Código, el presente Programa y las demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VII. DOTACIÓN, ENTREGA Y REPORTES DE CERTIFICADOS A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

**Artículo 135.** La cantidad a pagar por cada certificado y holograma de verificación será la señalada en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**Artículo 136.** La dotación de certificados y/o rechazos a los Centros de Verificación se hará posterior al pago de los mismos, por lo que se deberán tramitar con toda oportunidad, toda vez que la Secretaría no realizará entregas fuera de los días y horarios establecidos.

**Artículo 137.** Para la adquisición de certificados correspondientes al ejercicio fiscal 2022, los autorizados para prestar el servicio de Verificación Vehicular deberán de realizar el trámite personalmente o, en caso de hacerlo por conducto de interpósita persona, deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**Artículo 138.** La cantidad mínima de venta por Centro de Verificación, será de 100 folios para los certificados en las diferentes modalidades y de Rechazo. Si la cantidad de certificados solicitados es mayor, deberán adquirirse por múltiplos de dicha cantidad. Sin perjuicio de lo anterior, el personal del Departamento de Verificación Ambiental podrá autorizar cantidades distintas, si con ello se contribuye a la consecución de los objetivos específicos del Programa.

**Artículo 139.** La dotación de certificados y hologramas se realizará por parte de personal de la DCA, en las oficinas de la Secretaría en los términos y medios que establezca.

**Artículo 140.** Los faltantes de certificados y hologramas no reclamados al momento de su entrega, serán responsabilidad del Centro de Verificación.

**Artículo 141.** La validación de los reportes de verificación será en forma digital y se revisará en el Sistema Digital de Verificación Vehicular, por lo que el personal de la DCA en caso de detectar documentación faltante, incongruencias y/o anomalías, en tanto no se aclaren con el Centro de Verificación Autorizado será acreedor a las sanciones citadas en el Código, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO VIII. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

**Artículo 142.** Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo, software y servicios para la operación de los Centros de Verificación Vehicular están obligados a cumplir las siguientes condiciones:

- I. Contar con un registro vigente en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales de la Secretaría.
- II. Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.
- III. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la DCA en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
- IV. Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares; así como del folio del informe de calibración que ampare el resultado. El expediente de cada auditoría realizada a los Centros de Verificación Vehicular deberá ser entregado a los responsables de éstos, para que puedan presentarlos a la DCA.
- V. Proporcionar a la DCA la información solicitada, para facilitar las acciones de inspección y vigilancia correspondientes a lo señalado en el presente Programa, en los plazos y condiciones que la Secretaría disponga.
- VI. Contar con personal técnico suficiente para garantizar la cobertura en la prestación del servicio de acuerdo al número de Centros de Verificación Vehicular que tengan contratados sus servicios. Así mismo, el personal técnico que efectúe la instalación del equipo, suministro, mantenimiento y calibración deberá encontrarse debidamente capacitado así como cumplir con lo establecido en los Lineamientos de Seguridad y Salud en los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

**Artículo 143.** La Procuraduría sancionará a los titulares de las autorizaciones para la prestación del servicio de verificación vehicular en el Estado, a su personal y a los prestadores de servicios ambientales atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, la reincidencia, dolo o mala fe del infractor, y la negativa a adoptar las medidas dictadas por la Secretaría para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código y demás normatividad aplicables

**Artículo 144.** Cuando con la comisión de una o más conductas sancionadas en términos de la normatividad aplicable, se contravengan diversas disposiciones del mismo, se acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

#### **CAPÍTULO IX. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE CENTRO DE VERIFICACIÓN**

**Artículo 145.** La Secretaría podrá determinar la suspensión de las actividades de los Centros de Verificación en los siguientes supuestos:

- I. Mediante el monitoreo de Centros de Verificación, al momento de observar hechos que impliquen una alteración en el sistema de verificación vehicular;
- II. Ante denuncia presentada por escrito o a través de los medios que para tal efecto reconozca la Secretaría, a cargo de usuarios del servicio de verificación vehicular;
- III. Por contravenciones a lo establecido en el Código, el presente Programa y demás normatividad aplicable;
- IV. Por suspensión o cancelación de la acreditación como unidad de verificación por parte de la EMA o cualquier organismo acreditador; o en su caso por la suspensión de la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente;
- V. En cumplimiento a disposiciones estatales o federales emitidas por las autoridades en materia de salud, ya sean medidas establecidas a causa de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y/o cualquier enfermedad o padecimiento análogo;
- VI. Por mandato o resolución judicial emitida por autoridades jurisdiccionales de índole federal, estatal o municipal;
- VII. Cuando derivado de alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, resulte la imposibilidad de la realización de las actividades de Verificación Vehicular, sin que esta circunstancia implique la imposición de alguna sanción a los Titulares de los Centros de Verificación Vehicular suspendidos.

**Artículo 146.** La Secretaría procederá a suspender de manera preventiva, la operación de los Centros de Verificación en el Sistema Digital de Verificación, acudiendo de manera inmediata el personal autorizado de la Secretaría en conjunto con personal de la Procuraduría a las instalaciones del Centro de Verificación para llevar a cabo una visita de inspección, levantando acta circunstanciada en la que se hagan constar los hechos que dieron motivo a la suspensión como medida provisional, y en caso de confirmarse lo observado en el sistema Digital de Verificación, o bien, lo denunciado o en su caso, lo notificado por la EMA o la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, se procederá al inicio de un procedimiento administrativo en contra del Centro de Verificación.

Para el caso de los supuestos previstos en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo anterior, se realizará la suspensión preventiva sin necesidad de iniciar el procedimiento administrativo antes señalado, la que será comunicada por escrito de la Secretaría al Centro de Verificación.

**Artículo 147.** En caso de reincidencia en la conducta se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 466 del Código.

#### **CAPÍTULO X. DENUNCIA POPULAR**

**Artículo 148.** Es derecho y deber de toda persona física o moral, denunciar ante la Procuraduría o ante la autoridad municipal competente, de manera pacífica y respetuosa, todo hecho que cause o pueda causar daños al ambiente o producir desequilibrio ecológico.

**Artículo 149.** La denuncia popular podrá formularse por cualquier persona, bastando para darle curso, que cumpla con lo establecido en las disposiciones legales aplicables:

- I. Los datos necesarios para localizar la fuente contaminante o cualquier hecho que cause o pueda causar daños al ambiente o producir desequilibrio ecológico, e identificar los hechos denunciados; y
- II. Los datos de identificación del denunciante.

**Artículo 150.** Recibida la denuncia, la Procuraduría procederá a localizar la fuente contaminante o cualquier hecho que cause o pueda causar daños al ambiente o producir desequilibrio ecológico y efectuar las diligencias necesarias para comprobar y evaluar los hechos.

La Procuraduría recibirá todas las denuncias que se le presenten y turnará a la brevedad los asuntos de competencia de otra autoridad, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias. Asimismo, podrá solicitar la información que se requiera para investigar los hechos denunciados y, adoptará las medidas que sean necesarias para preservar el equilibrio ecológico.

**Artículo 151.** La Procuraduría, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y dentro de los quince días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas, en su caso.

**Artículo 152.** Cuando con las infracciones a las disposiciones de este Programa se hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Procuraduría, la formulación de un dictamen técnico al respecto.

**Artículo 153.** Los expedientes de denuncia popular que se formaren, podrán concluir por las siguientes causas:

- I. Por no ser competencia de la autoridad ambiental que conoce;
- II. Por haberse dictado la resolución correspondiente; y
- III. Por ausencia manifiesta de violaciones a la normativa ambiental.

**Artículo 154.** La Procuraduría convocará de manera permanente al público en general, a través de los medios que resulten más idóneos, a denunciar hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2022, entrará en vigor a partir del 01 de julio del año 2022 dos mil veintidós y se encontrará vigente hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, o hasta en tanto la Secretaría emita instrumento que lo modifique o deje sin efectos, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento.

**Artículo Tercero.** Las disposiciones contempladas en el presente instrumento están sujetas a la suficiencia presupuestal autorizada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 días del mes de junio del año 2022.

Rúbrica

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ANEXO I**  
**Anexo Técnico**

**Evaluación mediante Prueba SDB.**

Los vehículos automotores que cuenten con OBD-II o EOBD o similar a éstos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos y hasta 3,857 kilogramos, y que utilicen de origen gas natural o gasolina como combustible, deberán someterse al método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), conforme a los siguientes:

CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB

Se considera que un vehículo automotor aprueba el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) si cumple con todos los criterios de aprobación señalados a continuación:

- I. Lograr comunicación con la ECU del vehículo automotor a través del dispositivo de adquisición de datos para SDB.
- II. Contar con los monitores obligatorios por tipo de SDB conforme a la NOM-167-SEMARNAT-2017.
- III. Que todos los monitores obligatorios no indiquen "no completado", "not ready" o "no listo".
- IV. No presentar códigos de falla del tren motriz asociados a alguno de los monitores indicados como obligatorios.

Los procedimientos de la prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) son los siguientes:

- a) La comunicación del conector de diagnóstico (DLC), es exitosa para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo. Después de lograda la conexión con la interfaz, el Sistema Digital de Verificación Vehicular realizará automáticamente tres intentos de comunicación como lo establecen las Normas Oficiales aplicables.
- b) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo OBD-II, OBDII similar o EOBD EURO 5 listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":
  - Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
  - Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
  - Sistema de Sensores de Oxígeno.
  - Sistema de Componentes Integrales.
  - Sistema de Combustible.
- c) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo EOBD, EURO 3 y o 4, o EOBD similar listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":
  - Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
  - Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
  - Sistema de Componentes Integrales.
  - Sistema de Sensores de Oxígeno.
  - Sistema de Combustible, para aquellos vehículos que lo tengan incorporado.

Si no existen Códigos de Falla del tren motriz confirmados en el SDB asociados a los monitores señalados en los incisos b) o c) de este numeral, según sea el caso.

Además los vehículos se leerán conforme a la tabla maestra integrada por los fabricantes o representantes de la marca en cuanto a SDB.

Se podrán leer sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación:

- Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico.
- Sistema Evaporativo.
- Sistema Secundario de Aire.
- Sistema de Fugas de Aire Acondicionado.
- Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno.

- Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

Los vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo diferente a los indicados en el inciso b) y c), serán evaluados con el método de prueba a través del SDB conforme los monitores establecidos en el Catálogo Vehicular que para el efecto integre la Secretaría, en caso de que aún no esté establecido se aplicarán los límites de las tablas 1, 2, y 8 del presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

## **ESPECIFICACIONES GENERALES Y MÉTODO DE PRUEBA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE DIAGNÓSTICO A BORDO.**

### **ESPECIFICACIONES GENERALES DEL SISTEMA DE INTERROGACIÓN AL SDB.**

1. Deberá de ser de lectura de la Unidad Electrónica de Control (ECU) del vehículo automotor.
2. Deberá cumplir con lo establecido en la norma SAE-J1978 o ISO-15031-4 y soportar los siguientes protocolos de comunicación:
  - SAE J1850 modulación de ancho de pulso (PMW, por sus siglas en inglés).
  - SAE J1850 ancho de pulso variable (VPW, por sus siglas en inglés).
  - ISO 9141-2.
  - ISO 14230 (KWP 2000)
  - ISO 15765 Controlador de Red (CAN, por sus siglas en inglés), en sus diferentes velocidad y formatos, 11/250, 11/500, 29/250, 29/500.
3. Deberá ser capaz de ensamblarse con los conectores de diagnóstico (DLC) que cumplan la norma SAE-J1962 o ISO 15031-3, ubicados en los vehículos sujetos a la aplicación del método de prueba, o en su caso, con las excepciones señaladas en el presente anexo.
4. Deberá identificar el tipo de SDB, de manera enunciativa, mas no limitativa, OBD-II, EOBD o aquel con que fue configurado el vehículo automotor utilizando la codificación de la norma SAE J1979.
5. Deberá leer y registrar los Códigos de Falla (DTC), el estado de la Luz Indicadora de falla, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz, éstos conforme a los criterios de las normas SAE-J2012 y SAEJ1979. Para fines de aprobación, dicho Sistema deberá leer los monitores requeridos de acuerdo a lo señalado en este Anexo Técnico, dicho Sistema deberá leer el estado de todos los monitores soportados en el vehículo automotor.

El método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, consiste en:

Localizar el conector de diagnóstico (DLC) del vehículo automotor. Sus posibles ubicaciones en el vehículo automotor se presentan en la imagen 1 del presente anexo.

El técnico verificador deberá esperar a que el Sistema de interrogación al SDB, que para el efecto se haya implementado, le dé la instrucción para realizar la conexión del dispositivo de exploración electrónica o escáner SDB al DLC del vehículo automotor, en su caso, aplicará el conector alternativo señalado en la imagen 2 del presente Anexo.

Sí el técnico verificador detecta que el DLC del vehículo automotor está en mal estado o existe un dispositivo intermedio, deberá considerarse como conexión no exitosa.

Energizar el vehículo automotor, colocando el interruptor de llave en posición de encendido, motor encendido.

El técnico verificador deberá notificar al Sistema de interrogación al SDB que el ensamble con el DLC del vehículo automotor ha sido realizado.

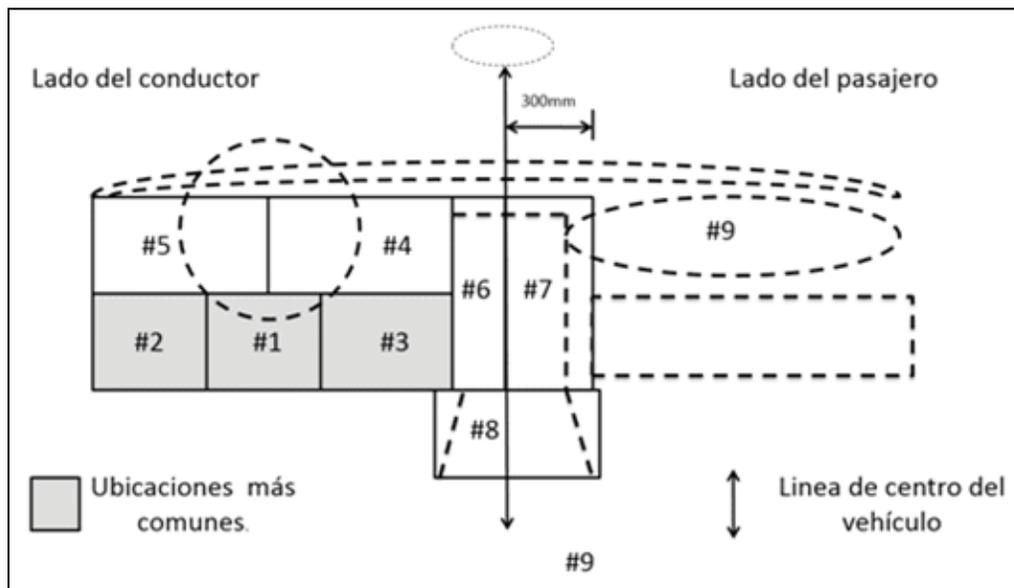
El Sistema de interrogación al SDB deberá notificar al técnico verificador que la conexión ha sido exitosa. En caso de que no sea exitosa, el sistema intentará la conexión hasta en tres ocasiones. Si no se logra una comunicación exitosa, se deberán registrar las características del vehículo automotor, marca, submarca y año modelo, así como notificar al propietario.

Si se logró establecer la comunicación de forma exitosa, el sistema de interrogación al SDB deberá leer y registrar el estado de todos los monitores señalados como obligatorios del presente Anexo Técnico, los Códigos de Falla (DTC) confirmados por el SDB, el estado de la Luz Indicadora de falla, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz.

El técnico verificador deberá esperar a que el Sistema de interrogación al SDB le dé la instrucción para desensamblar el dispositivo de exploración electrónica o escáner SDB del DLC, apagando previamente el vehículo automotor.

Ubicación del Conector de Diagnóstico (DLC) del vehículo automotor

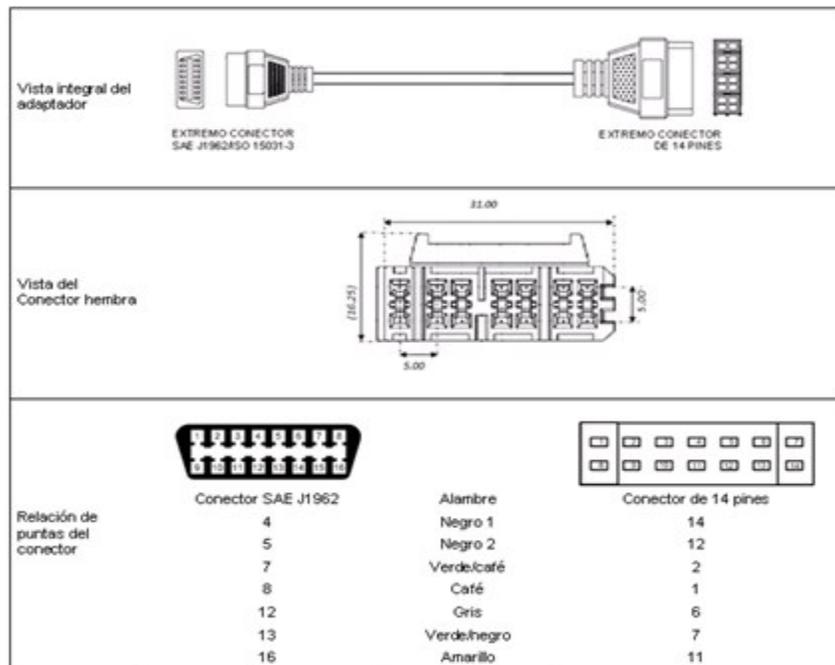
El tablero de instrumentos se divide en diferentes áreas que representan una sección específica donde los fabricantes podrán ubicar el conector, conforme la siguiente figura:



El tablero de instrumentos se divide en diferentes áreas que representan una sección específica donde los fabricantes podrán ubicar el conector.

Ubicación 1.	Esta ubicación representa que el DLC se encuentra exactamente debajo de la columna del volante del vehículo, o aproximadamente a 150 mm hacia la izquierda de la columna. Si se divide en tres partes desde la ubicación del conductor esta será el área central o área 1.
Ubicación 2.	Esta ubicación representa que el DLC se encuentra entre el entrepuente y la puerta del conductor. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, esta sección representa el área de la extrema izquierda.
Ubicación 3.	Esta ubicación representa el área posicionada ente la columna del volate y la consola central. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, esta sección representa el lado derecho.

Ubicación 4.	Esta ubicación representa que el DLC en la parte superior del tablero entre la columna y el centro de la consola, (pero no en el centro de la consola, ver ubicación #6).
Ubicación 5.	Esta localización representa que DLC está posicionado en la parte superior, entre la columna del volante del lado del conductor y la puerta del mismo.
Ubicación 6.	Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección vertical, desde el centro de la consola hacia la izquierda de la línea de centro del vehículo.
Ubicación 7.	Esta ubicación representa que el DLC está posicionado a 300mm hacia la derecha de la línea de centro del vehículo, o sea en la sección vertical desde el centro de la consola hacia la derecha en la sección del pasajero.
Ubicación 8.	Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección baja -central de la consola ya sea a la derecha o a la izquierda de la línea central del vehículo. Esto no incluye la sección horizontal del centro de la consola que se extiende al lado del pasajero.
Ubicación 9.	Esta ubicación representa que el DLC puede estar ubicado en otras posiciones a las mencionadas anteriormente como son: abajo del descansabrazos del pasajero o en el compartimento de guarda al frente del lado del pasajero.



**Módulos de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular:**

Edificio de la alberca olímpica en Parque Querétaro 2000  
 Blvd. Bernardo Quintana s/n  
 Col. Villas del Parque  
 Lunes a Viernes de 8:30 a 15:30 hrs.

Centro Cívico del Municipio de Querétaro  
 Blvd. Bernardo Quintana 10000  
 Col. Centro Sur  
 Lunes a Viernes de 8:30 a 15:30 hrs.

CECEQ "Manuel Gómez Morín"  
 Av. Constituyentes Esq. Luis Pasteur S/N  
 Col. Villas del Sur  
 Lunes a Viernes de 8:30 a 15:30 hrs.

Centro Cultural y de Convenciones CECUCO  
 Hda. Los Arrayanes No. 64  
 Col. Los Arrayanes  
 San Juan del Río, Querétaro  
 Lunes a Viernes de 8:30 a 15:30 hrs.

**Centro de Contacto del Estado para Orientación**

TEL. 211 7070 centrocontacto@queretaro.gob.mx  
 Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y sábado de 9:00 a 14:00 hrs.

**Quejas y Sugerencias:**

Tel. 01 (442) 2-11-68-00 ext. 1144, 1148, 1150, 1152 y 1157.  
 Departamento de Verificación Ambiental  
 Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Planta Baja; Col. Carretas; Querétaro, Qro.

**Correos electrónicos y extensiones:**

Nombre	Correo electrónico	Ext.
Ing. Jorge Carlos Monroy Medal	jmonroy@queretaro.gob.mx	1144
Lic. Sandra Velázquez Moreno	svelazquezm@queretaro.gob.mx	1148
Ing. Belisario Sánchez Alaníz	bsancheza@queretaro.gob.mx	1152

**ANEXO II. LISTA DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR AUTORIZADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

No de CVV	Titular	Calle	No.	Colonia	Municipio
1	Centro Autorizado El Sol, S.A. de C.V.	Avenida de Sol	6	Fraccionamiento El Sol	Querétaro
3	Mauricio Raúl Zúñiga Chávez	Av. Central	78	Col. San Cayetano	San Juan del Río
5	Talleres y Servicios del Centro S.A. de C.V.	Churubusco esq. Zaragoza	107	Niños Héroes	Querétaro
6	Consuelo Guadalupe Rivera Corona	Manufactura	6	Parques Industriales	Querétaro
7	Auto Servicio Nueva York, S.A. de C.V.	Mariano Matamoros	57	Centro	San Juan del Río
9	José Ángel Meneses Laguillo	Prol. Av. Corregidora Norte	955	Villas del Parque	Querétaro
12	Álvaro Marmolejo Quintanar	Avenida Universidad	7A	Banthi	San Juan del Río
14	Verificación Vehicular Mr. B Juriquilla, S.A. de C.V.	Lote 06, manzana 01 ubicado en calle Clemencia Borja Taboada	s/n	Fraccionamiento Acueducto, Provincia Juriquilla	Querétaro
15	Talleres y Servicios Dos, S.A. de C.V.	Prolongación Corregidora Norte	346	Fraccionamiento Álamos 3a. Sección	Querétaro
16	Autopaint S.A. de C.V.	Carretera San Luis Potosí-Querétaro	11101	Palmares de Querétaro	Querétaro
17	Martha Lilia Zarco Hernández	Av. de la Luz	121	Satélite	Querétaro
18	Martha Lilia Zarco Hernández	Calle Roca	80	Satélite	Querétaro

No de CVV	Titular	Calle	No.	Colonia	Municipio
19	Verificaciones Vernon, S.A. de C.V.	Melchor Ocampo	128	Centro	Ezequiel Montes
21	Salvador Zúñiga Miranda	Av. Universidad Ote	65	San Sebastián	Querétaro
23	Faster Multiservicios de Cadereyta, S.A. de C.V.	Carretera San Juan del Rio-Xilitla Km.47		Centro	Cadereyta de Montes
24	Mofles y Radiadores de Querétaro, S.A. de C.V.	Av. 2	114	Lomas de Casa Blanca	Querétaro
25	Arturo Sánchez Zúñiga	22 de Octubre esquina 27 de Septiembre		Independencia, San José el Alto	Querétaro
26	Operadora Segalo, S.A. de C.V.	Av. Del Parque	397	Vista Alegre	Querétaro
29	Verificentro del Valle de México S.A. de C.V.	Avenida Panamericana Pte	217	Centro	Pedro Escobedo
30	David Bustamante Ortega	Ezequiel Montes Sur	194	Centro	Querétaro
32	Adrián Sosa Morales	Callejón del Tejocote	13	Barrio Alto	Huimilpan
33	Susana Cristina Peña Vieyra	Prol. Zaragoza	1063	El Roble	Corregidora
34	Verificación Vehicular Mr. B Zaragoza, S.A. de C.V.	Prolongación Avenida Ignacio Zaragoza	62	Ensueño	Querétaro
35	Unidad de Verificación Vehicular Tequisquiapan, S.A. de C.V.	Carretera a Ezequiel Montes Km.22	s/n	Sin Colonia	Tequisquiapan

No de CVV	Titular	Calle	No.	Colonia	Municipio
36	Carlos Salvador Núñez Gudiño	Av. Constituyentes	73	Observatorio	Querétaro
37	Verificentro de Querétaro, S.A. de C.V.	Calle 5 de Febrero	2	Casa Blanca	Querétaro
38	Marte David Bustamante Figueroa	Pablo Cabrera esq. Rayón	137	Centro	San Juan del Río
40	Sistema Integral Mecánico Administrativo SIMA, S.A. de C.V.	Carretera Tanque Blanco-San Miguel de Allende	690	Buenavista	Querétaro
41	Unidad de Verificación Vehicular Colón, S.A. de C.V.	Carretera Estatal, El Colorado-Higuerillas km 21.3		Urecho	Colón
42	Talleres SAD S. de R.L. de C.V.	Camino Real	570	Misión Candiles	Corregidora
45	Verificación Vehicular Mr. B Sombrerete, S.A. de C.V.	Avenida Cerro del Sombrerete	1110	Fraccionamiento Punta San Carlos	Querétaro
47	Proambiental Queretana, S.A. de C.V.	Av. Paseo Constituyentes	S/N	Fracc. Las Maravillas	Corregidora
48	Consorcio Integral Gasoliner, S.A. de C.V.	Anillo Vial Fray Junípero Sierra km 7		La Pradera	El Marqués
49	José Manuel Valenzuela Villalpando	Av. Pie de la Cuesta Manzana 325 lote 23	S/N	Unidad Nacional	Querétaro
50	Tribal Films, S.A. de C.V.	Carretera a Tlacote	205	Fraccionamiento Residencial Galindas	Querétaro
51	Ecosistemas Vehiculares Villamar S.A. de C.V.	Carr. Estatal	200	Querétaro-Tequisquiapan km 17 +210	El Marqués

No de CVV	Titular	Calle	No.	Colonia	Municipio
52	Verificentro Angelópolis S.A. de C.V.	San Roque	269	San Gregorio	Querétaro
56	José Manuel Hernández Gervacio	Carr. Panamericana	72	Ramos Millán	San Juan del Río
57	El Amanecer Verificación, S. de R.L. de C.V.	Prolongación Bernardo Quintana	7 Int. 3126	Cerrito Colorado	Querétaro
58	Star Verificación, S.A. de C.V.	Camino a Vanegas	302	Puerta Real	Corregidora
59	Cometa Verificación, S.A. de C.V.	Camino Real de Carretas	402	Fracc. Milenio III	Querétaro
60	La Galaxia Verificación, S.A. de C.V.	Boulevard de la Nación	331-A	Desarrollo Centro Norte	Querétaro
61	Monn Light, S. de R.L. de C.V.	Boulevard Alfonso Patiño	2	Centro	San Juan del Río
62	Proyectos Integrales de Medio Ambiente, S.A. de C.V.	Camino a Santa Cruz Nieto Manzana 3 Lote 4		Santa Cruz Nieto	San Juan del Río
63	Mercury Verificación, S.A. de C.V.	Anillo Vial Fray Junípero Serra	55	Menchaca III	Querétaro
64	<b>Monóxido Cero, S.A. de C.V.</b>	<b>Av. Peñuelas</b>	<b>400</b>	<b>San Pedrito Peñuelas</b>	Querétaro

### **ANEXO III. LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

#### **INTRODUCCIÓN**

En fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca; derivado de lo anterior y ante los niveles de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes causadas alrededor del mundo.

La pandemia de COVID-19, constituye un suceso desafortunado y sin precedentes a nivel mundial, del cual es evidente que las medidas de prevención y contención en el ámbito de salubridad local deben ser implementadas de forma oportuna, a efecto de controlar las incidencias de contagio y propagación, motivo por el que en fecha 18 de marzo de la presente anualidad, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19” emitido por la Secretaría de Salud, mismo que en su artículo CUARTO, fracción I, dispone que a las Dependencias, entidades y demás instituciones públicas se les recomienda, entre otras cosas, evitar la concentración de personas.

Además el día 19 de marzo de 2020, se dio a conocer en el citado medio oficial, el “Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria” expedido por el Consejo Estatal de Seguridad, cuya medida DÉCIMA, establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren el distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Por lo tanto se requerirá establecer los lineamientos que determinen las características, especificaciones, requisitos, requerimientos, funcionamiento y operación de los equipos, instrumentos, instalaciones, infraestructura, sistemas y demás elementos para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, los cuales deberán cumplirse por los propietarios, responsables, técnicos y demás personal que labora en los mismos, así como por las empresas proveedoras de equipos, sistemas, servicios de mantenimiento, instrumentos e instalaciones, de servicio de calibración y sistemas de verificación de emisiones vehiculares y su respectivo personal.

Con fecha 14 y 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como se establecen acciones extraordinarias. Con fecha 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hacen precisiones al antes citado acuerdo, así como el similar que lo modifica.

El artículo cuarto de dicho Acuerdo establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social; así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social publicará los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.

Los “Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral” fueron emitidos por la Secretaría del Trabajo del Gobierno Federal y publicados en su página oficial el 18 de mayo de 2020.

Por su parte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020.

La atención de los centros autorizados de verificación vehicular se lleva a cabo en base al “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PERMANENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, PRODUCTIVAS Y SOCIALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA ENFERMEDAD COVID-19” publicados el 16 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ALCANCE:**

Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria por los propietarios, responsables, técnicos y demás personal que labora en los Centros de Verificación Vehicular, así como empresas proveedoras de equipos, sistemas, servicios de mantenimiento, instrumentos e instalaciones, de servicio de calibración y sistemas de verificación de emisiones, personal del centro de verificación así como usuarios y autoridades de inspección estatales y federales.

**MARCO LEGAL:**

La operación de los Centros de Verificación y el proceso de verificación vehicular obligatoria, deberá efectuarse de conformidad con los siguientes ordenamientos legales:

- a) Código Ambiental del Estado de Querétaro;
- b) Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- c) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- d) Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro;
- e) Las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que establezcan las características del equipo de verificación de emisiones vehiculares, el protocolo de medición de las emisiones vehiculares y los límites de emisión máximos permisibles establecidos para vehículos automotores en circulación, o aquellas que las sustituyan, entre las cuales se encuentran las siguientes:
  - I. NOM-041-SEMARNAT-2006. "Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible";
  - II. Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
  - III. NOM-045-SEMARNAT-2006. "Vehículos en circulación que usan diesel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición";
  - IV. NOM-047-SEMARNAT-2014. "Establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
- f) Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria emitido por el expedido por el Consejo Estatal de Seguridad y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro en fecha 19 de marzo de 2020;
- g) Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitido por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro en fecha 18 de marzo de 2020;
- h) Acuerdo por el que se suspenden los servicios de verificación vehicular en el Estado de Querétaro como medida sanitaria para mitigar la propagación del COVID-19 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro en fecha 08 de abril de 2020;
- i) Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral publicados en la página oficial de la Secretaría del Trabajo del Gobierno Federal el 18 de mayo de 2020;
- j) Lineamientos Técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y publicados el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

# COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Dirección de Recursos Humanos

## COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

### CONSIDERANDO

1

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,



Dirección de Recursos  
Humanos

órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

2

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:



Dirección de Recursos  
Humanos

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha de **02 de mayo del 2022**, el **C. JUAN ANTONIO HERNANDEZ SANTOYO**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 139, 140, 141 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **23 de mayo 2022**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C JUAN ANTONIO HERNANDEZ SANTOYO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con *Dependencia con 60 años, 0 meses, 2 días (fecha de nacimiento 30 de abril de 1962), y 22 años, 3 meses y 14 días de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del*



Dirección de Recursos  
Humanos

*Estado de Querétaro Así mismo presenta constancias Laborales signada por el Lic. Hugo Salinas Aguilón Jefe de Administración de Personal , adscrita a dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, amparando un periodo del 05 de agosto de 1999 al 16 de enero de 2000 ( 5 meses, 11 días).*

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la **PENSIÓN POR VEJEZ**, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **23 años, de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE OFICINA** adscrito al **PLANTEL 17 "CONSTITUCION 1917"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$15,525.60 (Quince Mil Quinientos Veinticinco Pesos 60/100 M.N.)** más la cantidad de **\$8,539.08 ( Ocho Mil Quinientos Treinta y Nueve Pesos 08/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,064.68 (Veinticuatro Mil Sesenta y Cuatro Pesos 68/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREPENSION POR VEJEZ** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de **PREPENSION POR VEJEZ**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **16 de mayo de 2022 al 20 de mayo de 2022**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C JUAN ANTONIO HERNANDEZ SANTOYO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C JUAN ANTONIO HERNANDEZ SANTOYO** para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **75 % (SETETA Y CINCO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad



Dirección de Recursos  
Humanos

**\$20,183.28 (Veinte Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos 28/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo  
de PENSIÓN POR VEJEZ a favor  
del C. JUAN ANTONIO HERNANDEZ SANTOYO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** del **C JUAN ANTONIO HERNANDEZ SANTOYO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE OFICINA adscrito al PLANTEL 17 "CONSTITUCION 1917"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,183.28 (Veinte Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos 28/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **75 % (SETENTA Y CINCO)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

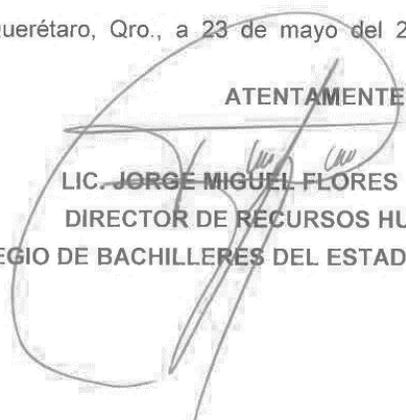
5

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C JUAN ANTONIO HERNANDEZ SANTOYO**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de mayo del 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

  
LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

# COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Dirección de Recursos  
Humanos

## COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

### CONSIDERANDO

1

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,



Dirección de Recursos  
Humanos

órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

2

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:



Dirección de Recursos  
Humanos

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **2 de mayo de 2022**, la **C. MA. CRISTINA GONZALEZ ALONSO**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha de 2022, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MA. CRISTINA GONZALEZ ALONSO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **28 años, 3 meses y 15 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por lo que se le reconoce una antigüedad de **28 años, 4 meses, 14 días**.



Dirección de Recursos  
Humanos

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

14. Que de acuerdo a los documentos y registros oficiales que obran en los archivos de este Organismo se tiene como fecha de ingreso **17 de enero de 1994**, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, generando un total de antigüedad 28 años, 4 meses, 14 días. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE BIBLIOTECA**, adscrito al **PLANTEL 12 "TEQUISQUIAPAN"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$14,078.52** (Catorce Mil Setenta y Ocho Pesos 52/100 M.N.), más la cantidad de **\$9,065.70** (Nueve Mil Sesenta y Cinco Pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,144.22** (Veintitrés Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos 22/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un período de 5 días naturales que computaron del **21 de mayo al 25 de mayo de 2022**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de **C. MA. CRISTINA GONZALEZ ALONSO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza de la **C. MA. CRISTINA GONZALEZ ALONSO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la **\$23,144.22** (Veintitrés Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos 22/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le



Dirección de Recursos  
Humanos

correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:-

**Dictamen Definitivo  
de JUBILACIÓN a favor de la  
C. MA. CRISTINA GONZALEZ ALONSO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** de la **C. MA. CRISTINA GONZALEZ ALONSO**, quien se encuentra desempeñando el puesto **AUXILIAR DE BIBLIOTECA**, adscrito al **PLANTEL 12 "TEQUISQUIAPAN"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$14,078.52** (Catorce Mil Setenta y Ocho Pesos 52/100 M.N.), más la cantidad de **\$9,065.70** (Nueve Mil Sesenta y Cinco Pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,144.22** (Veintitrés Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos 22/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

5

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior de la **C. MA. CRISTINA GONZALEZ ALONSO**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de mayo de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

# COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Dirección de Recursos  
Humanos

## COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

### CONSIDERANDO

1

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,



Dirección de Recursos  
Humanos

órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:



Dirección de Recursos  
Humanos

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **28 de Abril de 2022**, la **C. MARIA ROSIO TORRES CASTILLO**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **23 de mayo de 2022**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MARIA ROSIO TORRES CASTILLO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **21 años, 7 meses y 10 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Así mismo presenta constancia Laboral signada por el Director de Administración del Municipio



Dirección de Recursos  
Humanos

de Jalpan de Sierra, C.P. Edgar Omar Sifuentes López, periodo del **01 de octubre del 1994 al 15 de abril de 2002 (7 años, 6 meses, 14 días)**, por lo que se le reconoce una antigüedad de **29 años, 1 meses, 24 días**

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

14. Que de acuerdo a los documentos y registros oficiales que obran en los archivos de este Organismo se tiene como fecha de ingreso **18 de septiembre del 2000**, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, generando un total de antigüedad **21 años, 8 meses, 13 días**. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TECNICO ESPECIALIZADO**, adscrito al **PLANTEL 4 "JALPAN"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$18,688.20** (Diez y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de **\$9,811.30** (Nueve Mil Ochocientos Once Pesos 30/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$28,499.50** (Veintiocho Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos 50/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **21 de mayo al 25 de mayo de 2022**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARIA ROSIO TORRES CASTILLO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de JUBILACIÓN anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza de la **C. MARIA ROSIO TORRES CASTILLO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el 100%



Dirección de Recursos  
Humanos

(cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$28,499.50** (Veintiocho Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos 50/100 M.N. por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:-

**Dictamen Definitivo  
de JUBILACIÓN a favor de la  
C. MARIA ROSIO TORRES CASTILLO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** de la **C. MARIA ROSIO TORRES CASTILLO**, quien se encuentra desempeñando el puesto **TECNICO ESPECIALIZADO**, adscrito al **PLANTEL 4 "JALPAN"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$18,688.20** (Diez y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de **\$9,811.30** (Nueve Mil Ochocientos Once Pesos 30/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$28,499.50** (Veintiocho Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos 50/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

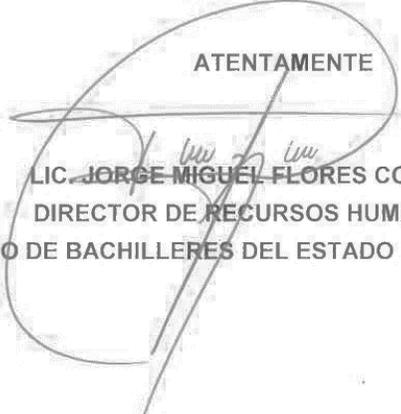
5

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior de la **C. MARIA ROSIO TORRES CASTILLO**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de mayo de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

  
**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

# COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Dirección de Recursos  
Humanos

## COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

### CONSIDERANDO

1

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.



Dirección de Recursos  
Humanos

órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:



Dirección de Recursos  
Humanos

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha de **02 de mayo del 2022**, la **C. NORMA PATRICIA CABEZZA AGUILAR**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 139, 140, 141 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **23 de mayo 2022**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor a la **C. NORMA PATRICIA CABEZZA AGUILAR** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **61 años, 9 meses, 1 día** ( Fecha de nacimiento 31 de julio de 1960), y **17 años, 7 meses y 12 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro,



Dirección de Recursos  
Humanos

Así mismo presenta constancia Laboral signada por el M: en A.P. Héctor Ernesto Bravo Martínez Director de Recursos Humanos adscrito a Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, amparando un periodo del **01 de enero de 1999 al 16 de septiembre de 2004** (5 años, 8 meses, 15 días).

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la **PENSIÓN POR VEJEZ**, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **23 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA TÉCNICO** adscrito al **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**, percibiendo un sueldo mensual de **\$15,306.30** (Quince Mil Trecientos Seis Pesos 30/100 M.N.) más la cantidad de **\$5,854.66** (Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Pesos 66/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,160.96** (Veintiún Mil Ciento Sesenta Pesos 96/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREPENSION POR VEJEZ** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de **PREPENSION POR VEJEZ**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **16 de mayo de 2022 al 20 de mayo de 2022**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor la **C. NORMA PATRICIA CABEZZA AGUILAR**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. NORMA PATRICIA CABEZZA AGUILAR** para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **75 % (SETENTA Y CINCO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$17,334.39** (Diez y Siete



Dirección de Recursos  
Humanos

Mil Trecientos Treinta y Cuatro Pesos 39/100 M.N.), más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo  
de PENSIÓN POR VEJEZ a favor de la  
C. NORMA PATRICIA CABEZZA AGUILAR**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** la **C. NORMA PATRICIA CABEZZA AGUILAR**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA TECNICO** adscrito al **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,334.39 (Diez y Siete Mil Trecientos Treinta y Cuatro Pesos 39/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **75 % (SETENTA Y CINCO)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

5

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará la **C. NORMA PATRICIA CABEZZA AGUILAR**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de mayo 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

  
LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

# COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Dirección de Recursos  
Humanos

## COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

### CONSIDERANDO

1

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,



Dirección de Recursos  
Humanos

órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:



Dirección de Recursos  
Humanos

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **28 de Abril de 2022**, la **C. RUTH VALDEZ VALLES**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **23 de mayo de 2022**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. RUTH VALDEZ VALLES** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **27 años, 6 meses y 11 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por lo que se le reconoce una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.



Dirección de Recursos  
Humanos

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

14. Que de acuerdo a los documentos y registros oficiales que obran en los archivos de este Organismo se tiene como fecha de ingreso **17 de octubre de 1994** en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, generando un total de antigüedad **27 años, 7 meses, 14 días**. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "C" ½ TIEMPO**, adscrito al **PLANTEL 3 "CORREGIDORA"** percibiendo un sueldo mensual **\$21,213.32** (Veintiún Mil Doscientos Trece Pesos 32/100 M.N.), más la cantidad de **\$14,318.98** (Catorce Mil Trescientos Diez y Ocho Pesos 98/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$35,532.30** (Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos 30/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **21 de mayo al 25 de mayo de 2022**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. RUTH VALDEZ VALLES**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza de la **C. RUTH VALDEZ VALLES**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$35,532.30** (Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos 30/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual. por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por



Dirección de Recursos Humanos

derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:-

**Dictamen Definitivo de JUBILACIÓN a favor de la C. RUTH VALDEZ VALLES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** de la **C. RUTH VALDEZ VALLES**, quien se encuentra desempeñando el puesto **PROFESOR TITULAR "C" ½ TIEMPO**, adscrito al **PLANTEL 3 "CORREGIDORA"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,213.32** (Veintiún Mil Doscientos Trece Pesos 32/100 M.N.), más la cantidad de **\$14,318.98** (Catorce Mil Trescientos Diez y Ocho Pesos 98/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$35,532.30** (Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos 30/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

5

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior de la **C. RUTH VALDEZ VALLES**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de mayo de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

# INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**C. EDWARD SANCHEZ DEL RIO**, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

9. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.”*

10. Que el **CAPÍTULO CUARTO DE LA PENSIÓN POR MUERTE**, en su artículo 144, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y toda vez que la **C. MARIA AMALIA COLCHADO TAPIA**, única beneficiaria **esposa** del finado José Antonio Ramírez Dionisio cumple con todos y cada uno de los requisitos de la legislación en cita y en virtud de que su finado esposo al momento de su fallecimiento el día **05 de junio de 2020**, quien cumplía con todos los requisitos para obtener el beneficio de la jubilación de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 136, 137 y 138 y por escrito de fecha 10 de junio de 2021, la **C. MARIA AMALIA COLCHADO TAPIA** solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **21 de junio de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la única beneficiaria, la **C. MARIA AMALIA COLCHADO TAPIA esposa del C. José Antonio Ramírez Dionisio** quien causo alta el día **16 de febrero de 1990** y al momento de su fallecimiento el día **05 de junio de 2020** contaba con **30 años, 03 meses y 20 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador finado una antigüedad de **30 (Treinta)** años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **07 al 11 de junio del año 2021**), el **PROYECTO DE DICTAMEN de PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MARIA AMALIA COLCHADO TAPIA**, única beneficiaria del finado el C. José Antonio Ramírez Dionisio por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA  
C. MARIA AMALIA COLCHADO TAPIA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los **30 (Treinta) años** de servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MARIA AMALIA COLCHADO TAPIA**, única beneficiaria del finado el C. José Antonio Ramírez Dionisio quien al momento de su fallecimiento se encontraba desempeñando el puesto de P202.Intendente.0008 *en la Unidad Deportiva Querétaro 2000*, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$15,220.24 (QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo mensual de \$9,667.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) y quinquenios mensual de \$5,553.24 (CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.) que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero del presente Dictamen Definitivo, se pagará a la beneficiaria la **C. MARIA AMALIA COLCHADO TAPIA**, surtiendo efectos a partir del día siguiente a la fecha de fallecimiento del trabajador de esta dependencia y su correspondiente alta en la nómina de Pensionados del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de mayo de dos mil veintidós, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**C. EDWARD SANCHEZ DEL RIO  
DIRECTOR GENERAL**

**INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

# INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**C. Edward Sánchez del Río**, Director General del Instituto Del Deporte y La Recreación del Estado de Querétaro, Representante Legal del mismo, en términos del artículo 13 Nonies, Fracción II de la Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado De Querétaro, En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 128, 130, 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II.*

*1. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 25 de abril de 2022, el C. **JOEL ALANIS BARRON**, solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **27 de abril de 2022**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **JOEL ALANIS BARRON**, quien causo alta el día 16 de octubre de 1994 y el cual cuenta al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General, con **27 años, 07 meses y 15 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (VEINTIOCHO)**, años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **06 al 11 de mayo**, del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del **C. JOEL ALANIS BARRON** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL  
C. JOEL ALANIS BARRON**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los 28 años de servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOEL ALANIS BARRON** quien se encuentra desempeñando el puesto de **P202.INTENDENTE.0011 adscrita a la UNIDAD DEPORTIVA PARQUE QUERETARO 2000** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,492.12 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo mensual de \$12,248.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad mensual de \$5,244.12 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.) por concepto de quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOEL ALANIS BARRON** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de mayo de dos mil veintidós, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica  
**C. EDWARD SÁNCHEZ DEL RÍO**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

# INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**C. Edward Sánchez del Río**, Director General del Instituto Del Deporte y La Recreación del Estado de Querétaro, Representante Legal del mismo, en términos del artículo 13 Nonies, Fracción II de la Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado De Querétaro, En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 128, 130, 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II.*

*1. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **01 de junio de 2022**, el **C. JOSE GUADALUPE GUILLERMO LUNA MOMPALA**, solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **02 de junio de 2022**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JOSE GUADALUPE GUILLERMO LUNA MOMPALA**, alta el día 16 de octubre de 1994 y el cual cuenta al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General con 27 años, 07 meses y 16 días de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (VEINTIOCHO)**, años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **03 al 07 de junio**, del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del **C. JOSE GUADALUPE GUILLERMO LUNA MOMPALA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL  
C. JOSE GUADALUPE GUILLERMO LUNA MOMPALA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los 28 años de servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSE GUADALUPE GUILLERMO LUNA MOMPALA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **P202.SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO.0003** adscrita a la **UNIDAD DEPORTIVA PARQUE QUERETARO 2000** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,747.16 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo mensual de \$ 15,004.00 (QUINCE MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad mensual de \$4,743.16 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.) por concepto de quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSE GUADALUPE GUILLERMO LUNA MOMPALA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a **13 de junio de dos mil veintidós**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**C. EDWARD SÁNCHEZ DEL RÍO  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

# UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

## UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

### SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

**ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA**, Subcoordinador de Gestión Administrativa, con fundamento en los artículos 1 y 14 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis fracciones II y V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 fracciones IV, XV y XVI y, 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); y

### CONSIDERANDO

1.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado, La Sombra de Arteaga en fecha 7 de junio de 1992, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1992 y, en el Convenio celebrado conforme a dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992. Así, este organismo sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con sus trabajadores, respetando las mismas condiciones de seguridad social de que gozaban al momento de la transferencia.

2.- Así mismo, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro acordó con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la transferencia de su personal de educación básica pública estatal con las mismas condiciones de seguridad social de las que gozaban hasta ese momento, por lo que este organismo inicia sus actividades con trabajadores federalizados y estatales, cada uno con sus respectivas condiciones de seguridad social.

3. Que el solicitante **GILBERTO MARTÍN CABELLO RÍOS** fue parte del personal estatal transferido, pues ostentaba la plaza 8812 E0281000980035 de origen estatal, cuyos derechos sobre jubilación fueron establecidos en el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996 que establece el derecho a la jubilación a los 28 años en el servicio.

4. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignados por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del

Estado de Querétaro define al trabajador como “Toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue a través de la Oficialía Mayor o su equivalente de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las trabajadoras y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que otro aspecto de suma importancia es que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 10 de diciembre de 2015 exigía que la persona solicitante tuviera los años de servicio requerido por ley, así como la edad requerida por dicho ordenamiento jurídico, sin embargo con la reforma a la referida ley de fecha 5 de marzo de 2021 quedó subsistente únicamente el requisito relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 01 de junio del 2022, el **C. GILBERTO MARTÍN CABELLO RÍOS**, solicitó a la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), le fuera concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su solicitud, en virtud de que el **C. GILBERTO MARTÍN CABELLO RÍOS** ostentaba la plaza estatal 8812 E0281000980035 por ser personal transferido de Gobierno del Estado y por ende, se encuentra en el supuesto señalado por los artículos, 126, 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo solicitó y disfrutó la licencia prepensionaria conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996, celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

9. Que el **C. GILBERTO MARTÍN CABELLO RÍOS** desempeñó el puesto de Maestro de Grupo Primaria, Foráneo, adscrito a la escuela Primaria “Aspiración Campesina” plaza estatal 8812 E0281000980035, percibiendo un sueldo mensual de \$ 12,160.22 (Doce mil ciento sesenta pesos 22/100 m.n.) más la cantidad de \$ 61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$ 12,221.60 (Doce mil doscientos veintín pesos 60/100 M.N. por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. No obstante, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda, lo que equivale a la cantidad de **\$ 11,348.28 (Once mil trescientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

10. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que

computaron del 16 de junio al 20 de junio del dos mil veintidós el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. GILBERTO MARTÍN CABELLO RÍOS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 136, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta procedente la petición que realiza el **C. GILBERTO MARTÍN CABELLO RÍOS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por contar con 30 años 6 meses de servicio y haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Convenio de fecha 22 de mayo de 1996; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL  
C. GILBERTO MARTÍN CABELLO RÍOS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 y en reconocimiento a los servicios prestados, se concede **JUBILACIÓN** al **C. GILBERTO MARTÍN CABELLO RÍOS**, quien se desempeñó en el puesto de Maestro de Grupo Primaria, Foráneo, adscrito a la escuela Primaria "Aspiración Campesina" asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 11,348.28 (Once mil trescientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GILBERTO MARTÍN CABELLO RÍOS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de este organismo educativo

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de junio de dos mil veintidós, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA  
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

# UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

## UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

### SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

**ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA**, Subcoordinador de Gestión Administrativa, con fundamento en los artículos 1 y 14 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis fracciones II y V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 fracciones IV, XV y XVI y, 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); y

### CONSIDERANDO

1.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 7 de junio de 1992, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1992 y, en el Convenio celebrado conforme a dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992. Así, este organismo sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con sus trabajadores, respetando las mismas condiciones de seguridad social de que gozaban al momento de la transferencia.

2.- Así mismo, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro acordó con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la transferencia de su personal de educación básica pública estatal con las mismas condiciones de seguridad social de las que gozaban hasta ese momento, por lo que este organismo inicia sus actividades con trabajadores federalizados y estatales, cada uno con sus respectivas condiciones de seguridad social.

3. Que la solicitante **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ LUNA** fue parte del personal estatal transferido, pues ostentaba la plaza 8821 E0181000980013 de origen estatal, cuyos derechos sobre jubilación fueron establecidos en el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996 que establece el derecho a la jubilación a los 28 años en el servicio.

4. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignados por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del

Estado de Querétaro define al trabajador como “Toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue a través de la Oficialía Mayor o su equivalente de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las trabajadoras y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que otro aspecto de suma importancia es que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 10 de diciembre de 2015 exigía que la persona solicitante tuviera los años de servicio requerido por ley, así como la edad requerida por dicho ordenamiento jurídico, sin embargo con la reforma a la referida ley de fecha 5 de marzo de 2021 quedó subsistente únicamente el requisito relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 01 de junio del 2022, la **C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ LUNA**, solicitó a la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), le fuera concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su solicitud, en virtud de que la **C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ LUNA** ostentaba la plaza estatal 8821 E0181000980013 por ser personal transferido de Gobierno del Estado y por ende, se encuentra en el supuesto señalado por los artículos, 126, 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo solicitó y disfrutó la licencia prepensionaria conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996, celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

9. Que la **C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ LUNA** desempeñó el puesto de Maestra de Jardín de Niños Foránea, adscrita al Jardín de Niños “Enrique Pestalozzi” **plaza estatal** 8821 E0181000980013, percibiendo un sueldo mensual de \$ 35,239.46 ( Treinta y cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 70/100 m.n.) más la cantidad de \$ 103.24 (Ciento tres pesos 24/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$ 35,342.70 ( Treinta y cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 70/100 m.n.) por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. No obstante, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda, lo que equivale a la cantidad de **\$ 32,811.94 ( Treinta y dos mil ochocientos once pesos 94/100 m.n.)** mensuales, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

10. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que

computaron del 16 de junio al 20 de junio del dos mil veintidós el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ LUNA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 136, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta procedente la petición que realiza la **C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ LUNA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por contar con 35 años 4 meses 15 días de servicio y haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Convenio de fecha 22 de mayo de 1996; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA  
C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ LUNA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 y en reconocimiento a los servicios prestados, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ LUNA**, quien se desempeñó en el puesto de Maestra de Jardín de Niños Foránea, adscrita al Jardín de Niños “Enrique Pestalozzi” asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 32,811.94 ( Treinta y dos mil ochocientos once pesos 94/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ LUNA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de este organismo educativo

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de junio de dos mil veintidós, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA  
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

# PODER JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO OFICIALÍA MAYOR

**Lic. Marco Bárcenas Puga**, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Mediante escrito presentado por el **C. JOSÉ RUBIO ESCOBAR**, recibido en fecha 11 de mayo de 2022, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **C. JOSÉ RUBIO ESCOBAR**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución a partir del 24 de enero de 1994 al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 11 de mayo de 2022, ha generado una antigüedad laboral de **28 años, 3 meses, 17 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. El **C. JOSÉ RUBIO ESCOBAR** actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **ARCHIVISTA** adscrito al **JUZGADO ÚNICO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$15,068.00 (QUINCE MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la

cantidad de **\$5,661.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **\$20,729.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

**IV.** Con fecha 30 de mayo de 2022, se emitió Dictamen Favorable para dar inicio al trámite de jubilación a favor del **C. JOSÉ RUBIO ESCOBAR**, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**V.** Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 14 al 18 de junio de 2022 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

**VI.** En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **C. JOSÉ RUBIO ESCOBAR**; y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **\$20,729.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

#### **DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN AL C. JOSÉ RUBIO ESCOBAR**

**PRIMERO.** Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **es procedente otorgar la JUBILACIÓN al C. JOSÉ RUBIO ESCOBAR**, quien desempeñó como último cargo el de **ARCHIVISTA** adscrito al **JUZGADO ÚNICO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,729.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 30 de junio de 2022.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de junio de 2022, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica

**Lic. Marco Bárcenas Puga**  
**Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro**

# PODER JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO OFICIALÍA MAYOR

**Lic. Marco Bárcenas Puga**, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. Mediante escrito presentado por la **C. MA. GALDINA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, recibido en fecha 6 de junio de 2022, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **C. MA. GALDINA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución a partir del 8 de febrero de 1994 al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 6 de junio de 2022, ha generado una antigüedad laboral de **28 años, 3 meses, 29 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- III. La **C. MA. GALDINA HERNÁNDEZ LÓPEZ** actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **INTENDENTE** adscrita a la **COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO HISTÓRICO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,465.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más

la cantidad de **\$6,636.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **\$18,101.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO UN PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

**IV.** Con fecha 7 de junio de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **C. MA. GALDINA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**V.** Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 14 al 18 de junio de 2022 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

**VI.** En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **C. MA. GALDINA HERNÁNDEZ LÓPEZ**; y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **\$18,101.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO UN PESOS 00/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN  
A LA C. MA. GALDINA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**PRIMERO.** Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **es procedente otorgar la JUBILACIÓN** a la **C. MA. GALDINA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, quien desempeñó como último cargo el de **INTENDENTE** adscrita a la **COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO HISTÓRICO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,101.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 30 de junio de 2022.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de junio de 2022, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica

**Lic. Marco Bárcenas Puga**  
**Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro**

# PODER JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO OFICIALÍA MAYOR

**Lic. Marco Bárcenas Puga**, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis, 139 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. De igual forma, el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que “toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Mediante escrito presentado por el **C. VÍCTOR CRUZ LEÓN**, recibido en fecha 16 de mayo de 2022, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez, de conformidad con el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I, 138 y 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **C. VÍCTOR CRUZ LEÓN**, del que se desprende que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado por un periodo comprendido del 6 de noviembre de 1995 al 8 de marzo de 1999, y en esta Institución prestó sus servicios en dos periodos, el primero

del 9 de octubre de 1991 al 10 de mayo de 1994, y el segundo a partir del 10 de octubre de 2003 al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 16 de mayo de 2022, ha generado una antigüedad laboral de **24 años, 6 meses, 10 días de servicio**. En términos del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **se le reconocen 25 años de servicio**.

III. El **C. VÍCTOR CRUZ LEÓN** actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE FOTOCOPIADO** adscrito a la **COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO HISTÓRICO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$15,068.00 (QUINCE MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el **85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO)** del sueldo que percibe actualmente, resultando la cantidad de **\$12,807.80 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 80/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,532.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de quinquenios, generando un total mensual de **\$17,339.80 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago mensual de la pensión por vejez.

IV. Además, que al momento de la recepción de sus documentos, del acta de nacimiento que exhibió se desprende que contaba con la edad de 60 (sesenta) años cumplidos, debido a que su fecha de nacimiento es el 9 de febrero de 1962, lo anterior de conformidad con el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

V. Con fecha 30 de mayo de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de pensión por vejez a favor del **C. VÍCTOR CRUZ LEÓN**, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 139, 140 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 14 al 18 de junio de 2022 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VII. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **C. VÍCTOR CRUZ LEÓN**, es PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su sueldo actual más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de pensión por vejez el total de **\$17,339.80 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

#### **DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ AL C. VÍCTOR CRUZ LEÓN**

**PRIMERO.** Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 139, 140, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, es procedente concederle la **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. VÍCTOR CRUZ LEÓN**, quien actualmente desempeña el cargo de **SUPERVISOR DE FOTOCOPIADO** adscrito a la **COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO HISTÓRICO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,339.80 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO)** del sueldo que percibe actualmente más quinquenios por el desempeño de su cargo, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 30 de junio de 2022.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de junio de 2022, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica

**Lic. Marco Bárcenas Puga**  
**Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**C. Manuel Montes Hernández, Presidente Municipal de Colón, Qro., en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 123 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., y**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción I y 13 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 35 numeral 1 fracción II, 42 fracción II y VII, 48 y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro. y;

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
3. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento es una dependencia auxiliar para el estudio, planeación y despacho de los temas que por materia le correspondan de la Administración Pública Municipal.
5. En este sentido, el numeral 13 del ordenamiento legal citado en el considerando que antecede, establece que, la Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo.
6. El Reglamento Interior del Ayuntamiento vigente en el Municipio de Colón, Qro., data del año 2017, por lo que, a fin de brindar una mejor dinámica en el desahogo de las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno municipal, es que se detectaron diversas áreas de oportunidad en el cuerpo normativo. Por lo que, atendiendo a lo anterior, se integró en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CG/014/DAC/2022.
7. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Gobernación, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
8. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Gobernación es competente para conocer del presente asunto, por lo que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 numeral 1 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los miembros de la Comisión de Gobernación se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo que, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

9. Lo anterior es Concordante con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de Colón, Querétaro, mismo que establece en su Eje 5 "Gobierno Abierto y Cercano a la Gente" el cual tiene dentro de su Estrategia 5.1, la línea de Acción 5.1.2 misma que tiene como objetivo el Actualizar la Reglamentación, lineamientos y manuales aplicables a la Administración y el ejercicio de los recursos públicos municipales.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, apartado I inciso 1) del Orden del Día, por mayoría calificada de votos de sus integrantes, el siguiente:

#### ACUERDO:

**ÚNICO.** Se aprueba el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., para quedar en los siguientes términos:

### REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer las bases respecto del desarrollo de las Sesiones que celebre el Ayuntamiento como Máximo Órgano de Gobierno Municipal, las Comisiones que lo integran, sus atribuciones y facultades.

Estas disposiciones serán aplicables a los Concejos Municipales que en su caso lleguen a designarse de acuerdo con el artículo 115 fracción I, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio de Colón, Qro., es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

#### CAPÍTULO I DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 3.-** En Sesión ordinaria del año que corresponda, el Ayuntamiento saliente designará de entre sus miembros a quienes deban integrar la Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo.

Calificada la elección del nuevo Ayuntamiento por las autoridades electorales competentes y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el nombre de los integrantes del mismo, la Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo, los convocará, cuando menos con quince días naturales de anticipación para concurrir a la Sesión Solemne de la instalación formal del nuevo Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 4.-** El Ayuntamiento de Colón, Qro., se instalará en Sesión Pública y Solemne, el día 1º de octubre del año de la elección, con la presencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo considerarse entre ellos al Presidente Municipal electo.

**ARTÍCULO 5.-** En caso de que a la Sesión de instalación no acuda cualquiera de los miembros del Ayuntamiento electo, el Presidente Municipal instruirá al Secretario del Ayuntamiento para llamar a los ausentes para que se presenten en el improrrogable plazo de tres días; si no se presentaren se citará en igual plazo a los suplentes y se entenderá que los propietarios renuncian a su cargo.

De no darse la mayoría exigida, los suplentes ausentes sufrirán los mismos efectos y se procederá a designar por parte de la Legislatura del Estado de entre los vecinos a los concejales que integrarán el Concejo Municipal, que estarán formados por el número de miembros que para los Ayuntamientos determina la Ley Electoral del Estado de Querétaro, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos para los Regidores.

Si por el motivo que fuera, la Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo no realiza su función, el Ayuntamiento electo formará una de entre sus miembros para el mismo efecto. Si tampoco esta pudiera conformarse, la Legislatura del Estado de Querétaro resolverá conforme a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 6.-** El Presidente Municipal entrante rendirá protesta de Ley, en los términos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y una vez efectuado lo anterior, tomará, a su vez, la protesta de Ley a los demás integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 7.-** Una vez rendida la protesta de Ley, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legalmente instalado el Ayuntamiento electo, por el periodo constitucional respectivo.

En la Sesión de Instalación, se contará con la participación de un representante de cada uno de los grupos o fracciones de dicho Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 8.-** Al término de su gestión, las administraciones municipales deberán entregar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, a quienes los releven en sus cargos, en los términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 9.-** Una vez instalado el Ayuntamiento, los Síndicos y Regidores propietarios integrarán grupos o fracciones con el objeto de conformar unidades de representación, actuar en forma organizada y coordinada en los trabajos municipales y realizar las tareas administrativas y de gestión que les correspondan, así como presentar de manera consolidada las iniciativas que correspondan en materia reglamentaria municipal.

El acreditamiento del grupo o fracción se hará en sesión del Ayuntamiento, a más tardar una semana posterior a su instalación, mediante escrito firmado por cada uno de los integrantes del grupo o fracción, en dicho documento se acreditará a su coordinador, el cual realizará funciones de representación y podrá tomar decisiones a nombre de quienes integren su grupo. La mecánica de elección o sustitución de cada coordinador corresponde a cada Grupo.

El conjunto de dos o más Síndicos y/o Regidores por cada partido político constituirán un grupo al interior del Ayuntamiento, son fracciones aquellas constituidas por un solo Síndico o Regidor.

El coordinador de cada grupo o fracción, tendrá la personalidad del mismo ante las instancias que correspondan. En todo tiempo se abstendrán los coordinadores de grupos o fracciones de celebrar convenios con contenido patrimonial, laboral, económico, jurídico o de cualquier otra índole a nombre del Ayuntamiento o ejercer la representación legal del mismo.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento, así como sus integrantes tendrán las facultades y obligaciones que para tal efecto determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, este Reglamento y las demás que le atribuyan otras disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO TERCERO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO FACULTADES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 11.-** El Ayuntamiento contará con una instancia auxiliar para el despacho de los asuntos de su competencia, siendo el titular de la misma el Secretario del Ayuntamiento, quien no será miembro del mismo.

**ARTÍCULO 12.-** Para ser Secretario del Ayuntamiento, se requiere cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón.

**ARTÍCULO 13.-** Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las Sesiones de Cabildo, así como llevar el desarrollo de las mismas;
- II. Atender todo lo relativo a la remisión de Acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobación o conocimiento de los poderes del Estado o de la Legislatura;

- III. Convocar por escrito o vía electrónica a los miembros del Ayuntamiento a las Sesiones de Cabildo, en el cual se indicará el lugar, día, hora y tipo de Sesión, además de anexar el orden del día y los anexos a discutirse en la Sesión;
- IV. Estar presente en todas las Sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y sin derecho a voto;
- V. Elaborar las Actas de las Sesiones de Cabildo, cuidando que contengan el nombre de quienes participaron, el sentido de la votación, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones, lectura y aprobación del Acta anterior, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trató y resolvió en las Sesiones;
- VI. Informar a los miembros del Ayuntamiento, el sentido de la votación emitida respecto de los proyectos de Acuerdos;
- VII. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento y comprobar que existe el quórum legal requerido;
- VIII. Presentarse por lo menos quince minutos antes de la hora señalada, para el inicio de la Sesión a fin de corroborar que el lugar se encuentre en las condiciones necesarias para la celebración de la misma;
- IX. Realizar la lectura del Acta de la Sesión de Cabildo anterior, excepto en los casos en los que se autorice la dispensa de la misma;
- X. Solicitar la publicación de los Reglamentos, Bandos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general y Acuerdos del Ayuntamiento en su caso; y
- XI. Dar a conocer a las dependencias, entidades y organismos del Municipio, cuando así lo señale el respectivo acuerdo, las decisiones tomadas por el Ayuntamiento,
- XII. Turnar las solicitudes de información a las distintas dependencias que integran la Administración Pública Municipal, que en términos del artículo 32 fracción V de la Ley Orgánica Municipal realicen los integrantes del Ayuntamiento en un término no mayor a 48 horas; y
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o Acuerdos del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 14.** El Secretario del Ayuntamiento, ocupará el lugar a la derecha del Presidente Municipal en la mesa de Sesiones y desde ahí dará cuenta de todos los asuntos.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES**

### **CAPÍTULO I TIPOS, INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 15.-** Las Comisiones del Ayuntamiento son cuerpos colegiados que atenderán los asuntos que les sean presentados de los distintos ramos de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 16.-** Las Comisiones del Ayuntamiento podrán ser de dos tipos:

- I. Permanentes: Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento, para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio Ayuntamiento.
- II. Transitorias: Aquellas que se constituyen por Acuerdo de Cabildo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Ayuntamiento y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

**ARTÍCULO 17.-** Dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento, se elegirán a los integrantes de las Comisiones Permanentes, integrándose por tres miembros del Ayuntamiento, a excepción de que las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento determinen su modificación en cuanto a número o estructura.

Acto seguido, uno de los integrantes de la Comisión de que se trate será elegido Presidente de la misma por quienes la conforman, con excepción de las Comisiones de Gobernación, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de Obras y Servicios Públicos, de Seguridad Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología, las cuales serán presididas por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 18.-** La designación de los Regidores y/o Síndicos que habrán de integrar las comisiones, se hará mediante acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 19.-** Los Regidores y/o Síndicos que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a las reuniones de otras, previo acuerdo de la Comisión respectiva, con derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento, podrá crear Comisiones permanentes o transitorias necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

## **CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 21.-** El quórum requerido para la validez de los trabajos de las Comisiones será con la asistencia de la mayoría de sus miembros y en el caso de que no se reúna el quórum requerido, se convocará para que dicha reunión tenga verificativo dentro de las setenta y dos horas siguientes.

**ARTÍCULO 22.-** Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que se encontraren presentes.

**ARTÍCULO 23.-** Si uno o más de los integrantes de una Comisión, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado, tuvieren interés personal en algún asunto de su competencia, darán inmediata cuenta al Ayuntamiento y se abstendrá de votar tanto en la Comisión como en la Sesión donde se despache el asunto.

En lo relativo a los impedimentos y recusaciones, así como a su procedimiento, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 24.-** Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas.

**ARTÍCULO 25.-** Los miembros de las Comisiones, para el debido funcionamiento de su encargo, tienen la facultad de solicitar a los funcionarios, empleados o servidores públicos de la administración municipal, la información que requieran o en caso de que se trate de algún asunto propuesto por una de las Dependencias la documentación y/o justificación del tema en cuestión.

**ARTÍCULO 26.-** Son funciones del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las Sesiones de la Comisión;
- II. Convocar por escrito o por vía electrónica a los integrantes de la Comisión por conducto del Secretario del Ayuntamiento, con cuarenta y ocho horas de antelación, a fin de llevar a cabo el estudio, discusión y elaboración de los proyectos que les sean turnados, conteniendo dicha documental el día, hora y lugar a desarrollarse la reunión;
- III. Dar a conocer a los demás miembros de la Comisión, los asuntos turnados a la misma;
- IV. Promover las visitas, entrevistas y todas aquellas acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- V. Permitir la libre expresión de los integrantes de la comisión y tomar votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdos de los asuntos propios de la comisión;

- VI. Ser responsable de los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio a la Comisión permanente que preside;
- VII. Entregar al Secretario del Ayuntamiento, copia del proyecto de acuerdo, al término de cada reunión de trabajo de la Comisión; y
- VIII. Requerir a los integrantes de la Comisión para que, en un plazo no mayor a quince días naturales, acrediten una dirección de correo electrónico para recibir convocatorias;

**ARTÍCULO 27.-** Las Comisiones se reunirán dependiendo de la existencia, importancia y el número de asuntos que tuvieren que resolver y se reunirán con el objetivo de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los Acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 28.-** Las Comisiones podrán actuar y dictaminar en forma conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas.

**ARTÍCULO 29.-** Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Tratándose de asuntos relacionados con la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, o la de iniciar leyes o decretos, la iniciativa deberá elaborarse y presentarse ante el Ayuntamiento en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la Comisión, en que hubiesen tratado el asunto respectivo siempre y cuando se encuentre debidamente integrado el expediente;
- II. Cuando se trate de proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas de carácter general, las Comisiones gozarán de un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la comisión en que hubiesen tratado el asunto respectivo, siempre y cuando se cuente con el total de la documentación requerida;
- III. Para la elaboración y presentación de decretos, proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas de alcance particular, las Comisiones gozarán de un plazo de hasta cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la comisión, en que hubiesen tratado el asunto respectivo; siempre y cuando se cuente con el total de la documentación requerida;
- IV. En el caso de que los asuntos tengan el carácter de Acuerdos de urgente resolución, estos serán analizados y dictaminados por la Comisión en un término de veinticuatro horas y turnados para su aprobación en la siguiente Sesión de Cabildo una vez que se cuente con el total de la documentación requerida; salvo a petición de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, que requieran que dicho asunto se regrese a la Comisión expositora.

A petición de la Comisión de que se trate, los plazos señalados podrán prorrogarse por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento hasta por una ocasión y por un periodo igual al original o bien, relevar de su cometido a los integrantes de dicha comisión. La solicitud deberá presentarse y someterse a la consideración del Cabildo dentro de la Sesión que debió entregarse el proyecto de acuerdo, resolución o propuesta que se trate.

**ARTÍCULO 30.-** Durante el desarrollo de las comisiones podrán comparecer a solicitud de la totalidad de sus integrantes, el o los funcionarios de la administración municipal que por materia correspondan a fin de que les sea brindada asesoría de los diferentes ramos de su encargo o a efecto de que funden y motiven la petición por ellos requerida y que haya sido sometida a consideración de la Comisión o Comisiones permanentes o transitorias correspondientes.

**ARTÍCULO 31.-** Una vez que un algún integrante de la comisión hubiese firmado de aprobación el proyecto de acuerdo, no podrá abstenerse de votar o hacerlo en contra del mismo durante la celebración de la Sesión de Cabildo en la que se presentare el mismo.

**ARTÍCULO 32.-** Una vez llevado a cabo el análisis de los asuntos, elaborado y revisado el proyecto de acuerdo y siendo aprobados los mismos por mayoría simple, deberán ser debidamente firmados por los integrantes de la Comisión que hayan votado a favor del mismo, para efecto de ser presentados posteriormente ante la aprobación del Ayuntamiento.

### CAPÍTULO III DEL PROYECTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO 33.-** El proyecto de acuerdo deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I. Nombre del documento en el que se mencione detallada y concretamente el contenido del mismo;
- II. Numeración progresiva de las hojas que conforman el documento;
- III. La fundamentación jurídica que justifique la viabilidad del mismo;
- IV. Datos del solicitante;
- V. Puntos resolutivos;
- VI. Puntos transitorios;
- VII. Nombre de la Comisión dictaminadora, de sus integrantes y firma de los mismos; y
- VIII. Los demás requisitos que deberán reunirse para que tenga validez y eficacia como acto administrativo, conforme a la ley de la materia.

**ARTÍCULO 34.-** Los decretos, proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas aprobados por las Comisiones serán turnados a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que se inserte en el orden del día de la Sesión de Cabildo que corresponda, para ser presentados ante el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 35.-** Los proyectos de acuerdo, resoluciones o propuestas efectuadas por las Comisiones, podrán ser en sentido afirmativo o negativo.

**ARTÍCULO 36.-** Las Comisiones estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridos un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos.

### TÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES

#### CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE SESIONES

**ARTÍCULO 37.-** Para atender los asuntos que le corresponden al Ayuntamiento, éste celebrará Sesiones de Cabildo, a través de las cuales podrá tomar decisiones vía proyectos de Acuerdo para resolver los asuntos concernientes a la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 38.-** Las Sesiones que celebre el Ayuntamiento, podrán tener el carácter de:

- I. Ordinarias; son aquellas que deben celebrarse periódicamente;
- II. Extraordinarias; son aquellas que se convocan las veces que sean necesarias para tratar asuntos que necesitan pronta resolución; y
- III. Solemnes; son aquellas que revisten un carácter especial.

Las sesiones podrán ser virtuales cuando se convoquen con tal carácter y se realizarán a través de videoconferencia a efecto de lo cual todos los integrantes del Ayuntamiento, así como la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, deberán enlazarse a través de la dirección de correo electrónico que hayan acreditado en términos del artículo 44 del presente ordenamiento.

Las sesiones del Ayuntamiento serán transmitidas en tiempo real en la página electrónica oficial del Municipio de Colón, las cuales también podrán ser visualizadas a través de las herramientas tecnológicas con las que cuente el gobierno municipal, cuidando que las condiciones de audio y video sean óptimas. Procurando que en las mismas se cuente con la presencia de un interprete especializado en Lengua de Señas Mexicanas.

**ARTÍCULO 39.-** Las Sesiones ordinarias se celebrarán dos veces al mes, durante la segunda y cuarta semana del mismo a excepción de las que deban celebrarse en julio y diciembre de cada año las cuales se celebrarán en segunda y la tercera semana dichos meses.

En el caso de meses distintos a julio y diciembre, si la fecha en que debiera celebrarse la Sesión ordinaria recae en días inhábiles, se celebrará en el periodo que determine mediante Acuerdo el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 40.-** Las Sesiones Extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario por el Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, mediante comunicado dirigido al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

**ARTÍCULO 41.-** Las Sesiones Solemnes son aquellas en las que se desahogarán los siguientes asuntos:

- I. La protesta de los miembros del Ayuntamiento;
- II. La instalación del Ayuntamiento entrante;
- III. La lectura del informe del Presidente Municipal;
- IV. Las Sesiones a las que concurra el Presidente de la República, el Gobernador del Estado, miembros de los poderes públicos federal, estatal o municipal o personalidades distinguidas; y
- V. Las demás que para tal efecto determine el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 42.-** En ningún tipo de Sesiones podrán modificarse los puntos agendados en el orden del día, salvo aquellos de urgente resolución, previa aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento y siempre y cuando se remitan las documentales necesarias para tal efecto, siendo el proyecto de Acuerdo y los documentos en que se fundamente la petición. Entendiéndose como asuntos de urgente resolución, aquellos que puedan generar un daño o afectación a las funciones o al desempeño de las actividades de la Administración Pública Municipal.

Podrán retirarse del orden del día aquellos asuntos que previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento se considere que no se cuenta con la documentación suficiente para llevar a cabo su estudio y aprobación.

**ARTÍCULO 43.-** Las Sesiones se celebrarán en el Salón de Cabildo, sin embargo, podrán celebrarse en el lugar que previamente mediante acuerdo, designe el Ayuntamiento como recinto oficial para tal efecto, mismo que siempre deberá estar dentro del Municipio de Colón, Qro.

## **CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS**

**ARTÍCULO 44.-** Para efectos de proceder a la celebración de Sesiones de Cabildo, deberá convocarse a los integrantes del Ayuntamiento, por escrito o de manera electrónica a través del Secretario del Ayuntamiento, indicando el tipo, fecha, hora, lugar en que se llevará a cabo la celebración de la Sesión así como el orden del día a desahogar, adjuntando para tal efecto los proyectos de acuerdo o asuntos a tratarse durante la misma.

Dentro de los primeros diez días del mes de octubre del año en que se instale el Ayuntamiento, cada uno de sus integrantes deberá acreditar una dirección de correo electrónico ante el Secretario del Ayuntamiento para recibir sus notificaciones.

**ARTÍCULO 45.-** Para la celebración de las Sesiones Ordinarias y Solemnes se convocará por escrito o de manera electrónica a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, cuando menos con setenta y dos horas naturales de anticipación, a la fecha y hora que se fije para la celebración de la Sesión.

**ARTÍCULO 46.-** Las Sesiones Extraordinarias deberán ser convocadas cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, o por el Secretario del Ayuntamiento cuando medie escrito en el que conste la firma de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, mismo que le deberá ser notificado con tres días hábiles de anticipación.

**ARTÍCULO 47.-** Las convocatorias a las sesiones de Cabildo se harán en todo momento por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.-** El orden del día deberá contener los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia;

- II. Declaración de quórum y apertura de la Sesión;
- III. Lectura y aprobación del Acta de Sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado;
- IV. Los asuntos de las Comisiones o del Presidente Municipal a tratar en la Sesión;
- V. Asuntos Generales; y
- VI. Clausura de la Sesión.

### **CAPÍTULO III DEL QUÓRUM EN LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 49.-** Para que los integrantes del Ayuntamiento puedan sesionar válidamente, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente la mayoría absoluta de los mismos.

**ARTÍCULO 50.-** El Secretario del Ayuntamiento, tomará lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento en cada Sesión, para comprobar que existe el quórum legal necesario para sesionar, hecho lo anterior, lo comunicará al Presidente Municipal a efecto de que declare abierta la Sesión.

**ARTÍCULO 51.-** Si llegada la hora prevista para la Sesión, no se reúne la mayoría absoluta, el Secretario levantará una constancia de este hecho, anexando la lista de asistencia y por instrucciones del Presidente Municipal, convocará para celebrar dicha Sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

### **CAPÍTULO IV DE LA INASISTENCIA**

**ARTÍCULO 52.-** En caso de que el Presidente Municipal, Síndicos y/o Regidores no asistan a una Sesión de Cabildo o a una reunión de Comisión de Dictamen se le podrá aplicar una sanción de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicable, salvo que acredite alguna de las causas a que se refiere el artículo 54 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 53.-** En caso de inasistencia del Presidente Municipal, los Síndicos o Regidores a la celebración de Sesión de Cabildo o reunión de la Comisión a la que pertenezca, podrán, en forma previa o dentro de los dos días hábiles siguientes, remitir su justificación por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de sus inasistencias, acompañando en caso de ser necesario, la documentación que acredite la misma.

**ARTÍCULO 54.-** El Presidente Municipal, los Síndicos o los Regidores podrán justificar su inasistencia a las Sesiones de Cabildo o a las reuniones de Comisión de Dictamen a que pertenezcan, por las siguientes causas:

- I. Sufrir el miembro del Ayuntamiento, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado, en línea recta o colateral, accidente de cualquier naturaleza que ponga en peligro la vida o la integridad física;
- II. Padecer el miembro del Ayuntamiento enfermedad que impida el desempeño normal y adecuado de sus facultades y funciones ante el Ayuntamiento, o padecerla gravemente su cónyuge o alguno de sus parientes hasta segundo grado en línea recta o colateral;
- III. Fallecer el cónyuge del miembro del Ayuntamiento o alguno de sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado, en línea recta o colateral;
- IV. Ocurrir en el lugar donde habitualmente radique el miembro del Ayuntamiento, algún desastre natural o circunstancia grave que impida su traslado al recinto oficial donde se verifique la Sesión; y
- V. Atender con el carácter de miembro del Ayuntamiento, compromisos de carácter oficial, en representación del Ayuntamiento, o de las comisiones que por su naturaleza tengan prioridad.

**ARTÍCULO 55.-** Para el caso de que no sea justificada la inasistencia, el Secretario del Ayuntamiento comunicará dicha cuestión a la Secretaría de Administración para que efectúe el procedimiento de acuerdo al numeral siguiente y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 56.-** Los miembros del Ayuntamiento que no asistan a la Sesión de Cabildo, se le aplicará como sanción un descuento correspondiente a dos días de dieta; cuando la inasistencia se presente en sesión de Comisión el descuento será lo correspondiente a un día de dieta.

**ARTÍCULO 57.-** En caso de inasistencia del Presidente a cualquier tipo de Sesión, los integrantes del Ayuntamiento presentes procederán a nombrar de entre ellos a la persona encargada de presidir la Sesión en votación por cédula, el cual ejercerá sus funciones únicamente en dicha Sesión, sin que este último tenga voto de calidad. Las mismas reglas se seguirán en caso de que el Presidente Municipal se ausente una vez iniciada la Sesión.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando la inasistencia sea del Secretario del Ayuntamiento, lo suplirá el Director de Asuntos de Cabildo y a falta de ellos, cualquier otra persona de la Dirección de Asuntos de Cabildo que tenga cargo de por lo menos Jefe de Departamento.

**ARTÍCULO 59.-** Si en el transcurso de la Sesión se ausentaran definitivamente de ésta uno o más miembros del Ayuntamiento, de manera que no se conserve el quórum declarado al inicio de la Sesión para continuar con la misma, el Presidente Municipal, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas naturales siguientes, salvo que se tratare de día inhábil o que por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes decidan otro plazo para continuarla.

## **CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.**

**ARTÍCULO 60.-** Las Sesiones del Ayuntamiento, serán siempre públicas y sólo serán privadas cuando lo acuerde el Ayuntamiento, por las siguientes causas:

- I. Cuando se trate de la acusación, el desahogo de diligencias y la imposición de sanciones a un servidor público municipal;
- II. Cuando se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad o la salud pública; y
- III. Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las Sesiones en orden.

Una vez que se declare que la Sesión será privada, el Presidente Municipal lo anunciará para que sea desalojado el recinto inmediatamente.

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de una Sesión bajo las causas señaladas en las fracciones II y III del artículo anterior, debiendo señalar día, lugar y hora para la continuación de la misma.

**ARTÍCULO 62.-** En las Sesiones públicas, los espectadores deberán comportarse respetuosamente y se abstendrán de hacer demostraciones de cualquier índole.

**ARTÍCULO 63.-** El Presidente Municipal conminará al público, a guardar el orden en el Salón de Cabildo y, en su caso, podrá ordenar el desalojo del mismo, haciendo uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO 64.-** Cuando se acuerde suspender temporalmente una Sesión, se declarará un receso por parte del Presidente Municipal, notificando a los integrantes del Cabildo, el tiempo en que deberá reanudarse.

**ARTÍCULO 65.-** Las razones por las cuales se pueden declarar recesos durante las Sesiones de Cabildo, son las siguientes:

- I. Por causa justificada para mantener el orden durante la Sesión;
- II. A solicitud de las dos terceras partes de los Integrantes del Ayuntamiento presente, o del Presidente Municipal; y
- III. Por causas de fuerza mayor a criterio del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 66.-** Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, o la persona designada para suplirlo en caso de ausencia, quien será el encargado de abrir y declarar el cierre de las sesiones.

**ARTÍCULO 67.-** El Secretario del Ayuntamiento pasará lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento para comprobar que se encuentra reunido el quórum necesario, para lo cual deberán estar presentes la mayoría absoluta de los mismos; hecho lo anterior, lo comunicará al Presidente Municipal a efecto de que declare abierta la Sesión.

**ARTÍCULO 68.-** Una vez instalada la Sesión, no podrá suspenderse, sino en los siguientes casos:

- I. Por desintegración del quórum;
- II. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión, en cuyo caso quien preside la sesión deberá fijar el día y la hora en que ésta deba continuar; y
- III. Por alguna situación de emergencia o similar que impida que se siga celebrando la sesión en condiciones idóneas.

Cuando se suspenda una Sesión de Cabildo, el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión y se procederá a convocar nuevamente.

**ARTÍCULO 69.-** Una vez que se llegue a los asuntos de las Comisiones y/o del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento llevará a cabo la lectura de los puntos resolutiveos que resumen el sentido de los proyectos de Acuerdo, a excepción de que a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento se resuelva leer todo el contenido, por considerarlo de suma importancia.

**ARTÍCULO 70.-** Una vez agotados los puntos del orden del día, el Presidente Municipal declarará clausurada la Sesión.

## **CAPÍTULO VI DE LA DISCUSIONES**

**ARTÍCULO 71.-** La discusión es el acto a través del cual el Ayuntamiento delibera acerca de los asuntos de su competencia a fin de determinar si deben ser o no aprobados.

**ARTÍCULO 72.-** No podrá ser puesto a discusión ningún documento que no hubiese sido integrado en el Orden del Día en los términos que establece el presente Reglamento. Salvo los asuntos que tengan el carácter de acuerdos de urgente resolución; los cuales serán analizados y resueltos dentro de la misma sesión del Ayuntamiento en que se presenten.

**ARTÍCULO 73.-** Una vez leído un proyecto de acuerdo o documento incluido en el orden del día, el Secretario del Ayuntamiento le otorgará el uso de la voz a los integrantes del Ayuntamiento que así lo deseen, en caso de no ser ejercido, el proyecto o documento será sometido a discusión del cuerpo colegiado.

**ARTÍCULO 74.-** El Secretario del Ayuntamiento, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes solicitados por los integrantes del Ayuntamiento que él creyere necesarios para un mejor conocimiento del asunto, únicamente en uso de la voz informativa.

**ARTÍCULO 75.-** Durante la discusión de un asunto, los integrantes del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones. Los integrantes de la Comisión autora del documento, podrán hacer uso de la palabra en la discusión cuantas veces sea necesario, mientras no se considere que el asunto ha sido suficientemente discutido.

Durante el uso de la voz que se otorgue a los miembros del Ayuntamiento, éste será utilizado para referirse únicamente al asunto en cuestión, ya que en caso contrario, el Secretario del Ayuntamiento lo conminará a que se avoque al asunto en discusión.

Asimismo, no podrá ser utilizado el uso de la voz para llevar a cabo peticiones de información ya sea verbales o por escrito independientemente de que se trate del tema en discusión o de algún otro ya que éstas deben ser efectuadas de acuerdo al procedimiento señalado por la legislación aplicable. En caso de que se trataré del asunto en discusión conforme el presente reglamento, podrá hacer uso de la voz algún miembro de la Comisión para responder sobre las dudas planteadas.

**ARTÍCULO 76.-** Ningún integrante podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo en los siguientes casos:

- I. Para advertirle que su número de intervenciones se han agotado;

- II. Exhortarlo a que se concentre en el tema de discusión; y
- III. Llamarlo al orden, cuando su intervención implique ofensa, injuria o calumnia en contra de algún integrante del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 77.-** Cuando durante la discusión de cualquier asunto, se hubiese propuesto una modificación al contenido del documento sometido a discusión, el Secretario del Ayuntamiento deberá someter primeramente a consideración de los integrantes de la o las Comisiones autoras si están de acuerdo con la modificación, la cual deberá ser mediante votación; en caso afirmativo, se someterá a votación del pleno el documento con la modificación aprobada por la o las Comisiones autoras.

**ARTÍCULO 78.-** Tratándose de reglamentos u cualquier disposición de observancia general, el Secretario del Ayuntamiento los someterá a discusión primero en lo general y después en lo particular.

**ARTÍCULO 79.** En caso de que algún miembro del Ayuntamiento solicite que su intervención se contenga de manera literal en el Acta de Cabildo deberá someterse a consideración del Ayuntamiento dicha solicitud, para su aprobación por mayoría absoluta.

## **CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES**

**ARTÍCULO 80.-** Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, a excepción de aquellos casos en los que se requiera otro tipo de votación calificada.

Si finaliza la exposición de un asunto y nadie solicita el uso de la palabra o se hubiere agotado el número de oradores, o bien, cuando se considere suficientemente discutido el asunto a juicio de quien presida la sesión, este será sometido a votación.

**ARTÍCULO 81.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Unanimidad: Cuando el voto del total de los asistentes del Ayuntamiento sea en un mismo sentido;
- II. Mayoría calificada: La que requiere cuando menos el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes en un mismo sentido;
- III. Mayoría absoluta: Aquella que implique más de la mitad de los integrantes presentes; y

**ARTÍCULO 82.** Para la abrogación o derogación de cualquier proveído del Ayuntamiento, se requerirá del mismo tipo de votación que para su aprobación.

**ARTÍCULO 83.-** Las formas en que los integrantes del Ayuntamiento podrán ejercer el voto al interior del Cabildo son las siguientes:

- I. Votación nominal; la cual consiste en preguntar a cada uno de los integrantes presentes del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho del Secretario de Ayuntamiento, si aprueba el dictamen, moción, proposición, acuerdo o resolución;
- II. Votación por cédula; la cual consiste en escribir en forma secreta el sentido del voto en una papeleta, haciendo el respectivo recuento de manera posterior; y
- III. Votación económica; aquella que consiste en que los miembros del Ayuntamiento levanten la mano, en caso de que apruebe el acuerdo o resolución sometido a votación o se abstengan de hacerlo, si no están de acuerdo con el sentido de la misma.

**ARTÍCULO 84.-** Se harán votaciones nominales en los siguientes casos:

- I. La aprobación del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Cuando se discuta sobre la aprobación de reglamentos en lo general, circulares, disposiciones administrativas o iniciativas de ley propuestas por el Ayuntamiento y reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;
- III. En todos aquellos casos en que a solicitud de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, así lo acuerden.

**ARTÍCULO 85.-** La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

- I. El Secretario del Ayuntamiento dirá en voz alta el nombre y apellido de cada miembro del Ayuntamiento, iniciando siempre con el Presidente Municipal, y anotando el sentido de su voto, o bien su abstención;
- II. Después de escuchar el sentido de la votación, el Secretario del Ayuntamiento anotará los que voten en forma afirmativa, negativa, así como las abstenciones; y
- III. Concluida la votación, el Secretario del Ayuntamiento procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

**ARTÍCULO 86.-** Las votaciones por cédula se efectuarán para designar, elegir, ratificar y destituir personas, las cuales deberán depositarse en una urna para asegurar el secreto del voto. El Secretario del Ayuntamiento, procederá al recuento de la votación, manifestando en voz alta el sentido de cada voto.

En caso de la designación, elección, ratificación y destitución de algún funcionario público, se requerirá de mayoría calificada.

**ARTÍCULO 87.-** Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Cabildo serán de forma económica, consistiendo únicamente en levantar la mano quienes estén a favor.

**ARTÍCULO 88.-** La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y en su caso, las abstenciones. El sentido del voto deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 89.-** Cuando se iguale la votación en cualquiera de sus formas, el Presidente Municipal tendrá la facultad de ejercer su voto de calidad para definir el resultado. En caso de que el Presidente Municipal se encuentre suplido por algún Síndico o Regidor este no podrá hacer uso del voto de calidad.

**ARTÍCULO 90.-** Los integrantes del Ayuntamiento no podrán abandonar el lugar donde se celebren las Sesiones mientras se realice la votación.

**ARTÍCULO 91.-** Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviera interés personal en el asunto en cuestión, o su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado, y el que fuera apoderado de la persona interesada.

**ARTÍCULO 92.-** Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y, si tuviera lugar éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra Sesión. Si persiste el empate, se tendrá como voto de calidad el de los Síndicos, y en caso de que persistiera el empate o a falta de estos, el siguiente Regidor que aparezca en la constancia de mayoría expedida por Instituto Electoral de Querétaro.

## **TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 93.-** Corresponde al Ayuntamiento la creación, aprobación, derogación o abrogación de los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 94.-** Corresponde el derecho de proponer iniciativas de creación, reforma, o abrogación de los Reglamentos municipales, Acuerdos y Decretos y demás disposiciones de observancia general a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores y Síndicos Municipales;
- III. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- IV. Los Consejos Municipales de Participación Social; y
- V. A los habitantes del Municipio de Colón.

**ARTÍCULO 95.-** Aprobado que fuere un cuerpo reglamentario, el Presidente Municipal, deberá llevar a cabo la promulgación y ordenará para su entrada en vigor y respectiva difusión su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" remitiendo para tal efecto dentro de los quince días siguientes a su aprobación copia certificada al Poder Ejecutivo.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DEL PROTOCOLO**

**ARTÍCULO 96.-** En las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará el lugar central y el Secretario del Ayuntamiento se sentará a su derecha; los Regidores y Síndicos ocuparán los lugares que les correspondan.

**ARTÍCULO 97.-** Cuando se cuente con la asistencia del Presidente de la República o el Gobernador del Estado de Querétaro en alguna sesión del Ayuntamiento, el Presidente Municipal nombrará una comisión de cinco integrantes a fin de acompañarlo al recinto de sesiones y al final de la misma cuando se retire.

**ARTÍCULO 98.-** En el lugar de sesiones del Cabildo, el Gobernador tomará asiento al centro y el Presidente Municipal tomará asiento al lado derecho del Gobernador. Si asistiera el Presidente de la República, ocupará el lugar central, tomando asiento a la derecha el Gobernador y a la izquierda el Presidente Municipal. Para los demás integrantes del Ayuntamiento se reservarán lugares especiales.

**ARTÍCULO 99.-** En las sesiones de carácter solemne, los miembros integrantes del Ayuntamiento deberán asistir vestidos de manera formal, de preferencia de color oscuro.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Particular para que a través de la Coordinación de Comunicación Social, lleve a cabo todas las gestiones necesarias para el cumplimiento del Presente Instrumento, respecto de la transmisión en tiempo real de las Sesiones de Cabildo.

**CUARTO.-** Así mismo, se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio de 2017, así como todas sus reformas.

**QUINTO.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la aprobación del presente instrumento acreditar vía oficio una dirección de correo electrónico ante la Secretaría del Ayuntamiento para recibir notificaciones de forma electrónica.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dé a conocer el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría Particular, Coordinación de Comunicación Social y a la Secretaría de la Contraloría Municipal.

**En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., en la Ciudad de Colón, Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de junio de 2022 (dos mil veintidós)**

**A t e n t a m e n t e**  
**“Juntos Volamos Alto”**

Rúbrica  
**C. Manuel Montes Hernández**  
**Presidente Municipal**  
**de Colón, Qro.**

Rúbrica  
**Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota**  
**Secretario del Ayuntamiento del**  
**Municipio de Colón, Qro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

## CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE **LIC. YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

## CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN EL PUNTO **5 -CINCO-**, **NUMERAL 5.3 -CINCO PUNTO TRES-**, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO **NO. H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/551/2022**, CELEBRADA EL DÍA **10 -DIEZ-** DE **JUNIO DE 2022 -DOS MIL VEINTIDÓS-**, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; TUVO CONOCIMIENTO DEL ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA:

“...EN USO DE LA VOZ LA **LIC. YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**, SEÑALA: “CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO 5 NUMERAL 5.3 DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL OFICIO NUMERO DDU/118/2022 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2022, SUSCRITO POR C.. ARTURO MARTINEZ LEDESMA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL INICIO DE LOS TRABAJOS DE ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, ASI COMO LA EXPEDICION DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA DONDE SE COMUNICA A LA CIUDADANIA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y LA CONSULTA PUBLICA RESPECTIVA, A FIN DE QUE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANOS INTERESADOS PARTICIPEN EN LA ELABORACION DEL CITADO INSTRUMENTO DE PLANEACION URBANA, MEDIANTE PROPUESTAS QUE SERAN PRESENTADAS EN LOS FOROS QUE AL EFECTO SE REALICEN, LA CUAL SERA DEBIDAMENTE PUBLICADA EN LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES EN TERMINOS DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERETARO.”

“...EN USO DE LA VOZ EL **ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**, SEÑALA: “UNA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE COMENTADO EL PUNTO, SE DECLARA AGOTADO EL MISMO DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURIDICA, RAZÓN POR LA CUAL SE INSTRUYE A LA LIC. YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE LLEVE A CABO LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS SIGUIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERETARO.”



**AVISO IMPORTANTE**

**EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO  
DA AVISO DEL INICIO DE LOS TRABAJOS DE:**

**Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pedro Escobedo,  
Querétaro.**

Para lo cual queda abierto el periodo de consulta del 07 al 24 de julio, lapso en el que se recibirán los comentarios, aportaciones y propuestas de la ciudadanía. Para tal efecto pone a su disposición la oficina, página y correo electrónico de la siguiente dependencia:

Secretaría de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología  
Ubicada en Calle Niños Héroeas No. 5, Colonia Centro, Pedro Escobedo, Querétaro.  
Página electrónica dependencia: <https://pedroescobedo.gob.mx>

Mail dependencia: [obraspublicas.pedroescobedo@gmail.com](mailto:obraspublicas.pedroescobedo@gmail.com)  
Teléfono: (448)2750006

Asimismo, se convoca a la ciudadanía para que participe en la Consulta Pública en las siguientes modalidades.

	Fecha y Hora	Lugar
Consulta Pública Virtual	07 al 24 de julio. Hora: 10:00 am	<a href="https://pedroescobedo.gob.mx">https://pedroescobedo.gob.mx</a>
Taller de Expertos	06 de julio 2022	<a href="mailto:tallerdeexpertos@gmail.com">tallerdeexpertos@gmail.com</a>
Foro de Consulta Presencial	19 de julio 2022. Hora: 10:00 am	Auditorio de La Lira, dirección: Carretera Estatal 434 (Pedro Escobedo – La Lira s/n), La Lira, Pedro Escobedo, Qro.

Lo anterior en cumplimiento con los artículos 11 fracción I, 22, 30, 40 y 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 9 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y los artículos 8, 10 fracción V, 43 y 44 del Código Urbano del Estado de Querétaro.



Palacio Municipal  
Reforma No. 1, Col. Centro  
Pedro Escobedo, Qro. C.P. 76700  
Tel. (448) 275-0006 y 275-0837  
[www.pedroescobedo.gob.mx](http://www.pedroescobedo.gob.mx)



MUNICIPIO DE  
**PEDRO ESCOBEDO**  
ADMINISTRACIÓN 2019-2024

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EL DÍA **10 -DIEZ-** DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO **2022 -DOS MIL VEINTIDÓS-**, VA EN **02 -DOS-** FOJAS ÚTILES EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - **DOY FE.** -----

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**LIC. YESENIA OLVERA TREJO**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

## CERTIFICACION

LA QUE SUSCRIBE, CIUDADANA LICENCIADA MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; HAGO CONSTAR Y:

## CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO H.A.M.P.E.Q/ORDINARIA/530/2021, DE FECHA 10 - DIEZ- DE SEPTIEMBRE DE 2021 –DOS MIL VEINTIUNO-, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, APROBÓ POR MAYORIA DE VOTOS, EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA, NUMERAL 5.9, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA REZA:

### “MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO”

EN RELACIÓN AL OFICIO SHA/202/2021 DE FECHA 25 –VEINTICINCO- DE JUNIO DE 2021, DERIVADO DEL ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DENTRO DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO H.A.M.P.E.Q/ORDINARIA/524/2021, CELEBRADA EL DIA 25 DE JUNIO DE 2021, EN EL PUNTO 5 NUMERAL 5.6 DEL ORDEN DEL DÍA, SE TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, PARA SU CONOCIMIENTO, ANÁLISIS, ESTUDIO Y DICTAMEN, EL OFICIO NÚMERO DDU/127/2021, DE FECHA 16 –DIECISÉIS- DE JUNIO DEL 2021 –DOS MIL VEINTIUNO-, SUSCRITO POR EL C. ARTURO MARTINEZ LEDESMA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA VISTO BUENO DEL PROYECTO DE CONDOMINIO Y DENOMINACION, PROYECTO DE LOTIFICACION, LICENCIAS DE OBRAS DE URBANIZACION, DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PERMISO DE VENTAS DE UNIDADES PRIVATIVAS Y RECEPCION DEL 10% EN DONACION DE LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE EN ESPECIE DE ACUERDO A AVALUO FISCAL, TODO ELLO, RESPECTO DEL PROYECTO DENOMINADO “ESCOBEDO 12.80”, CONDOMINIO 1, UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR, NUMERO 1280-A, EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON UNA SUPERFICIE DE 22,410.585 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 120102401062002, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ASOCIACION EMPRESARIAL MULTIPLE S.A. DE C.V.”, RAZÓN POR LA CUAL Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A, D Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERETARO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, 149 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERETARO; 21, 61, Y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO. CORRESPONDE A DICHA COMISIÓN CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD REFERIDA, POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PROPORCIONADA SE EMITE EL SIGUIENTE;

## I.- CONSIDERANDO

1.- QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS SON GOBERNADOS POR UN AYUNTAMIENTO Y LA COMPETENCIA QUE SE OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ESTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

2.- ASIMISMO EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE, LOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA EMITIR Y APROBAR DISPOSICIONES QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ASÍ COMO PARA REGULAR LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA COMO LO ES LO RELATIVO AL DESARROLLO URBANO.

3.- QUE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, DEFINE AL DESARROLLO URBANO COMO EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

4.- EN ESE SENTIDO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERETARO; 1, 13, 14 FRACCIÓN III, 17, 28, 140 AL 203, 211 AL 233, 237 AL 246, 250 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERETARO; EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, ES COMPETENTE PARA FORMULAR, APROBAR, ADMINISTRAR, EVALUAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO; CONTROLAR Y VIGILAR EL USO DE SUELO, OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN; ASÍ COMO PARA AUTORIZAR Y VIGILAR EL DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES, FUSIONES, RE LOTIFICACIONES Y CONDOMINIO.

5.- QUE EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SUS MIEMBROS SE CONSTITUIRÁN EN COMISIONES PERMANENTES PARA EL ESTUDIO, EXAMEN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y PARA ATENDER PERMANENTEMENTE LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

6.- QUE ESTA COMISION DE DICTAMEN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, SE DECLARA COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, REALIZAR PROPUESTAS Y OTORGAR RESPUESTAS SOBRE LAS SOLICITUDES RESPECTO DE CUALQUIER PETICIÓN RELACIONADA CON EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, RAZÓN POR LA CUAL LE CORRESPONDE CONOCER SOBRE LA SOLICITUD SIGNADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDU/127/2021, DE FECHA 16 –DIECISÉIS- DE JUNIO DEL 2021 –DOS MIL VEINTIUNO-, SUSCRITO POR EL C. ARTURO MARTINEZ LEDESMA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA VISTO BUENO DEL PROYECTO DE CONDOMINIO Y DENOMINACION, PROYECTO DE LOTIFICACION, LICENCIAS DE OBRAS DE URBANIZACION, DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PERMISO DE VENTAS DE UNIDADES PRIVATIVAS Y RECEPCION DEL 10% EN DONACION DE LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE EN ESPECIE Y DE ACUERDO A AVALUO FISCAL, TODO ELLO, RESPECTO DEL PROYECTO DENOMINADO “ESCOBEDO 12.80”, CONDOMINIO 1, UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR, NUMERO 1280-A, EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON UNA SUPERFICIE DE 22,410.585 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 120102401062002, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ASOCIACION EMPRESARIAL MULTIPLE S.A. DE C.V.”.

7.- QUE SE CONSIDERA QUE TODO LO QUE TIENE RELACIÓN DIRECTA E INMEDIATA CON LOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO URBANO, TIENE COMO FINALIDAD LLEVAR A CABO UNA PLANEACIÓN ÓPTIMA DEL MUNICIPIO, A FIN DE TENER MAYORES POSIBILIDADES DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE DESARROLLO NATURAL, SOCIAL Y ECONOMICO QUE PROPICIEN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, A TRAVÉS DEL RESPETO DE LOS USOS DE SUELO PREDETERMINADOS.

8.- EL “**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018-2021**”, TIENE COMO FINALIDAD ORIENTAR LOS EJES RECTORES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, CON LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE DIVERSOS PROGRAMAS SECTORIALES QUE PERMITAN IMPULSAR EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE UNA MANERA INTEGRAL Y ORDENADA.

9.- QUE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 7, LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN TIENE EL ESTADO, SERÁN EJERCIDAS DE MANERA CONCURRENTE POR

LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA QUE LES DETERMINA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

10.- QUE LA REFERIDA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EXPRESAMENTE SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, A TRAVÉS DE LOS CABILDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS O CON EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE ESTOS.

## II.- ANTECEDENTES

1.- QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, SIGNADO POR EL ARQ. LUIS EDUARDO AGUILAR VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ASOCIACION EMPRESARIAL MULTIPLE S.A. DE C.V.", SOLICITO AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA VISTO BUENO DEL PROYECTO DE CONDOMINIO Y DENOMINACION, PROYECTO DE LOTIFICACION, LICENCIAS DE OBRAS DE URBANIZACION, DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PERMISO DE VENTAS DE UNIDADES PRIVATIVAS Y RECEPCION DEL 10% EN DONACION DE LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE EN ESPECIE, DE ACUERDO A AVALUO FISCAL, TODO ELLO, RESPECTO DEL PROYECTO DENOMINADO "ESCOBEDO 12.80", CONDOMINIO 1, UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR, NUMERO 1280-A, EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON UNA SUPERFICIE DE 22,410.585 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 120102401062002, PROPIEDAD DE DICHA PERSONA MORAL.

2.- MEDIANTE OFICIO SUSCRITO POR EL C. ARTURO MARTINEZ LEDESMA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, SOLICITÓ AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA VISTO BUENO DEL PROYECTO DE CONDOMINIO Y DENOMINACION, PROYECTO DE LOTIFICACION, LICENCIAS DE OBRAS DE URBANIZACION, DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PERMISO DE VENTAS DE UNIDADES PRIVATIVAS Y RECEPCION DEL 10% EN DONACION DE LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE EN ESPECIE DE ACUERDO A AVALUO FISCAL, TODO ELLO, RESPECTO DEL PROYECTO DENOMINADO "ESCOBEDO 12.80", CONDOMINIO 1, UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR, NUMERO 1280-A, EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON UNA SUPERFICIE DE 22,410.585 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 120102401062002, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ASOCIACION EMPRESARIAL MULTIPLE S.A. DE C.V.".

3.- PARA DAR SEGUIMIENTO A LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO **H.A.M.P.E.Q/ORDINARIA/524/2021**, CELEBRADA EL DIA 25 DE JUNIO DE 2021, EN EL PUNTO 5 NUMERAL 5.6 DEL ORDEN DEL DÍA, SE TURNO A LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LA PETICION MENCIONADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, A FIN DE QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, PUDIERA LLEVAR A CABO EL ESTUDIO DEL PRESENTE ASUNTO Y PRONUNCIARSE AL RESPECTO, RAZÓN POR LA CUAL EN CUMPLIMIENTO A DICHO ACUERDO DE CABILDO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SHA/203/2021, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO CUMPLIMIENTO AL CITADO ACUERDO DE CABILDO, SOLICITANDO AL EFECTO AL TITULAR DE DICHA DEPENDENCIA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE.

4.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDU/153/2021 DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2021, EL C. ARTURO MARTÍNEZ LEDESMA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITA POR LA LIC. MERCEDES PONCE TOVAR EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EMITIENDO AL EFECTO LA OPINIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**Ramo: **Administrativo**

No. de Oficio: DDU/153/2021

Asunto: **El que se indica****Pedro Escobedo, Queretaro a 29 de julio de 2021.**

**Lic. Mercedes Ponce Tovar**  
**Secretaria del H. Ayuntamiento**  
**Del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y así también hago referencia al escrito con fecha **25 de junio de 2021, OFICIO NO. SHA/203/2021**; con relación al Proyecto Denominado "Escobedo 12.80", Condominio 1; **PARA VISTO BUENO DEL PROYECTO DE CONDOMINIO Y DENOMINACION, PROYECTO DE LOTIFICACION, LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACION, DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PERMISO DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS Y RECEPCION DEL 10% EN DONACION DE LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE EN ESPECIE DE ACUERDO A AVALUO FISCAL; DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL: 120102401062002 UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CURPO SUR NUMERO 1280-A, EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE: 22,410.585 M2.**, me permito enviar **Opinión Técnica** asimismo anexo copia del expediente:

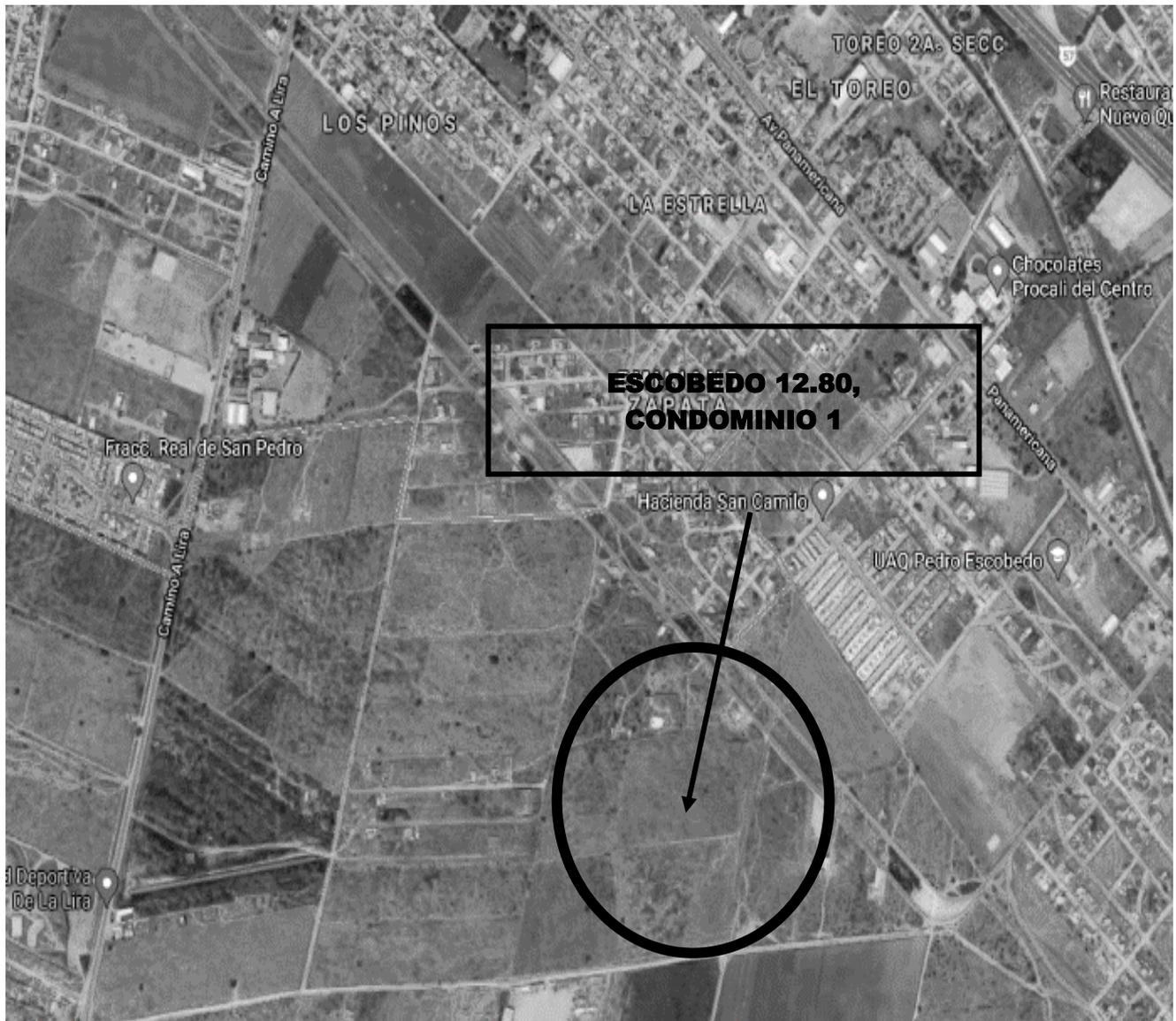
**Al respecto informo lo siguiente:**

**ANTECEDENTES**

- Escritura: 84,056 (ochenta y cuatro mil cincuenta y seis), Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable a denominarse Asociación Empresarial Múltiple S.A. de C.V., fecha 08 de diciembre de 2010. Inscrita en el Registro Público del Comercio en el Folio Mercantil Número 41126, hr 10:58:40, el 30 de marzo de 2011.
- Escritura: 84,660 (ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta), Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como para suscribir Títulos y Operaciones de crédito, a favor de Jorge Antonio Aguilar Villalobos y Luis Eduardo Aguilar Villalobos, fecha 09 de febrero de 2011. Inscrita en el Registro Público del Comercio en el Folio Mercantil Número 41126, hr 12:06:27, el 09 de mayo de 2011.
- Escritura: 8,715 (ocho mil setecientos quince), Contrato de Compraventa a favor de Asociación Empresarial Múltiple S.A. de C.V., que acredita la parcela No. 375 Z-1 P2/2, Ejido Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con una superficie de 46,377.12 m2, fecha 27 de junio de 2019. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Compraventa de Inmuebles. En el Folio Inmobiliario 00127226/0010. El 30 de septiembre de 2019 a las 14:54:13. Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección San Juan del Rio.
- Escritura 12,607 (doce mil seiscientos siete), I.- Protocolización del Acuerdo de Incremento de Densidad de uso de suelo, de habitacional mixto H4 a H5, para el Desarrollo Habitacional a denominarse Escobedo 12.80, ubicado en Boulevard Bicentenario Cuerpo Sur No. 1280 A, Ejido La Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con una superficie de 46,377.12 m2, fecha 05 de agosto de 2020. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Modificación de Plan se Desarrolló Urbano. En el Folio Inmobiliario: 00127226/0019. El 04 de diciembre de 2020 a las 11:32:16. Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección San Juan del Rio.
- Escritura 12,607 (doce mil seiscientos siete), II.- Protocolización del acta de ejecución de deslinde catastral, del Acta de Junta de Avenencia y de su Plano Correspondiente para parcela No. 375 Z-1 P2/2, Ejido Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con una superficie de 46,405.053 m2, fecha 05 de agosto de 2020. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Protocolización de Deslinde Catastral. En el Folio Inmobiliario: 00127226/0020. El 04 de diciembre de 2020 a las 11:32:20. Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección San Juan del Rio.

- Plano de Deslinde Catastral DT-2020011, expedida por la Dirección de Catastro el 07 de abril de 2020, del predio identificado como Parcela No. 375 Z-1 P2/2, Ejido Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con una superficie de 46,405.053 m2.
- Oficio de Autorización de Subdivisión con Folio S-033/19, con fecha 30 de octubre de 2019, del predio identificado como Parcela No. 375 Z-1 P2/2, Ejido Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con una superficie de 46,405.053 m2, (Fracción 1: 22,410.585 m2, Fracción 2: 838.235 m2, Resto del Predio: 23,156.233 m2), emitido por la secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- Escritura 12,607 (doce mil seiscientos siete), III.- Protocolización de Subdivisión del predio identificado como Parcela No. 375 Z-1 P2/2, Ejido Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con una superficie de 46,405.053 m2. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Subdivisión de Predios. En los Folios Inmobiliarios: 00164829/0001, 00164830/0001, 00164831/0001. El 04 de diciembre de 2020 a las 11:32:22. Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección San Juan del Río.
- Oficio Número Oficial con Folio NO-079/19, con fecha 18 de diciembre de 2019, del predio ubicado en Boulevard Bicentenario, Cuerpo Sur No.1280, Ejido Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- Notificación de clave catastral 120102401062002, a nombre de Asociación Empresarial Múltiple S.A. de C.V., para el predio ubicado en Boulevard Bicentenario Cuerpo Sur No. 1280 A, Ejido Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., fecha 28 de julio de 2020.
- Nombramiento del Administrador Único de Asociación Empresarial Múltiple S.A. de C.V., a favor de Luis Eduardo Aguilar Villalobos, Escritura: 9,860 (nueve mil ochocientos sesenta), con fecha 08 de octubre de 2019.
- Para acreditar la personalidad se presenta copia de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Luis Eduardo Aguilar Villalobos con número 0403046065236.
- Oficio de Dictamen de Uso de Suelo con Folio DUS-106/2020, con fecha 08 de mayo de 2020, del predio identificado como Parcela No. 375 Z-1 P2/2, Ejido Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con una superficie de 46,377.12 m2, emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- Laboratorio de Mecánica de Suelos, a nombre de Asociación Empresarial Múltiple S.A de C.V. con fecha 10 de diciembre de 2019, para el Desarrollo Habitacional en Régimen de Condominio a denominarse ESCOBEDO 12.80 Condominio 1, ubicado en Boulevard Bicentenario Cuerpo Sur No. 1280 A, Ejido La Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con una Superficie de 46,405.053 m2.
- Memoria Descriptiva para el Desarrollo Habitacional en Régimen de Condominio a denominarse ESCOBEDO 12.80 Condominio 1, ubicado en Boulevard Bicentenario Cuerpo Sur No. 1280 A, Ejido La Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con una Superficie de 46,405.054 m2.
- Reglamento de Condominio Escobedo 1280, Condominio 1, ubicado en Boulevard Bicentenario Cuerpo Sur No. 1280 A, Ejido La Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- Plano de aprobación de CFE para el Desarrollo Habitacional en Régimen de Condominio a denominarse ESCOBEDO 12.80 Condominio 1, ubicado en Boulevard Bicentenario Cuerpo Sur No. 1280 A, Ejido La Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., No de aprobación DP09000017252020.
- Avalúo Hacendario para a rea de donación, a nombre de Asociación Empresarial Múltiple S.A. de C.V., con fecha 24 de mayo de 2021.

CROQUIS DE UBICACIÓN Y PROYECTO





# AVALÚO HACENDARIO

B142698  
B142698

**CAPITULO I.- ANTECEDENTES**

SOLICITANTE DEL AVALUO: VALUADOR REGISTRO EN EL ESTADO: FECHA DEL AVALUO: INMUEBLE QUE SE VALUA: REGIMEN DE PROPIEDAD: PROPIETARIO DEL INMUEBLE: TITULO Ó ESCRITURA DE PROPIEDAD: DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL RPPC: PROPOSITO DEL AVALUO: UBICACION DEL INMUEBLE:	<b>ASOCIACIÓN EMPRESARIAL MÚLTIPLE S.A. DE C.V.</b> Ing. Silvia Ángeles Guzmán Enciso. 045 24 de mayo de 2021 TERRENO PRIVADO <b>ASOCIACIÓN EMPRESARIAL MÚLTIPLE S.A. DE C.V.</b> Escritura Pública número 12,607 con fecha del 5 de agosto de 2020 de la Notaría N°38, de Querétaro, Qro. Folio Real N° 127226 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro. Determinar el valor del inmueble para <b>DONACIÓN.</b> <b>DONACIÓN DE PREDIO UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR NO. 1280 A, CONDOMINIO "ESCOBEDO 12.80 CONDOMINIO 1", EJIDO LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO, QRO.</b> 12 01 024 01 062 002 x = 381229.5960 y = 2265754.1980 <a href="http://catastro.queretaro.gob.mx:8080/Qsig/?mun=12">http://catastro.queretaro.gob.mx:8080/Qsig/?mun=12</a>
NUMERO DE CUENTA PREDIAL: COORDENADAS:	

**CAPITULO II.- CARACTERISTICAS URBANAS**

CLASIFICACION DE LA ZONA: TIPO DE CONSTRUCCION: INDICE DE SATURACION: POBLACION: CONTAMINACION AMBIENTAL: USO DEL SUELO: VIAS DE ACCESO: SERVICIOS PUBLICOS Y EQ. URBANO:	HABITACIONAL HABITACIONAL MODERNO DE DOS NIVELES, ZONA COMERCIAL 10% Normal. La producida por la circulación viral H5 HABITACIONAL MIXTO Autopista Mexico Queretaro como vialidad primaria, Camino a La Lira y Libramiento Sur como único acceso al inmueble. - Abastecimiento de agua potable: SI EXISTE NO INDIVIDUALIZADO - Drenaje y alcantarillado: NO EXISTE - Red de electrificación: Suministro por red aerea - Alumbrado público: NO EXISTE - Paramento de vialidades: NO EXISTEN - Banquetas o aceras: NO EXISTEN - Vialidades: 2 cuerpos de 7.00 M, de ancho y camellón. - Pavimento: asfalto en vías principales y en vías secundarias. - Materiales empleados en camellones: - Otros servicios: nomenclatura de calles. - Equipamiento y mobiliario urbano: NO EXISTE	
--	---	---

**CAPITULO III.- TERRENO**

TRAMO DE CALLE, CALLES TRANSVERSALES LIMITROFES Y ORIENTACION:  MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGUN: TITULO Ó ESCRITURA DE PROPIEDAD: DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL RPPC: <b>ORIENTACION:</b> <b>AL ESTE:</b> <b>AL SUR:</b> <b>AL OESTE:</b> <b>AL NORTE:</b> AREA DE TERRENO PRIVATIVA: AREA DE CONSTRUCCIÓN : AREA TOTAL DE TERRENO: AREA DE DONACIÓN (10%):  CALIDAD DE SUELO: TOPOGRAFIA Y CONFIGURACION: NUMERO DE FRENTES. CARACTERISTICAS PANORAMICAS: DENSIDAD HABITACIONAL: INTENSIDAD DE CONSTRUCCION: SERV. Y/O RESTRICCIONES: CAJON DE ESTACIONAMIENTO:	Al Noroeste linda con Libramiento sur, al Sureste con Resto del predio, al Suroeste con Parcela 331 y al Noreste con Parcela 332. Escritura Pública número 12,607 con fecha del 5 de agosto de 2020 de la Notaría N°38, de Querétaro, Qro. Folio Real N° 127226 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro. <b>MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO COMPLETO:</b> LINDA EN LINEA QUEBRADA DE TRES TRAMOS DE 24.930 M CON FRACCIÓN 2 (BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR), 18.558 M Y 69.631 M CON RESTO DEL PREDIO ( ESCOBEDO 12.80 CONDOMINIO 2). LINDA EN LINEA QUEBRADA DE TRES TRAMOS DE 203.285 M , 12.006 M Y 18.000 M CON RESTO DEL PREDIO ( ESCOBEDO 12.80 CONDOMINIO 2). LINDA 90.165 MTS. EN LINEA RECTA CON EJIDO LA LIRA PARCELA 331 Z-1 P2/2. LINDA EN LINEA RECTA DE 2 TRAMOS DE 218.068 M Y 3.805 M CON EJIDO LA LIRA PARCELA 332 Z-1 P2/2 22,410.585 M2 Según documentación mencionada anteriormente 22,410.585 M2 Según dirección de Catastro Municipal. 0.00 M2 Según dirección de Catastro Municipal. 22,410.585 M2 Según dirección de Catastro Municipal. 2,241.059 M2 Según el artículo 156 del Código Urbano del Edo. De Querétaro Capítulo Tercero De la Transmisiones Gratuitas en los Desarrollos Inmobiliarios. En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano,.... Apto para alojar construcciones, con cimentación de zapatas de concreto o mampostería con dala de repartición. Polígono irregular, plano a nivel banquetta. 1 No relevantes. H5 Hab/Ha. 1.5 VAT POR REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN 0
--	---

**CAPITULO IV.- DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE**

USO ACTUAL: EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCION: VIDA UTIL REMANENTE: CALIDAD DEL PROYECTO:  <b>RESUMEN DE SUPERFICIES DE TERRENO</b> <b>SUPERFICIE DE TERRENO TOTAL :</b> <b>SUPERFICIE DE DONACIÓN (10%) :</b>	TERRENO HABITACIONAL 0 años 70 años Adecuado a su uso y ubicación.  22,410.585 M2 2,241.059 M2	
--	--	---

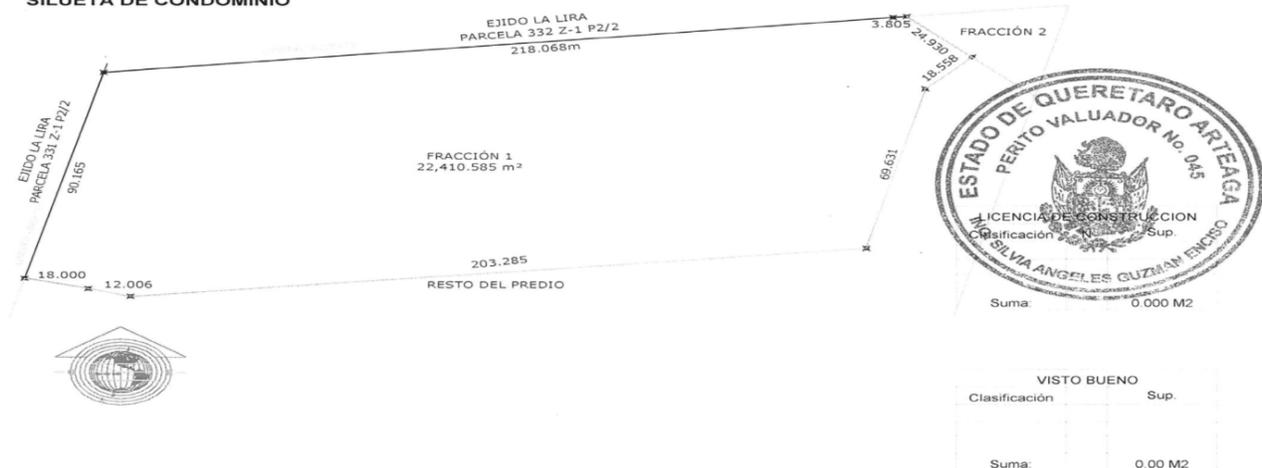


### AVALUO HACENDARIO

B142698

FECHA: 24 de mayo de 2021  
 INMUEBLE: TERRENO  
 UBICACIÓN: DONACIÓN DE PREDIO UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR NO. 1280 A, CONDOMINIO "ESCOBEDO 12.80 CONDOMINIO 1", EJIDO LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO, QRO.  
 CLAVE CATASTRAL: 12 01 024 01 062 002

**ANEXO 1: SILUETA DE CONDOMINIO Y CROQUIS DE LOCALIZACION**  
**SILUETA DE CONDOMINIO**



TITULO Ó ESCRITURA DE PROPIEDAD: Escritura Pública número 12,607 con fecha del 5 de agosto de 2020 de la Notaría N°38, de Querétaro, Qro.  
 DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL RPPC: Folio Real N° 127226 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

**LOCALIZACION**

ACOTACIONES EN METROS SIN ESCALA

**CROQUIS DE LOCALIZACION**



**MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

- AL ESTE: LINDA EN LINEA QUEBRADA DE TRES TRAMOS DE 24.930 M CON FRACCIÓN 2 (BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR), 18.558 M Y 69.631 M CON RESTO DEL PREDIO ( ESCOBEDO 12.80 CONDOMINIO 2)
- AL SUR: LINDA EN LINEA QUEBRADA DE TRES TRAMOS DE 203.285 M , 12.006 M Y 18.000 M CON RESTO DEL PREDIO ( ESCOBEDO 12.80 CONDOMINIO 2).
- AL OESTE: LINDA 90.165 MTS. EN LINEA RECTA CON EJIDO LA LIRA PARCELA 331 Z-1 P2/2.
- AL NORTE: LINDA EN LINEA RECTA DE 2 TRAMOS DE 218.068 M Y 3.805 M CON EJIDO LA LIRA PARCELA 332 Z-1 P2/2  
22410.59 M2, Según dirección de Catastro Municipal.

## AVALUO HACENDARIO

B142698

FECHA: 24 de mayo de 2021  
 INMUEBLE: TERRENO  
 UBICACIÓN: DONACIÓN DE PREDIO UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR NO. 1280 A, CONDOMINIO "ESCOBEDO 12.80 CONDOMINIO 1", EJIDO LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO, QRO.

CLAVE CATASTRAL: 12 01 024 01 062 002

### ANEXO 2: FOTOGRAFÍAS



Entorno urbano



Entorno urbano



Entorno urbano



Fachada



Interior del inmueble



Interior del inmueble



Interior del inmueble



Interior del inmueble

### CONSIDERACIONES NORMATIVAS

- **Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos**, en su **Artículo 115**. Sección I., II., V. a), b), d), e), f). Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de

manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; Otorgar licencias y permisos para construcciones.

- **PROGRAMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO 2020-2040**, 6. Objetivos Principales: 1.- Impulsar un modelo de desarrollo territorial justo, equilibrado y sostenible. 2.- Promover un desarrollo integral en los Sistemas Urbanos Rurales. 3.- Transitar a un modelo de desarrollo urbano orientado a ciudades sostenibles, ordenadas y equitativas.
- **Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020-2040**, 3. LA ESTRATEGIA, Por su naturaleza, la ENOT tiene propósitos de bienestar común, a un horizonte de largo plazo hacia el 2040, y transversal a la actuación de las distintas esferas del poder público sobre el OT.
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTICULO 35**. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
- **PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PEDRO ESCOBEDO 2015-2021** Impulsar la conectividad y competitividad entre las regiones, desarrollando la infraestructura y el equipamiento que incidan en la mejora de las condiciones de vida de los queretanos.
- **LEY QUE REGULA A LOS AGENTES Y EMPRESAS INMOBILIARIAS EN EL ESTADO DE QUERETARO**. Artículo 5 y 6 Licencia y Vigencia de Empresa Inmobiliaria.
- **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, Artículo 4. Fracción X., 57; alude La Planeación de asentamientos Humanos debe apegarse a los principios de Política Pública, accesibilidad universal y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado; Garantizar las donaciones para vías públicas y equipamiento a favor de los municipios.
- **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, Artículos: 30 Fracción I., II., V., VII., XXV., XXVI., XXVII., XXX; 95., 122. y 123. Refiere los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de Policía y Gobierno; aprobar la zonificación y Planes de Desarrollo, autorizar y vigilar la utilización del suelo, regularización de la tenencia de la tierra; son bienes de uso común caminos, calzadas y calles; participación en materia de desarrollo y asentamientos humanos; participar en la planeación y regularización de zonas conurbadas; Plan de Desarrollo Urbano Municipal, características y especificaciones de Fusión y Subdivisión.
- **Código Urbano del Estado de Querétaro**, en sus Artículos: **10**. Fracción IV., **12.**, **13**. **Secciones II. III. IV. V., VII., 133., 134., 138 ter., 138 bis., 143**. Sección **V., 146., 146., 156., 159., 161., 186**. Sección **I. – VI., 190**. Sección **I. – V., 191., 192., 193., 196., 198**. Sección **I. – III., 200., 201**; Son atribuciones de los Municipios: Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población; Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios. Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables; Supervisar, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios se apeguen a las especificaciones autorizadas; Verificar, la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y de los servicios en los desarrollos inmobiliarios;

Fomentar y promover la construcción de desarrollos inmobiliarios accesibles a la población con menores ingresos; Verificar, que los desarrolladores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; Los desarrolladores deberán garantizar la existencia de una fuente de abastecimiento de agua potable para servir a los desarrollos inmobiliarios. Asimismo, garantizarán la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas originados por la autorización del desarrollo inmobiliario; Los desarrollos inmobiliarios deberán contar, según su naturaleza, con los servicios urbanos indispensables que aseguren la accesibilidad universal, así como con áreas destinadas a estacionamiento vehicular, a actividades comerciales, de recreo y de vigilancia en la extensión necesaria. El desarrollador está obligado a garantizar la accesibilidad universal. El desarrollador está obligado a la introducción de plantas de especies nativas de la región para el equipamiento urbano del fraccionamiento, por lo menos en un 70% de la superficie; para la selección de las plantas, deberá tomar en consideración el catálogo de especies nativas, con que para tal efecto cuenta la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo inmobiliario con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del desarrollador en cumplimiento a las condiciones que fije la autoridad federal, estatal o municipal según la jurisdicción de la vialidad, cuyas condicionantes deberán ser especificadas en la licencia para ejecución de obras de urbanización que expida la autoridad competente.

La licencia de ejecución de obras de urbanización para desarrollos inmobiliarios, tendrá vigencia de dos años contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento. En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso. Los propietarios de los desarrollos inmobiliarios, tendrán obligación de urbanizar las áreas materia de la transmisión gratuita, en los términos y especificaciones de la autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización. En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente. El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el Municipio que corresponda, considerando la continuidad de vialidades existentes. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: Dictamen de uso de suelo; Autorización de estudios técnicos; Visto Bueno al proyecto de lotificación; Licencia de ejecución de obras de urbanización; Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles; En su caso, autorización para venta de lotes; y Entrega al Municipio de las obras de urbanización. La etapa correspondiente a la autorización de estudios técnicos, es lo siguiente: Impacto urbano y vial, en su caso; Hidrológico, en el que deberán contemplarse las medidas de mitigación, conservación o mejoramiento que, en su caso, la Comisión Nacional del Agua o la Comisión Estatal de Aguas establezcan en el ámbito de su competencia, atendiendo las características topográficas e hidrológicas que se presenten dentro del predio a fraccionar, así como en su zona de influencia, cuando sea necesario, atendiendo a la naturaleza y ubicación del predio; Información preliminar de impacto ambiental, conforme a los lineamientos técnicos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable; Anteproyecto de lotificación, en el que se consideren todas las medidas de mitigación que los estudios señalados en las fracciones anteriores arrojen, así como la posible ubicación de las plantas de tratamiento de aguas residuales; Visto bueno de protección civil, atendiendo a la reglamentación de la materia; y Autorización de Acceso carretero vial. El visto bueno del proyecto de lotificación, al plano del fraccionamiento que presente el desarrollador y en el que deberá contemplarse la distribución de lotes, ubicación de vialidades, los accesos de entrada y salida y carriles de aceleración o desaceleración; así como la transmisión a título gratuito de la superficie para equipamiento urbano.

La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores; la que deberá ser

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente. La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral.

El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos: Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización; Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha. El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización.

- **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PEDRO ESCOBEDO 2018-2021** en su punto 7. Alineación, lograr que el crecimiento urbano proporcione una buena calidad de vida a la población, respetando las condiciones del medio ambiente.
- **Reglamento de los Desarrolladores Inmobiliarios del Municipio de Pedro Escobedo**, en sus Artículos: **7., 11, 21., 22., 24., 30., 32., 35., 36., 41., 44., 45., 51., 52., 54., 55., 57., 58., 59., 60., 61., 63., 64., 65., 66., 68., 79., 81., 82., 85., 86.** Los desarrolladores están obligados a presentar los Estudios y Proyectos Técnicos, de acuerdo con las características del predio y las demás que el entorno físico; y en caso de ser factible, llevar a cabo las **restricciones y medidas de mitigación establecidas. La clasificación de desarrollos inmobiliarios: Habitacional.**

El diseño de las vialidades en todos los desarrollos inmobiliarios deberá acatar lo dispuesto en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes para la zona. El mobiliario urbano en los desarrollos inmobiliarios estará integrado, por lo dispuesto en el artículo 152 del Código Urbano del Estado de Querétaro, pudiendo ser, entre otros, contenedores para basura y residuos, para buses, para bicis, paneles electrónicos para publicidad, semáforos, puentes peatonales, placas de nomenclatura y sentido vial, señales informativas, restrictivas y preventivas, bancas, mesas, monumentos, kioscos, fuentes, esculturas, hitos, macetas, arriates, bolardos, buzones, casetas telefónicas, estructuras para montar exposiciones, juegos infantiles, gimnasios al aire libre. Para garantizar el libre acceso a personas con discapacidad, el desarrollador deberá colocar mobiliario urbano dentro de la sección de banqueteta e incluir entre otros, cambio de materiales, texturas, rampas, señalética visual, auditiva y de tipo braille, semáforos auditivos, pasos a nivel y bolardos. El desarrollador deberá respetar las condicionantes que se señalen en las autorizaciones en materia de impacto ambiental. Con el fin de promover la distribución equilibrada y sustentable del territorio, en los desarrollos inmobiliarios se deberá considerar en el uso de enotecnias y ecotecnologías. Las instalaciones para la prestación de los servicios en banquetas y arroyo vehicular, se ubicarán conforme a los lineamientos.

La ubicación de las plantas de tratamiento en los desarrollos inmobiliarios, además de atender lo establecido por la autoridad u organismo competente, deberá de prever una franja de amortiguamiento. El desarrollador será responsable de la preservación de la imagen urbana en el desarrollo inmobiliario,

en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad correspondiente o a los condóminos. Los desarrollos Inmobiliarios definidos, en el Código Urbano del Estado de Querétaro, como conjuntos habitacionales, comerciales e industriales no serán susceptibles de autorización alguna para la edificación. Previo al procedimiento de autorización de desarrollos inmobiliarios, se deberá contar con la factibilidad de servicios, que asegure la disponibilidad emitida por el organismo operador para el desarrollo correspondiente. Los estudios técnicos, posteriores al dictamen de uso de suelo. Estos estudios deben ser presentados a la autoridad u organismo competente para su revisión y aprobación, la cual quedará sujeta a lo que estos establezcan con respecto a las obras que se deberán realizar y que permitan mitigar los posibles efectos del desarrollo inmobiliario. La autorización de los estudios técnicos tendrá una vigencia de dos años. El visto bueno es un documento administrativo emitido por la autoridad competente y los planos que lo complementan, el cual avala la revisión técnica a los proyectos presentados por el desarrollador y da continuidad a las etapas del proceso de autorización de los desarrollos inmobiliarios. Para fraccionamientos se denomina visto bueno al proyecto de lotificación, para condominios se denomina visto bueno del proyecto de condominio y denominación, y para unidades condominales se denomina visto bueno del proyecto de unidad Condominal y denominación. La licencia de ejecución de obras de urbanización es la autorización del proyecto de lotificación, de condominio o de unidad condominal emitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., previo dictamen técnico emitido por la autoridad competente, para la ejecución de las obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y unidades condominales, la cual avala la autorización a los proyectos presentados por el desarrollador.

La autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en donde deberán relacionarse las partidas de inscripción correspondientes a los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas, además de anexarse el proyecto autorizado. La denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles es la autorización emitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., previo dictamen técnico emitido por la autoridad competente, para la asignación de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y sus vialidades para fines administrativos, de identidad y reconocimiento. La declaratoria del régimen de propiedad en condominio es el documento jurídico administrativo emitido por la autoridad que no constituye una autorización para venta de unidades privativas o lotes condominales en unidades condominales. La autorización para venta de lotes en fraccionamientos, la autorización para venta de las unidades privativas en condominios y la autorización para venta de lotes condominales en unidades condominales, emitidas por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro. La autorización para venta de lotes en fraccionamientos, la autorización para venta de las unidades privativas en condominios y la autorización para venta de lotes condominales en unidades condominales, deberá ser protocolizada.

La constitución del régimen de propiedad en condominio deberá protocolizarse ante Notario Público y deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como la declaratoria del régimen y el certificado de número oficial del condominio o unidad Condominal. De acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro, la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta de unidades privativas en condominio y lotes condominales en unidades condominales, deberán protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. La entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, emitida por el Ayuntamiento a través del acuerdo de cabildo, previo dictamen técnico emitido por la autoridad competente, es el acto a través del cual el desarrollador hace la entrega formal de las obras de urbanización al Municipio, quien recibe y procede a la autorización definitiva del fraccionamiento y da conclusión a las etapas del proceso de autorización de los fraccionamientos. La entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento será publicada a costa del desarrollador en la

Gaceta Municipal correspondiente y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ello los de su publicación; Asimismo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Lo anterior en un periodo no mayor a sesenta días hábiles a partir del siguiente día al que se le haya notificado la autorización. El dictamen técnico aprobatorio de ejecución de las obras de construcción y urbanización de condominios o unidades condominales, emitido por la

autoridad competente, es el documento administrativo a través del cual el desarrollador hace la entrega formal de las obras de urbanización a la Asamblea o Asociación de condóminos o condominios en su caso, quien recibe las obras de construcción y urbanización del condominio o unidad condominal. Este procedimiento da conclusión a las etapas del proceso de autorización de los mismos. El desarrollador deberá cubrir a la autoridad competente, los impuestos y derechos previstos en las leyes aplicables, para cada una de las etapas del procedimiento de autorización de los desarrollos inmobiliarios; los cuales serán cubiertos de manera sucesiva y previa a la siguiente etapa.

La transmisión gratuita de la superficie relativa al equipamiento urbano y vialidades públicas, deberán contener al menos el diez por ciento de la superficie total del predio que ocupa el desarrollo inmobiliario. El diseño del desarrollo inmobiliario considerará que la infraestructura y las áreas de equipamiento y vialidades se realicen con procedimientos y materiales de bajo mantenimiento, creando espacios públicos sustentables para lo cual deberá coordinarse con el área encargada de los servicios públicos municipales para el futuro mantenimiento de estas áreas. Para la localización del equipamiento considerará las características siguientes: Diversidad de uso y actividades para favorecer al peatón y al ciclista; Que existan espacios destinados a la movilidad, a la congregación y a la recreación social; Espacio destinado al mejoramiento urbano y ambiental.

- **Reglamento de Construcciones del Municipio de Pedro Escobedo**, en sus Artículos: **3., 18., 19., 21., 30.** Sección III. b), c), **31., 39., 48., 161., 371.**, Sección VII. Para el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones. Los propietarios de las construcciones de dos o más niveles que realicen modificaciones a las fachadas de colindancia que formen parte de los paramentos de patio de iluminación y ventilación de construcciones vecinas, ubicadas en zonas urbanas habitacionales de acuerdo con la zonificación de los programas parciales, deberán tener acabados impermeables y de color claro. Las edificaciones de cualquier tipo que se pretendan ubicar dentro del municipio de Pedro Escobedo, deberán cubrir las necesidades tipológicas y climatológicas del lugar. Los elementos, accesorios o instalaciones sobre la cubierta del último nivel permitido, tales como celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas bandera, casetas de maquinaria, lavaderos, tendederos, instalaciones de estaciones repetidoras de telefonía celular o inalámbrica, aire acondicionado, tinacos, cilindros de gas, tendederos de ropa, entre otros análogos, deberán mantenerse dentro del alineamiento y evitar que sean visibles desde el exterior contrastando con la imagen urbana de la zona. El proyecto deberá conservar al máximo las características naturales del predio o lote a fin de lograr la integración del proyecto con el ecosistema existente. Siembra, preservación y mantenimiento de árboles y vegetación., Empleo de azoteas verdes. Los proyectos arquitectónicos deberán respetar la vegetación existente de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable. Las áreas determinadas como Coeficiente de Absorción de Suelo, CAS, se destinarán principalmente para áreas verdes con especies vegetales de la región. Todo proyecto arquitectónico podrá contar con el diseño de la quinta fachada dándole utilidad al espacio de la azotea del edificio. El diseño de la quinta fachada deberá ser acorde a las condiciones climatológicas de la región e integrarse al contexto de imagen urbana y podrán contener elementos vegetales que contribuyan al confort térmico del interior de la construcción. Todas las construcciones con uso distinto al habitacional mayores a los 50.00 m<sup>2</sup> de construcción, así como las viviendas accesibles dentro de un desarrollo habitacional, y definidas en este reglamento, podrán considerar cumplir con el mínimo de facilidades para personas discapacitadas. Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjuntos habitacionales y comerciales, o con uso industrial, de servicios, mixtos y otras construcciones de gran magnitud que requieran de Dictamen de Uso de Suelo, deberán sujetarse a las disposiciones que emita la autoridad y estar supervisadas y autorizadas por el organismo operador de agua potable correspondiente.

Las consideraciones y normas técnicas para estacionamientos en todas las construcciones serán las siguientes: En estacionamientos descubiertos con área mayor a 200.00 m<sup>2</sup>, la superficie de rodamiento en área de cajones deberá contar con materiales permeables tales como adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones deberá ser de cualquier material, siempre y cuando cumpla con el coeficiente de absorción del suelo (CAS). El uso de concreto asfáltico deberá canalizar el agua de lluvia para su captación y absorción. Estos estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles.

- **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo número trescientos noventa y cinco, celebrada el día doce de enero del año dos mil diecisiete y publicada en la Gaceta Municipal del mes de enero del mismo año, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en la Publicación No. 13 de fecha 17 de febrero de 2017; e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Qro. el día 15 de febrero de 2018 en el folio Plan Desarrollo 00000053/0002, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (SJR) el día 19 de febrero de 2018 en el folio Plan Desarrollo 00000005/0012; en el cual se ubica al predio en la UGA (Unidad de Gestión Ambiental) No. 8, con **Desarrollo Urbano**.

#### UGA No. 8.- Desarrollo Urbano



- **Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Pedro Escobedo Qro.** Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo 353 celebrada el día 21 de Septiembre del Año 2015., publicado en La Gaceta Municipal, así como en la publicación No. 76 de fecha 7 de Octubre del 2015 de El Periódico Oficial de Gobierno del Estado de "La Sombra de Arteaga" e Inscrito en el Folio de plan desarrollo 00000053/0001 con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (SJR) el día 03 de Agosto de 2016 Inscripción de Plan de Desarrollo Urbano en el Folio de Plan Desarrollo 0000005/0011; en el cual ubica el predio con **Clave Catastral: 120102401062002, ubicado en BOULEVARD BICENTENARIO CURPO SUR NUMERO 1280-A, EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. con una Superficie: 22,410.585 m2., en el Plano de: Zonificación Primaria Básica E02, en Habitacional Mixto.**

#### Plano de Zonificación Primaria Básica E02 Habitacional Mixto



- **CONSIDERACIONES:** LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. EJERCICIO 2021, Artículo 26, sección III, Punto d), Tabla 12. Autorización de condominios.

### OPINION TECNICA

Una vez revisado los antecedentes y legislación aplicable la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología considera que: **Los Estudios técnicos, Autorizaciones para la Licencia de Obras de Urbanización, Declaratoria del Régimen de Propiedad en Condominio, Autorización para venta de las Unidades Privativas en Condominio y recepción del 10% en donación, de la superficie del inmueble en especie de acuerdo a avalúo fiscal** del Proyecto Denominado "Escobedo 12.80", Condominio 1, ubicado en el Boulevard Bicentenario Cuerpo Sur, Numero 12.80 – A, Edjido La Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro. son: **FACTIBLES** y deberá someterse a consideración la aprobación para su Dictamen ante el **H. Ayuntamiento** del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Posterior a la autorización se deberá **protocolizar en Catastro y El Registro Público de la Propiedad y el Comercio**. Asimismo, se recomienda participar en los Programas de Reforestación dentro del Municipio. Se deberá mantener limpio el exterior del Condominio en todas sus fachadas, libre de grafitis y ambulante y demás; con el fin de generar una óptima Imagen Urbana.

La presente **Opinion Técnica** se emite con base a la documentación proporcionada y a la inspección realizada exclusivamente; el análisis correspondiente al cumplimiento del marco normativo. Sin otro Particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**Arturo Martínez Ledesma  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

**4.- AUNADO A LO ANTERIOR, DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA, A FIN DE DICTAMINAR EL PRESENTE ASUNTO SE DA CUENTA DE LO SIGUIENTE:**

**5.- ESCRITO DE SOLICITUD DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITO POR EL ARQ. LUIS EDUARDO AGUILAR VILLALOBOS EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ASOCIACION EMPRESARIAL MULTIPLE S.A. DE C.V." MEDIANTE EL CUAL SOLICITO AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA VISTO BUENO DEL PROYECTO DE CONDOMINIO Y DENOMINACIÓN, PROYECTO DE LOTIFICACION, LICENCIAS DE OBRAS DE URBANIZACION, DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PERMISO DE VENTAS DE UNIDADES PRIVATIVAS Y RECEPCION DEL 10% EN DONACION DE LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE EN ESPECIE DE ACUERDO A AVALUO FISCAL, TODO ELLO, RESPECTO DEL PROYECTO DENOMINADO "ESCOBEDO 12.80", CONDOMINIO 1, UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR, NUMERO 1280-A, EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON UNA SUPERFICIE DE 22,410.585 METROS CUADRADOS.**

**5.1.- ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 8,715, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PUBLICA NÚMERO 38, DE LA CIUDAD DE QUERETARO, QUERETARO, LIC. ENRIQUE BURGOS HERNANDEZ, EN LA CUAL SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL SEÑOR FRANCISCO GRACIA RUIZ Y "ASOCIACION EMPRESARIAL MULTIPLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", EN SU CARACTER DE COMPRADORES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V.", EN SU CARACTER DE VENDEDORA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PARCELA NUMERO 375 Z-1 P2/2, DEL EJIDO LIRA MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURIDICO SE MENCIONAN, LAS CUALES SE**

TIENEN POR INTEGRAMENTE TRANSCRITAS EN OBIVO DE REPETICIONES INNECESARIAS COMO SI A LA LETRA SE INCERTACEN.

**5.2.-** ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 84,056, DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2010, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PUBLICA NÚMERO 4, DE LA CIUDAD DE QUERETARO, QUERETARO, LIC. ALEJANDRO MALDONADO GUERRERO, EN LA CUAL SE HIZO CONSTAR LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "ASOCIACION EMPRESARIAL MULTIPLE S.A. DE C.V."

**5.3.-** ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 84,660, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PUBLICA NÚMERO 4, DE LA CIUDAD DE QUERETARO, QUERETARO, LIC. ALEJANDRO MALDONADO GUERRERO, EN LA CUAL SE HIZO CONSTAR EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASI COMO PARA SUSCRIBIR TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, QUE OTORGO LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ASOCIACION EMPRESARIAL MULTIPLE S.A. DE C.V." A FAVOR DE LOS CC. JORGE ANTONIO AGUILAR VILLALOBOS Y LUIS EDUARDO AGUILAR VILLALOBOS.

**5.4.-** ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 12,607, DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PUBLICA NÚMERO 38, DE LA CIUDAD DE QUERETARO, QUERETARO, LIC. ENRIQUE BURGOS HERNANDEZ, EN LA CUAL SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACION DEL ACUERDO DE INCREMENTO DE DENSIDAD DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL MIXTO H4 A H5 PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL A DENOMINARSE ESCOBEDO 12.80, UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR NUMERO 1280, EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, ASI COMO LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE EJECUCION DE DESLINDE CATASTRAL DEL ACTA DE JUNTA DE AVENIENCIA Y DE SU PLANO CORRESPONDIENTE Y LA PROTOCOLIZACION DE SUBDIVISION AMBAS DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA NUMERO 375 Z-1 P2/2, DEL EJIDO LIRA MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

**5.5.-** ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 9,860, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2019, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PUBLICA NÚMERO 38, DE LA CIUDAD DE QUERETARO, QUERETARO, LIC. ENRIQUE BURGOS HERNANDEZ, EN LA CUAL SE HIZO CONSTAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y NOMBRAMIENTO DEL C. LUIS EDUARDO AGUILAR VILLALOBOS COMO ADMINISTRADOR UNICO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ASOCIACION EMPRESARIAL MULTIPLE S.A. DE C.V."

**5.6.-** NOTIFICACION DE LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 120102401062002, EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE CATASTRO DEL ESTADO DE QUERETARO, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ASOCIACION EMPRESARIAL MULTIPLE S.A. DE C.V.", PARA EL PREDIO UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR NUMERO 1280 A, EJIDO LIRA MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

**5.7.-** COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A FAVOR DEL C. LUIS EDUARDO AGUILAR VILLALOBOS, CON NUMERO DE FOLIO 0403036065236.

**5.8.-** PLANO DE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO 1, RELATIVO AL DESARROLLO HABITACIONAL A DENOMINARSE ESCOBEDO 12.80, UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR NUMERO 1280 A, EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

**5.9.-** PLANO DE LICENCIA DE DECLARATORIA EN REGIMEN EN CONDOMINIO DEL CONDOMINIO 1, RELATIVO AL DESARROLLO HABITACIONAL A DENOMINARSE ESCOBEDO 12.80, UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR NUMERO 1280 A, EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

**5.10.-** PLANO DE UNIDADES DE PERMISO DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS DEL CONDOMINIO 1, RELATIVO AL DESARROLLO HABITACIONAL A DENOMINARSE ESCOBEDO 12.80, UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR NUMERO 1280 A, EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

**5.11.-** AVALÚO HACENDARIO RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN FECHA 28 DE JULIO DE 2021, MISMO QUE DERIVA DEL FOLIO B142698, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021, ELABORADO POR LA PERITO VALUADOR SILVIA ANGELES GUZMAN ENCINO, CON REG. GOB.45, EN EL CUAL SE DETERMINA QUE EL VALOR POR M2 ES DE \$1,330.00, Y CONSIDERANDO QUE LA SUPERFICIE DE DONACIÓN QUE SE PAGARÁ EN EFECTIVO ES DE 2,241.059 M2, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR PARTE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “ASOCIACION EMPRESARIAL MULTIPLE S.A. DE C.V.”, ES DE \$2,980,608.00 –DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTAMIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.-.

**5.12.-** QUE MEDIANTE EL OFICIO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EMITIÓ EL SELLO DEL ANEXO GRAFICO PARA SER UTILIZADO COMO REFERENCIA PARA LAS AUTORIZACIONES QUE SEAN OTORGADAS PARA EL DESARROLLO OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, QUEDANDO LAS SUPERFICIES DEL MISMO DE LA SIGUIENTE MANERA:

<b>TABLA DE SUPERFICIES</b>		
<b>No. DE LOTES</b>		
<b>USO</b>	<b>SUPERFICIE (M2)</b>	<b>%</b>
AREA PRIVADA	13,472.704	60.12%
AREA COMUN	8,937.881	39.88%
TOTAL DE SUPERFICIE	22,410.585	100%

**5.13.-** ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 Y PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL DE ESE MISMO MES Y AÑO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EN LA PUBLICACIÓN NUMERO 76, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2015, E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUERETARO, EL DÍA 14 DE JULIO DEL 2016, EN EL FOLIO DE PLAN DE DESARROLLO 0000005/0001, Y CON INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., DE 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRIPCIÓN DE PLAN DE DESARROLLO URBANO EN FOLIO DE PLAN DESARROLLO 0000005/0001, EN EL CUAL SE UBICA AL PREDIO EN CUESTIÓN, COMO SE HIZO MENCION EN EL DOCUMENTO DE REFERENCIA.

**5.14.-** CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, NUMERO 27 DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2012, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2012 Y SUS REFORMAS CORRESPONDIENTES.

POR LO QUE EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

1. EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, AUTORIZA LA **DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DEL CONDOMINIO 1, UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR, NUMERO 1280-A, EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON UNA SUPERFICIE DE 22,410.585 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 120102401062002, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACION EMPRESARIAL MULTIPLE S.A. DE C.V.**

2. EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, AUTORIZA EL VISTO BUENO DEL PROYECTO DE CONDOMINIO Y DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ESCOBEDO 12.80”, CONDOMINIO 1, UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR, NUMERO 1280-A, EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON UNA SUPERFICIE DE 22,410.585 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 120102401062002, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACION EMPRESARIAL MULTIPLE S.A. DE C.V.
3. EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, AUTORIZA EL PROYECTO Y PLANO DE LOTIFICACION DEL CONDOMINIO DENOMINADO “ESCOBEDO 12.80”, CONDOMINIO 1, UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR, NUMERO 1280-A, EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON UNA SUPERFICIE DE 22,410.585 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 120102401062002, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACION EMPRESARIAL MULTIPLE S.A. DE C.V., CUYA SUPERFICIE QUEDARÁ CONFORMADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

TABLA DE SUPERFICIES		
No. de LOTES	26	
USO	SUPERFICIE (M2)	%
AREA PRIVADA	13,472.704	60.12%
AREA COMUN	8,937.881	39.88%
TOTAL DE SUPERFICIE	22,410.585	100%

4. EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, AUTORIZA LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS DEL CONDOMINIO DENOMINADO “ESCOBEDO 12.80”, CONDOMINIO 1, UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR, NUMERO 1280-A, EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON UNA SUPERFICIE DE 22,410.585 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 120102401062002, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACION EMPRESARIAL MULTIPLE S.A. DE C.V.
5. EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO DENOMINADO “ESCOBEDO 12.80”, CONDOMINIO 1, UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR, NUMERO 1280-A, EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON UNA SUPERFICIE DE 22,410.585 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 120102401062002, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACION EMPRESARIAL MULTIPLE S.A. DE C.V.
6. EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; RECIBIR MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO Y DE CONTADO EL EQUIVALENTE AL VALOR URBANIZADO RESPECTO A LA SUPERFICIE DE \$2,241.059 M2, QUE REPRESENTA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO HABITACIONAL A DENOMINARSE ESCOBEDO 1280, UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR NUMERO 1280 A, EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
7. EL INTERESADO ASOCIACION EMPRESARIAL MULTIPLE S.A. DE C.V. DEBERA REALIZAR EL PAGO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., DEL MONTO DE \$2,980,608.00 – DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.-, DETERMINADO EN EL AVALÚO HACENDARIO CON FOLIO B142698 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021, ELABORADO POR LA PERITO VALUADOR ING. SILVIA ANGELES GUZMAN ENCINO, CON REG. GOB. 45, CORRESPONDIENTE A LA SUPERFICIE DE 2,241.059 M2, RECURSO QUE DEBERÁ INGRESARSE A LA SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

8. EL SOLICITANTE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES ESTABLECIDAS E IMPUESTAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
9. EL INTERESADO DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO POR CONCEPTO DE DICTAMEN O ESTUDIO TÉCNICO CORRESPONDIENTE, RESPECTO DE LOS TRÁMITES INGRESADOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.
10. EL INTERESADO DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO POR CONCEPTO DE CERTIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.
11. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES MENCIONADAS EN EL PRESENTE ACUERDO, SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA LOS EFECTOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Y EN LA GACETA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 –DIEZ- DÍAS HÁBLIES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL MISMO A EL INTERESADO, TODO ELLO A SU COSTA Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, DEBERÁ ENTREGAR UN EJEMPLAR DE CADA PUBLICACION A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, MISMOS QUE SE GLOSARAN COMO ANEXO DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

**SEGUNDO:** LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN MENCIONADOS EN EL TRANSITORIO ANTERIOR.

**TERCERO:** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE NOTIFIQUE LO ANTERIOR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS PUBLICAS AMBAS DE ESTE MUNICIPIO Y AL PROMOTOR AUTORIZADO E INTERESADO.

**CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE

LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, CON COSTO AL INTERESADO Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, SE REMITIRÁ COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, MISMO QUE SE GLOSARA COMO ANEXO DEL ACTA RESPECTIVA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EL DÍA **10 –DIEZ-** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2021 -DOS MIL VEINTIUNO-**, VA EN **23 –VEINTITRES-** FOJAS ÚTILES EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.**-----

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. MERCEDES PONCE TOVAR**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

## -----CERTIFICACION-----

LA QUE SUSCRIBE LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-----

## -----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR -----

EL PUNTO 5 -CINCO-, NUMERAL 5.9 -CINCO PUNTO NUEVE-, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. H.A.M.P.E.Q./530/2021, CELEBRADA EL DÍA 10 -DIEZ- DE SEPTIEMBRE DE 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; APROBÓ POR MAYORIA DE VOTOS, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA:

“...EN USO DE LA VOZ EL ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, UNA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE DISCUTIDO EL PUNTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACION EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO Y ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE EL PROYECTO DE CONDOMINIO Y DENOMINACION, PROYECTO DE LOTIFICACION, LICENCIAS DE OBRAS DE URBANIZACION, DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PERMISO DE VENTAS DE UNIDADES PRIVATIVAS Y RECEPCION DEL 10% EN DONACION DE LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE EN ESPECIE DE ACUERDO A AVALUO FISCAL, TODO ELLO, RESPECTO DEL PROYECTO DENOMINADO “ESCOBEDO 12.80”, CONDOMINIO 1, UBICADO EN BOULEVARD BICENTENARIO CUERPO SUR, NUMERO 1280-A, EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON UNA SUPERFICIE DE 22,410.585 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 120102401062002, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ASOCIACION EMPRESARIAL MULTIPLE S.A. DE C.V.” POR LO QUE SOLICITO, QUIEN ESTE A FAVOR MANIFIESTE EL SENTIDO DE SU VOTACION DE MANERA ECONOMICA LEVANTANDO LA MANO, A EFECTO DE QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACION...”-----

EN USO DE LA VOZ LA LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. SEÑALA: “...SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE 08 -OCHO- VOTOS A FAVOR, 0 -CERO- VOTOS EN CONTRA, 2 -DOS- ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES LICS. MA. DEL ROSIO RESENDIZ NIEVES Y RAMON MALAGON SILVA, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL 5.9 POR MAYORIA DE VOTOS”-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA 10 -DIEZ- DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, VA EN 01 -UNA- FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE

Rúbrica

**LIC. MERCEDES PONCE TOVAR**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

## CERTIFICACION

LA QUE SUSCRIBE, CIUDADANA LICENCIADA MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; HAGO CONSTAR Y:

## CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO H.A.M.P.E.Q/ORDINARIA/524/2021, DE FECHA 25 - VEINTICINCO- DE JUNIO DE 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA, NUMERAL 5.1, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA REZA:

## ACUERDO

**UNICO:** SE CONSIDERA FACTIBLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE LA VIALIDAD DENOMINADA AMPLIACIÓN CAMINO VECINAL, UBICADA EN EL PREDIO IDENTIFICADO COMO POZO COLORADO, EX HACIENDA ESCOLÁSTICAS, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 9,505.057 M2, ANCHO DE VIALIDAD 10 METROS, A FIN DE QUE EL MISMO SEA DESTINADO A VIALIDAD PUBLICA Y AUTORIZANDOSE LA NOMENCLATURA DE LA MISMA, BAJO EL NOMBRE DE “**AMPLIACION DE CAMINO VECINAL**”, TODO ELLO, CONDICIONADO A QUE LA PARTE INTERESADA DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES ASENTADAS A CONTINUACIÓN:

- A. PUBLICAR POR UNA SOLA OCASIÓN, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Y GACETA MUNICIPAL, EL ACUERDO QUE SE DERIVE DEL PRESENTE DICTAMEN E INSCRIBIRLO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- B. REALIZAR LA TRANSMISION A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN ESCRITURA PUBLICA DEL INMUEBLE MATERIA DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE ES ACEPTADO EN ESTE ACTO EN DONACIÓN, PARA SER UTILIZADO COMO VIALIDAD PUBLICA E INSCRIBIR DICHO INSTRUMENTO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LO ANTERIOR A COSTA DEL INTERESADO, ASI COMO LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y HONORARIOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA ESCRITURACIÓN RESPECTIVA.
- C. DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO POR CONCEPTO DE DICTAMEN O ESTUDIO TECNICO, RESPECTO DE LOS TRAMITES INGRESADOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.
- D. DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO POR CONCEPTO DE CERTIFICACIÓN, DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.
- E. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONANTES PODRA SER CAUSAL PARA DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, ASI COMO EL PRESENTE ACUERDO, LO CUAL DEBERÁ SER SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** PUBLIQUESE EL ACUERDO ANTERIOR, POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO A LOS INTERESADOS, TODO ELLO A SU COSTA Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, DEBERA ENTREGAR UN EJEMPLAR DE CADA PUBLICACIÓN A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, MISMOS QUE SE GLOSARAN COMO ANEXO DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

**SEGUNDO:** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO CON COSTO AL INTERESADO, Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, SE REMITIRA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, MISMO QUE SE GLOSARA COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

**TERCERO:** COMUNÍQUESE LO ANTERIOR AL INTERESADO.

**CUARTO:** UNA VEZ QUE EL BIEN INMUEBLE MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, SEA ENTREGADO EN DONACION AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, ESTE DEBERÁ SER INVENTARIADO AL PATRIMONIO MUNICIPAL. RAZON POR LA CUAL NOTIFIQUESE EN SU OPORTUNIDAD A LA SECRETARIA DE ADMNISTRACION DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EL DÍA **25 -VEINTICINCO-** DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO **2021 -DOS MIL VEINTIUNO-**, VA EN **02 -DOS-** FOJAS ÚTILES EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.**-----

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

---

**LIC. MERCEDES PONCE TOVAR**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

**-----CERTIFICACION-----**

LA QUE SUSCRIBE **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-----

**-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR -----**

EL PUNTO **5 -CINCO-**, **NUMERAL 5.1 -CINCO PUNTO UNO-**, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. **H.A.M.P.E.Q./524/2021**, CELEBRADA EL DÍA **25 -VEINTICINCO-** DE **JUNIO DE 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-**, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, APROBÓ POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA: -----

EN USO DE LA VOZ EL **ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**. NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACIÓN, EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO Y ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE LA VIALIDAD DENOMINADA AMPLIACIÓN CAMINO VECINAL, UBICADA EN EL PREDIO IDENTIFICADO COMO POZO COLORADO, EX HACIENDA ESCOLÁSTICAS, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 9,505.057 M2, ANCHO DE VIALIDAD 10 METROS. POR LO QUE SOLICITO, QUIEN ESTE A FAVOR MANIFIESTE EL SENTIDO DE SU VOTACION DE MANERA ECONOMICA LEVANTANDO LA MANO, A EFECTO DE QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACION.-----

EN USO DE LA VOZ LA **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**. SEÑALA "...PRESIDENTE, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE 09 -NUEVE- VOTOS A FAVOR, 0 -CERO- VOTOS EN CONTRA, 0 -CERO- ABSTENCIONES, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL **5.1** POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**".-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA **25 -VEINTICINCO-** DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO **2021 -DOS MIL VEINTIUNO-**, VA EN **01 -UNA-** FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE**.-----

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**LIC. MERCEDES PONCE TOVAR**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO Y, ARTICULO 349 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, Y:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del estado de Querétaro y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los reglamentos que organicen a la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**SEGUNDO.** Que el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

**TERCERO.** Asimismo, el artículo 148 de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, menciona que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

**CUARTO.** La Administración Pública Municipal, tiene como principal fin y objetivo la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de actividades socioeconómicas de interés público, mediante el ejercicio de la función administrativa, encaminado de manera directa a lograr una verdadera prestación de los servicios públicos a favor de la ciudadanía en general.

**QUINTO.** La facultad reglamentaria es exclusiva del municipio como parte de la Administración Pública, y para efectos administrativos el territorio nacional se divide en municipios los cuales requieren de un marco normativo que organice su estructura y funcionamiento, así como de leyes, reglamentos o decretos que regulen la estructura y otorguen facultades y obligaciones a todas y cada una de las dependencias que componen la Administración Pública Municipal, ello para la mejor prestación y organización de los servicios públicos.

**SEXTO.** Dentro de los ejes rectores de la Administración Pública Municipal, contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo Pedro Escobedo, Querétaro, 2021-2024, se establece la conservación y modernización de la infraestructura urbana, de ahí que mediante el presente instrumento jurídico, se pretende llevar a cabo el registro e identificación de todos los bienes que conforman el patrimonio cultural de Pedro Escobedo, Querétaro, y que constituyen una parte importante de su historia, brindándoles con ello certeza, protección y seguridad jurídica, logrando así su conservación y cuidado de generación en generación y la preservación de los monumentos, estatuas, esculturas y placas conmemorativas que nos dan identidad a la ciudadanía en general.

**SÉPTIMO.** En efecto, mediante el presente reglamento se pretende dar competencia a distintos órganos municipales, a fin de que se encarguen de la preservación, cuidado, mantenimiento, conservación, promoción y fomento de las manifestaciones culturales y artísticas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con el fin de contar con un catálogo de registro de las mismas, que les brinde al mismo tiempo la protección e importancia que se merecen, ello a fin de que la ciudadanía en general pueda conocer y acceder a la historia cultural de Pedro Escobedo, Querétaro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, tiene a bien aprobar, el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA CONSERVACION DE MONUMENTOS, ESCULTURAS, ESTATUAS Y PLACAS  
CONMEMORATIVAS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de interés público y observancia general en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y tiene por objeto regular los permisos de ubicación, edificación, reubicación y retiro de monumentos, esculturas, estatuas y placas conmemorativas en esta ciudad, así como la conservación y el registro de los mismos dentro del inventario del patrimonio de dicho municipio.

Por lo que respecta a lo relacionado con monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, serán competentes las autoridades federales correspondientes.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Monumento:** Se considera monumento a todos los inmuebles u objetos, ya sean estos, muebles o documentos, que sean testimonio de una etapa histórica o cultural del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, o bien, que hayan sido útiles, característicos y tradicionales en el desarrollo de alguna de sus comunidades, tales como estatuas, columnas, fuentes, placas, inscripciones y, en general, todos los objetos que estuvieren colocados o se colocaren para perpetuar memoria en calles, parques, plazas o lugares públicos, entre otros, y los cuales estarán bajo el registro y cuidado de la autoridad municipal competente.
- II. **Monumento Histórico:** Aquellos bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva emitida por la Autoridad Federal competente o por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- III. **Basamento:** Elemento del monumento, sustentable, sobre el que se desplanta una estructura arquitectónica construida por pedestales, columnas o pilastras y entablamentos
- IV. **Instalaciones:** Facilidades con las que cuenta el monumento ya sean de energía eléctrica, hidráulica, sanitarias y de elementos mecánicos.
- V. **Protectores:** Dispositivos que sirven para conservar la integridad de las personas y las condiciones físicas del monumento.
- VI. **Accesorios:** Todos los demás componentes de la edificación.
- VII. **Plataforma:** Superficie plana que sobresale del nivel del piso.
- VIII. **Escultura:** Elemento tridimensional que materializa un concepto de expresión artístico, modeladas en distintos materiales, con intención representativa simbólica.
- IX. **Estatua:** Escultura que representa parcial o totalmente la figura humana.
- X. **Explanada:** Superficie de terreno allanado.
- XI. **Fuente:** Elemento que contiene agua ya sea a manera de espejo o en movimiento.
- XII. **Pedestal:** Cuerpo o soporte que sostiene una estatua o escultura; volumen sobre el que se asienta un cuerpo para que esté a mayor altura.
- XIII. **Placa Conmemorativa:** Lámina de metal o piedra donde se inscriben los textos alusivos de algún monumento, acontecimiento, obra o construcción de relevancia para el municipio.
- XIV. **Plaza:** Lugar abierto que sirve para adorno y esparcimiento, conformado por la vialidad y los edificios circundantes.
- XV. **Jardín y Parque Público:** Lugar abierto al público para recreación y esparcimiento.
- XVI. **Comité:** Comité para la Preservación del Patrimonio Cultural del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

**Artículo 3.** La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I. Secretaria de Administración;

- II. La Dirección de Control Patrimonial;
- III. La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. La Dirección de Cultura, y;
- VI. El Comité para la Preservación del Patrimonio Cultural del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

**Artículo 4.-** Las autoridades y dependencias a las que se hace referencia en el artículo anterior, se sujetarán al presente reglamento y en su caso a la Ley Para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro.

**Artículo 5.-** Las Comisiones del H. Ayuntamiento de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología y la de Educación y Cultura, de acuerdo a sus atribuciones, formaran parte del Comité para la Preservación del Patrimonio Cultural del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

## **CAPÍTULO II LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD**

**Artículo 6.-** Corresponde a la Secretaria de Administración:

- I. Dar inicio al trámite de solicitud presentado por cualquier particular o dependencia de la Administración Pública Estatal o Municipal, para la autorización de registro, edificación, remodelación, ubicación, reubicación o retiro de algún monumento, escultura, estatua o placa conmemorativa;
- II. Comprobar la personalidad con la que comparece el solicitante;
- III. Revisar la documentación exigida por este ordenamiento
- IV. Expedir a favor del interesado comprobante, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, dirigido a la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de este municipio. y;
- V. Registrar e inventariar por conducto de la autoridad competente los monumentos, esculturas, estatuas y placas conmemorativas, que conforman el patrimonio cultural del municipio, a fin de lograr la preservación y conservación de los mismos.

**Artículo 7.-** Corresponde a la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Comprobar la factibilidad de la construcción o edificación de los Monumentos, Esculturas, Estatuas y/o Placas Conmemorativas;
- II. Recabar el dictamen correspondiente emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. Turnar el expediente al Comité para la Preservación del Patrimonio Cultural del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y;
- IV. Las demás que establezca este ordenamiento.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Expedir, de acuerdo a los lineamientos establecidos por este ordenamiento, dictamen técnico de procedibilidad, previa opinión técnica en materia de ecología y medio ambiente;
- II. Emitir autorización de la ubicación del monumento, escultura, estatua o placa conmemorativa, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en el capítulo respectivo.

**Artículo 9.-** El Comité para la Preservación del Patrimonio Cultural del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se conformará mediante sesión de cabildo correspondiente, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal; quien podrá ser representado por quien funja como titular de la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
- II. Los regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III. Los regidores integrantes de la Comisión de Educación y Cultura;
- IV. Los regidores integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.
- V. El titular de la Dirección de Cultura;
- VI. El titular de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 10.-** El Comité, para la Preservación del Patrimonio Cultural del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer acciones tendientes a la preservación, conservación, mejoramiento y aprovechamiento adecuado del patrimonio cultural e histórico del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;
- II. Proponer acciones que eviten la afectación del patrimonio cultural y la imagen urbana de las áreas urbanizadas, así como promover el registro y conservación de los monumentos, estatuas, esculturas y placas en los términos previstos en el presente reglamento.
- III. Emitir opinión, cuando el Ayuntamiento autorice políticas públicas relacionadas con el ordenamiento territorial, en materia de ubicación y conservación de monumentos, esculturas, estatuas y placas conmemorativas del Municipio, así como autorizar la reubicación, remodelación o retiro de los mismos.
- IV. Vigilar que la autoridad municipal correspondiente, cumpla con su obligación de proteger, conservar, defender, resaltar y difundir el alcance de los valores que contengan los bienes integrantes del patrimonio histórico y cultural situados en el municipio, y;
- V. Emitir la resolución respecto a cualquier solicitud sobre la ubicación, edificación, reubicación o retiro de monumentos, esculturas, estatuas y placas conmemorativas del Municipio, de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento.

**Artículo 11.-** Por lo que respecta a los monumentos, esculturas, estatuas y placas conmemorativas, existentes en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, previo a la entrada en vigor del presente reglamento y que no son considerados como monumentos históricos en términos de la legislación federal correspondiente, deberán ser inventariados y registrados en el patrimonio municipal por parte de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración.

**Artículo 12.-** La solicitud de ubicación, edificación, reubicación, conservación o retiro de monumentos, esculturas, estatuas y placas conmemorativas, que lleve a cabo el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, a petición de cualquier dependencia de la administración pública municipal.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN O RETIRO.**

**Artículo 13.-** Los particulares, ya sean personas físicas o morales, estos últimos por conducto de su representante legal o dependencias de la administración pública estatal o municipal, debidamente representadas, deberán solicitar a la Secretaría de Administración, mediante escrito correspondiente, la autorización para la edificación, ubicación, reubicación o retiro de algún monumento, escultura, estatua o placa conmemorativa.

**Artículo 14.-** La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Currículum Vitae del autor del monumento, escultura, estatua o placa conmemorativa;
- III. Nombre de la obra, como el tema central que describe la naturaleza del monumento, escultura, estatua o placa conmemorativa;
- IV. Descripción del proyecto;
- V. Propuesta y objetivos, en una exposición de motivos para la edificación o instalación del monumento, escultura, estatua o placa conmemorativa;
- VI. En caso de construcción o instalación de un monumento, escultura, estatua o placa conmemorativa que hiciere referencia a un personaje a quien se rinda homenaje póstumo, es necesaria una explicación detallada por escrito, expresando los méritos que justifiquen la solicitud correspondiente;
- VII. Costo del monumento, escultura, estatua o placa conmemorativa, con presupuestos desglosados no solo de la obra si no de las alteraciones que la circundan, en el caso de reubicación o retiro, el costo total de tal ejercicio;
- VIII. Fotos del monumento, escultura, estatua o placa conmemorativa, así como del lugar de la ubicación o reubicación propuesto;
- IX. Firma del solicitante; y
- X. Presentar convenio de donación, a favor del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en caso de que la solicitud se haga por un tercer ajeno a la Administración Pública Municipal.

**Artículo 15.** En el caso de solicitud de retiro de monumento, escultura, estatua o placa conmemorativa, además de los requisitos señalado en las fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX del artículo anterior, el solicitante deberá expresar los argumentos debidamente fundados y motivados del motivo de la solicitud, anexando para tal efecto la documentación técnica correspondiente que acredite la necesidad de la misma.

**Artículo 16.-** Una vez recibida la solicitud por parte de la Secretaria de Administración, ésta emitirá a favor del interesado, el documento en el cual se acredite haber cumplido con los requisitos que establece el presente reglamento, mismo que se presentara ante la Dirección de desarrollo Urbano y Ecología, la cual emitirá el dictamen técnico de procedibilidad correspondiente que contendrá el proyecto, los planos respectivos y las vialidades donde se ubicará la obra.

**Artículo 17.-** El solicitante presentará a la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, copia debidamente certificada del expediente correspondiente, así como el dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a fin de que dicha secretaria, previa la comprobación de factibilidad y cumplimiento de los requisitos legales respectivos, turne el citado expediente al Comité para la Preservación del Patrimonio Cultural del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, mismo que emitirá de la resolución que en derecho proceda, en la cual se niegue o autorice la solicitud planteada y remitiendo copia de la resolución correspondiente a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para los efectos legales procedentes.

**Artículo 18.-** Una vez emitida la resolución de procedibilidad por parte del Comité para la Preservación del Patrimonio Cultural del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, expedirá a favor del solicitante la autorización para la edificación, ubicación, reubicación o retiro del monumento, escultura, estatua o placa conmemorativa según sea el caso.

#### **CAPÍTULO IV CRITERIOS DE APLICACIÓN**

**Artículo 19.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología deberá tomar en cuenta al momento de determinar, mediante el dictamen correspondiente, la ubicación del monumento, escultura, estatua o placa conmemorativa los siguientes factores:

- I. Referencia histórica;
- II. Antecedentes;
- III. Exposición de motivos que justifiquen la ubicación;
- IV. Congruencia con el entorno y ambiente que los circunde;
- V. Visibilidad y accesibilidad;
- VI. Características de diseño, dimensionamiento, escala, volumen, simetría, equilibrio, textura, etcétera; y
- VII. Seguridad y mantenimiento.

**Artículo 20.-** Para otorgar el dictamen técnico de procedibilidad en la edificación, ubicación e instalación de todo monumento, escultura o estatua, deberán tomarse en cuenta por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, los siguientes lineamientos:

- I. Verificar la utilización de materiales resistentes, de buena apariencia y de fácil mantenimiento;
- II. No deberá obstruir la contemplación de algún otro monumento histórico, cultural, de valor arquitectónico o elemento patrimonial;
- III. No deberá ser un obstáculo que interfiera con la visibilidad de la señalización o dispositivos de tránsito;
- IV. Se deberán evitar la emisión de destellos provenientes de la iluminación de monumentos, al tratarse de elementos distractores de los conductores o peatones;
- V. Si la construcción o instalación del monumento, escultura o estatua que para su edificación sea necesario la tala de vegetación, será requerido además de lo citado, la opinión técnica correspondiente en materia de medio ambiente.
- VI. La instalación o construcción que modifique las dimensiones de vías públicas dedicadas al libre tránsito como vialidades y banquetas, deberá considerar un plan práctico, en donde la obra no obstruya o reduzca de una forma considerable la funcionalidad de dichas áreas.

**Artículo 21.-** En la autorización contenida en el dictamen técnico de retiro de monumentos, esculturas, estatuas y placas conmemorativas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Que el material utilizado en la construcción de la obra ponga en riesgo la vida, salud y seguridad de las personas.
- II. Que el material utilizado en la construcción se encuentre deteriorado siendo de imposible reparación.
- III. Que la obra respectiva afecte la visibilidad y libre tránsito de la ciudadanía en general.
- IV. Que la obra correspondiente genere afectaciones o accidentes ocasionados por la construcción de la misma.
- V. Que afecte la imagen urbana del Municipio y no sea congruente con la misma.

**Artículo 22.-** Una vez autorizado el trámite correspondiente en términos del artículo 18 y concluida la edificación o reubicación de monumentos, esculturas, estatuas y placas conmemorativas, el interesado deberá solicitar a la Secretaría de Administración el registro y alta de los mismos en el inventario del patrimonio del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, anexando para tal efecto copia del expediente correspondiente y evidencia fotográfica con la que se acredite la construcción de dichas obras.

**Artículo 23.-** Por lo que respecta al retiro de monumentos, esculturas, estatuas y placas conmemorativas, una vez concluidos con los trabajos correspondientes, previa acreditación documental respectiva, el interesado presentara solicitud a la Secretaría de Administración a fin de que sea dado de baja del inventario respectivo el bien objeto de retiro.

## **CAPÍTULO V CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**

**Artículo 24.-** Una vez recibida la obra por el H. Ayuntamiento en el caso de donación o cuando la misma haya sido registrada en la Secretaría de Administración, el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se hará responsable de su conservación y mantenimiento, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

## **CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 25.-** Se considera infracción, cualquier daño o deterioro en la estructura o imagen de los monumentos, esculturas, estatuas o placas conmemorativas ubicadas en el territorio de Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

**Artículo 26.-** Asimismo, se considerará infracción, el traslado, reubicación o retiro para cualquier fin, sin la autorización correspondiente, de algún monumento, escultura, estatua o placa conmemorativa.

**Artículo 27.-** Las infracciones señaladas en los artículos anteriores del presente capítulo, darán lugar a la aplicación de una sanción pecuniaria en términos de lo que disponga el Comité para la Preservación del Patrimonio Cultural del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, de acuerdo a la naturaleza del daño causado.

Las infracciones a que se refiere el presente capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que en derecho correspondan.

## **CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS**

**Artículo 28.-** Contra los actos o resoluciones emitidas por las autoridades a las que se hace mención en el presente reglamento, procederá el recurso de revisión establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Publíquese el presente por una sola ocasión en la Gaceta Municipal así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Tercero.-** El presente reglamento aplicara a todos los monumentos, esculturas, estatuas y placas conmemorativas construidos con anterioridad a la publicación del mismo.

**Cuarto.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente reglamento.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo No. **H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/550/2022**, celebrada el día **10 -diez-** de **Junio** del **2022 -dos mil veintidós--**

**ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA CONSERVACION DE MONUMENTOS, ESCULTURAS, ESTATUAS Y PLACAS CONMEMORATIVAS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, A LOS 10 -DIEZ- DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2022 -DOS MIL VEINTIDOS-, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA. -----**

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**LIC. YESENIA OLVERA TREJO  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

LA QUE SUSCRIBE **LIC. YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QURETARO**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LAS COPIAS ANEXAS A LA PRESENTE SON FIELES Y EXACTAS A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y ESTAN DEBIDAMENTE COTEJADAS, CONSTANDO DE **8 -OCHO-** FOJAS UTILES ESCRITAS EN SU LADO ANVERSO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DIA **10 -DIEZ-** DE **JUNIO** DE **2022 -DOS MIL VEINTIDOS-** Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.**-----

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**LIC. YESENIA OLVERA TREJO  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

-----**CERTIFICACIÓN**-----

LA QUE SUSCRIBE **LIC. YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**-----

QUE EN EL PUNTO **5 -CINCO-**, **NUMERAL 5.2 -CINCO PUNTO DOS-**, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO **NO. H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/550/2022**, CELEBRADA EL DÍA **27 -VEINTISIETE- DE MAYO DE 2022 -DOS MIL VEINTIDÓS-**, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; APROBÓ POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA: -----

“...EN USO DE LA VOZ EL **ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO**, UNA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE DISCUTIDO EL PUNTO, SOMETO A VOTACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EL CUAL CONTIENE LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO., EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS EN EL MISMO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE SE TRATA DE VOTACIÓN NOMINAL, SOMETO A VOTACIÓN EL REFERIDO PUNTO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

DRA. MARIA JOVITA JUANA NIEVES PIÑA	(A FAVOR)
C. ALFREDO PERRUSQUIA PERRUSQUIA	(A FAVOR)
C. MA. IRENE EVANGELISTA SANTIAGO	(A FAVOR)
LIC. YENIFER RIVERA MARTINEZ	(A FAVOR)
LIC. VIOLETA NIETO DUEÑAS	(A FAVOR)
C. SALVADOR PIÑA HERNANDEZ	(A FAVOR)
PROFR. MARTIN FIGUEROA OLVERA	(A FAVOR)
C. JUANA PATRICIA OJEDA GRIFALDO	(A FAVOR)
LIC. NORMA LIZBETH SOTO SANDOVAL	(A FAVOR)
EL DE LA VOZ	(A FAVOR)

SOLICITANDO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROCEDA A RECABAR LA VOTACIÓN E INFORME SOBRE SU RESULTADO.”-----

EN USO DE LA VOZ LA **LIC. YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**. SEÑALA “...PRESIDENTE, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE 10 -DIEZ- VOTOS A FAVOR, 0 -CERO- VOTOS EN CONTRA, 0 -CERO- ABSTENCIONES, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL 5.2 POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**”.-

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EL DÍA **10 -DIEZ- DE JUNIO DEL AÑO 2022 -DOS MIL VEINTIDÓS-**, VA EN **01 -UNA-** FOJA ÚTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE**. -----

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**LIC. YESENIA OLVERA TREJO**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0047/2022**

**Querétaro, Querétaro, a 22 de junio de 2022**

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*
  - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
  - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
  - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
  - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
  - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
  - “I. Jubilación y pensión por vejez...
    - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
      1. Nombre del trabajador;
      2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
      3. Empleo, cargo o comisión;
      4. Sueldo mensual;
      5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
  - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;"
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **05 de agosto de 2021**, fue recibida en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la Solicitud de Pensión por Vejez del **C. CARLOS AYALA GUERRERO**, la cual fue turnada a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 06 de agosto de 2021, misma que en conjunto con el expediente administrativo se encontraban en análisis, para de esta manera estar en posibilidades de emitir la respuesta correspondiente, sin embargo, ante la omisión de resolver la referida solicitud, el trabajador promovió juicio de amparo número 430/2022-II, en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió al quejoso para efectos de que **"...integre inmediatamente el expediente de pensión del quejoso Carlos Ayala Guerrero; y, La Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emita el dictamen favorable o de rechazo respecto de la solicitud de pensión que presentó el quejoso el cinco de agosto de dos mil veintiuno..."**. (sic)
14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.
15. Que en los términos establecidos en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre el derecho a la pensión por vejez de los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141, el cual dispone:
- Artículo 141. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15)**
- I. 15 a 19 años de servicios 50%; (Adición P. O. No. 50, 18-VI-18)**
  - II. 20 años de servicios 53%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
  - III. 21 años de servicios 55%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
  - IV. 22 años de servicios 60%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
  - V. 23 años de servicios 65%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
  - VI. 24 años de servicios 70%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
  - VII. 25 años de servicios 75%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
  - VIII. 26 años de servicios 80%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
  - IX. 27 años de servicios 85%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
  - X. 28 años de servicios 90%; o (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
  - XI. 29 años de servicios 95%. (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
16. Que en cumplimiento a la sentencia de amparo, así como al requerimiento hecho mediante oficios **15323/2022, 15322/2022 y 15321/2022** dictados por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, el **13 de junio de 2022** se emitió el Proyecto de Dictamen

en términos de lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a la solicitud de Pensión por Vejez del **C. CARLOS AYALA GUERRERO**, recibida en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro y turnada a la Dirección de Recursos Humanos el 06 de agosto de 2021.

17. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el **C. CARLOS AYALA GUERRERO** contaba con 16 (dieciséis) años, 07 (siete) meses y 24 (veinticuatro) días de servicio, así como 66 (sesenta y seis) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **17** (diecisiete) años de servicios cumplidos, se precisa que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de SUPERVISOR DE OBRAS en el DEPARTAMENTO DE OPERACIONES de la DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.
18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **17 de junio del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 17 al 21 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
20. Que el promedio de la cantidad percibida por el **C. CARLOS AYALA GUERRERO**, en sus últimos cinco años de trabajo, anteriores a su solicitud de pensión por vejez, es de: **\$18,216.00 (Dieciocho mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$1,214.40 (Mil doscientos catorce pesos 40/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,430.40 (Diecinueve mil cuatrocientos treinta pesos 40/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con el artículo **141** fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le debe aplicar el **50% (cincuenta por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$9,715.20 (Nueve mil setecientos quince pesos 20/100 M.N.)**, cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
21. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el **C. CARLOS AYALA GUERRERO** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE  
CARLOS AYALA GUERRERO**

**Primero.** Se hace constar que el **C. CARLOS AYALA GUERRERO** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **17 (diecisiete) años de servicio cumplidos**.

**Segundo.** En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. CARLOS AYALA GUERRERO, asignándole por este concepto la cantidad de \$9,715.20 (Nueve mil setecientos quince pesos 20/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de haber aplicado el **50% (cincuenta por ciento)** al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores de conformidad con el artículo 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 22 (veintidós) del mes junio de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:**

## CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de abril del 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la modificación de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 22 de noviembre del año 2016, en el punto 5, apartado V, número 15 del orden del día, que a la letra señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:**

## CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los cambios de uso de suelo se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a lo que establecen los Planes Parciales Delegacionales.
4. Que a través del Acuerdo de fecha 9 de febrero de 2010, se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) a Equipamiento de Infraestructura (EIN) para dos predios que conforman un polígono con superficie de 697.30 m<sup>2</sup> ubicados en Avenida Luis M. Vega S/N con superficies de 300.00 m<sup>2</sup> y en calle Wenceslao de la Barquera número 29 con superficie de 397.30 m<sup>2</sup>, fraccionamiento Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico y con fecha 22 de noviembre del año 2016 se autorizó la Modificación de su similar, aprobado en el Punto 4, apartado III, Inciso b) del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de febrero de 2010, autorizando para el inmueble en comento el uso de Equipamiento de Infraestructura (EIN) para Mausoleo (Capilla de oración, área de criptas y áreas funerarias con salas de velación).
5. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 14 de julio del año 2021, la licenciada Rosa Irma Gómez Pozos, en su carácter de apoderada legal de Mausoleos del Cimatario, S.A. de C.V., propietaria del inmueble ubicado en calle Wenceslao de la Barquera número 29 del Fraccionamiento Cimatario, en los cuales señala esencialmente lo siguiente: *“...me permito solicitarle el cambio de uso de suelo del inmueble propiedad de mi representada antes señalado, de EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (EIN) PARA UN MAUSOLEO (CAPILLA DE ORACIÓN), ÁREA DE CRIPTAS Y ÁREAS FUNERARIAS CON SALA DE VELACIÓN) a EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (EIN) PARA UN MAUSOLEO (CAPILLA DE ORACIÓN), ÁREA DE CRIPTAS Y ÁREAS FUNERARIAS CON SALAS DE VELACIÓN) CON SERVICIO DE CREMACIÓN...”*; derivado de la solicitud planteada la Secretaría del Ayuntamiento radicó el expediente número **115/DAI/2021**.

6. Se acredita la personalidad de la solicitante y la propiedad del inmueble a través de los siguientes instrumentos legales:

- 6.1. Escritura pública número 15,943, de fecha 23 de julio del año 2008, pasada ante la fe del licenciado Carlos Alberto Ordóñez Vogel, notario público titular de la Notaría Pública número 28 de la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro en el Folio Mercantil 35232 en fecha 28 de marzo del 2011, en la que se hace constar la constitución de la sociedad anónima de capital variable denominada Mausoleos del Cimatarío, S.A. de C.V.
- 6.2. Escritura pública número 1,726, de fecha 12 de junio del año 2017, pasada ante la fe del licenciado Alfonso Fernando González Rivas, notario público titular de la Notaría Pública número 36 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro en el Folio Mercantil Electrónico 35232 en fecha 04 de octubre del año 2018, en la que se hacen constar las facultades de representación de la solicitante.
- 6.3. Escritura pública número 69,925 de fecha 14 de enero del 2009, pasada ante la fe del licenciado Erik Espinosa Rivera, notario público adscrito a la Notaría Pública número 10 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro en el Folio Inmobiliario 109613/3 en fecha 08 de julio del año 2009, en la que se hace constar la propiedad de predio con una superficie de 397.30 m<sup>2</sup> ubicado en el número 29 de la calle Wenceslao de la Barquera del Fraccionamiento Cimatarío.
- 6.4. Escritura pública número 22,925, de fecha 20 de mayo del 2009, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Duclaud Vilares, notario público adscrito a la Notaría Pública número 35 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro en el Folio Inmobiliario 318813/3 en fecha 20 de octubre del año 2009, en la que se hace constar la propiedad del predio con una superficie de 300.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Avenida Luis M. Vega sin número, Fraccionamiento Cimatarío.
- 6.5. De consulta al Sistema Integral Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro se hace constar la fusión de los predios mencionados en el antecedente 6.4 y 6.5 los cuales conforman un polígono con superficie de 697.30 m<sup>2</sup>, que se identifica con clave catastral 14 01 001 07 014 003, en la escritura pública número 927 de fecha 05 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del licenciado Alfonso Fernando González Rivas, notario público titular de la Notaría Pública número 36 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en el folio inmobiliario 109613/4 de fecha 03 de abril del 2017.

7. Que derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento del derecho a la ciudad y el derecho a la propiedad urbana, el promotor se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en la opinión técnica citada en el considerando 10, el oficio IECC/242/2022, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

8. De conformidad con el resumen ejecutivo del proyecto presentado, la sociedad solicitante pretende instalar y operar un horno crematorio ecológico de doble cámara de combustión controlada para la cremación de cadáveres humanos, el cual será instalado dentro de una caseta de block y concreto perimetral situada en el predio, la cual dará resguardo al horno para su operación, señalando que la ejecución del proyecto para la instalación del equipo no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente, preservación y restauración de los ecosistemas, indicando que la actividad pretendida se desarrollará contemplando sistemas ecológicos para dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica.

9. Mediante oficio SAY/DAI/235/2022, de fecha 23 de marzo del año 2022, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó al Instituto Municipal de Ecología y Cambio Climático sus consideraciones respecto al proyecto que pretende realizar la sociedad solicitante. Misma que remitió las opiniones en materia ambiental a las que se debe dar cumplimiento en caso de ser viable la presente autorización para la operación de dicho proyecto en el predio en cuestión, mediante oficio IECC/242/2022 del que se desprende lo siguiente:

“ ...

1. En materia de ruido, el establecimiento mercantil debe contar con la infraestructura necesaria para mitigar las emisiones sonoras al exterior derivado de las actividades operativas, dando cumplimiento en todo momento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que son 68 decibeles dB (A) de las 06:00 a 22:00 horas y de 22:00 a 06:00 horas 65 decibeles dB (A).
2. En materia de emisiones a la atmósfera, el horno incinerador debe contar con el equipamiento necesario como filtros, cámara de incineración entre otros, para mitigar las emisiones de partículas u hollín, lo anterior conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM—043-SEMARNAT-1993**.
3. En materia de emisiones a la atmósfera, el horno incinerador debe contar con el equipamiento necesario para mitigar los gases (monóxido de carbono, bióxido de carbono) y temperatura de los mismos en base a lo que establece la **Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011**.
4. En caso de generar residuos de manejo especial (grasa humana), debe contar con un Plan de Manejo de Residuos, así como contar con bitácora de registro de la disposición correcta del mismo ante un prestador de servicios autorizado.

Cabe mencionar que en el caso de la instalación del ducto o chimenea del horno incinerador, se recomienda que este no este próximo a la colindancia con los predios colindantes, además se recomienda que éste tenga una altura de al menos 5 metros por encima de la azotea de la negociación con la finalidad de que las emisiones a la atmósfera (gases, partículas, hollín) permisibles para las Normas Oficiales Mexicanas antes referidas se dispersen adecuadamente en el aire.

No omito referir que en el caso de que sea viable el cambio de uso de suelo (para la actividad mausoleo con capilla de oración, área de criptas y áreas funerarias con sala de velación y servicios de cremación) de acuerdo a las políticas de los planes parciales y tabla de compatibilidad de la Dirección Desarrollo Urbano, el establecimiento deberá contar con un Plan de Contingencia Ambiental ante eventualidades generadas por las actividades del establecimiento, contar con el programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo del equipo incinerador, así como sus estudios semestrales isocinéticos programados conforme a la normatividad ambiental, además de que el horario de funcionamiento del negocio debe ser limitado a actividades diurnas...”

10. Mediante oficio SAY/DAI/994/2021, de fecha 02 de agosto del 2021, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del estudio técnico correspondiente. Misma que remitió la Opinión Técnica con Folio 016/22, mediante oficio SEDESOC/COU/EVDU/0120/2022, de la cual se desprende lo siguiente:

**“ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la Lic. Rosa Irma Gómez Pozos, Apoderada Legal de “Mausoleos del Cimatarío” S.A. de C.V., solicita el cambio de uso de suelo de Equipamiento de Infraestructura (EIN) para un Mausoleo (Capilla de Oración, Área de Criptas y Áreas Funerarias con Salas de Velación) a Equipamiento de Infraestructura (EIN) para un Mausoleo (Capilla de Oración, Área de Criptas y Áreas Funerarias con Salas de Velación con Servicio de Cremación), para el predio ubicado en la calle Wenceslao de la Barquera n° 29 del Fraccionamiento Cimatarío, identificado con la clave catastral 14 01 001 07 014 003, Delegación Municipal Centro Histórico.

Lo anterior con la finalidad de incorporar y prestar el servicio de cremación en el predio en estudio.

2. Mediante la escritura pública número 15,943 de fecha 23 de julio de 2008, documento pasado ante la fe del Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Notario Público Titular de la Notaría número 28 de la ciudad de San Luis Potosí, comparecen los señores Jorge González Hernández, Yolanda Guadalupe Gómez y González y María del Rosario Cabriaes Zúñiga, con el objeto de formalizar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Mausoleos del Cimatarío”. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Querétaro bajo el folio 35232 de fecha 25 de marzo de 2011.

3. A través de la escritura número 69,925 ha 14 de enero de 2009, documento pasado ante la fe del Lic. Erick Espinosa Arias, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 10 de la ciudad de Querétaro, de la que es Titular el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, se hace constar el Contrato de Compraventa que celebran de una parte la señorita Mariana Cavezza Vega y la señora Rita Vega Villaseñor, y de la otra, la sociedad mercantil denominada “Mausoleos del Cimatarío” S.A. de C.V., representada en este acto por la Lic. María del Rosario Cabriaes Zúñiga, respecto al inmueble ubicado en el número 29 de la calle Wenceslao de la Barquera del Fraccionamiento Cimatarío. Documento del cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, situación que debe ser validada por la Secretaría del Ayuntamiento.

Conforme a lo referido en la citada escritura de propiedad, el predio en estudio cuenta con una superficie de 397.30 m<sup>2</sup> y con clave catastral 14 01 001 07 014 003.

4. Por medio de la escritura número 22,925 de fecha 20 de mayo de 2009, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 35 de la ciudad de Querétaro, se acredita la propiedad del predio con una superficie de 300.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Avenida Luis M. Vega s/n en el Fraccionamiento Cimatario. Documento del cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, situación que debe ser validada por la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabe señalar que acorde a lo indicado en la petición remitida, el predio en estudio se ubica en la calle Wenceslao de la Barquera N° 29 del Fraccionamiento Cimatario, identificado con la clave catastral 14 01 001 07 014 003, que de conformidad a lo indicado en el comprobante de pago del impuesto predial vigente para el periodo 2021, el predio en estudio cuenta con una superficie total de 697.30 m<sup>2</sup>

5. Por medio de la escritura pública número 1,726 de fecha 12 de junio de 2017, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Fernando González Rivas, Notario Titular de la Notaría Pública número 36 de la demarcación notarial de Querétaro, comparece el Lic. Jorge González Hernández, en representación de la sociedad mercantil denominada "Mausoleos del Cimatario" S.A. de C.V., a fin de otorgar un Poder Especial y un Poder para Actos de Administración a favor de la señora Rosa Irma Gómez Pozos. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Querétaro, bajo el folio Inmobiliario 00318813/0004 de fecha 17 de noviembre de 2010.

6. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 de fecha 01 de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 012/0002 de fecha 22 de abril del 2008, indica que el predio en estudio se encuentra localizado en una zona con uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S).

7. Posteriormente mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de febrero de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio Querétaro autorizó el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) a Equipamiento de Infraestructura (EIN) para Mausoleo (capilla de oración y área de criptas), para dos predios que conforman un polígono con superficie de 697.30 m<sup>2</sup>, ubicados en Avenida Luis M. Vega s/n con superficie de 300.00 m<sup>2</sup> y en calle Wenceslao de la Barquera n° 29 con superficie de 397.30 m<sup>2</sup>, fraccionamiento Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico.

8. Posteriormente, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2016, el H. Ayuntamiento del Municipio Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Modificación de su similar de fecha 09 de febrero de 2010, respecto a la condicionante establecida en el Resolutivo Cuarto, quedando la autorización para el inmueble en comento con uso de Equipamiento de Infraestructura (EIN) exclusivamente para Mausoleo (capilla de oración, área de criptas y áreas funerarias con salas de velación).

9. Con fecha 08 de febrero de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Dictamen de Uso de Suelo DUS201609755, en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona con uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), señalando que una vez analizada su petición, con base al Acuerdo aprobado mediante Sesión de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 16 de diciembre de 2016 y publicado en la Gaceta Municipal no. 30 Tomo II con fecha 29 de noviembre de 2016, y protocolizado con fecha 26 de enero de 2017, mediante el cual se aprobó la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de febrero de 2010, por el que se autorizó el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) a Equipamiento de Infraestructura (EIN) para establecer un Mausoleo (capilla de oración, área de criptas y áreas funerarias con salas de velación), se dictamina Factible la modificación del Dictamen de Uso de Suelo no. DUS201001092 de fecha 12 de marzo de 2010, para un Mausoleo (capilla de oración, área de criptas y áreas funerarias con salas de velación).

10. Así mismo, con fecha 26 de mayo de 2021, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió la Viabilidad de Uso de Suelo IUS202105997, en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona con uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), sin embargo en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2016, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) a Equipamiento de Infraestructura (EIN) para establecer un Mausoleo (capilla de oración, área de criptas y áreas funerarias con salas de velación), señalando que una vez analizada su petición, y de conformidad con lo establecido en el Resolutivo Primero y Segundo del Acuerdo de Cabildo en comento, el destino del predio es única y exclusivamente para un Mausoleo (capilla de oración, área de criptas y áreas funerarias con salas de velación), por lo que en caso de pretender darle otro destino, la autorización otorgada será revertida y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S).

11. El fraccionamiento Cimatario se localiza en la parte sur de la Delegación Municipal Centro Histórico, el cual corresponde a un desarrollo habitacional abierto de tipo residencial medio-alto planificado para vivienda unifamiliar, sin embargo debido a su ubicación y cercanía con el Centro Histórico, y dada su extensión territorial ha derivado en una tendencia de gentrificación y tercerización, lo que ha propiciado que en diversas áreas del fraccionamiento se hayan establecido actividades comerciales y de servicios de tipo básico y de mediana intensidad, incidiendo al interior del fraccionamiento principalmente sobre las vialidades Avenida Luis M. Vega, Fray Pedro de Gante y Fray Sebastián de Aparicio, y en los límites del fraccionamiento sobre las vialidades primarias como Avenida Constituyentes y Corregidora, sobre las que operan los usos comerciales y de servicios de mayor intensidad, ejerciendo su influencia en los lotes interiores propiciando la conformación de núcleos o áreas internas con comercio y servicios mezclados con vivienda.

12. El predio en estudio se localiza en la esquina conformada por las vialidades denominadas Wenceslao de la Barquera y Avenida Luis M. Vega, siendo la primera una vialidad de tipo local con superficie de rodamiento a base de empedrado tradicional y circulación en ambos sentidos en la que prevalece el uso habitacional, mientras que la segunda se caracteriza por ser una vialidad primaria desarrollada a base de carpeta asfáltica, con una sección transversal amplia dividida por un camellón central ajardinado, desprendiéndose en cuatro carriles con circulación vehicular en ambos sentidos, contando dicha vialidad con una tendencia de vocación del suelo propicia para el desarrollo de actividades de tipo comercial y de servicios, así como de equipamiento y dotación de infraestructura, permitiendo satisfacer la necesidades de los residentes de la zona así como de la población en general.

13. De acuerdo con la petición presentada, la promotora solicita el cambio de uso de suelo de Equipamiento de Infraestructura (EIN) para un Mausoleo (Capilla de Oración, Área de Criptas y Áreas Funerarias con Salas de Velación) a Equipamiento de Infraestructura (EIN) para un Mausoleo (Capilla de Oración, Área de Criptas y Áreas Funerarias con Salas de Velación con Servicio de Cremación), lo anterior con la finalidad de incorporar el servicio de cremación a los servicios del mausoleo ubicado en el predio en estudio, para lo cual remite un resumen ejecutivo del proyecto, así como la ficha técnica del horno que se pretende instalar para poder prestar el servicio de cremación solicitado.

14. De conformidad con el resumen ejecutivo del proyecto presentado, la promotora pretende instalar y operar un horno crematorio ecológico de doble cámara de combustión controlada para la cremación de cadáveres humanos, el cual será instalado dentro de una caseta de block y concreto perimetral situada en el predio, construida en una superficie de 6.00 m x 8.50 m, la cual dará resguardo al horno para su operación, señalando que la ejecución del proyecto para la instalación del equipo no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente, preservación y restauración de los ecosistemas, indicando que la actividad pretendida se desarrollará contemplando sistemas ecológicos para dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica.

Señalando dentro del mismo, que el desarrollo del proyecto pretendido se encuentra determinando y vinculado con las normas y regulaciones que aplican en cada área correspondiente:

#### *Normas Oficiales Mexicanas en materia Ambiental.*

- NOM-043-SEMARNAT-1993. Norma Oficial Mexicana que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
- NOM-052-SEMARNAT-1993. Norma Oficial Mexicana que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
- NOM-085-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana que establece la contaminación atmosférica- para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles, sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.
- Modificación a la NOM-085-ECOL-1994. Norma Oficial Mexicana publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1997.
- NOM-001-STPS-1999. Norma Oficial Mexicana relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo.

#### *Leyes y Reglamentos en materia Ambiental*

- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental.
- Ley General para la Previsión y Control General de los Residuos.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de Impacto Ambiental.
- Leyes y Reglamentos de Protección Ambiental del Estado de Querétaro.

#### *Leyes y Reglamentos en materia de Salud*

- Ley General de Salud.

15. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que debido a la geometría del predio, éste cuenta con dos frentes, ubicándose en la esquina conformada por las vialidades denominadas Wenceslao de la Barquera y Avenida Luis M. Vega, siendo la primera vialidad de carácter local con sección media, desarrollada en ambos sentidos de circulación con superficie de rodamiento a base de empedrado tradicional en buen estado de conservación, mientras que la segunda se caracteriza por ser una vialidad primaria de sección amplia de cuatros carriles de circulación, divididos por un camellón central, construida a base de carpeta asfáltica, contando ambas vialidades con banquetas y guarniciones al frente del predio, mismas que se encuentran en buen estado de conservación. El predio actualmente cuenta con construcción en su interior con características similares a la de un mausoleo, en el cual sobre una de las fachadas se cuenta con un anuncio en letras 3D señalando "Mausoleos del Cimatario", observando en la parte lateral de la edificación se encuentra el área de estacionamiento. La zona en la que se ubica el predio cuenta con dotación de infraestructura urbana, así como servicios de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, alumbrado público y servicio de transporte público continuo en la zona.

#### OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio ubicado en Wenceslao de la Barquera N° 29, Fraccionamiento Cimatario, identificado con la clave catastral 14 01 001 07 014 003 y superficie de 697.30 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico, cuenta con las condiciones para que se incorpore el Servicio de Cremación al uso de suelo con el que se contaba anteriormente, quedando el uso de suelo como Equipamiento de Infraestructura (EIN) para un Mausoleo (Capilla de Oración, Área de Criptas y Áreas Funerarias con Salas de Velación con Servicio de Cremación), lo anterior con la finalidad de poder prestar el servicio de cremación en el predio en estudio. No obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades autorizar lo solicitado, y en caso de que se otorgue la autorización, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para la realización del proyecto conforme a la normatividad solicitada, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, debiendo garantizar la dotación al interior del predio para su actividad, ya que no se permitirá el uso de la vía pública, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro Vigente y al Código Urbano del Estado de Querétaro.
- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio debe dotar al predio con los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del mismo a las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente, así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Obtener el aval de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como del Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, para lo cual previo a obtener los permisos de operación y funcionamiento del crematorio, debe presentar evidencia del cumplimiento a las condiciones que dichas dependencias le hayan impuesto.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la incorporación del servicio de cremación solicitado ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.
- En caso de que la incorporación del servicio de cremación solicitado genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad del promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la modificación a la normatividad por zonificación solicitado.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento."

**11.** Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/0835/2022, de fecha 06 de abril del 2022, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

**12.** En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 22 de noviembre del año 2016, en el punto 5, apartado V, número 15 del orden del día, lo anterior de conformidad con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible con número de Folio 016/22 así como con lo establecido en el Oficio IECC/242/2022 citado en el Considerando 9 del presente instrumento, toda vez que el servicio adicional que se pretende incorporar forma parte de las actividades complementarias que le permitirán ampliar su cobertura al otorgar un servicio integral en beneficio de los usuarios."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de abril del 2022, en el Punto 5, apartado II, inciso 6 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### "**A C U E R D O:**

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 22 de noviembre del año 2016, en el punto 5, apartado V, número 15 del orden del día, de conformidad con los considerandos 9 y 10 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** La sociedad solicitante dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido

en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la sociedad solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a la sociedad solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, el desarrollador deberá coordinarse con el Instituto de Ecología y Cambio Climático, o de indicarlo, con el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), a fin de que participen de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en proyectos, programas y acciones ambientales que tengan considerados dichas instituciones a favor del medio ambiente, debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

**QUINTO.** Una vez que la sociedad solicitante, cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del oficio IECC/242/2022 y de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citados dentro del **considerando 9 y 10** así como lo estipulado en el presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

En caso de no acatar las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

**SEXTO.** La sociedad solicitante deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento de inicio al proceso de revocación de la presente autorización.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el **considerando 10** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**OCTAVO.** Se instruye al Instituto de Ecología y Cambio Climático, para que dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del oficio IEC/124/2022 citado en el considerando 9 del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**NOVENO.** La sociedad solicitante deberá obtener el visto bueno del Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro y deberá presentar evidencia del cumplimiento a las condiciones que dicha dependencia le haya impuesto previo a obtener los permisos de operación y funcionamiento del crematorio.

**DÉCIMO.** La sociedad solicitante deberá obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la sociedad solicitante del acto administrativo para que una vez notificada y sabedora del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo establecido en el resolutivo **SEXTO** a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el representante legal de la sociedad deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La sociedad solicitante deberá garantizar desde el proyecto arquitectónico, contar con el número de cajones de estacionamiento necesarios al interior del predio para la modificación solicitada, de acuerdo al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; sin posibilidad de eximirlo de esta responsabilidad.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, de conformidad con lo estipulado dentro del oficio IECC/242/2022, de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citados dentro del **considerando 9 y 10**, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**DÉCIMO CUARTO.** Se dejan subsistentes las demás obligaciones establecidas en el Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre del año 2016, en el punto 5, apartado V, número 15 del orden del día que no hayan sido modificadas por el presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la sociedad solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; Secretaría General de Gobierno Municipal; Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Instituto de Ecología y Cambio Climático, Delegación Municipal Centro Histórico y notifique a Mausoleos del Centro, S.A. de C.V. a través de su representante legal."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 DE ABRIL DEL 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----**

-----DOY FE-----

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

**“... ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

**SEGUNDO.** El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

*I.- En materia de fraccionamientos:*

*I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

**TERCERO.** El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

*I.- En materia de fraccionamientos:*

*I.I.- El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

**SÉPTIMO.** Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Este acuerdo no exime a los servidores públicos que desempeñen las funciones que se deriven del presente acuerdo de comparecer y, en su caso, responder ante las autoridades judiciales y administrativas por la emisión y, en su caso, responsabilidad de sus actos.....”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2022, dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Lic. Tania Palacios Kuri, Banco INVEX, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, representada por su Fiduciaria, del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Identificado con el número 4125, solicita la **Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del Fraccionamiento de Tipo Residencial conocido como “LAGOS”**, ubicado en la Fusión Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad y con clave catastral 140108402068001.

**DICTAMEN TÉCNICO**

1. Mediante Escritura Pública número 7,012 de fecha 04 de febrero de 2002, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría número 18 de esta Demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público del Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil número 00002295, comparecen el C.P. Camerino Hernández Gamboa, en su carácter de Delegado Especial de la persona moral denominada “SERENA RECONOSTA”, S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de enero de 2002, en la cual se acordó la modificación de la denominación de la Sociedad, para quedar como “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO”, S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente: el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario: Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero: Señora Consuelo Hernández Zendejas Director General: Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades

generales; así mismo se otorga al señor Ing. Luis Miguel Rivas López Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, Poder General amplísimo para actos de administración, Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder General amplísimo para ejercer Actos de dominio.

2. Mediante Escritura Pública número 13,254 de fecha 04 de diciembre del 2008, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria titular de la Notaria número 18 de esta demarcación, instrumento inscrito ante el Registro Público de la propiedad, del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario: 00172178/0002 de fecha 13 de marzo de 2009, se hace constar la comparecencia del señor Alejandro Zendejas Hernández, a quien se le denomina la parte vendedora, y de segunda parte la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., representada por su apoderada legal la Señora Rosalba Iliana Rodríguez Zarate, como la parte compradora del inmueble identificado como la Parcela 22 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 4-27-09-06 hectáreas.
3. Mediante Escritura Pública número 78,590 de fecha 07 de septiembre de 2011, ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario adscrito a la Notaria número 7 de esta demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario: 00161001/0003 de fecha 23 de diciembre de 2011, se hace constar la comparecencia del señor Pedro Cirilo Mora Morales, a quien se le denomina la parte vendedora, así como la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., representada por su apoderado legal el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, como la parte compradora del inmueble identificado como la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 7-65-83.95 Hectáreas.
4. Mediante Escritura Pública número 78,589 de fecha 07 de septiembre de 2011, ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario adscrito a la Notaria número 7 de esta demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, instrumento inscrito ante el Registro Público de la propiedad, del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario: 00163457/0003 de fecha 07 de marzo de 2012, se hace constar la comparecencia del señor Enrique Mora Gómez, asociado de su esposa María Bonifica Gómez Guevara, a quien se le denomina la parte vendedora y de segunda parte los señores Fernando Morelos Zaragoza Valle, Rafael Morelos Zaragoza Valle y Alejandro Zendejas Hernández, así como la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., representada por su Apoderado Legal el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, como la parte compradora del inmueble identificado como la Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 5-53-85.37 hectáreas.
5. Mediante Escritura Pública número 26,412 de fecha 18 de febrero de 2015, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notaria Adscrito a la Notaria número 33 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, instrumento inscrito ante el Registro Público de la propiedad, del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario: 00462732/0004 de fecha 28 de agosto de 2015, se hace constar la comparecencia del señor Alejandro Zendejas Hernández, a quien se le denomina la parte vendedora, y de segunda parte la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., representada por su Apoderada Legal la Señora Rosalba Iliana Rodríguez Zarate, como la parte compradora del solar urbano identificado como Lote 1, de la Manzana 5, Zona 3, del Poblado de la Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 11,197.49 m<sup>2</sup>.
6. Mediante Escritura Pública número 5,881 de fecha 18 de febrero de 2021, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Titular de la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial, se hace constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Identificado con el número 4125, que celebran por una parte:
  - La Sociedad Mercantil denominada "MORZAVA", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por sus apoderados, los Señores Fernando Morelos Zaragoza Valle y Rafael Morales Zaragoza Valle, a quien en lo sucesivo se le denominara el Fideicomitente y Fideicomisario "A".
  - La Sociedad Mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por su administrador único, el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quien en lo sucesivo se le denominara el Fideicomitente y Fideicomisario "B".
  - El Señor Alejandro Zendejas Hernández, por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominara el Fideicomitente y Fideicomisario "C".

- El Señor Fernando Morelos Zaragoza Valle, por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominara el Fideicomitente y Fideicomisario "D".
  - El Señor Rafael Morelos Zaragoza de la Fuente, por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominara el Fideicomitente y Fideicomisario "E".
  - Banco INVEX, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, representada por su delegado Fiduciario, el Lic. Carlos Mercado Villalobos, a quien en lo sucesivo se le denominara la Fiduciaria.
7. Mediante Escritura Pública número 6,485 de fecha 10 de mayo de 2021, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Titular de la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial, se hace constar la comparecencia de Banco INVEX, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, representada por su delegado Fiduciario, el Lic. Carlos Mercado Villalobos, a quien en lo sucesivo se le denominara la Fiduciaria, del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Identificado con el número 4125, otorga poder especial a favor de la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", Sociedad Anónima de Capital Variable, para que sea ejercido por conducto de los señores Alejandro Zendejas Hernández y/o Alejandro Zendejas Urquiza y/o Luis Miguel Rivas López.
  8. La Dirección de Catastro Municipal, emite Deslinde Catastral con folio DMC2014148 de fecha 10 junio de 2015, para una superficie de 76,608.229 m<sup>2</sup>, para la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
  9. La Dirección de Catastro Municipal, emite Deslinde Catastral con folio DMC2014149 de fecha 10 junio de 2015, para una superficie de 11,169.531 m<sup>2</sup>, para del solar urbano identificado como Lote 1, de la Manzana 5, Zona 3, de la Población de la Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
  10. La Dirección de Catastro Municipal, emite Deslinde Catastral con folio DMC2014150 de fecha 10 junio de 2015, para una superficie de 55,318.350 m<sup>2</sup>, para la Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
  11. Mediante Escritura Pública número 29,842 de fecha 27 de enero de 2016, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notaria Adscrito a la Notaria número 33 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, instrumento inscrito ante el Registro Público de la propiedad, del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario: 00528347/0001 y 00528737/0001 de fecha 25 de febrero de 2016, se hace constar la Protocolización de los documentos, de la Licencia de Subdivisión de predios número FUS201100461, de fecha 31 de agosto de 2011, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano para las siguientes Fracciones:
    - Fracción 1 con una superficie de: 25,000.34
    - Fracción 2 con una superficie de: 17,708.72
  12. La Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Querétaro, medite oficio NO. BOO.921.04.-00024 de fecha 05 de enero de 2017, emite la revisión y validación del Estudio Hidrológico de un conjunto de 45.17 Hectáreas, ubicadas en la Zona del Ejido la Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, a favor de la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", Sociedad Anónima de Capital Variable.
  13. La Dirección de Catastro Municipal, emite Deslinde Catastral con folio DMC2017103 de fecha 31 de octubre de 2017, para una superficie de 24,986.801 m<sup>2</sup>, para la Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
  14. Mediante Escritura Pública número 48,496 de fecha 01 de agosto de 2017, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, notario titular de la Notaria número 30 de esta demarcación, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00161001/0004 de fecha 01 de septiembre de 2017, se hace costar la Protocolización del Deslinde Catastral con folio DMC2014148 de fecha 10 de junio de 2015, para una superficie de 76,608.229 m<sup>2</sup>, para la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, emitido por de la Dirección de Catastro Municipal.
  15. Mediante Escritura Pública número 49,149 de fecha 30 de agosto de 2017, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, notario titular de la notaria número 30 de esta demarcación, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00163457/0004

de fecha 19 de octubre de 2017, se hace costar la Protocolización del Deslinde Catastral con folio DMC2014150 de fecha 10 de junio de 2015, para una superficie de 55,318.350 m<sup>2</sup>, para la Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, emitido por de la Dirección de Catastro Municipal.

16. Mediante Escritura Pública número 48,497 de fecha 01 de agosto de 2017, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, notario titular de la notaria número 30 de esta demarcación, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00462732/0005 de fecha 04 de septiembre de 2017, se hace costar la Protocolización del Deslinde Catastral con folio DMC2014149 de fecha 10 de junio de 2015, para una superficie de 11,169.531 m<sup>2</sup>, para del solar urbano identificado como Lote 1, de la Manzana 5, Zona 3, de la Población de la Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, emitido por de la Dirección de Catastro Municipal.
17. Mediante Escritura Pública número 52,994 de fecha 25 de enero de 2018, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, notario titular de la notaria número 30 de esta demarcación, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00528347/0002 de fecha 02 de marzo de 2018, se hace costar la Protocolización del Deslinde Catastral con folio DMC2017103 de fecha 12 de junio de 2017, para una superficie de 24,986.801 m<sup>2</sup>, para la Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, emitido por de la Dirección de Catastro Municipal.
18. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite prorroga de vigencia de factibilidad, medite oficio OF VE/01339/2018 SCG-10614-18 expediente QR-012-14-D, de fecha 11 de julio de 2018, para 306 viviendas, ubicadas en la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
19. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite plano del Proyecto Aprobado, con fecha 17 de marzo de 2020 para las Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido la Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
20. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite prorroga de vigencia de factibilidad, medite oficio No. DDDF/01811/2021 SCG-15001-21 expediente QR-012-14-D, de fecha 06 de septiembre del 2021, para 306 viviendas, para el predio ubicado en la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con una vigencia hasta el 05 de marzo del 2022.
21. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS202100361 de fecha 13 de septiembre de 2021, para fusionar las Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido la Purísima y Lote 1 de la Manzana 5, del Poblado La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad y con quedando una superficie total de 168,082.911 m<sup>2</sup>.
22. Mediante Escritura Pública número 7,890 de fecha 20 de octubre de 2021 ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Titular de la Notaria número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario: 00654916/0001 de fecha 09 de diciembre de 2021, se hace constar la Protocolización de la Licencia de Fusión de Predios número FUS202100361 de fecha 13 de septiembre de 2021, para fusionar la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido la Purísima Lote 1 de la Manzana 5, del Poblado La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, quedando una superficie total de 168, 082.911 m<sup>2</sup>, emitida por Coordinación de Ordenamiento Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.
23. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante SEDESU/343/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, emite el Dictamen de Impacto Ambiental para la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido la Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, quedando una superficie total de 168,082.911 m<sup>2</sup>, para 306 lotes habitacionales.

24. La Comisión Federal de Electricidad, emite los planos del Visto Bueno de los Proyectos de Media Tención, Baja Tención y Alumbrado Público para la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, la Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, lote 1 de la manzana 5 del Poblado La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
25. La Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante oficio SEDES/DDU/COU/FC/943/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, Autoriza **el Visto Bueno de Lotificación del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Lagos"**, ubicado en la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, lote 1 de la manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168, 082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, y con clave catastral 140108402068001.
26. Por lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su **Artículo 191. El Visto Bueno del Proyecto de Lotificación, consiste en la aprobación que realice la autoridad competente, al plano del fraccionamiento que presente el desarrollador y en el que deberá contemplarse la distribución de lotes, ubicación de vialidades, los accesos de entrada y salida y carriles de aceleración o desaceleración; así como la transmisión a título gratuito de la superficie para equipamiento urbano y cualquier otra condicionante que lo restrinja o limite.**

Una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, se informa que esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera **VIABLE LA AUTORIZACIÓN DEL VISTO BUENO DE LOTIFICACIÓN, para Fraccionamiento que pretende denominar "Lagos"**, ubicado en las Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido la Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con clave catastral 140108402068001, quedando la superficie de la siguiente manera:

LOTIFICACIÓN TABLA DE SUPERFICIES GENERAL FRACCIONAMIENTO "LAGOS"					
USO		SUPERFICIE M2	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
ÁREA DONACIÓN	DONACIÓN ÁREA VERDE	23,748.350	14.13%	0	5
	DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	8,404.180	5.00%	0	1
	DONACIÓN PLAZA PÚBLICA	1,681.137	1.00%	0	1
ÁREA VENDIBLE	HABITACIONAL	94,444.979	56.19%	306	142
	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	5,111.926	3.04%	0	1
	RESERVA DEL PROPIETARIO	1,055.086	0.63%	0	1
	SERVICIOS PROPIOS	165.788	0.10%	0	3
ÁREA NO VENDIBLE	SERVIDUMBRE DE PASO	760.492	0.45%	0	6
	INFRAESTRUCTURA PROPIA	461.883	0.27%	0	1
	VIALIDADES	32,249.090	19.19%	0	0
TOTAL		168,082.911	100.00%	306	161

TABLA DE SUPERFICIES GENERAL ETAPA 1 FRACCIONAMIENTO "LAGOS"					
USO		SUPERFICIE M2	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
ÁREA DONACIÓN	DONACIÓN ÁREA VERDE	23,748.350	18.45%	0	5
	DONACIÓN PLAZA PÚBLICA	1,681.137	1.31%	0	1
	DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	8,404.180	6.53%	0	1
ÁREA VENDIBLE	HABITACIONAL	56,114.293	43.60%	140	140
	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	5,111.926	3.97%	0	1
	RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%	0	0
	SERVICIOS PROPIOS	165.788	0.13%	0	3
ÁREA NO VENDIBLE	SERVIDUMBRE DE PASO	760.492	0.59%	0	6
	INFRAESTRUCTURA PROPIA	461.883	0.36%	0	1
	VIALIDADES	32,249.090	26.06%	0	0
TOTAL		128,697.139	100.00%	140	158

TABLA DE SUPERFICIES GENERAL ETAPA 2 FRACCIONAMIENTO "LAGOS"					
USO		SUPERFICIE M2	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
ÁREA DONACIÓN	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	0.00%	0	0
	DONACIÓN PLAZA PÚBLICA	0	0.00%	0	0
	DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	0	0.00%	0	0
ÁREA VENDIBLE	HABITACIONAL	31,519.15	100.00%	149	1
	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0	0.00%	0	0
	RESERVA DEL PROPIETARIO	0	0.00%	0	0
	SERVICIOS PROPIOS	0	0.00%	0	0
ÁREA NO VENDIBLE	SERVIDUMBRE DE PASO	0	0.00%	0	0
	INFRAESTRUCTURA PROPIA	0	0.00%	0	0
	VIALIDADES	0	0.00%	0	0
TOTAL		31,519.15	100.00%	149	1

TABLA DE SUPERFICIES GENERAL ETAPA 3 FRACCIONAMIENTO "LAGOS"					
USO		SUPERFICIE M2	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
ÁREA DONACIÓN	DONACIÓN ÁREA VERDE	0.000	0.00%	0	0
	DONACIÓN PLAZA PÚBLICA	0.000	0.00%	0	0
	DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	0.000	0.00%	0	0
ÁREA VENDIBLE	HABITACIONAL	0.000	0.00%	0	0
	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
	RESERVA DEL PROPIETARIO	1,055.086	100.00%	0	1
	SERVICIOS PROPIOS	0.000	0.00%	0	0
ÁREA NO VENDIBLE	SERVIDUMBRE DE PASO	0.000	0.00%	0	0
	INFRAESTRUCTURA PROPIA	0.000	0.00%	0	0
	VIALIDADES	0.000	0.00%	0	0
TOTAL		1,055.086	100.00%	0	1

TABLA DE SUPERFICIES GENERAL ETAPA 4 FRACCIONAMIENTO "LAGOS"					
USO		SUPERFICIE M2	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
ÁREA DONACIÓN	DONACIÓN ÁREA VERDE	0.000	0.00%	0	0
	DONACIÓN PLAZA PÚBLICA	0.000	0.00%	0	0
	DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	0.000	0.00%	0	0
ÁREA VENDIBLE	HABITACIONAL	6,811.534	100.00%	17	1
	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
	RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%	0	1
	SERVICIOS PROPIOS	0.000	0.00%	0	0
ÁREA NO VENDIBLE	SERVIDUMBRE DE PASO	0.000	0.00%	0	0
	INFRAESTRUCTURA PROPIA	0.000	0.00%	0	0
	VIALIDADES	0.000	0.00%	0	0
TOTAL		6,811.534	100.00%	17	1

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, lo siguiente, por concepto de Área Verde una superficie de **23,748.350 m<sup>2</sup>**, por concepto de Equipamiento Urbano una superficie de **8,404.180 m<sup>2</sup>**, por concepto de Plaza Pública una superficie de **1,681.137 m<sup>2</sup>** y por concepto de Vialidades una superficie de **32,249.090 m<sup>2</sup>**.

*En las superficies destinadas como Reserva del Propietario y Servicios Propios, no se podrá ubicar Uso Habitacional y/o Comercial, debido a que el Fraccionamiento cuenta con Áreas destinadas para dicho uso.*

*Así como los lotes destinados a Área Verde, Equipamiento Urbano, Plaza Pública, deben de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales y/o Estatales y/o Municipales.*

27. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. DDU/COU/6853/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, emite el alineamiento vial para el predio ubicado en la Fusión Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad y con clave catastral 140108402068001.
28. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite el Dictamen de Uso de Suelo número DUS202111330 de fecha 01 de diciembre de 2021, para un Desarrollo Habitacional con 657 viviendas, para el predio ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad y con clave catastral 140108402068001.
29. La Coordinación de Protección Civil, adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal, emite el Dictamen Previo de Obra CMPC/DPO/445/2021, para un Desarrollo Habitacional con 657 viviendas, para el predio ubicado en la Fusión Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad y con clave catastral 140108402068001.
30. La Secretaría de Finanzas emite el Recibo Oficial No. Z-2486537 de fecha 05 de enero de 2022, para el predio ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad y con clave catastral 140108402068001.
31. Referente a la nomenclatura propuesta por el Desarrollador para la vialidad del Fraccionamiento de Tipo Residencial, que pretende denominar "Lagos", ubicado en la Fusión Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad y con clave catastral 140108402068001 y esta se indica a continuación:
  - **Avenida de los Lagos**
  - **Lago de Colón**
  - **Lago de Miramar**
  - **Lago de Monteverde**
  - **Lago de Montebello**
  - **Avenida de los Santos**
  - **Lago de Petén**

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se encontró que la nomenclatura de vialidades propuesta, no se repite en ninguna de las calles existentes, por lo que se considera factible dicha nomenclatura como a continuación se indica:

- **Avenida de los Lagos**
- **Lago de Colón**
- **Lago de Miramar**
- **Lago de Monteverde**
- **Lago de Montebello**
- **Avenida de los Santos**
- **Lago de Petén**

32. El Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura de la Vialidad de nueva creación para el Fraccionamiento de **Tipo Residencial, que pretende denominar “Lagos”**, ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad y con clave catastral 140108402068001, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, como a continuación se indica:

FRACCIONAMIENTO LAGOS				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$791.89	\$78.90	
Avenida de los Lagos	1,684.41	\$12,670.24	\$631.20	\$13,301.44
Lago de Colón	261.4	\$1,583.78	\$473.40	\$2,057.18
Lago de Miramar	258.81	\$1,583.78	\$394.50	\$1,978.28
Lago de Monteverde	160.52	\$791.89	\$473.40	\$1,265.29
Lago de Montebello	179.07	\$791.89	\$552.30	\$1,344.19
Avenida de los Santos	200.76	\$1,583.78	\$0.00	\$1,583.78
Lago de Petén	183.42	\$791.89	\$631.20	\$1,423.09
<b>TOTAL</b>				<b>\$22,953.25</b>

(Veintidós mil novecientos cincuenta tres pesos 25/100 M.N.)

33. El Desarrollador presenta presupuesto de Obras de Urbanización con las siguientes partidas: Preliminares, Terracerías, Pavimentos, Banquetas, Guarniciones, Alumbrado Público, Señalización, Obras de cabecera, Drenaje sanitario, Drenaje pluvial, Agua potable, Red eléctrica de alta, media y baja tensión, para la Etapa 1 del Fraccionamiento de **Tipo Residencial, “Lagos”**, ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad y con clave catastral 140108402068001, y en cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022 y el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión, la siguiente cantidad:

**DERECHOS DE SUPERVISIÓN ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO "LAGOS"**

\$ 40,312,262.81	x	1.875%	\$ 755,854.92
<b>TOTAL.</b>			<b>\$ 755,854.92</b>

(Setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta cuatro pesos 92/100 M.N.)

34. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1, del Fraccionamiento de **Tipo Residencial, "Lagos"**, ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad y con clave catastral 140108402068001, la siguiente cantidad:

**SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DE LA ETAPA1, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL, "LAGOS"**

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL.	56,114.293 m <sup>2</sup>	X	\$42.33	<b>\$ 2,375,318.02</b>
<b>T O T A L</b>				<b>\$ 2,375,318.02</b>

(Dos millones trescientos setenta cinco mil trecientos dieciocho pesos 02/100 M.N.)

35. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuestos de Superficie Vendible Comercial y de Servicios Etapa 1, del Fraccionamiento de **Tipo Residencial, "Lagos"**, ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, lote 1 de la manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, la siguiente cantidad:

**SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL, "LAGOS"**

Superficie Vendible Comercial y de Servicios.	5,111.926 m <sup>2</sup>	X	\$53.88	<b>\$ 275,430.57</b>
<b>T O T A L</b>				<b>\$ 275,430.57</b>

(Doscientos setenta cinco mil cuatrocientos treinta pesos 57/100 M.N.)

36. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuestos de Superficie Vendible Servicios Propios de la Etapa 1, del Fraccionamiento de **Tipo Residencial, "Lagos"**, ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad y con clave catastral 140108402068001, la siguiente cantidad:

**SUPERFICIE VENDIBLE SERVICIOS PROPIOS DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL, "LAGOS"**

Superficie Vendible <b>SERVICIOS PROPIOS.</b>	165.788 m <sup>2</sup>	X	\$53.88	<b>\$ 8,932.65.</b>
<b>T O T A L</b>				<b>\$ 8,932.65.</b>

*(Ocho mil novecientos treinta dos pesos 65 100 M.N.)*

37. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la **Autorización de la Lotificación, del Fraccionamiento de Tipo Residencial, “Lagos”**, ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, la siguiente cantidad de \$6,602.61 *(Seis mil seiscientos ciento cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.)*.
38. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento de **Tipo Residencial, “Lagos”**, ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, la siguiente cantidad de \$6,602.61 *(Seis mil seiscientos ciento cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.)*.
39. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Denominación, del Fraccionamiento de **Tipo Residencial, “Lagos”**, ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, la siguiente cantidad de \$2,401.65 *(Dos Mil cuatrocientos un pesos 65/100 M.N.)*.

**MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/0651/2022, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2022, SE INFORMA QUE EL DÍA 18 DE MARZO DE 2022, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZARON EL SIGUIENTE ASUNTO: ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA DENOMINACIÓN, LOTIFICACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 Y NOMENCLATURA DE LAS VIALIDADES, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CONOCIDO COMO “LAGOS”, UBICADO EN LA FUSIÓN PARCELA 19 Z-1 P1/1 EJIDO LA PURÍSIMA, PARCELA 21 Z-1 P1/1 EJIDO LA PURÍSIMA, FRACCIÓN 1 DE LA PARCELA 22 Z-1 P1/1, EJIDO LA PURÍSIMA Y LOTE 1 DE LA MANZANA 5 DEL POBLADO LA PURÍSIMA, CON UNA SUPERFICIE DE 168,082.911 M<sup>2</sup>, DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO DE ESTA CIUDAD Y CON CLAVE CATASTRAL 140108402068001; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.**

### **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza al Banco INVEX, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, representada por su Fiduciaria, del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Identificado con el número 4125, **la Denominación para el Fraccionamiento de Tipo Residencial, “Lagos”**, ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
2. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza al Banco INVEX, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, representada por su Fiduciaria, del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Identificado con el número 4125, **la Lotificación para el Fraccionamiento de Tipo Residencial, “Lagos”**, ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5

del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, como se señala en el **Considerando 26**, del presente Estudio Técnico.

3. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza al Banco INVEX, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, representada por su Fiduciaria, del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Identificado con el número 4125, **la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial, “Lagos”**, ubicado en la Fusión Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización deberá solicitar la renovación, previamente a su vencimiento; las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza al Banco INVEX, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, representada por su Fiduciaria, del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Identificado con el número 4125, **Asignación de la Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación del para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Lagos”**, ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
5. Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, lo siguiente: por concepto de Área Verde una superficie de **23,748.350 m<sup>2</sup>**, por concepto de Equipamiento Urbano una superficie de **8,404.180 m<sup>2</sup>**, por concepto de Plaza Pública una superficie de **1,681.137 m<sup>2</sup>** y por concepto de Vialidades una superficie de **32,249.090 m<sup>2</sup>**, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del **Considerando 26**, del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y con la Secretaría de Administración.
6. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir los pagos de los Derechos e Impuestos correspondientes:
  - Por los Derechos de Nomenclatura, como lo señala el Considerando 32, del presente Dictamen.
  - Por los Derechos de Supervisión de la Etapa 1, como lo señala el Considerando 33, del presente Dictamen.
  - Por los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1, como lo señala el Considerando 34, del presente Dictamen.
  - Por los Impuestos de Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 1, como lo señala el Considerando 35, del presente Dictamen.
  - Por los Impuestos de Superficie Vendible Servicios Propios de la Etapa 1, como lo señala el Considerando 36, del presente Dictamen.
  - Emisión del presente Dictamen Técnico por la Lotificación, como lo señala el considerando 37, del presente Dictamen.
  - Emisión del presente Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, como lo señala el Considerando 38, del presente Dictamen.
  - Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Dictamen Técnico por la Denominación y Nomenclatura, como lo señala el Considerando 39, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

7. Al momento de solicitar la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 4, para el Fraccionamiento de **Tipo Residencial “Lagos”**, ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los siguientes documentos:
  - El proyecto Autorizado de áreas verdes y alumbrado público, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial, denominado “Lagos”.
  - El Impacto en Movilidad, emitido por la Secretaría de Movilidad para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lagos”.
  - Proyecto Autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lagos”.
  - Proyecto autorizado y vigente emitido por la Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lagos”.
8. Quedan pendientes los pagos de los Impuestos por la Superficie Vendible Habitacional, de la Etapa 2, Etapa 4 y el pago del Impuesto por Reserva del Propietario de la Etapa 3, indicadas SEDES/DDU/COU/FC/943/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, relativo al Visto Bueno de Lotificación para el Fraccionamiento de **Tipo Residencial “Lagos”**, ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
9. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
11. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
12. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

13. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
14. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
15. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
16. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
17. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
18. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
19. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
20. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.
21. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
22. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

**SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.II. LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS CUANDO ÉSTA NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO). TODAS AQUELLAS RELOTIFICACIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO), SERÁN FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO. TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I. EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO). SÉPTIMO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza al Banco INVEX, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, representada por su Fiduciaria, del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Identificado con el número 4125, **la Denominación para el Fraccionamiento de Tipo Residencial, “Lagos”**, ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**SEGUNDO.** Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza al Banco INVEX, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, representada por su Fiduciaria, del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Identificado con el número 4125, **la Lotificación para el Fraccionamiento de Tipo Residencial, “Lagos”**, ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, como se señala en el **Considerando 26**, del presente Estudio Técnico.

**TERCERO.** Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza al Banco INVEX, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, representada por su Fiduciaria, del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Identificado con el número 4125, **la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial, “Lagos”**, ubicado en la Fusión Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización deberá solicitar la renovación, previamente a su vencimiento; las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza al Banco INVEX, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, representada por su Fiduciaria, del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Identificado con el número 4125, la **Asignación de la Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación del para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Lagos”**, ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**QUINTO.** Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, lo siguiente: por concepto de Área Verde una superficie de **23,748.350 m<sup>2</sup>**, por concepto de Equipamiento Urbano una superficie de **8,404.180 m<sup>2</sup>**, por concepto de Plaza Pública una superficie de **1,681.137 m<sup>2</sup>** y por concepto de Vialidades una superficie de **32,249.090 m<sup>2</sup>**, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del **Considerando 26**, del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y con la Secretaría de Administración.

**SEXTO.** Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir los pagos de los Derechos e Impuestos correspondientes:

- Por los Derechos de Nomenclatura, como lo señala el Considerando 32, del presente Dictamen.
- Por los Derechos de Supervisión de la Etapa 1, como lo señala el Considerando 33, del presente Dictamen.
- Por los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1, como lo señala el Considerando 34, del presente Dictamen.
- Por los Impuestos de Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 1, como lo señala el Considerando 35, del presente Dictamen.
- Por los Impuestos de Superficie Vendible Servicios Propios de la Etapa 1, como lo señala el Considerando 36, del presente Dictamen.
- Emisión del presente Dictamen Técnico por la Lotificación, como lo señala el considerando 37, del presente Dictamen.
- Emisión del presente Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, como lo señala el Considerando 38, del presente Dictamen.
- Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Dictamen Técnico por la Denominación y Nomenclatura, como lo señala el Considerando 39, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**SÉPTIMO.** Al momento de solicitar la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 4, para el Fraccionamiento de **Tipo Residencial “Lagos”**, ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los siguientes documentos:

- El proyecto Autorizado de áreas verdes y alumbrado público, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial, denominado “Lagos”.
- El Impacto en Movilidad, emitido por la Secretaría de Movilidad para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lagos”.
- Proyecto Autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lagos”.
- Proyecto autorizado y vigente emitido por la Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lagos”.

**OCTAVO.** Quedan pendientes los pagos de los Impuestos por la Superficie Vendible Habitacional, de la Etapa 2, Etapa 4 y el pago del Impuesto por Reserva del Propietario de la Etapa 3, indicadas SEDESO/DDU/COU/FC/943/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, relativo al Visto Bueno de Lotificación para el Fraccionamiento de **Tipo Residencial “Lagos”**, ubicado en la Fusión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Parcela 21 Z-1 P1/1 Ejido La Purísima, Fracción 1 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, Ejido La Purísima y Lote 1 de la Manzana 5 del Poblado La Purísima, con una superficie de 168,082.911 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**NOVENO.** En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO.** En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO PRIMERO.** Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO TERCERO.** Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO CUARTO.** Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**DÉCIMO QUINTO.** El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

**DÉCIMO SEXTO.** El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO OCTAVO.** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

**DÉCIMO NOVENO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

**VIGÉSIMO.** El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

*Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.*

*Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

*El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).*

*El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO.** El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro

**CUARTO.** Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y Banco INVEX, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, representada por su Fiduciaria, del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Identificado con el número 4125.

**Querétaro, Querétaro, a 30 de marzo de 2022**  
**A t e n t a m e n t e**

Rúbrica

**Lic. Tania Palacios Kuri**  
**Secretaria de Desarrollo Sostenible**

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0735/2022

El que suscribe Lic. Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

## -----Certifica:-----

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 02 de junio de 2022, en el décimo primer punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

**XI. Propuesta y en su caso aprobación, que presenta el C. Presidente Municipal Constitucional, Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia y el Lic. Diego Cabrera Leal, Secretario de Gobierno Municipal, a fin de que se realice la remoción de la C. Erika Ingelmo Michaca, como Jefa de la Oficina Municipal de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores en San Juan del Río, Qro., por así convenir a los intereses del municipio, designándose como nueva Jefa de la Oficina Municipal de Enlace, a la Lic. Elvira González Ugalde, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.**-----

## -----Acuerdo-----

**Primero.-** Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 16 fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 30, 31, 37 y 38 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río; artículo 20, del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el Establecimiento y Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores; **se aprueba la propuesta realizada por el C. Presidente Municipal, Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia y el Lic. Diego Cabrera Leal, Secretario de Gobierno Municipal, por lo cual se autoriza la remoción de la C. Erika Ingelmo Michaca, como Jefa de la Oficina Municipal de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores en San Juan del Río, Querétaro, por así convenir a los intereses del municipio, designándose como nueva jefa de la oficina municipal de enlace, a la Lic. Elvira González Ugalde, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el Establecimiento y Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace Autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores;** Propuesta que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

## “CONSIDERANDO-----

I. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.-----

II. Que en el ámbito estatal, en específico, en el artículo 7 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refiere que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. -----

III. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro guarda afinidad con el texto constitucional, refiriendo que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, autónomo para organizar la administración pública municipal, con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, ejerciendo atribuciones en el ámbito de su competencia sin intervención de autoridad entre éste y Gobierno del Estado. -----

Así también, posibilita a los ayuntamientos a crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el desahogo de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales. -----

IV. Que de acuerdo a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2021, en el séptimo punto del orden del día, fue aprobado el Decreto por el que se aprueba el nuevo Manual General de Organización del municipio de San Juan del Río, Querétaro, del cual se desprende la oficina de Relaciones Exteriores, perteneciente a la Secretaría de Gobierno. ----

V. Mediante la Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 30 de diciembre de 2021, en el cuarto punto del orden del día, fue aprobado el Presupuesto de Egresos del municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. -----

**VI.** Que se presentó en fecha 09 de mayo del presente año, el oficio de número SAD/0354/2022, suscrito por el Secretario de Administración, el cual tiene como finalidad la continuación de la oficina de Relaciones Exteriores en el Municipio, por tanto resultado necesario, agregar el puesto correspondiente al tabulador 2022 (saldo bruto mensual). Lo cual se aprobó mediante sesión de fecha 16 de mayo de 2022. -----

**VII.** Lo anterior ya que es de suma importancia continuar con dicha oficina, para seguir con los trámites relacionados con la expedición de pasaportes podrán seguir realizándose en el Municipio, sin que los ciudadanos tengan que trasladarse hasta la ciudad de Querétaro. Incluso, a través de dicha oficina se brinda atención a municipios y entidades federativas colindantes.-

**VIII.** Ahora bien, de acuerdo al artículo primero del "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el Establecimiento y Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace Autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores", se señala que su objetivo es regular el establecimiento, operación, supervisión y control y, en su caso, la suspensión y cierre, de las Oficinas de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores en los Municipios, en los que la misma determine como necesaria la coadyuvancia de las autoridades locales, para el cumplimiento de los planes y programas de dicha Dependencia. -----

**IX.** Al igual, en términos del artículo 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el Establecimiento y Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, refiere que el Jefe de la Oficina de Enlace será designado por el Municipio. Y que el Municipio podrá remover al Jefe de la Oficina de Enlace mediante aprobación del Cabildo correspondiente, previa autorización de la Secretaría, para lo cual se deberá presentar ante la Secretaría una justificación por escrito de la necesidad de realizar dicha remoción. -----

**X.** Derivado de esto, se cuenta con el oficio SG/0188/2021-2024, de fecha 15 de febrero de 2022, en el que se le informa a la Directora de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de Querétaro, que por así convenir a los intereses del Municipio, se llevará a cabo la remoción de la Lic. Erika Ingelmo Michaca, como actual Jefa de la Oficina de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores en San Juan del Río, Querétaro, lo cual se realizará mediante sesión de cabildo en los términos precisados. -----

**XI.** Que derivado de lo anterior, y en los mismos términos del artículo 20 previamente citado, se designa como nueva Jefa de la Oficina de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores en San Juan del Río, Querétaro a la Lic. Elvira González Ugalde, quien cuenta con la capacidad técnica para adquirir la responsabilidad que se le refiere. -----

**XII.** Que la misma deberá acreditar los cursos y capacitaciones que la Secretaría de Relaciones Exteriores indique, para evitar su remoción en términos del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el Establecimiento y Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----

**XIII.** En virtud de lo anterior, y a efecto de que ésta Administración Municipal, cuente con una nueva persona que ocupe el cargo de Jefe de Oficina de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores en San Juan del Río, Querétaro, por así convenir a los intereses de Municipio, es por lo que, sometemos a su consideración el siguiente: -----

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA Y EL LIC. DIEGO CABRERA LEAL, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, A FIN DE QUE SE REALICE LA REMOCIÓN DE LA C. ERIKA INGELMO MICHACA, COMO JEFA DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN SAN JUAN DE RÍO, QUERÉTARO, POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DEL MUNICIPIO, DESIGNÁNDOSE COMO NUEVA JEFA DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE, A LA LIC. ELVIRA GONZÁLEZ UGALDE, LO ANTERIOR A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE OFICINAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE ENLACE AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES;" -----

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro. -----

**Artículo Segundo.-** Se aprueba la remoción de la Lic. Erika Ingelmo Michaca, como Jefa de la Oficina de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

**Artículo Tercero.-** Se aprueba el nombramiento de la C. Elvira González Ugalde, como nueva Jefa de la Oficina de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

**Artículo Cuarto.-** Una vez aprobado el punto de acuerdo referido, notifíquese a la Lic. Erika Ingelmo Michaca en su calidad de Jefa de Oficina saliente. -----

**Artículo Quinto.-** Una vez aprobado el punto de acuerdo referido, notifíquese a la Lic. Elvira González Ugalde en su calidad de Jefa de Oficina entrante. -----

**Artículo Sexto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a las Secretarías y áreas que integran la Administración Pública Municipal del periodo 2021-2024, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

**Artículo Séptimo.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique al Titular del Órgano Interno de Control de este municipio, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

**Artículo Octavo.-** Se Instruye al Secretario de Ayuntamiento, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 5 fracción II, del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, para conocimiento y observancia general. -----

**Artículo Noveno.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, publique en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el presente Acuerdo a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

Sin otro en particular de momento, les reiteramos nuestra consideración y respeto. -----

**Atentamente**-----

**Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia.** -----

**Presidente Municipal Constitucional**-----

**del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.** -----

**Lic. Diego Cabrera Leal.** -----

**Secretario de Gobierno**-----

**Del Municipio de San Juan del Río, Querétaro."** -----

**Segundo.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.-----

**Tercero.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Lic. Erika Ingelmo Michaca en su calidad de Jefa de Oficina saliente; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Cuarto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Lic. Elvira González Ugalde en su calidad de Jefa de Oficina entrante; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Quinto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Gobierno Municipal, así como al Titular del Órgano Interno de Control de este municipio; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Sexto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a los Titulares de las Áreas Administrativas del municipio y Órganos Administrativos Desconcentrados; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Séptimo.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Octavo.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.-----

**Atentamente**

Rúbrica

**Lic. Sergio Arturo Rojas Flores**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**de San Juan del Río, Qro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**El Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y:**

## CONSIDERANDO

**I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 43, reconoce que la Federación se encuentra integrada por 31 -treinta y un- Estados y la Ciudad de México, en relación de lo anterior, el artículo 115, establece que los mismos adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

En términos del propio artículo 115 Constitucional, refiere que el Municipio, se encuentra investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

**II.** Que en el ámbito estatal, en específico, en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Querétaro, refiere que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

**III.** Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro guarda afinidad con el texto constitucional, refiriendo que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, autónomo para organizar la administración pública municipal, con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, ejerciendo atribuciones en el ámbito de su competencia sin intervención de autoridad entre éste y Gobierno del Estado.

**IV.** En base al artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades administrativas que a la letra dice "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público".

**V.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 01 de Abril del 2005; el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el pleno cumplimiento de sus atribuciones objetivos y fines, en razón de su naturaleza jurídica, éste tiene autonomía técnica y de gestión.

**VI.** En base al reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., en su artículo 4 fracción XII, el cual señala como atribución la de Impulsar y promover ante el Ayuntamiento las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de derechos y oportunidades en los rubros de Educación, Salud, Trabajo, Capacitación, Remuneración, el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todos aquellas áreas que garanticen su acceso equitativo al desarrollo.

**VII.** De acuerdo a la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de acuerdo al artículo 3° que señala que los municipios, conforme a su competencia, emitirán las normas legales e implementarán las acciones necesarias, a efecto de dar cumplimiento a esta Ley, lo cual crea la obligación y necesidad de la organización del Instituto presentada.

**VIII.** En fecha 25 de Marzo del presente año se aprobó ante el Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Mujer el Manual de Organización del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro, quedando pendiente la autorización correspondiente por parte del H. Ayuntamiento.

**IX.** En virtud de lo anteriormente mencionado y fundado es que se requiere para el buen funcionamiento de las actividades del instituto contar con el Manual de Organización Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., debido a que se requiere definir y establecer la estructura orgánica formal, describir la estructura de funciones y los objetivos de las áreas operativas de la organización, establecer los niveles jerárquicos, líneas de autoridad, atribuciones y funciones, así como determinar los tramos de control y los canales de comunicación requeridos para el funcionamiento organizacional del Instituto Municipal de la Mujer.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, tuvo a bien aprobar y expedir lo siguiente:

➤ **Decreto del Manual de Organización del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.**

Por lo anterior, se emite la siguiente promulgación:

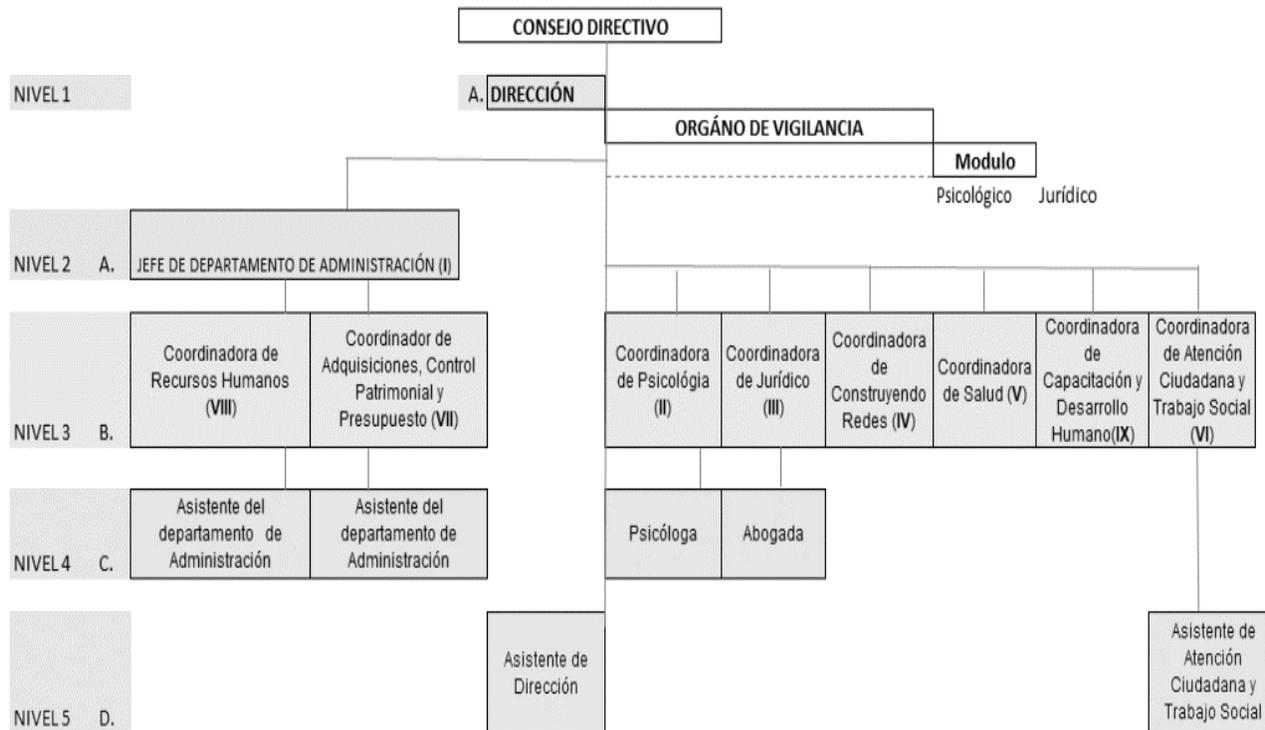
**DECRETO DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL  
DE LA MUJER EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

**“Manual de Organización del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.”**

**ESTRUCTURA ORGÁNICA.**

- I.** Consejo Directivo, el cual se integra por:
  - Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
  - Una Secretaria Técnica, que será la Directora del Instituto.
  - Seis Consejeras, que serán distinguidas Mujeres de la Sociedad Civil.
  - Tres Vocales, que serán parte de la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Cultural y Departamento de Comunicación Social.
  - Tres integrantes del Ayuntamiento, que serán mujeres.
- II.** La Dirección;
- III.** Del Órgano de Vigilancia; el cual recaerá en el Contralor del Municipio.
- IV.** De las Áreas Operativas:
  - a) Área de Administración (I);
  - b) Área Psicológica (II);
  - c) Área Jurídica (III);
  - d) Área Construyendo Redes (IV);
  - e) Área Salud (V);
  - f) Área de Atención Ciudadana y Trabajo Social (VI);
  - g) Área de Adquisiciones, Control Patrimonial y Presupuesto (VII);
  - h) Área de Recursos Humanos (VIII);
  - i) Área de Capacitación y Desarrollo Humano (IX); y
- V.** Las demás Áreas Operativas que requiera el Instituto para su buena operación.

**ORGANIGRAMA**



**ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.**

**1. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

Para cumplimiento con su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el programa municipal de las mujeres, que será el documento que oriente la conducción de la tarea pública, privada, social, política, económica, cultural, profesional y académica, para mejorar la condición social de la mujer en un marco que contribuya para lograr su integración con una participación plena y efectiva en todos los órdenes;
- II. Integrar con base en los programas de los sectores participantes, el apartado relativo al programa operativo anual de acciones de gobierno a favor de las mujeres;
- III. Asesorar y coordinar el trabajo del Gobierno Municipal para la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del programa municipal de las mujeres;
- IV. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de la mujer, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, como son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios de comunicación y medio ambiente, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos;
- V. Promover y fomentar entre la sociedad, la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos de la vida, mediante la instrumentación de acciones concretas para mejorar su condición social y alcanzar la equidad de género;
- VI. Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer; la igualdad de oportunidades, de condiciones y de trato con el varón, así como la participación activa en todos los órdenes de la vida;

## 2. TERMINOLOGÍA EMPLEADA

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

- I. **Brecha de Desigualdad:** *“Son una medida estadística que da cuenta de la distancia de mujeres y hombres con respecto a un mismo indicador, para comprender las dimensiones de la desigualdad y monitorear los efectos de las políticas sobre su erradicación, así como los avances en la eliminación de la desigualdad comparativamente a través del tiempo”* (Instituto Nacional de las Mujeres \*INMUJERES).
- II. **Derechos de la Mujer:** *“Los derechos humanos son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo adscritos a la dignidad del ser humano y los cuales están reconocidos por instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Se habla de derechos humanos de las mujeres para hacer un señalamiento especial que deriva de la desventaja histórica con que ha sido reconocido el estatuto jurídico y ontológico de las mujeres”* (Instituto Nacional de las Mujeres \*INMUJERES).
- III. **Empoderamiento:** *“Proceso por el cual las Mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno del derecho de sus derechos y libertades”* (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Reforma publicada el 21 de marzo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación).
- IV. **Equidad de Género:** *“La imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres”* (Indicadores UNESCO de Cultura para el Desarrollo. Igualdad de Género. Manual Metodológico).
- V. **Igualdad de Género:** *“Se define como “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres”* (Indicadores UNESCO de Cultura para el Desarrollo. Igualdad de Género. Manual Metodológico).
- VI. **Igualdad Sustantiva:** *“El acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”* (Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro; Publicada en el No. 49 del periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro; La Sombra de Arteaga).
- VII. **Itinerante:** *“Adj. ambulante: que va de un lugar a otro”* (Diccionario de la Real Academia Española).
- VIII. **Organismo Público Descentralizado:** *“Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea: La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; La prestación de un servicio público o social; o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social”* (Art. 14 Ley Federal de Entidades Paraestatales).
- IX. **Organización Social:** *“Es un conjunto ordenado de individuos que comparten ideas o visiones respecto al tema que los agrupa y cuya meta es lograr un objetivo en común, sea cual sea, tanto para el beneficio privado como de la sociedad en general”* (<https://www.caracteristicas.co/organizacion-social/>).
- X. **Perspectiva de Género:** *“Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”* ((Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15); LVIII Legislatura de Querétaro, Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).
- XI. **Políticas Públicas:** *“Son el producto de los procesos de toma de decisiones del Estado frente a determinados problemas públicos. Estos procesos de toma de decisión implican acciones u omisiones de las instituciones gubernamentales. En síntesis, una política pública, implica el establecimiento de una o*

*más estrategias orientadas a la resolución de problemas públicos y/o, a la obtención de mayores niveles de bienestar social, resultantes de procesos decisionales tomados a través de la coparticipación de gobierno y sociedad civil, en donde se establecen medios, agentes y fines de las acciones a seguir para la obtención de los objetivos señalados” (Servicio de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/dps22/4dps22.htm>)*

- XII. Vida Libre de Violencia:** *“Es un derecho humano que se tiene a que ninguna acción u omisión, basada en el género, cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” (<https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia>).*

### Artículos Transitorios

**Artículo Primero.** El Decreto del Manual de Organización del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para su conocimiento.

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el Decreto del Manual de Organización del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los veinticinco días del mes de mayo de 2022, para su publicación y debida observancia.

Rúbrica

**Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia**  
**Presidente Municipal Constitucional**  
**de San Juan del Río, Qro.**

Rúbrica

**Lic. Sergio Arturo Rojas Flores**  
**Secretario del Ayuntamiento de**  
**San Juan del Río, Qro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**El Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y:**

## CONSIDERANDO

**I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 43, reconoce que la Federación se encuentra integrada por 31 -treinta y un- Estados y la Ciudad de México, en relación de lo anterior, el artículo 115, establece que los mismos adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

En términos del propio artículo 115 Constitucional, refiere que el Municipio, se encuentra investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

**II.** Que en el ámbito estatal, en específico, en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Querétaro, refiere que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

**III.** Que, al igual, en fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, teniendo como finalidad crear el Sistema Nacional Anticorrupción, para que con éste se garantice que todos los servidores públicos ejerzan las atribuciones que el marco normativo aplicable les atribuye con un estricto sentido de justicia protegiendo con esto a los ciudadanos de la arbitrariedad de las autoridades.

**IV.** De conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que son obligaciones de los trabajadores: observar una conducta decorosa dentro del servicio y no dar motivo, con hechos escandalosos, a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación, en perjuicio del servicio que se le tenga encomendado, en decir, regular la conducta de los servidores públicos.

**V.** En base al artículo 6 de la Ley general de Responsabilidades administrativas que a la letra dice “Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”.

**VI.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del “Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro” el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 01 (Uno) de Abril del 2005 (Dos Mil Cinco); el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el pleno cumplimiento de sus atribuciones objetivos y fines, en razón de su naturaleza jurídica, éste tiene autonomía técnica y de gestión;

**VII.** En base al reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., en su artículo 4 en su fracción XII se refiere que como atribución del Instituto Municipal de la Mujer, este debe Impulsar y promover ante el Ayuntamiento las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de derechos y oportunidades.

**VIII.** De acuerdo a la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de acuerdo al artículo 3 otorga a los municipios, conforme a su competencia, emitirán las normas legales e implementarán las acciones necesarias, a efecto de dar cumplimiento de la Ley.

**IX.** Es importante mencionar que en fecha 25 de Marzo del presente año se aprobó ante el Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Mujer el Código de Ética y Conducta del Instituto Municipal de la Mujer, en San Juan del Río, Qro.

**X.** En virtud de lo anteriormente mencionado y fundado es que se requiere para el buen funcionamiento de las actividades del instituto contar con el Código de Ética y Conducta del Instituto Municipal de la Mujer, en San Juan del Río, Qro., para garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que rigen en el servicio público que señala el Título Cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado" y los artículos 4, 5 y 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, y el artículo 6 de la Ley general de Responsabilidades administrativas se emite el "Código de ética y conducta para el trabajo y la convivencia", el cual comprende las Normas Generales de Comportamiento para el trabajo responsable y las normas de comportamiento para la convivencia Productiva.

**XI.** En virtud de lo anteriormente mencionado y fundado es que se requiere para el buen funcionamiento y actuar de los Servidores Públicos del instituto contar con el Código de Ética y Conducta del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., debido a que se requiere definir y establecer el actuar de los integrantes de su estructura.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, tuvo a bien aprobar y expedir lo siguiente:

- **Decreto mediante el cual se aprueba el Código de Ética y Conducta del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.**

Por lo anterior, se emite la siguiente promulgación:

**“DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”**

**“Código de Ética y Conducta del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.”**

**TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el pleno cumplimiento de sus atribuciones objetivos y fines, en razón de su naturaleza jurídica, éste tiene autonomía técnica y de gestión, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1, 2, 3, 4 del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., y en los artículo 2, 4, 5 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.-** El presente Código de Ética y de Conducta, tiene por objeto establecer acciones que fomenten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones que tiene cada persona integrante del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro.

**Artículo 3.-** El presente Código ética y de Conducta deberá observarse y cumplirse por el personal del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades.

**Artículo 4.-** Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para las y los servidores públicos del Instituto Municipal de la Mujer de San Juan del Río, Querétaro, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, todo servidor público que forme parte del Instituto, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento

## CAPITULO SEGUNDO VALORES

**Artículo 5.-** Los valores y características específicas que el personal del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro, deben observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, además de los principios tutelados por el artículo 5 y 6 de la Ley General Responsabilidades Administrativas son los siguientes:

### VALORES GENERALES

**a) Bien Común:** Todas las decisiones y acciones del(a) servidor(a) público(a) deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.

El/la servidor(a) público(a) no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el/la servidor(a) público(a) esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos(as) los(as) mexicanos(as) y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individua/es.

**b) Congruencia:** Demostrar permanentemente que la forma en la que se actúa y se toman decisiones van de acuerdo con lo que se dice, se hace y en cumplimiento de las disposiciones legales.

**c) Empatía:** Es la capacidad de ponerse en el lugar del otro, ayuda a comprender mejor el comportamiento en determinadas circunstancias y la forma como el otro toma las decisiones.

**d) Honestidad:** Actuar con sinceridad y coherencia, apegados a la verdad, legalidad y la justicia.

**e) Humildad:** Es la virtud que consiste en conocer las propias limitaciones y debilidades y actuar de acuerdo a tal conocimiento.

**f) Respeto:** Tratar con esmero y consideración al público y a los servidores públicos subordinados, homólogos o de mayor jerarquía, observando en todo caso los derechos, libertades y cualidades de uno y otros.

**g) Responsabilidad:** La responsabilidad es el cumplimiento de las obligaciones que implica el claro conocimiento de que los resultados se cumplen y recaen sobre uno mismo.

**h) Solidaridad:** Es la colaboración que alguien puede brindar para se pueda terminar una tarea en especial, es ese sentimiento que se siente y da ganas de ayudar a los demás sin intención de recibir algo a cambio.

**i) Tolerancia:** Actitud de la persona que respeta las opiniones, ideas o actitudes de las demás personas aunque no coincidan con las propias.

**j) Transparencia:** Poner al alcance de los particulares de manera oportuna la información suficiente y veraz, para que conozca el destino y aplicación de los recursos y evalúe la gestión pública, garantizando el acceso a la información gubernamental, en el marco de la ley; así como hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

**k) Integridad:** El/la servidor(a) público(a) debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad. Conduciéndose de esta manera, el/la servidor(a) público(a) fomentará la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

**l) Honradez:** El/la servidor(a) público(a) no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor(a) público(a).

**m) Imparcialidad:** El/la servidor(a) público(a) actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

**n) Justicia:** El/la servidor(a) público(a) debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor(a) público(a). Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

**o) Rendición de Cuentas:** Para el/la servidor(a) público(a) rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad. Ello lo y la obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

**p) Generosidad:** El/la servidor(a) público(a) debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores(as) públicos(as) con quienes interactúa. Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, las y los niños, las personas con discapacidad, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.

**q) Liderazgo:** El/la servidor(a) público(a) debe convertirse en un decidido(a) promotor(a) de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética y de conducta pública a la que esté adscrito(a). El liderazgo también debe asumirlo dentro de la institución pública en que se desempeñe, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público. El/la servidor(a) público(a) tiene una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

### VALORES ESPECÍFICOS DE LA INSTITUCIÓN

**a) Colaboración:** Es una actitud permanente de servicio hacia las demás persona con el objetivo de contribuir al logro de los objetivos institucionales y del desarrollo integral de sus integrantes.

**b) La no discriminación:** Es el respeto a los derechos y libertades de las personas sin importar su origen, nacionalidad, color de piel, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica; religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad, filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo. Lo que conlleva al otorgamiento de un trato y servicio que, si bien considere dichas diferencias, éstas no se conviertan en un factor de exclusión o impedimento para el acceso, goce y ejercicio de los derechos y libertades de las personas.

**c) Respeto:** Atención o consideración que se dispensa hacia sí mismo y hacia las otras personas con las que se comparte el espacio laboral con el propósito de evitar malos tratos y garantizar la convivencia libre de todas las formas de violencia.

**d) Igualdad sustantiva:** Considerar que en todas las acciones que se desarrollen en la institución, la igualdad entre mujeres y hombres debe constatarse tanto en los hechos como en las oportunidades.

**e) Compromiso social:** La/el servidor público del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro, desempeña sus funciones con el compromiso de proteger los derechos humanos de las mujeres y hombres, en aras de que la igualdad de género sea una realidad en todos los ámbitos de nuestra sociedad; comprenden la importancia de la igualdad sustantiva de género y asumen la responsabilidad de contribuir con el objetivo de la institución.

Es la responsabilidad que tenemos las y los servidores públicos del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., para desarrollar día a día las actividades propias de nuestro puesto, con eficiencia, eficacia, orden y respeto, buscando el beneficio social particularmente con las mujeres para lograr la igualdad sustantiva.

**f) Profesionalismo:** La/el servidor público del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro desempeña por sí mismo/a sus funciones y actividades de manera eficaz y eficiente; aplica al máximo sus capacidades, conocimientos y habilidades específicas durante el desempeño de las tareas de su competencia; actualizan permanentemente conocimientos en la materia de su especialidad y en derechos humanos de las mujeres.

Consiste en que el desempeño sea de calidad, respetando los valores y la integridad de cada uno de las y los servidores públicos que integramos el Instituto.

**Artículo 6.-** Las acciones positivas que realizará el personal del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., para cumplir con los objetivos institucionales serán las siguientes:

- a) Conocerá y aplicará con estricto apego, las leyes y la normativa del Instituto.
- b) Tratará a todas las personas con las que tenga relación con motivo de su trabajo, de forma igualitaria, procurando el trato amable y cordial sin hacer preferencias por el sexo, edad, religión, política, educación, habilidades, discapacidades, nivel jerárquico, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular, asumir públicamente su preferencia sexual, etc. Evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje soez, prepotente o abusivo.
- c) Se comunicará con todas las personas con las que tenga trato, con respeto, consideración, educación, institucionalidad y profesionalismo, sin importar la jerarquía, en el desempeño del encargo o comisión.
- d) Cuidará y protegerá toda la información, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.
- e) Entablará comunicaciones confiables en las cuales actuará con imparcialidad y de manera transparente certera, veraz y sin especulaciones.
- f) Respetará en todo momento la privacidad del trabajo de los demás y no se inmiscuirá en los asuntos de las demás personas sin su autorización.
- g) Protegerá y cuidará los recursos del Instituto ya sean materiales, de infraestructura tecnológica, instalaciones, recursos humanos o de cualquier otra especie, y sólo los utilizará para cumplir los objetivos del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., adoptando criterios de racionalidad y ahorro.
- h) Dará a conocer a las autoridades correspondientes cualquier conducta, acto u omisión que sea impropio y fuera del marco normativo. Se comprometerá a buscar de manera permanente las capacitaciones y estará actualizado en los conocimientos que requiere para desempeñar el cargo o empleo, y con su crecimiento personal y profesional.
- i) Propiciará un ambiente laboral sano, incluyente, transparente, plural, entusiasta y no discriminatorio, que mejore en todo momento la calidad del trabajo y productividad para que se puedan expresar, de forma libre y sin coacción, todos los puntos de vista de forma respetuosa.
- j) Formará parte y será entusiasta y ordenado/a con todas las actividades que tiendan a salvaguardar su integridad física, con motivo de simulacros, ensayos o cualquier otro que permita crear conciencia individual y colectiva en caso de desastres.
- k) Cuidará y mantendrá la integridad física de los bienes muebles e inmuebles.
- l) Se conducirá de manera honesta, transparente y responsable en el manejo, administración y uso de bienes de consumo y de activo fijo.
- m) Observará y procurará las mejores condiciones para el Instituto, al recibir un servicio o un bien.
- n) Evaluará el desempeño del resto del personal que le corresponda de manera honesta, imparcial y con respeto.
- o) El personal de mando brindará a su personal dependiente las facilidades necesarias para asistir a cursos de capacitación, actualización y desarrollo profesional en igualdad de condiciones.
- p) Garantizará la igualdad de oportunidades en materia de reclutamiento y selección de personal.
- q) Si se encuentra en una situación en la que se tenga que elegir entre varias opciones, deberá optar por la más apegada a la justicia, igualdad y al bien común.
- r) Deberá desarrollar acciones de protección al medio ambiente, así como cuidar y evitar poner en riesgo su salud, seguridad y la del resto del personal. Atenderá sin excepción la normativa en cuanto a las áreas destinadas para fumar, así como las recomendaciones relativas a la seguridad.
- s) Colaborará en lo que se indique para facilitar la realización de las acciones de protección civil y de fumigación.
- t) Contribuirá a que los sanitarios se conserven permanentemente limpios.
- u) Reutilizará el material de oficina las veces que sea posible.
- v) Promoverá una cultura de reciclaje.

- w) Todas las decisiones que tome en el desarrollo de sus funciones, sin importar el cargo, puesto o comisión deben estar apegadas a los valores específicos contenidos en el Código de Ética y conducta del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.

**Artículo 7** - El personal del Instituto se abstendrá de realizar las acciones siguientes:

- a) Solicitar, aceptar personalmente o indirectamente regalos, gratificaciones, favores sexuales, privilegios, o algún tipo de dádiva de cualquier persona que persiga verse beneficiado con alguna acción, función o programa realizada por el Instituto.
- b) Manifestarse o comunicarse de manera ofensiva, soez, vejatoria o agravante.
- c) Evitará cualquier tipo de manifestación que utilice la violencia o el abuso verbal, psicológico o físico, así como acoso sexual, ni laboral hacia el demás personal sea del Instituto o del exterior.
- d) Tener algún tipo de preferencia en los procesos de contrataciones que realice el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.
- e) Atender a todo tipo de distractores que le aparten de cumplir con sus objetivos y obligaciones.
- f) Difundir cualquier tipo de información o esparcir rumores o comentarios que dañen la reputación de compañeras/os y en general de la Institución.
- g) Utilizar la jornada laboral para realizar actividades ajenas al Instituto para beneficio económico por una actividad distinta a sus labores, o que distraiga el desarrollo de actividades importantes para el Instituto.
- h) Utilizar el servicio de fotocopiado e impresión para asuntos personales. Sustraer, plagiar o robar cualquier tipo de servicios, bienes o información propiedad del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., o pertenencias personales del resto del personal.
- i) Utilizar las quejas y denuncias con fines de represalia, represión, o cualquier otra actitud que no sea objetiva y debidamente fundamentada.
- j) Ocultar información al resto del personal que pudiera entorpecer o perjudicar a una persona en específico, a un grupo de ellas o al Instituto en sí.
- k) Posponer sin causa justificada las asignaciones y encomiendas de trabajo que tenga a su cargo.
- l) Instalar en las áreas de trabajo aparatos eléctricos que sobre carguen las instalaciones del edificio y pongan en riesgo la salud y seguridad del resto del personal.
- m) Abandonar el edificio o las instalaciones del Instituto Municipal de la Mujer para cuestiones de índole personal, sin la autorización correspondiente.

### DE LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 8.-** El servidor público deberá observar cabal y rigurosamente las siguientes prácticas:

- a) Tolerancia: Respetar las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión.
- b) Profesionalización: Actualizar permanentemente sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo.
- c) Colaboración: Realizar tareas que por su naturaleza o modalidad, no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para superar eventualidades que enfrenten las distintas áreas.
- d) Pro actividad: Tomar la iniciativa para desarrollar acciones creativas que generen mejoras en beneficio de la colectividad, asumiendo la responsabilidad de hacer que las cosas sucedan y decidiendo a cada momento, lo que se quiere lograr y cómo se va hacer.
- e) Comunicación efectiva: Transmitir correctamente la información, confirmando que el mensaje fue recibido con éxito.
- f) Trabajo en equipo: Realizar cotidianamente, con armonía y tolerancia actividades conjuntas.
- g) Actitud de servicio: Desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones.
- h) Solidaridad: Mostrar una actitud de unidad basado en metas o intereses comunes.

### CÓDIGO DE CONDUCTA

Es el instrumento emitido para orientar la actuación de las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se le presenten y que deriven de las funciones y actividades propias y del Institución Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.

Existen tres valores específicos cuya observancia resulta indispensable en el actuar cotidiano dentro del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

- Integridad.
- Compromiso.
- Responsabilidad.

#### **1.- Integridad. Tengo el compromiso de:**

- Desempeñar las funciones encomendadas basándome en el verdadero espíritu de la ley, para lo cual seré leal a la Constitución, las leyes, los reglamentos y los valores éticos que tengan como consecuencia una aplicación justa de las leyes y normas aplicables.
- Evitar situaciones en las cuales mis intereses interfieran con los del Instituto Municipal de la Mujer, así como aquellas que pueda beneficiarme indebidamente.
- Que la información que se considere confidencial y reservada debe permanecer con ese carácter, de acuerdo con las políticas y leyes vigentes, debiendo custodiar y cuidar la información que sea catalogada como confidencial para evitar su uso en perjuicio de los objetivos del Instituto o en beneficio privado de cualquier tipo.

#### **Debo:**

- Comunicar las dudas fundadas sobre la aplicación de una ley o la procedencia de las órdenes que reciba a las instancias que al efecto se determinen.
- Contar con los conocimientos normativos necesarios para poder ejercer plenamente mis funciones.
- Actuar conforme a Derecho y aplicar las normas legales y reglamentarias, así como los procedimientos establecidos en el ejercicio de mis funciones.
- Excusarme por escrito de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.
- Actuar con lealtad en la realización de los trabajos que me sean encomendados.
- Evitar la realización de negocios, utilizando información reservada a la que tenga o haya tenido acceso con motivo de mi empleo, cargo o comisión.
- Actuar con criterios de justicia y equidad cuando se tome una decisión, evitando en todo momento beneficiar o perjudicar indebidamente a otra persona.
- Observar buena conducta en mi empleo y dirigirme con cortesía a mis compañeros de trabajo, evadiendo la crítica destructiva, actitudes prepotentes o lenguaje inadecuado.
- Respetar a mis compañeros de trabajo para una sana relación con ellos, que promueva el trato adecuado y cordial, independientemente del nivel jerárquico, discapacidad, orientación, origen racial o étnico, edad, género o religión.
- Evitar hostigamiento, acoso o intimidación hacia mis compañeros(as) de trabajo.

#### **2.- Compromiso. Tengo el compromiso de:**

- Desempeñar el encargo público con conocimiento, de manera honesta y con rectitud, sin necesidad de que el ciudadano o alguna organización me otorguen gratificaciones o compensación alguna por la prestación del servicio y conducirme siempre de acuerdo a la normatividad vigente.
- Que las decisiones que tome como servidor(a) público(a) se apeguen a la ley y además ordenamientos que regulen mi actuación, así como a los valores contenidos en el Código de Ética.
- Participar en el proceso de cambio y desarrollo del capital humano de esta Institución, para obtener una cultura de servicio y procurar la innovación en mi ámbito laboral.
- Ofrecer un trato justo, honesto y de calidad a todas aquellas personas que tengan que realizar algún trámite o servicio ante el Instituto Municipal de la Mujer de San Juan del Río, Qro., en estricto apego a la normatividad vigente.
- Establecer una relación basada en la calidad y satisfacción de las usuarias.
- Brindar al público un servicio de calidad y una administración abierta, que busque permanentemente la mejora en los servicios que ofrece.
- Mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable, además de proteger al medio ambiente.

**Debo:**

- Cumplir la jornada de trabajo con puntualidad, salvaguardando los principios de legalidad, lealtad, honradez y eficacia.
- Denunciar todo tipo de actos de corrupción, de conductas irregulares o de uso inadecuado de recursos públicos.
- Abstenerme de solicitar o aceptar dádivas o cualquier beneficio de persona o entidad alguna que pretenda obtener un trato preferencial en la realización de gestiones o actividades reguladas por el Instituto.
- Abstenerme de llevar a cabo actividades ajenas a mis funciones dentro del horario laboral.
- Desempeñar el trabajo con perseverancia y transparencia, aplicando todos los conocimientos y habilidades a mi alcance, con la mayor disposición y esfuerzo posibles, para que mi actuación sirva de ejemplo y contribuya al logro de la misión y visión del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro.
- Escuchar las opiniones de mis subalternos en la resolución de los asuntos.
- Mantener actualizados mis conocimientos para el adecuado desarrollo de mis responsabilidades.
- Promover e incentivar al personal a mi cargo, para que desarrolle mayores conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño de sus funciones.
- Asistir a los cursos de capacitación que organice y promueva el Instituto Municipal de la Mujer, para desarrollar conocimientos y habilidades que permitan un mejor desempeño de mi función.
- Mantener una actitud positiva, comprometida con los objetivos de la Dependencia, trabajando en equipo con mis compañeros de trabajo.
- Respetar el principio de no discriminación y, en particular, garantizar la igualdad de trato a los ciudadanos con independencia de su nacionalidad, sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidades, edad y orientación sexual.
- Apoyar las labores de protección civil, de fumigación y de limpieza en mi centro de trabajo.
- Reportar cualquier situación que ponga en riesgo a los compañeros de trabajo, o bien al entorno ecológico.
- Mantener mi espacio de trabajo limpio y seguro.
- Cumplir con las disposiciones de uso, mantenimiento, seguridad y protección civil en todas las instalaciones del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro. -
- Fomentar la comunicación abierta y honesta que permita un pensamiento creativo e innovador.
- Garantizar que la comunicación entre los subalternos sea abierta, en un clima de respeto permitiendo sugerencias para el desempeño.
- Ser innovador para la resolución de problemas; mi cooperación y creatividad, son esenciales para alcanzar los objetivos.

**3.- Responsabilidad. Tengo el compromiso de:**

- Proporcionar la información gubernamental que me soliciten las instancias correspondientes sobre mi función y desempeño, sin más límite que el establecido por las leyes y el respeto a los derechos de privacidad de particulares.
- Cuidar, conservar y reutilizar los recursos asignados para cumplir con mi trabajo encomendado, bajo criterios de racionalidad y ahorro.
- Proporcionar un servicio honesto para que la gestión en la Administración Pública sea eficaz y de calidad, contribuyendo a la mejora continua, optimización de los recursos y modernización del Instituto Municipal de la Mujer.

**Debo:**

- Asumir con responsabilidad mis obligaciones inherentes al cargo, respetando en todo momento los derechos ciudadanos previstos en las leyes.
- Asumir mis responsabilidades en el ejercicio de mis funciones.
- Dar solución de manera inmediata a los problemas que estén dentro de mi responsabilidad, evitando cuando sea posible turnarlos de manera innecesaria a otras instancias.
- Proporcionar la documentación e información que sea requerida según lo establecido en las disposiciones legales correspondientes.

- Cerciorarme de que la comunicación sea veraz y exacta antes de utilizarla en un documento oficial.
- Preparar la información que se me solicite, utilizando los canales autorizados.
- Cuidar la información que esté a mi cargo, evitando su uso indebido, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida.
- Abstenerme de utilizar, alterar o manipular la información a mi cargo para un beneficio personal o de grupo o en perjuicio del Instituto.
- Usar los recursos materiales y de tecnologías de la información que me sean asignados en forma responsable.
- Encaminar mi actividad al óptimo aprovechamiento de los recursos en beneficio de la sociedad.
- Realizar oportunamente la comprobación de los recursos económicos que me sean proporcionados, ya sea para realizar alguna comisión oficial, o que deba ejercer con motivo del desempeño de mis funciones.
- Abstenerme de utilizar los recursos que se me otorguen para fines distintos a los que originalmente está destinados.
- Actuar siempre dentro del marco de los objetivos fijados por el Instituto.
- Facilitar a las usuarias, la información que requieran para la realización de su trámite, entendiendo el derecho de éstos de recibir con oportunidad y dentro de los plazos establecidos el servicio requerido.
- Comunicar a mis superiores jerárquicos cualquier iniciativa que pueda hacerme más ágil y sencillo la realización del trabajo.

#### **SUPLETORIEDAD:**

Lo no previsto en el presente código de ética y conducta será supletoria el Código de Ética y Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

#### **Artículos Transitorios**

**Artículo Primero.** El Decreto mediante el cual se aprueba el Código de Ética y Conducta del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para su conocimiento.

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el Decreto mediante el cual se aprueba el Código de Ética y Conducta del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los veinticinco días del mes de mayo de 2022, para su publicación y debida observancia.

Rúbrica

**Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia**  
**Presidente Municipal Constitucional**  
**de San Juan del Río, Qro.**

Rúbrica

**Lic. Sergio Arturo Rojas Flores**  
**Secretario del Ayuntamiento de**  
**San Juan del Río, Qro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**El Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y:**

## CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 43, reconoce que la Federación se encuentra integrada por 31 -treinta y un- Estados y la Ciudad de México, en relación de lo anterior, el artículo 115, establece que los mismos adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.
- II. En términos del propio artículo 115 Constitucional, refiere que el Municipio, se encuentra investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.
- III. Que en el ámbito estatal, en específico, en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Querétaro, refiere que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
- IV. En base al artículo 6 de la Ley general de Responsabilidades administrativas que a la letra dice “Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”.
- V. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del “Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro” el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 01 (Uno) de Abril del 2005 (Dos Mil Cinco); el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el pleno cumplimiento de sus atribuciones objetivos y fines, en razón de su naturaleza jurídica, éste tiene autonomía técnica y de gestión.
- VI. En base al reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., en su artículo 4 en su fracción XII se refiere que como atribución del Instituto Municipal de la Mujer, este debe Impulsar y promover ante el Ayuntamiento las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de derechos y oportunidades.
- VII. De acuerdo a la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de acuerdo al artículo 3 otorga a los municipios, conforme a su competencia, emitirán las normas legales e implementarán las acciones necesarias, a efecto de dar cumplimiento de la Ley.
- VIII. Es importante mencionar que en fecha 25 de Marzo del presente año se aprobó ante el Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Mujer, las Políticas y Lineamientos de Seguridad para los Sistemas Informáticos y de Comunicación que establezcan Claves de Acceso del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.
- IX. En virtud de lo anteriormente mencionado y fundado es que se requiere para el buen funcionamiento de las actividades del instituto contar con las Políticas y Lineamientos de Seguridad para los Sistemas Informáticos y de Comunicación que establezcan Claves de Acceso del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., con el propósito de mejorar los niveles de seguridad tanto del personal del Instituto Municipal de la Mujer y de las Usuarias que acuden a solicitar servicio al mismo.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, tuvo a bien aprobar y expedir lo siguiente:

- **Decreto mediante el cual se aprueban las Políticas y Lineamientos de Seguridad para los Sistemas Informáticos y de Comunicación que establezcan Claves de Acceso del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.**

Por lo anterior, se emite la siguiente promulgación:

**“DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD PARA LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN QUE ESTABLEZCAN CLAVES DE ACCESO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”**

“Políticas y Lineamientos de Seguridad para los Sistemas Informáticos y de Comunicación que establezcan Claves de Acceso del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.”

### **LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA**

#### **I.- INTRODUCCIÓN.**

Con el propósito de mejorar los niveles de seguridad tanto del personal del Instituto Municipal de la Mujer y de las Usuaris que acuden a solicitar servicio al mismo, se establecen los presentes Lineamientos en Materia de Seguridad Informática, que se detallan en el presente documento.

#### **II.- MARCO JURÍDICO.**

- 1.- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- 2.- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro
- 3.- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 4.- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro
- 5.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 6.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
- 7.- Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.

#### **III.- SUJETOS DE LINEAMIENTO.**

Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para todas los usuarios del Sistema de San Juan en Línea, el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG, Correo Institucional, Sistema electrónico para la elaboración de la Cuenta Pública, Sistema de Alertas, claves para el uso del portal de la Servicio de Administración Tributaria y demás plataformas y sistemas que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto, La inobservancia, en lo conducente, de los presentes lineamientos será causal de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

#### **IV.- LINEAMIENTOS**

##### **A. ACCESO FISICO**

1. De las plataformas que requieren acceso físico para su uso, será responsable de los mismos el personal que tiene a su resguardo el equipo con el sistema instalado.
2. Las plataformas que el personal del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., utiliza son San Juan en Línea, el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG, Correo Institucional, Sistema electrónico para la elaboración de la Cuenta Pública, Sistema de Alertas, claves para el uso del portal de la Servicio de Administración Tributaria y demás plataformas y sistemas que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto.

## B. ACCESO LOGICO

1. Para hacer uso de las plataformas digitales disponibles del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., será a través de una clave de acceso la cual será proporcionada por la administración del Sistema de cada plataforma digital que se utilice; **una vez que el personal del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro, cuente con las claves de acceso será responsabilidad de cada servidor público el buen uso y manejo de las plataformas mencionadas.**
2. Se debe establecer los mecanismos para la protección y los derechos de acceso a los recursos (Datos) con el fin de controlar el acceso de sujetos (usuarias), así como la utilización de los mismos, garantizando la confidencialidad e integridad de dichos recursos.
3. No deberán existir cuentas de usuarios genéricas (usuarios agrupados bajo una sola contraseña compartida) para el uso de recursos.
4. Para los recursos informáticos como servicio de internet, su uso es exclusivo para temas laborales o de índole diplomático quedando prohibido por seguridad su uso para accesos de temas que fomenten la discriminación, pornografía y sitios catalogados con contenido de tipo malicioso (malware).
5. El resguardo de la contraseña ligada a una cuenta de usuario, es responsabilidad de la persona asignada a la misma, por lo cual, **no se podrá revelar ni compartir la contraseña a un tercero.**
6. Las contraseñas no podrán exhibirse en forma alguna, ni resguardarles en archivos sin encriptar, a fin de evitar que un sujeto externo o ajeno pueda acceder a ella.
7. La contraseña ligada a una cuenta de usuario deberá modificarse de manera frecuente dentro de un periodo establecido.

### a. Acceso Remoto

- Todo acceso de los funcionarios y/o personal de honorarios y/o becarios a los recursos de manera remota desde cualquier lugar deberá ser a través de una conexión segura por Internet.
- Se deberá considerar los siguientes lineamientos para dicho proceso:
  - Solo existirá una conexión por personal.
  - La sesión una vez alcanzando un periodo de inactividad establecida será desconectada del recurso.
  - Los equipos utilizados por los sujetos para un acceso remoto, utilizarán software antivirus.
  - Mediante el uso de la tecnología de acceso remoto, las computadoras utilizadas para dicho fin (institucionales o personales) estarán sujetas a las mismas normas y reglamentos dentro del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.
  - La persona a la que sea asignada una cuenta de acceso a las plataformas digitales deberá de firmar una carta responsiva donde asume los deberes y obligaciones de uso de la información de Datos personales.

### b. Puesto de trabajo

- Cuando se abandone el puesto de trabajo, la cuenta asignada para realizar las funciones se deberá de dar de baja antes de abandonar la misma.
- La activación de las cuentas asignadas deberá ser por medio de contraseña.

### C. OBLIGACIONES

1.- Todos los funcionarios y/o personal de honorarios y/o becarios del Instituto Municipal de la Mujer estarán obligados a informar de cualquier anomalía o acceso no identificado dentro de las plataformas digitales San Juan en Línea, el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG, Correo Institucional, Sistema electrónico para la elaboración de la Cuenta Pública, Sistema de Alertas, claves para el uso del portal de la Servicio de Administración Tributaria y demás plataformas y sistemas que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto; con la finalidad de dar parte a ÓRGANO INTERNO DE CONTROL y el ÁREA DE SISTEMAS MUNICIPAL.

2.- En caso de que se detecte un **ACCESO NO AUTORIZADO** a las plataformas digitales que el Instituto utiliza, se solicitara apoyo al área de Sistemas del Municipio de San Juan del Río, Qro., para que se ejecute un bloqueo temporal a la o las plataformas que así lo requieran y de igual manera se respalde la información en ellas contenida.

### D. CONFIDENCIALIDAD

1. Todos los funcionarios y/o personal de honorarios y/o becarios del Instituto Municipal de la Mujer deberán firmar una responsiva de confidencialidad donde se comprometan a mantener de manera confidencial la información que tienen a su cargo.
2. No está permitido hacer referencia a temas o información oficial y confidenciales del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., en público o la distribución de mismos por medio de cualquier dispositivo o canal de comunicación no controlados por el Instituto Municipal de la Mujer.
3. La información sensible transferida a cualquier dispositivo móvil (laptops y tablets) debe estar cifrada de acuerdo a los lineamientos establecidos, a las leyes y reglamentos correspondientes.
4. Los funcionarios y/o personal de honorarios y/o becarios con capacidad de acceso a las plataformas digitales asumen la responsabilidad del buen uso de este recurso y deberán tomar las medidas de prevención adicionales para asegurar el adecuado manejo de los recursos sensibles.

### E. PROHIBICIONES

1.- Los funcionarios y/o personal de honorarios y/o becarios tiene prohibido utilizar líquidos, comida, cigarrillos encendidos, o cualquier otro artículo que ponga en riesgo la integridad del equipo de cómputo.

2.- Los funcionarios y/o personal de honorarios y/o becarios tiene estrictamente prohibido compartir información en la red de datos que no sea de carácter institucional tales como música, información personal, etc.

- La instalación de cualquier software que dañe o altere su adecuado funcionamiento, así como aquellos que no estén autorizados por el departamento.
- Insertar o retirar dispositivos internos, por ejemplo, discos duros, módulos de memoria, tarjetas de red, video o audio, en los equipos de cómputo propiedad del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.
- Ingresar hardware o software que no sea propiedad del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.
- Todas aquellas que se deriven de los presentes lineamientos.

3.- Los funcionarios y/o personal de honorarios y/o becarios sólo podrán utilizar el software y hardware instalado por el personal autorizado del Instituto Municipal de la Mujer.

4.- Cualquier falta a los presentes lineamientos o daño intencional al hardware o software, por parte de los usuarios, se hará del conocimiento del jefe inmediato, a efecto de proceder, conforme a la normatividad aplicable.

5.- Queda prohibido a los funcionarios y/o personal de honorarios y/o becarios realizar acciones que afecten, vulneren o que intervengan en la confidencialidad de la información procesada o publicada en las plataformas digitales San Juan en Línea, el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG, Correo Institucional, Sistema electrónico para la elaboración de la Cuenta Pública, Sistema de Alertas, claves para el uso del portal de la Servicio de Administración Tributaria y demás plataformas y sistemas que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto.

6.- Queda prohibido a los funcionarios y/o personal de honorarios y/o becarios compartir las contraseñas que les fueron proporcionadas para ingresar a las plataformas digitales San Juan en Línea, el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG, Correo Institucional, Sistema electrónico para la elaboración de la Cuenta Pública, Sistema de Alertas, claves para el uso del portal de la Servicio de Administración Tributaria y demás plataformas y sistemas que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto, una vez que les sean entregadas las contraseñas correspondientes será responsabilidad de los funcionarios y/o personal de honorarios y/o becarios el buen uso y manejo de las mismas, así como la información que se maneje en las mismas.

## F. SANCIONES

1.- El incumplimiento a las disposiciones previstas en los presentes lineamientos, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y se hará del conocimiento del **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar.

### Artículos Transitorios

**Artículo Primero.** El Decreto mediante el cual se aprueban las Políticas y Lineamientos de Seguridad para los Sistemas Informáticos y de Comunicación que establezcan Claves de Acceso del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para su conocimiento.

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el Decreto mediante el cual se aprueban las Políticas y Lineamientos de Seguridad para los Sistemas Informáticos y de Comunicación que establezcan Claves de Acceso del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los veinticinco días del mes de mayo de 2022, para su publicación y debida observancia.

Rúbrica

**Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia**  
**Presidente Municipal Constitucional**  
**de San Juan del Río, Qro.**

Rúbrica

**Lic. Sergio Arturo Rojas Flores**  
**Secretario del Ayuntamiento de**  
**San Juan del Río, Qro.**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

EXPEDIENTE: 285/2019  
POBLADO: TEQUISQUIAPAN  
MUNICIPIO: TEQUISQUIAPAN  
ESTADO: QUERÉTARO

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

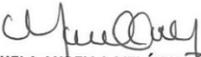
#### SEGUNDA PUBLICACIÓN

**C. STEFANIE JUANITA KÜHNE  
P R E S E N T E .**

En los autos del juicio agrario citado al rubro, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...**SEGUNDO.**- Derivado de lo anterior, habiéndose agotado la búsqueda de la domicilio de la demandada **Stefanie Juanita Kühne**, ante las instituciones correspondientes, en concordancia con la información recabada por el actuario de la adscripción y no habiéndose obtenido el mismo, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena **EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS** a **Stefanie Juanita Kühne** con una breve síntesis de la demanda, debiéndose publicar dichos edictos por **DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS**, en uno de los diarios de mayor circulación en los que está ubicada la superficie materia de este juicio, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", **a cargo y costo del actor; así también, en los estrados de este tribunal y en la oficina de la Presidencia Municipal de la circunscripción territorial antes referida, por conducto del actuario de la adscripción.** Lo anterior, en la inteligencia de que el emplazamiento así realizado, surtirá sus efectos quince días hábiles siguientes a la última publicación, por lo que, para el señalamiento de fecha y hora para la audiencia de ley, se considera además el plazo previsto en el artículo 170 de la Ley Agraria. Por lo que para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la ley citada, se señalan las **DIEZ HORAS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en calle 5 de mayo número 208-B, colonia Centro de esta Ciudad de Querétaro, diligencia en la cual las partes interesadas expondrán y ratificaran sus pretensiones y deberá producir contestación a la demanda, ofrecer pruebas, oponer excepciones o defensas, inclusive hacer valer reconvencción; apercibido que de no comparecer sin causa justificada se le tendrá perdido su derecho para realizar esos actos procesales y se consideraran presuntivamente ciertas las afirmaciones vertidas en su contra, conforme lo previsto en la fracción V, del artículo 185 de la Ley Agraria. **REQUIÉRASE PARA QUE, EN SU PRIMER COMPARECENCIA, YA SEA DE MANERA PERSONAL O POR ESCRITO, SEÑALE DOMICILIO PROCESAL EN ESTA CIUDAD, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, APERCIBIÉNDOLE QUE, DE NO HACERLO, LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SERÁN PRACTICADAS POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.** Y que igual situación se observará en caso de rebeldía. Por ello, **se hace saber a Stefanie Juanita Kühne, que las copias de la demanda y sus anexos quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal...**"

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

  
LIC. MANUELA MIRELLA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS



**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

AVISO



CIAS/CAEACS/0141/2022

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES A LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- CIAS-IR-012/2021 para la "Contratación de seguros de vida, gastos médicos mayores y seguro vehicular", Segunda Invitación, bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, con fecha de fallo del 31 (treinta y uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós).

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A
Seguros Sura, S.A. de C.V.	\$589,068.48	\$619,239.44
(Seiscientos diecinueve mil doscientos treinta y nueve pesos 44/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número II-556216-RC, de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la institución Afianzadora Fianzas y Caucciones Atlas, S.A., por la cantidad de \$42,500.00 (Cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)		

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A
HDI Seguros, S.A. de C.V.	\$157,234.29	\$182,391.78
(Ciento ochenta y dos mil trescientos noventa y un pesos 78/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 22A03007, de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la institución Afianzadora Dorama, Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$20,500.00 (Veinte mil quinientos pesos 00/100 M.N.)		

- CIAS-LPN-001/2022, contratación de "Servicios de mantenimiento especializados para el CIAS", bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, con fecha de fallo del 23 (veintitrés) de febrero de 2022 (dos mil veintidós).

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A
Grupo Ivra, S.A. de C.V.	\$6,524,525.85	\$7,568,449.99
(Siete millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 22A04690, de fecha 14 de febrero de 2022, emitida por la institución Afianzadora Dorama Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$336,551.72 (Trescientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.)		

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A
Aviat Networks México, S.A. de C.V.	\$2,647,783.25	\$3,071,428.57
(Tres millones setenta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos 57/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 22A05363, de fecha 14 de febrero de 2022, emitida por la institución Afianzadora Dorama Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$132,389.16 (Ciento treinta y dos mil trescientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.)		

Autopista México-Querétaro No. 2060, Col. Centro Sur, Querétaro, Qro. C. P. 76090. Teléfono 442 428 7900.

<https://cias.gob.mx>



CIAS/CAEACS/0141/2022

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Portable Generators, S.A. de C.V.	\$801,724.14	\$930,000.00
(Novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 22A04907, de fecha 14 de febrero de 2022, emitida por la institución Afianzadora Dorama Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$40,086.21 (Cuarenta mil ochenta y seis pesos 21/100 M.N.)		

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Asiami, S.A. de C.V.	\$680,233.19	\$789,070.50
(Setecientos ochenta y nueve mil setenta pesos 50/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 4151-00359-0, de fecha 14 de febrero de 2022, emitida por la institución Afianzadora Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., por la cantidad de \$34,011.67 (Treinta y cuatro mil once pesos 67/100 M.N.)		

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Reto Industrial, S.A. de C.V.	\$4,898,531.51	\$5,682,296.55
(Cinco millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 22A05284, de fecha 14 de febrero de 2022, emitida por la institución Afianzadora Dorama Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$564,000.00 (Quinientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)		

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V.	\$870,670.70	\$1,009,977.20
(Un millón nueve mil novecientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Cheque certificado número 2059, de fecha 15 de febrero de 2022, emitido por la Institución Bancaria Banco del Bajío, S.A., por la cantidad de \$43,533.50 (Cuarenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.)		

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
López Ordinola Luis Armando	\$620,689.00	\$719,999.24
(Setecientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 24/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Cheque de caja número 31, de fecha 15 de febrero de 2022, emitido por la Institución Bancaria BBVA México, S.A., por la cantidad de \$31,034.45 (Treinta y un mil treinta y cuatro pesos 45/100 M.N.)		

Autopista México-Querétaro No. 2060, Col. Centro Sur,  
Querétaro, Qro. C. P. 76090. Teléfono 442 428 7900.

<https://cias.gob.mx>



CIAS/CAEACS/0141/2022

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Secure Witness de México, S. de R.L. de C.V.	\$2,728,751.03	\$3,165,351.19
(Tres millones ciento sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 19/100 M.N.)		
Garantía de Sosténimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número BKY-0037-009967, de fecha 16 de febrero de 2022, emitida por la institución Afianzadora Berkley International Fianzas México, S.A., por la cantidad de \$136,437.55 (Ciento treinta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 55/100 M.N.)		

- CIAS-IR-001/2022 para la contratación de "Servicios de mantenimiento para el edificio del CIAS", bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, con fecha de fallo del 25 (veinticinco) de marzo de 2022 (dos mil veintidós).

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Grupo Ivra, S.A. de C.V.	\$426,500.00	\$494,740.00
(Cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sosténimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 22A09823, de fecha 18 de marzo de 2022, emitida por la institución Afianzadora Dorama Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$25,000.91 (Veinticinco mil pesos 91/100 M.N.)		

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Alain Araiza Márquez	\$70,815.50	\$82,145.98
(Ochenta y dos mil ciento cuarenta y cinco pesos 98/100 M.N.)		
Garantía de Sosténimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Cheque certificado número 78, de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por la Institución Bancaria Banco del Bajío, S.A., por la cantidad de \$3,550.00 (Tres mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)		

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Alejandro San Román Pozas	\$291,000.00	\$337,560.00
(Trescientos treinta y siete mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sosténimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Cheque certificado número 239, de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por la Institución Bancaria Scotiabank, S.A., por la cantidad de \$14,550.00 (Catorce mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)		

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Luis Armando López Ordinola	\$360,000.00	\$417,600.00
(Cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sosténimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Cheque certificado número 12, de fecha 16 de marzo de 2022, emitido por la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., por la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.)		

Autopista México-Querétaro No. 2060, Col. Centro Sur, Querétaro, Qro. C. P. 76090. Teléfono 442 428 7900.

<https://cias.gob.mx>



CIAS/CAEACS/0141/2022

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Grupo Soluciones Empresariales Emig, S.A. de C.V.	\$2,008,161.58	\$2,329,467.43
(Dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 43/100 M.N.)		
Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Cheque certificado número 592, de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de \$101,000.00 (Ciento un mil pesos 00/100 M.N.)		

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Coralía Galván de la Garza	\$571,600.00	\$663,056.00
(Seiscientos sesenta y tres mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Cheque certificado número 412, de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)		

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
José Manuel Enríquez Ortiz	\$48,000.00	\$55,080.00
(Cincuenta y cinco mil ochenta pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Cheque de caja número 5898727, de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., por la cantidad de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)		

- CIAS-LPN-002/2022, contratación de "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y licencias", FASP, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, con fecha de fallo del 01 (primero) de junio de 2022 (dos mil veintidós).

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V.	\$1,594,592.24	\$1,849,727.00
(Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Cheque certificado número 2063, de fecha 20 de mayo de 2022, emitido por la Institución Bancaria Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$79,729.61 (Setenta y nueve mil setecientos veintinueve pesos 61/100 M.N.)		

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Reto Industrial, S.A. de C.V.	\$5,131,319.91	\$5,952,331.10
(Cinco millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y un pesos 10/100 M.N.)		
Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Fianza número 22A19334, de fecha 19 de mayo de 2022, emitido por la Institución Financiera Dorama, Institución de Garantías, S.A. por la cantidad de \$286,158.09 (Doscientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 09/100 M.N.)		

Autopista México-Querétaro No. 2060, Col. Centro Sur, Querétaro, Qro. C. P. 76090. Teléfono 442 428 7900.

<https://cias.gob.mx>



CIAS/CAEACS/0141/2022

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Luis Armando López Ordinola	\$670,000.00	\$777,200.00
(Setecientos setenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sosténimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Cheque certificado número 33, de fecha 20 de mayo de 2022, emitido por la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, por la cantidad de \$33,500.00 (Treinta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.)		

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Grupo Ivra, S.A. de C.V.	\$10,514,000.00	\$12,196,240.00
(Doce millones ciento noventa y seis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sosténimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Fianza número 22A19096, de fecha 18 de mayo de 2022, emitido por la Institución Financiera Dorama, Institución de Garantías, S.A. por la cantidad de \$592,919.61 (Quinientos noventa y dos mil novecientos diecinueve pesos 61/100 M.N.)		

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Aviat Networks México, S.A. de C.V.	\$3,685,000.00	\$4,274,600.00
(Cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sosténimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Fianza número 22A18918, de fecha 19 de mayo de 2022, emitido por la Institución Financiera Dorama, Institución de Garantías, S.A. por la cantidad de \$184,250.00 (Ciento ochenta y cuatro mil doscientas cincuenta pesos 61/100 M.N.)		

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Sentinel Ti, S.A. de C.V.	\$314,291.00	\$364,577.56
(Trescientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y siete pesos 56/100 M.N.)		
Garantía de Sosténimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Fianza número 22A19706, de fecha 22 de mayo de 2022, emitido por la Institución Financiera Dorama, Institución de Garantías, S.A. por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)		

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Portable Generators, S.A. de C.V.	\$1,146,120.69	\$1,329,500.00
(Un millón trescientos veintinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sosténimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Fianza número 22A19113, de fecha 18 de mayo de 2022, emitido por la Institución Financiera Dorama, Institución de Garantías, S.A. por la cantidad de \$57,306.03 (Cincuenta y siete mil trescientos seis pesos 03/100 M.N.)		

Autopista México-Querétaro No. 2060, Col. Centro Sur, Querétaro, Qro. C. P. 76090. Teléfono 442 428 7900.

<https://cias.gob.mx>



CIAS/CAEACS/0141/2022

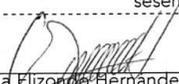
LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Asiami, S.A. de C.V.	\$948,275.86	\$1,100,000.00
(Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Fianza número 4151-00369-1, de fecha 19 de mayo de 2022, emitido por la Institución Financiera Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, por la cantidad de \$47,413.82 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos trece pesos 82/100 M.N.)		

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Speednet de México, S.A. de C.V.	\$3,534,990.00	\$4,100,588.40
(Cuatro millones cien mil quinientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.)		
Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Fianza número 2164986, de fecha 23 de mayo de 2022, emitido por la Institución Financiera Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., por la cantidad de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)		

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Idemia Identity & Security France, S.A.S.	\$405,908.53	\$470,853.90
(Cuatrocientos setenta mil ochocientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.)		
Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Fianza número 2164968, de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por la Institución Financiera Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., por la cantidad de \$20,295.43 (Veinte mil doscientos noventa y cinco pesos 43/100 M.N.)		

- CIAS-IR-002/2022 contratación del "Servicio de mantenimiento al sistema de videovigilancia en unidades móviles", bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores o Interesados, con fecha de fallo del 17 (diecisiete) de junio de 2022 (dos mil veintidós).

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Grupo Ivra, S.A. de C.V.	\$2,998,275.86	\$3,478,000.00
(Tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 2677806, de fecha 15 de junio de 2022, emitida por la institución Afianzadora Sofimex, Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$150,862.07 (Ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.)		

  
 Lic. Juana Elizondo Hernández  
 Residente  
 Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
 Arrendamientos y Contratación de Servicios del  
 Centro de Información y Análisis para la Seguridad  
 de Querétaro

  
 C.P. Adriana Lucrecia Pérez Hierro  
 Secretaria Ejecutiva  
 Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
 Arrendamientos y Contratación de Servicios del  
 Centro de Información y Análisis para la Seguridad  
 de Querétaro

Autopista México-Querétaro No. 2060, Col. Centro Sur,  
Querétaro, Qro. C. P. 76090. Teléfono 442 428 7900.

<https://cias.gob.mx>

AVISO

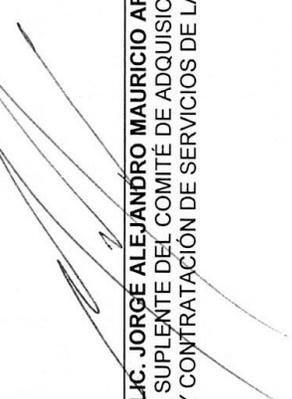
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.  
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONOMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-SER-DGAC-2022-E14, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: "SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ACCIONES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE CREDITOS FISCALES A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

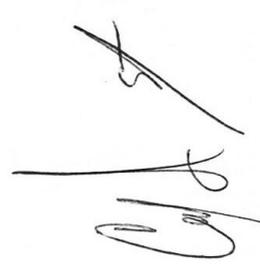
PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	% CONTRA PRESTACIÓN
PERCEL ABOGADOS, S.C.	ÚNICA	25 %

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 01 DE JULIO DE 2022.

ATENTAMENTE.

  
LIC. JORGE ALEJANDRO MAURICIO ARANA TERÁN

PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.



AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.  
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-SER-DDTI-2022-E15, EN LA MODALIDAD DE: INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: "SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO AL SISTEMA GRP - SAP.

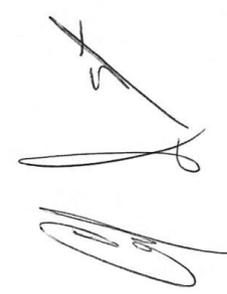
PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL (SIN IVA)	MONTO TOTAL (CON IVA)
DAAP EBCON TECHNOLOGIES, S.C.	TODAS	\$2,560,000.00	\$2,969,600.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 01 DE JULIO DE 2022.

ATENTAMENTE.



LIC. JORGE ALEJANDRO MAURICIO ARANA TERÁN  
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.



AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

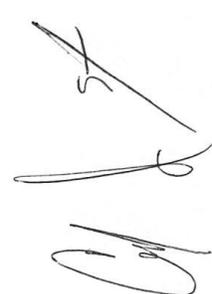
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.  
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-SER-DDTI-2022-E16, EN LA MODALIDAD DE: INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: "SERVICIO DE PLATAFORMA MULTICANAL.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL (SIN IVA)	MONTO TOTAL (CON IVA)
NEOADDITION, S.C.	01	\$3,052,000.00	\$3,540,320.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 01 DE JULIO DE 2022.

ATENTAMENTE.

  
LIC. JORGE ALEJANDRO MAURICIO ARANA TERÁN  
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.



## AVISO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

COMISION ESTATAL  
DE INFRAESTRUCTURA

Dirección de concursos y  
contratos

**LICITACIÓN PÚBLICA  
CONVOCATORIA 044**

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ GEQ CESPQ 2022/041/2022, para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la obra pública: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL ÁREA MÉDICA DE SENTENCIADOS, COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO, SAN JOSÉ EL ALTO, QUERÉTARO, QRO." de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
\$4,907.22 (Cuatro mil novecientos siete pesos 22/100 M.N.)	01 al 13 de julio de 2022 hasta las 14:30 Hrs.	07-julio-2022 09:00 Hrs.	07-julio-2022 12:00 Hrs.	14-julio-2022 09:00 Hrs.	18-julio-2022 09:00 Hrs.	20-julio-2022 09:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **120 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **25 de julio de 2022** y de término el **21 de noviembre de 2022**.
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **Centro Penitenciario de Querétaro, San José El Alto, Querétaro, Qro.**
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes de: **GEQ Sistema Penitenciario**
- Esta obra está clasificada como **Confidencial**, por lo que los planos del proyecto de la obra a ejecutar y toda la información generada durante el proceso de contratación y ejecución de los trabajos sólo podrán ser consultados en la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro.
- La **acreditación**, consulta y entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su línea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación podrán ser consultados y recabados ante la convocante.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: **711 –Obras de seguridad**.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del **01 al 13 de julio de 2022** en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$0.90 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del **30% (treinta por ciento)** del monto.
- El licitante deberá entregar una **garantía de seriedad** de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en **idioma español** y en **moneda nacional** (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Obras de seguridad**.
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en Materia de Seguridad Social en sentido positivo y vigentes, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- Si se podrán subcontratar partes de los trabajos.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **Cemento normal gris tipo I, acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2, tabique rojo recocido 6 x 12 x 26 cms, material inerte, UPS 3P 10 KVA/10kw factor de potencia 1.0 con batería sellada libre de mtto SNMP card (interna), Switch de 24 Puertos PoE 10/100/1000Mbps., pintura vinil-acrílica de alta calidad, Cable THW calibre 2, grava de 3/4", arena de mina y bovedilla 20 x25 x 75 de cemento arenilla.**
- Los eventos del presente proceso de licitación se desarrollarán en estricto apego al protocolo de seguridad sanitaria, vigilando en todo momento el uso de cubrebocas, las medidas básicas de higiene y sana distancia; por lo que la CEIQ se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, derivado de los acuerdos que en su caso emitan las autoridades correspondientes en materia de Seguridad Sanitaria.

Santiago de Querétaro, Qro., 01 de julio de 2022.

ARQ. JUAN JOSÉ PÉRRUSQUIA NUÑEZ  
DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica

[www.ceiqro.gob.mx](http://www.ceiqro.gob.mx)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

AVISO



COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Dirección de concursos y contratos

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 045

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ GEQ CESPQ 2022/042/2022, para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la obra pública: "CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE INICIADOS Y AMPLIACIÓN DE ADUANA, COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO." de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
\$4,907.22 (Cuatro mil novecientos siete pesos 22/100 M.N.)	01 al 13 de julio de 2022 hasta las 14:30 Hrs.	07-julio-2022 09:00 Hrs.	07-julio-2022 13:00 Hrs.	14-julio-2022 10:00 Hrs.	18-julio-2022 10:00 Hrs.	20-julio-2022 10:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de 150 días naturales, con fecha estimada de inicio el 25 de julio de 2022 y de término el 21 de diciembre de 2022.
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: Centro Penitenciario de San Juan Del Río, Qro.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes de: GEQ Sistema Penitenciario.
- Esta obra está clasificada como Confidencial, por lo que los planos del proyecto de la obra a ejecutar y toda la información generada durante el proceso de contratación y ejecución de los trabajos sólo podrán ser consultados en la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro.
- La acreditación, consulta y entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su línea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación podrán ser consultados y recabados ante la convocante.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: 711 –Obras de seguridad.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del 01 al 13 de julio de 2022 en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de \$0.80 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- El licitante deberá entregar una garantía de seriedad de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: Obras de seguridad.
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en Materia de Seguridad Social en sentido positivo y vigentes, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- Si se podrán subcontratar partes de los trabajos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Cerradura electro-mecánica de seguridad penitenciaria, tabique rojo recocido 6 x 12 x 26 cms, cemento normal gris tipo I, cerradura mecánica de máxima seguridad de doble pestillo para cierre de golpe, acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2 y tubo de PVC serie 16.5 de 18" (457 mm), WC asiento oval de descarga a piso en acero inoxidable cal. 16, pintura vinil-acrítica de alta calidad, lavabo penitenciario.
- Los eventos del presente proceso de licitación se desarrollarán en estricto apego al protocolo de seguridad sanitaria, vigilando en todo momento el uso de cubrebocas, las medidas básicas de higiene y sana distancia; por lo que la CEIQ se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, derivado de los acuerdos que en su caso emitan las autoridades correspondientes en materia de Seguridad Sanitaria.

Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de julio de 2022.

ARQ. JUAN JOSÉ FERRUSQUIA NUÑEZ  
DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS  
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica

[www.ceiqro.gob.mx](http://www.ceiqro.gob.mx)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS						
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO						
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SIGUIENTES CONCURSOS:						
Inv. Restringida	No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Fecha de Emisión	
					Costo sin I.V.A.	Costo Total
15-IR/2022	3	MANTENIMIENTO GENERAL EN PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA	1 A LA 3	R.J.L. CONSTRUCCIONES, S DE RL DE CV	\$ 2,413,202.59	\$ 2,799,315.00
	3			GRUPO ACHEO S. DE R.L. DE C.V.	\$ 926,663.16	\$ 1,074,929.27
	3			SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA INTEGRALES DE TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	\$ 1,353,400.00	\$ 1,569,944.00
Inv. Restringida	16-IR/2022				Fecha de Emisión	
	No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	1	COMPRA DE 13 VEHICULOS PARA EVENTOS DIA DE LA EDUCADORA, DIA DEL MAESTRO, SITEM Y ADMINISTRATIVO 2022.	1	AUTOS SS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	\$ 2,722,155.15	\$ 3,157,699.97

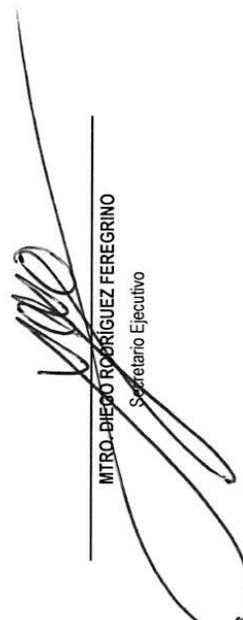
  
 ING. JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA U.S.E.B.E.Q

**AVISO**

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JAUREGUI**  
**CUADRO COMPARATIVO DE APERTURA DE PROPUESAS ECONÓMICAS**  
 INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. UPSRJ-CAEACS-IR-04-2022  
 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO PARA LABORATORIOS Y OFICINAS  
 PRIMERA CONVOCATORIA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	U.M.	PZA	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.		SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACION S.A. DE C.V.		DEFINICION TOTAL S.A. DE C.V.		
				COSTO UNITARIO	TOTAL	COSTO UNITARIO	TOTAL	COSTO UNITARIO	TOTAL	
1	DISCO DURO DE ESTADO SOLIDO	PZA	59	-	\$	815.34	\$	48,105.06	\$	-
2	MEMORIA RAM DDR4	PZA	59	-	\$	730.81	\$	43,117.79	\$	-
3	CABLE SATA	PZA	60	\$	3,750.00	62.50	\$	39.59	\$	2,375.40
4	DISCO DURO DE ESTADO SOLIDO	PZA	15	\$	25,500.00	1,700.00	\$	2,176.73	\$	32,650.95
8	PC GAMA ALTA PARA RENDEER	PZA	6	\$	346,620.00	57,770.00	\$	-	\$	-
9	MONITOR 21.5"	PZA	6	\$	16,140.00	2,690.00	\$	2,824.10	\$	16,944.60
13	LAP TOP	PZA	12	\$	-	-	\$	23,410.53	\$	280,926.36
14	LAP TOP PARA DISEÑO	PZA	1	\$	28,640.00	28,640.00	\$	28,228.74	\$	28,228.74
15	LAP TOP CHIP M1 PRO	PZA	1	\$	47,275.00	47,275.00	\$	-	\$	42,472.40
SUBTOTAL PARTIDAS ADIUDICADAS				\$	388,260.00	\$	121,826.99	\$	291,560.00	\$
IVA 16%				\$	62,121.60	\$	19,492.32	\$	46,649.60	\$
GRAN TOTAL				\$	450,381.60	\$	141,319.31	\$	338,209.60	\$

  
**DRA. FLORA MERCADER TREJO**  
 Presidente Suplente

  
**MITRO-DIEGO RODRIGUEZ FERREGRINO**  
 Secretario Ejecutivo

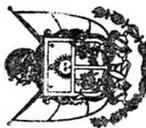
## AVISO

## AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en el siguiente concurso:

Concurso Licitación Pública Nacional N° LPN/FASP/001/2022 para la adquisición de "Equipo médico y de laboratorio" Primera convocatoria; a petición del Centro de Evaluación y Control de Confianza y la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
Logística y Tecnologías para Laboratorios, S.A. de C.V.	Partida 2 (renglones 1, 7, 17 y 18)	\$5'695,186.00	\$6'606,415.76
IVG Comercializadora, S.A. de C.V.	Partida 2 (renglones 1, 2, 4, 7, 8, 12, 14, 15, 16 y 17)	\$6'124,450.00	\$7'104,362.00
Lab Tech Instrumentación, S.A. de C.V.	Partida 2 (renglones 1, 2, 7, 14 y 15).	\$969,217.69	\$1'124,292.52
Asesoría y Proveedora de Equipos para Laboratorio, S.A. de C.V.	Partida 2 (renglones 5, 6, 8, 9 y 12).	\$6'960,476.72	\$8'074,153.00



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de junio de 2022.

ATENTAMENTE.

Contador Público José Luis Garfias Vargas

Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

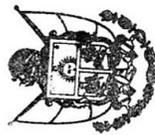
AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en el siguiente concurso:

Concurso Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/FASP/001/2022 para la adquisición de "Uniformes" Primera convocatoria; a petición del Instituto del Servicio Profesional de Carrera, la Dirección de Policía de Investigación del Delito y la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
American Tactical, S.A. de C.V.	Partida 1 ( renglones 1, 2, 3, 4, 5 (grupo 1 y 2), 6, 7, 8, 9 y 10), Partida 2 (grupo 1 renglones 1 y 2 y grupo 2 renglón 1 y 2) y Partida 3 ( renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7).	\$1'670,344.21	\$1'937,599.28
PESA Uniformes, S.A. de C.V.	Partida 1 ( renglones 1, 2, 3, 4, 5 (grupo 1 y 2), 6, 7, 8, 9 y 10) y Partida 2 ( grupo 1 renglones 1 y 2 y grupo 2 renglón 1 y 2).	\$1'907,700.00	\$2'212,932.00



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de junio de 2022.

ATENTAMENTE:

**Contador Público José Luis Garfias Vargas**  
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

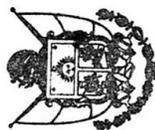
AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en el siguiente concurso:

Concurso Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/FASP/002/2022 para la adquisición de "Equipo médico y de laboratorio" Primera convocatoria.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
Edgar Alfredo Hernández Martínez	Partida 1 (renglones 1, 2 y 3), Partida 2 (renglones 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13 y 14).	\$69,355.00	\$80,451.80
Agilent Technologies México, S. de R.L. de C.V., S.A. de C.V.	Partida 2 (renglón 10).	\$783,811.80	\$909,221.71



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de junio de 2022.

ATENCIÓN.

Contador Público José Luis Gárfias Vargas

Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

AVISO



**JAPAM**  
Junta de Agua Potable y  
Alcantarillado Municipal

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 01 DE JULIO DEL 2022

La JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 24.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a los siguiente: Difundir la invitación en de los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página de Internet de la dependencia o entidad.

**“Invitación Restringida, a cuando menos tres proveedores”  
RP-IR3-SERVICIO DE ESTRUCTURACION-22-039**

**SERVICIO DE ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: AMPLIACIÓN EN 300 LITROS POR SEGUNDO (L/S) DE LA CAPACIDAD DE LA PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES SAN PEDRO AHUACATLÁN II DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PARA LA OBTENCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES Y REGISTROS NECESARIOS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO CORRESPONDIENTES.**

**Junta de aclaraciones:** 06 de julio de 2022 10:00 hrs.  
**Presentación y apertura de proposiciones:** 12 de julio de 2022 11:00 hrs.  
**Fallo:** 18 de julio de 2022 11:00 hrs.

- Podrán participar en este concurso aquellos proveedores que hayan recibido oficio de invitación, dado que este procedimiento tiene carácter restringido.
- Costo de las bases del concurso **28 UMA**.
- Los recursos son del organismo para el Ejercicio Fiscal 2022.
- La adjudicación del contrato será de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, al postor que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, cuya propuesta sea considerada solvente y sea la mejor postura para los intereses de “La Convocante”
- El plazo de inicio del servicio será a partir del **día 25 de julio de 2022**.

ATENTAMENTE

Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba  
Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado  
Municipal del Municipio de San Juan del Río.



www.japam.gob.mx

Cuauhtémoc No. 27 Colonia Centro  
C.P. 76800 San Juan del Río, Querétaro

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 60.13
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 180.41

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 40 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.